

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 017-2022-2-5341-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN**

**ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON  
PRESUPUESTO ASIGNADO A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE  
COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA.  
MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO –  
HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA,  
REGIÓN JUNÍN", ANTES DEL INICIO DE SU EJECUCIÓN**

**PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**1 DE DICIEMBRE DE 2022**

**JUNÍN – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-5341-SCE

ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PRESUPUESTO ASIGNADO A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", ANTES DEL INICIO DE SU EJECUCIÓN

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS", BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, OTORGANDO CONFORMIDADES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECÍAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUPLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,65, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	250
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	250
<b>V. CONCLUSIONES</b>	250
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	251
<b>VII. APÉNDICES</b>	252



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-5341-SCE

ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PRESUPUESTO ASIGNADO A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", ANTES DEL INICIO DE SU EJECUCIÓN  
PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 245-2022-CG/OC5341 de 29 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín", se realizó conforme a la normatividad vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín", antes del inicio de su ejecución.

Alcance

De 2 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020.

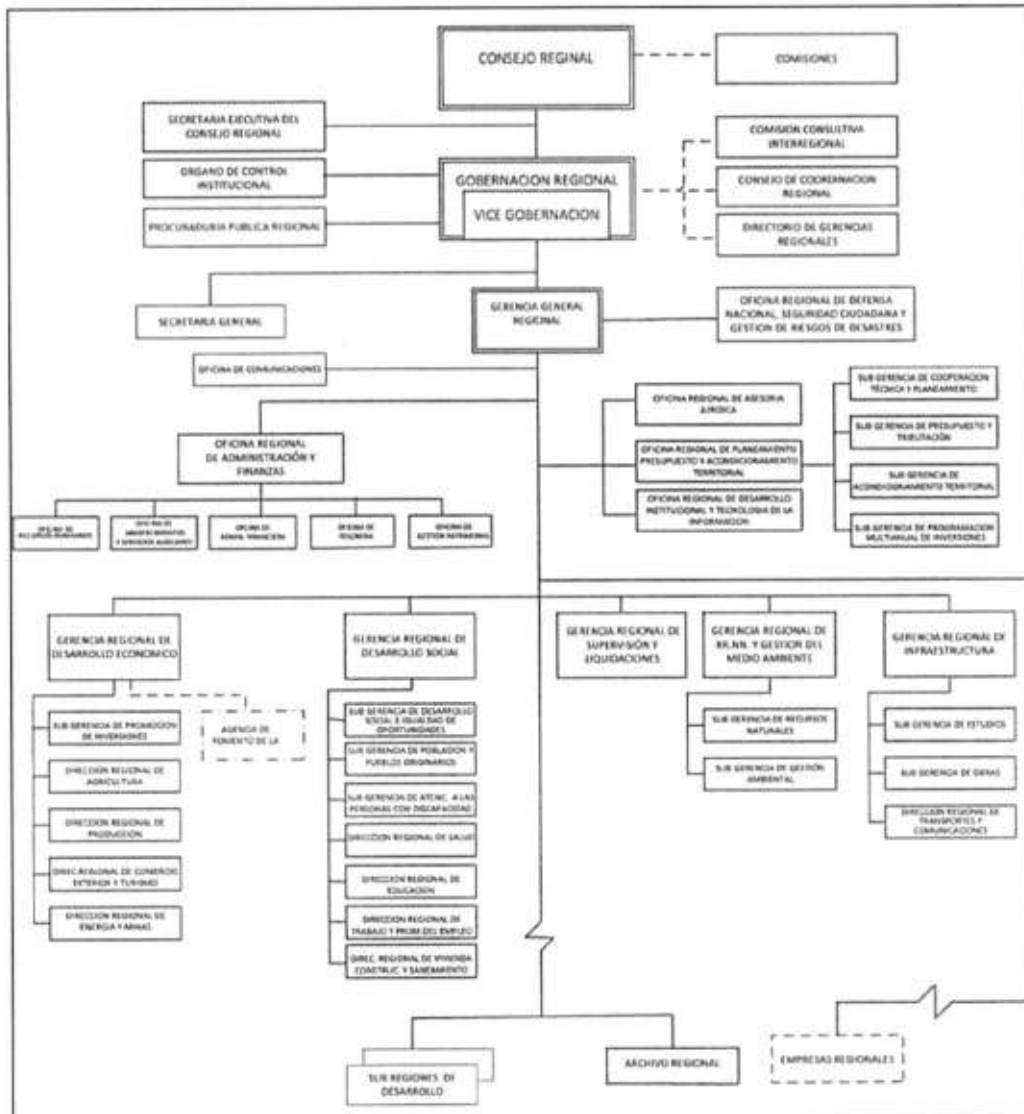
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Junín pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Junín:



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Jorge Ordoñez Flores, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz**, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS", BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, OTORGANDO CONFORMIDADES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECÍAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUPLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,65, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL.**

De la verificación a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Junín, en adelante "Entidad", relacionada a la contratación de servicios y adquisición de bienes durante los años 2018 y 2019, para el proyecto "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín", en adelante "Obra", se evidenció que el **Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** en el 2018 y 2019 respectivamente, autorizaron la modificación del presupuesto<sup>1</sup> destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata<sup>2</sup> (en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado), utilizando para ello documentos denominados: "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2018"<sup>3</sup> y "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019"<sup>4</sup>, en los cuales se consideraron clasificadores presupuestarios<sup>5</sup> referidos a gastos por la compra de bienes<sup>6</sup> y contratación de servicios<sup>7</sup>, para la construcción de infraestructura vial bajo la modalidad de obras públicas por administración directa<sup>8</sup> -por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias<sup>9</sup>.

Luego de ello, el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, con este presupuesto, bajo la modalidad de administración directa -por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias-, gestionaron la contratación de **servicios: de actualización del expediente técnico, de un promotor social, de un profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1, de un ingeniero civil como coordinador de obra, de un personal que se encargue como asistente técnico, de un profesional que se encargue como asistente administrativo, de un personal como especialista técnico de obra, de un personal como Chofer, de un profesional como especialista de ejecución presupuestal, de fotocopiado y anillados, de sensibilización y difusión social; así como, la adquisición de bienes: toner Konica Minolta (3 unidades cod. Ref. TN 414 A202050 y 9 unidades cod. Ref. TN 516), de toner HP (12 unidades cod.**

El 8 de mayo de 2018, la Entidad suscribió el Convenio n.º 567-2018-MTC/21 con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO Provias Descentralizado, en atención a ello realizó la transferencia de recursos a la Entidad por 43.847,624 para el financiamiento para la ejecución y supervisión de la Obra

<sup>2</sup> La entidad mediante un procedimiento de selección encarga la ejecución de la obra a una empresa constructora.

<sup>3</sup> Suscrito por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura

<sup>4</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura

<sup>5</sup> Anexo 2 de la Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 que modifica la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante R.D. n.º 030-2010-EF/76.01 y Anexo 2 de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos.

<sup>6</sup> Clasificador de gasto 2.6.2.3.2.5 - Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes.

<sup>7</sup> Clasificador de Gasto: 2.6.2.3.2.6 - Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios.

<sup>8</sup> Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

<sup>9</sup> Son aquellas contrataciones no programables en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Ref. 78A CE278A) y de combustible (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX) para la Obra; realizados mediante contratos de locación de servicios, órdenes de servicio, contrato de suministro y órdenes de compra, por montos menores a 8 UIT, para actividades en etapa de ejecución de la Obra, cuando esta no se encontraba en ejecución física, ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución en el año 2018, y la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico en el año 2019; por lo que, la necesidad no estaba acreditada<sup>10</sup> y no mediaba justificación para dichas contrataciones.

Posteriormente, el **Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Coordinador de Obra**, otorgaron las conformidades y la continuidad del trámite documentario para el pago, pese a que los entregables e informes emitidos por la prestación de los servicios no tenían sustento y eran copia textual de otros informes incumpliendo el objeto del servicio, asimismo que la adquisición de bienes fueron utilizados en fines distintos a la ejecución de la Obra y no se acreditaron su uso.

Así también, el **Director Regional de Administración Financiera, Sub Director de Administración Financiera y Coordinación de Fiscalización**, como parte del control previo de la ejecución del gasto, con funciones -entre otros- de revisar, verificar y dar conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos, el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y la ejecución y control de los procedimientos de contratación de bienes y servicios; no identificaron los hechos observados y continuaron -sin realizar observación alguna- con el trámite derivando los expedientes de gasto a la Coordinación de Contabilidad y Coordinación de Tesorería para los pagos correspondientes.

Afectando el desarrollo regional<sup>11</sup> relacionado a inversión pública en infraestructura vial, función transporte y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/175 749,65, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1  
Resumen de perjuicio económico

Contratación de servicios y adquisición de bienes	Gastos efectuados		Perjuicio económico		
	2018	2019	2018 (a)	2019 (b)	Total, S/ (a)+(b)
Servicios	70 500,00	88 697,00	70 500,00	88 697,00	159 197,00
Toner	-	7 180,86	-	4 063,87	4 063,87
Combustible	-	18 030,00	-	12 488,78	12 488,78
<b>Total, S/</b>	<b>70 500,00</b>	<b>159 197,00</b>	<b>70 500,00</b>	<b>105 249,65</b>	<b>175 749,65</b>

Fuente: Órdenes de servicios y órdenes de compra de 2018 y 2019

Elaborado por: Comisión de Control

En los hechos descritos, los funcionarios y servidores de la Entidad antes citados -según correspondiera- transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, Sistema Nacional de Presupuesto, Sistema Nacional de Tesorería, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería, Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional de Junín; así como, Términos de Referencia, Contratos de Locación de

<sup>10</sup> Las contrataciones públicas se realizan para satisfacer una necesidad pública, para alcanzar resultados en beneficio de la población o satisfacer un fin público.

<sup>11</sup> El Artículo 4.- Finalidad, de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "(...) Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial **fomentar el desarrollo regional** integral sostenible, promoviendo **la inversión pública** y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo." El énfasis es nuestro.

Servicios, Órdenes de Servicio, Especificaciones Técnicas, Contrato de Suministro y Órdenes de Compra.

Las situaciones advertidas se desarrollan a continuación:

**Antecedentes:**

Mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 383-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 4**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico Definitivo de la Obra.

El 8 de mayo de 2018, la Entidad suscribió el Convenio n.º 567-2018-MTC/21<sup>12</sup> (**apéndice n.º 5**) con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO; en cuyo objeto -cláusula tercera- estipula que PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional; siendo la transferencia de S/45 359 611<sup>13</sup> (cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos once y 00/100 soles) destinada al financiamiento de la Obra; asimismo, sobre las obligaciones de la Entidad -cláusula séptima- estipula utilizar los recursos financieros transferidos, en la ejecución del proyecto de inversión, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos para fines distintos al otorgado.

Al 31 de diciembre de 2018, el presupuesto asignado a la Obra fue S/45 368 611 (cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos once y 00/100 soles), de los cuales se ejecutó S/70 500,00 (setenta mil quinientos y 00/100 soles), distribuidos en gastos referidos a la elaboración de expedientes técnicos S/8 000,00<sup>14</sup> (ocho mil y 00/100 soles) y costo de construcción por administración directa – servicios S/62 500,00<sup>15</sup> (sesenta y dos mil quinientos y 00/100 soles).

Cabe indicar, que a través de la licitación pública SM 09-2018-GRJ-CS-1 por S/142 820 842,01, se otorgó la buena pro el 12 de diciembre de 2018, al Consorcio Unión; sin embargo, se declaró la nulidad de la precitada licitación pública a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 119-2019-GR-JUNÍN/GR de 21 de enero de 2019 (**apéndice n.º 8**), amparándose fundamentalmente en que el proyecto no contaba con la disponibilidad física del terreno, aspecto ratificado por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.º 0407-2019-TCE-S2 de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 9**).

El 15 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio n.º 499-2019-MTC/21<sup>16</sup> (**apéndice n.º 5**) con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO; en cuyo objeto -cláusula tercera- estipula que PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos, en virtud a lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 12.2 de la Ley N° 30879; siendo la transferencia de S/43 847 624<sup>17</sup> (cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro y 00/100 soles) destinada al financiamiento para la continuidad de la ejecución y supervisión de la Obra, también las partes convienen en precisar que el proyecto de inversión se ejecutará bajo la modalidad tercerizada (por contrata), en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, sobre las obligaciones de la Entidad, entre otros, el numeral 7.3 de la cláusula séptima, estipula utilizar los

<sup>12</sup> Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Entidad.

<sup>13</sup> Monto transferido mediante Decreto Supremo n.º 107-2018-EF de 21 de mayo de 2018, publicado el 23 de mayo de 2018; incorporado al Presupuesto Institucional mediante modificación presupuestal -en el nivel institucional- con nota n.º 0000000271 de 25 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 6**) y aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 890-2018-GR-JUNÍN/GR de 25 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 7**).

<sup>14</sup> Clasificador de Gasto 2.6.8.1.3.1 - Elaboración de Expedientes Técnicos.

<sup>15</sup> Clasificador de Gasto 2.6.2.3.2.6 - Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios.

<sup>16</sup> Convenio de cooperación interinstitucional entre el proyecto especial de infraestructura de transporte descentralizado – PROVIAS descentralizado y el Gobierno Regional de Junín.

<sup>17</sup> Monto aprobado -en el Presupuesto Institucional de Apertura- mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.

recursos financieros transferidos en la ejecución del proyecto de inversión, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Es así como, el 26 de abril de 2019, se llevó a cabo la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. número SP - 2019-026 (**apéndice n.º 10**), considerando en su cláusula tercera del objeto de dicho convenio, que "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado es nuestro.

Poco después, el 19 de julio de 2019, suscribieron la adenda n.º 1 del Convenio Especifico (**apéndice n.º 10**), respecto a la obligación de SIMA PERU S.A. para la elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle, visado<sup>18</sup>, entre otros, por **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **Jakelyn Flores Peña**, gerente regional de Infraestructura, **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas.

Al 31 de diciembre de 2019, el presupuesto asignado a la Obra fue S/50 616 567 (cincuenta millones seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y siete y 00/100 soles), de los cuales se ejecutó S/39 573 104,93 (treinta y nueve millones quinientos setenta y tres mil ciento cuatro y 93/100 soles), distribuidos en gastos de costo de construcción por contrata S/39 459 197,07<sup>19</sup> (treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y siete y 07/100 soles), costo de construcción por administración directa - bienes S/25 210,86<sup>20</sup> (veinticinco mil doscientos diez y 86/100 soles) y costo de construcción por administración directa - servicios S/88 697,00<sup>21</sup> (ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete y 00/100 soles).

Posteriormente, el 28 de enero de 2020, suscribieron la adenda n.º 2 (**apéndice n.º 10**), con relación a la prórroga de plazo por elaboración del citado Estudio Complementario; así también, suscribieron la adenda n.º 3 de 6 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 10**), donde se aprueba el plazo para la ejecución de obra en seiscientos treinta (630) días calendarios con un costo ascendente a S/139 946 476,62 (ciento treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis y 62/100 soles). Finalmente el 13 de agosto de 2020, se dio inicio a la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con Oficio n.º 2095-2022-MTC/21.GMS de 25 de julio de 2022<sup>22</sup> (**apéndice n.º 11**), remitió adjunto el Informe n.º 35-2022-MTC/21.GMS.OFT de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.º 11**), emitido por la Especialista de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos, de la citada Gerencia, documento en el cual en la parte análisis se refiere a las condiciones estipuladas en el Convenio n.º 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 5**) y Convenio n.º 499-2019-MTC/21 de 15 de abril de 2019 (**apéndice n.º 5**); asimismo, refiere y subraya lo estipulado en el numeral 7.4 del Convenio n.º 499-2019-MTC/21, sobre las obligaciones de la Entidad:

"Ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, a fin de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, **El Gobierno Regional inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión, para el cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento; así como las demás normas aplicables. No se aplican a**

<sup>18</sup> Es la señal que la autoridad competente pone en un documento para certificar que lo ha revisado y autorizado, es la validación de un documento por parte de la autoridad competente para que se pueda utilizar.

<sup>19</sup> Clasificador de gasto 2.6.2.3.2.3 - Costo de Construcción por Contrata; importe pagado (28/08/2019) por el adelanto del 30% a favor de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., (Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026).

<sup>20</sup> Clasificador de gasto 2.6.2.3.2.5 - Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes.

<sup>21</sup> Clasificador de gasto 2.6.2.3.2.6 - Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios.

<sup>22</sup> En atención al oficio n.º 097-2022-GR/JOC/SCE-ABCS-PCII de 13 de julio de 2022.



la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Contrataciones del Estado; asimismo, El Gobierno Regional se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), para los procesos de selección que correspondan". [sic].

Asimismo, sobre el estado situacional del proyecto, entre otros, refiere:

"De acuerdo a lo expuesto, el Gobierno Regional de Junin, no suscribió contratos de ejecución de obra ni de supervisión bajo la Ley de Contrataciones del Estado, al haber suscrito Convenio para ejecución con la EMPRESA SIMA PERU; incumpliendo con las obligaciones establecidas en los convenios antes señalados"

"El estado situacional de la obra a diciembre 2019: Sin inicio de ejecución de la obra; en Reformulación del Expediente Técnico por SIMA PERU SA."

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN, DADO QUE LA NECESIDAD NO ESTABA ACREDITADA, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL, FUNCIÓN TRANSPORTE**

Antes del inicio de ejecución física de la Obra, en tanto se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para la ejecución de la misma en el año 2018, y la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico en el año 2019, funcionarios de la Entidad, contrataron servicios por S/159 197,00 y adquirieron bienes por S/25 210,86, todos por montos menores a 8 UIT, para actividades en etapa de ejecución de la Obra, por lo que, la necesidad no estaba acreditada y no mediaba justificación para dichas contrataciones, utilizando para ello documentos denominados: "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2018" (apéndice n.º 12) suscrito por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura. y "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019" (apéndice n.º 12) suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura.

Luego de ello, tanto el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura, en cada periodo, otorgaron las conformidades y la continuidad del trámite documentario para el pago, pese a que los entregables e informes emitidos por la prestación de los servicios no tenían sustento y eran copia textual de otros informes, incumpliendo el objeto del servicio, asimismo que la adquisición de bienes fueron utilizados en fines distintos a la ejecución de la Obra y no se acreditaron su uso, afectando el desarrollo regional relacionado a inversión pública en infraestructura vial, función transporte; las citadas contrataciones y adquisiciones se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 2  
Resumen de la contratación de servicios y adquisición de bienes – 2018 y 2019**

Nº	Año	Proveedor	Objeto del contrato	S/	Total S/
<b>Contratación de Servicios</b>					
1	2018	Jorge Vergara, Moisés	Servicio de actualización del expediente técnico del proyecto	8 000,00	<b>159 197,00</b>
2		López Cabrera, Javier Antonio	Servicios de un promotor social para la Obra	2 500,00	
3		Tacunan Pérez, Percy Arturo	Servicios de un profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra	30 000,00	
4		Trujillo de la Cruz, Ignacio Miguel	Servicios profesionales de un ingeniero civil como coordinador de obra, para el control de la Obra	30 000,00	
5	2019	Núñez Caro, Alfredo Gumer	Servicios de un personal que se encargue como asistente técnico que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra	12 000,00	



N°	Año	Proveedor	Objeto del contrato	S/	Total S/
6		Castro Poma, Isabel Magaly	Servicios de un profesional que se encargue como asistente administrativo de la Obra	9 600,00	
7		Huamán Cuyutupac, Laura Cecilia	Servicios de un Asistente Técnico para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra	10 000,00	
8		Porras Mendoza, Juliana Leila	Servicios de un personal como especialista técnico de obra para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra	16 000,00	
9		Gavino Gómez, Eusebio Valentin	Servicios de un personal como Chofer para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra	7 500,00	
10		Quispe Gamarra, Jhor Cliff	Servicios de un profesional como especialista de ejecución presupuestal para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra	16 000,00	
11		CAFAE Gobierno Regional Junín	Servicio de fotocopiado y anillados de acuerdo al registro de copias del n.° 4478-4480 al 4484-4486 al 4489-4491 al 4497-4500-4502 al 4517-4519-4521 al 4536-4538 al 4471-4573 al 4598-4601 al 4610 correspondiente al mes de setiembre	7 597,00	
12		Ponce Rios, Marco Antonio	Servicios de sensibilización y difusión social de la Obra	10 000,00	
<b>Adquisición de Bienes</b>					
1	2019	GRUPO EVRANCES S.A.C.	Adquisición de toner para la Obra (3 <b>unidades</b> toner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 414 A202050 negro - Konica Minolta) y (9 <b>unidades</b> toner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 516 Negro - Konica Minolta)	4 420,51	<b>25 210,86</b>
		STC CONTINENTAL S.A.C.	Adquisición de toner para la Obra (12 <b>unidades</b> toner de impresión para HP cod. Ref. 78A CE278A negro - HP)	2 760,35	
2		INVERSIONES PISHUPYACUN S.R.L.	Adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diesel B5 S50 - PRIMAX)	18 030,00	
<b>Total, S/</b>					<b>184 407,86</b>

Fuente: Comprobantes de pago 2018 y 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

## A. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

### 1. Contratación del servicio de actualización del expediente técnico del proyecto

Con memorando n.° 2198-2018-GRL/GRI/SGSLO de 11 de julio de 2018 (**apéndice n.° 13**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, se realice la actualización correspondiente al expediente técnico de la Obra para que una vez actualizado<sup>23</sup> se prosiga con la convocatoria de licitación tanto para la ejecución como para la supervisión de la Obra.

Por lo que, mediante pedido de servicio n.° 03318 de 13 de julio de 2018 (**apéndice n.° 14**), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, realizó el requerimiento para la contratación de un profesional para la actualización del expediente técnico del proyecto, el cual fue autorizado por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, y con el visto bueno del director regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben-, adjuntando los términos de referencia (**apéndice n.° 14**), en los que se estableció que la Sub Gerencia de Estudios otorgaría la conformidad del cumplimiento de lo contratado por un valor referencial de S/ 8 000.00.

Es por ello, que con carta n.° 1883-2018-ORAF/OASA de 13 de julio de 2018, recibido el 17 de julio de 2018 (**apéndice n.° 14**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invitó a Moises Jorge Vergara, a que presente su propuesta económica;

<sup>23</sup> El numeral 12.6 del artículo 12 del reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".

quien mediante carta n.º 14-2018-MJV de 17 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**), hizo llegar su propuesta por S/8 000,00.

Luego, el coordinador de Adquisiciones y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el mismo día de recibido la propuesta, suscribieron la Orden de servicio n.º 0003654 de 17 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**), en tanto y el sub gerente de Estudios suscribió la citada orden el 19 de julio de 2018, a favor de Moisés Jorge Vergara, por S/8 000,00, para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, conforme lo siguiente:

"(...) \*OBJETO:

- SERVICIO DE ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO (...)"

\*\*PRODUCTO A ENTREGAR:

- INFORME UNICO: ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO (...)"

\* CONFORMIDAD:

- LO DARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS

\*\*\*(OCHO MIL Y 00/100 SOLES)\*\*\*"

De esta manera, con carta n.º 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**), Moisés Jorge Vergara, profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, remitió a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra.

Cabe señalar, que el citado entregable presentado por el profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, tiene el sello de recepción de la oficina de Tramite Documentario, el cual indica la presentación de ciento veintisiete (127) folios con fecha 19 de julio de 2018, sin embargo, en el comprobante de pago n.º 010205 de 15 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 14**), solo contiene 11 folios de dicho entregable; por lo que con oficios n.ºs 002 y 014-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 9 y 17 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**), respectivamente, se solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico de actualización de presupuesto del proyecto realizado por Moisés Jorge Vergara, siendo derivados estos oficios a la Sub Gerencia de Estudios, para su atención correspondiente, los cuales no fueron atendidos.

Asimismo, con oficio n.º 032-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó a Moisés Jorge Vergara, informar documentalmente el cumplimiento de sus labores realizadas de acuerdo a la orden de servicio n.º 0003654 de 17 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**), requerimiento que fue atendido mediante carta n.º 2-2022-MJV de 30 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 16**), en la cual, señaló que mediante carta n.º 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**), remitió al Gobierno Regional de Junín la actualización del presupuesto del expediente técnico; asimismo, menciona que los documentos y expediente de actualización de presupuesto, obran en los archivos del Gobierno Regional de Junín.

De ahí que, con Oficio n.º 036-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 30 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**) se solicitó a la Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Junín, el préstamo los archivadores en original de la L.P. N° 09-2018-GRJ/CS-1, el cual fue atendido con Acta Fiscal de 30 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 17**), mediante el cual se proporcionó en calidad de préstamo los anexos VIII, IX y X del citado expediente.

Respecto de la revisión de la documentación contenida en el comprobante de pago n.º 010205 de 15 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 14**), se advierte la relación de "Precios y cantidades de recursos requeridos" (**apéndice n.º 14**), registran fecha de 1 de julio de 2018, lo cual evidenciaría que este se realizó anterior a la fecha de la Orden de servicio n.º 0003654 de 17 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**).

Por otro lado, de la revisión a las cotizaciones -contenidas en el expediente técnico actualizado- presentadas por Moisés Jorge Vergara, profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, se advierte proformas que no son válidas para ser considerados en la actualización del presupuesto tales como:

- **Proforma n.º 0016 de 16 de julio de 2018 de Aceros Arequipa (apéndice n.º 18)**, cabe señalar que dicha proforma no registra el nombre de la persona que solicitó la cotización, ni la fecha de vigencia de los precios, tampoco se aprecia la dirección de la tienda donde se habría efectuado la cotización, ni el detalle si los precios están considerados con el IGV, aunado a ello se aprecia que dicha cotización se realizó anterior a la fecha de la suscripción de la orden de servicio de Moisés Jorge Vergara, por lo que, se evidencia inconsistencia. Al respecto en atención al requerimiento de información con carta S/N de 4 de agosto de 2022 ACEROS AREQUIPA (apéndice n.º 16) informó que "(...) la proforma N° 0016, de fecha 18 de julio de 18, no ha sido emitida por mi representada. Al respecto, debemos de precisar que esa proforma es usada como material promocional que entregamos a nuestros clientes, para facilitarles la elaboración de sus cotizaciones y adicionalmente publicitar nuestros productos (...)".
- **Proforma n.º 04345 de 16 de julio de 2018 de Representaciones Ferreteros Gaby E.I.R.L (apéndice n.º 18)**, el cual no presenta detalle si los precios están considerados con el IGV, además la cotización se realizó anterior a la fecha de la orden de servicio de Moisés Jorge Vergara. Al respecto en atención al requerimiento con Carta S/N de 1 de agosto de 2022 (apéndice n.º 16) del representante legal de Representaciones Ferreteros Gaby E.I.R.L. informó que la misma fue emitida a petición de la parte interesada.
- **Proforma n.º 000054 de 16 de julio de 2018 de SIDERPERU (apéndice n.º 18)**, no registra el nombre de la persona que solicitó la cotización, ni dirección de la tienda, tampoco la vigencia de los precios, ni el detalle si los precios están considerandos con el IGV, además de que dicha cotización se realizó anterior a la fecha de suscripción de la orden de servicio de Jorge Vergara, Moisés. Proforma que no es válida lo cual es corroborada por SIDERPERU, que con Carta S/N de 2 de agosto de 2022 (apéndice n.º 16), informó "(...) las características de las proformas y/o cotizaciones, cabe precisar que: (i) SIDERPERU cotiza con sus clientes (distribuidoras y ferreterías) la venta de sus productos mediante correos electrónicos, en base a una lista de precios; y, (ii) no utiliza para sus cotizaciones el formato de la proforma N° 000054. (...)".
- **Cotización de 17 de julio de 2018 de UNICON (apéndice n.º 18)**, dicha cotización fue realizada vía correo electrónico, no obstante, esta no se encuentra dirigida a Moisés Jorge Vergara, tampoco señala si los precios están considerando el traslado del concreto premezclado hasta la ubicación del proyecto, ni la vigencia de estos.
- **Impresión de la página web de la tienda PROMART Home Center (apéndice n.º 18)**, en relación a la búsqueda de los precios de las barras de construcción, no obstante, en dicha impresión, se señala como ciudad de despacho Lima, aunado a ello, no se observa la fecha de realización de dicha búsqueda.
- **Cotización n.º A35-0007676 de 21 de julio de 2018 de FIERRO TRADI S.A. (apéndice n.º 18)**, el cual señala que los precios son con el material puesto en sus almacenes en la ciudad de Lima, además señala que los materiales puestos en obra son partir de 6 toneladas en la ciudad de Lima, asimismo, cabe mencionar que dicha cotización data de una fecha posterior de presentación del entregable. Al respecto, en atención al requerimiento de



información con Carta C009-2022 de 3 de agosto de 2022 (apéndice n.º 16) del representante de TRADI S.A., informó que la cotización fue emitida por su representada.

De ahí que, de la comparación del presupuesto de 2016 y la actualización de presupuesto de 2018, se advierte la disminución del precio de insumos, conforme lo siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Comparativo de presupuesto del Expediente Técnico vs la Actualización de presupuesto**

Descripción	Expediente técnico 2016 (a)	Actualización de presupuesto 2018 (b)	Variación S/ (a - b)
Presupuesto de Obra	143 589 372,78	142 820 842,01	768 530,77
Supervisión	5 025 628,05	4 998 729,48	26 898,57
Capacitación	101 840,11	101 840,11	0,00
Imprevistos	50 000,00	50 000,00	0,00
Afectación de terreno	83 528,00	83 528,00	0,00
<b>Total, S/</b>	<b>148 850 368,94</b>	<b>148 054 939,59</b>	<b>795 429,34</b>

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 383-2016-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 4), Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018 (apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cuadro precedente, se observa que tanto el presupuesto para la ejecución como la supervisión de la obra, disminuyeron en S/768 530,77 y S/26 898,57 respectivamente, en relación al presupuesto del expediente técnico del 2016. Con relación a ello, se advierte una disminución de precios de 19 insumos primordiales del total de 40 insumos actualizados, tales como el acero estructural, acero corrugado, concreto premezclado, pinturas, entre otros; hecho que resulta incongruente, al ser estos materiales dependientes de la inflación anual, lo cual significaría que dichos materiales tienden a incrementar su costo; por lo tanto, se considera que los precios utilizados por Moisés Jorge Vergara por el servicio de actualización del expediente técnico del proyecto, en la actualización del presupuesto, no están acordes al mercado, para la fecha en que se realizó tal actualización, más si no tienen cotizaciones o documentación que justifique dicha reducción, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Lista de insumos que disminuyo el precio**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Expediente técnico Año 2016 (a)	Actualización de presupuesto Año 2018 (b)	Variación (b-a)	Comentario
1	ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50	3 800,00	3 601,69	-198,31	No tiene justificación al no existir cotización
2	TUBERÍA DE FoGo 4"	44,07	25,71	-18,36	
3	TUBERÍA DE FoGo 3"	31,42	21,12	-10,30	
4	ACERO CORRUGADO GRADO 60 ASTM A615	3,04	2,66	-0,38	No tiene justificación al haber presentado capturas de pantalla de la página web de PROMART HOME CENTER (apéndice n.º 38), en el cual no se constata la fecha de dicha búsqueda.
5	YESO	11,66	2,54	-9,12	No tiene justificación por haber presentado cotización, mediante Proforma N° 04345 de 16 de julio de 2018 (apéndice n.º 33), fecha anterior a la
6	DILUYENTE P/POLYURETANO	45,59	38,14	-7,45	
7	DILUYENTE P/PINTURA EPOXICA	62,10	22,88	-39,22	
8	DILUYENTE P/ANTICORROSIVO	73,80	10,17	-63,63	



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Expediente técnico Año 2016 (a)	Actualización de presupuesto Año 2018 (b)	Variación (b-a)	Comentario
9	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	79,17	25,42	-53,75	orden de servicio de Moises Jorge Vergara, además de que no presenta detalles si los precios están considerados con el IGV.
10	PINTURA DE TRAFICO	51,32	32,63	-18,69	
11	PINTURA ESMALTE EPOXICA	126,54	76,27	-50,27	
12	PINTURA ANTICORROSIVA EPOXICA	168,46	76,27	-92,19	
13	SUMIDERO DE BRONCE DE 4"	33,81	5,08	-28,73	
14	DISCO DE DESBASTE 1/4" x 7"	15,34	6,78	-8,56	
15	TRAPO INDUSTRIAL	6,51	3,39	-3,12	
16	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 kg/cm2 CON CEMENTO T-I	312,50	310	-2,50	No tiene justificación por haber presentado cotización, que no se encuentra dirigida al cotizador, tampoco señala si los precios están considerando el traslado del concreto premezclado hasta la ubicación del proyecto, ni la vigencia de estos.
17	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 kg/cm2 CON CEMENTO T-I	347,50	335	-12,50	
19	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=245 kg/cm2 CON CEMENTO T-I	331	325	-6	
19	BISAGRAS DE FIERRO DE 6'	12	4,41	-7,59	No tiene justificación por que no registra el nombre de la persona que solicitó la cotización, ni dirección de la tienda, tampoco la vigencia de los precios, ni el detalle si los precios están considerandos con el IGV, además de que dicha cotización se realizó anterior a la fecha de suscripción de la orden de servicio de Jorge Vergara, Moisés, y que esta no fue emitida por SIDERPERU.

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico (año 2016), Carta n.° 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018 (apéndice n.° 14).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que, de los 169 insumos, solo 40 incluyó variación de precio, en tanto que los 129 restantes mantuvieron el precio del expediente técnico del 2016. Es decir, la actualización de presupuesto presentada por Moisés Jorge Vergara, no consideró los precios actualizados a julio de 2018 -fecha en que se contrató el servicio de actualización del expediente técnico- de los materiales, equipos y subcontratos, dejándose en la mayoría de ellos, los precios utilizados en el expediente técnico definitivo del 2016 conforme se advierte en Anexo n.° 1 (apéndice n.° 19).

No obstante, con carta n.° 857-2018-GRJ/GRI/SGE de 20 de julio de 2018 (apéndice n.° 20), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, solicitó a Elder Ronald Naupari Fabian<sup>24</sup>, evaluador externo, quien no tenía contrato con la Entidad en las citadas fechas "(...) la evaluación de la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto (...)", en referencia a la Carta n.° 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018 (apéndice n.° 14) presentada por Moisés Jorge Vergara, profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto.

En atención a ello, con carta n.° 017-2018-ERÑF/CO de 19 de julio de 2018 e Informe n.° 022-2018/GRJ/GRI/SGE/ERÑF de 20 de julio de 2018 (apéndice n.° 20), Elder Ronald Naupari Fabian, evaluador externo, remitió a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, la evaluación de la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra, concluyendo que se encuentra conforme para su aprobación.

<sup>24</sup> Con oficio n.° 076-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 5 de julio de 2022 (apéndice n.° 15), se realizó requerimiento de información al citado evaluador, el cual no fue atendido.

Acto seguido, con Reporte n.° 1093-2018-GRI/SGE de 24 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20**), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la Carta n.° 017-2018-ERÑF/CO (**apéndice n.° 20**) e Informe n.° 022-2018/GRJ/GRI/SGE/ERÑF de 20 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20**), indicando: "(...) Esta Sub Gerencia emite OPINION TECNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD correspondiente a la Actualización del Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto en mención", sin realizar observaciones a los precios considerados por el profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, más aun cuando no se contaba con cotizaciones válidas para actualizar el presupuesto, en su mayoría no existen cotizaciones y se han usado precios del expediente correspondiente al año 2016.

De ahí que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018<sup>25</sup> (**apéndice n.° 14**) suscrito por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura y Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto, con un presupuesto general vigente a julio de 2018 de S/148 054 939,59<sup>26</sup> (ciento cuarenta y ocho millones cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve con 59/100 soles), por la modalidad de contrata y un plazo de ejecución de la obra de 480 días calendarios.

Luego, con Carta n.° 17-2018-MJV de 1 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 14**), Moisés Jorge Vergara, profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, solicitó a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, la conformidad de los servicios profesionales prestados por la actualización de expediente técnico del proyecto; por lo que, con Reporte n.° 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 14**), Darío Cuba Ponce, sub gerente de Estudios (e)<sup>27</sup>, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Moisés Jorge Vergara.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; al respecto, Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) remitida con reporte n.° 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 14**), por Darío Cuba Ponce, sub gerente de Estudios (e), con el cual informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio de **actualización del expediente técnico**, a Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, sub director de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expediente) para el desembolso a



<sup>25</sup> Suscrito por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura. Documento requerido con Oficios n.° 071 y 084-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 1 y 11 de julio de 2022 (**apéndice n.° 15**) respectivamente a la Secretaría General de la Entidad, el mismo que no fue atendido a la fecha.

<sup>26</sup> Ejecución de la Obra S/142 820 842,01, Gastos de Supervisión S/4 998 729,46, Capacitación S/101 840,11, Imprevistos S/50 000,00 y Afectación de Terreno S/83 528,00.

<sup>27</sup> Suscrito por Darío Cuba Ponce, encargado de la Subgerencia de Estudios; a quien mediante Memorando n.° 593-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 14**), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, le comunicó el encargo de funciones de la Subgerencia de Estudios, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018.

favor de **Jorge Vergara Moisés**, por el servicio de Actualización del Expediente Técnico, para su revisión y trámite a un asistente administrativo de la coordinación de fiscalización, mediante proveído de 6 de agosto de 2018 en el reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 14**); así como, dio conformidad para el trámite de pago -luego de la revisión de los documentos que sustentan el gasto-.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expediente) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Orden de Servicio y Comprobantes de Pago**

**Cuadro n.º 5**  
**Pago por Actualización del Expediente Técnico del Proyecto**  
**Moisés Jorge Vergara**

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	006981	0003654	17/07/2018	010205	15/08/2018	Actualización de Expediente Técnico del Proyecto	7 360,00
				010206	15/08/2018	Retención del 8% (IR)	640,00
<b>Total, S/</b>							<b>8 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.ºs 14 y 21**), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de actualización del Expediente Técnico del Proyecto; tales como la orden de servicio<sup>28</sup> n.º 0003654<sup>29</sup> de 17 de julio de 2018 y comprobante de pago n.º 010205<sup>30</sup> (**apéndice n.º 14**); así como, el comprobante de pago n.º 010206<sup>31</sup> de 15 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 21**), emitidos a favor de Moisés Jorge Vergara y de Sunat/Banco de la Nación<sup>32</sup>, que suman S/8 000,00 (ocho mil y 00/100 soles).

De lo expuesto, se advierte que **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, no obstante que el presupuesto se encontraba destinado a la ejecución y supervisión de la Obra, autorizaron la modificación del presupuesto para poder contratar por administración directa por montos menores a 8 UIT, incumpliendo el convenio Convenio n.º 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 5**), realizado por la Entidad con Provias Descentralizado.

De ahí que, Moisés Jorge Vergara, profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, presentó cotizaciones que no tienen validez para ser consideradas en la actualización del presupuesto, aunado a ello, se observa una disminución de precio sin sustento en materiales significativos para la ejecución de la obra, asimismo, utilizó los mismos precios del expediente técnico del año 2016 en 129 insumos del total de 169; por lo tanto, la actualización de presupuesto, no se realizó con precios actuales a julio de 2018 -fecha en que se realizó el servicio-, más aun cuando este, sería utilizado para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra; por lo que, el presupuesto calculado por el citado profesional, no cumplía con el objetivo del servicio de actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto.



<sup>28</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios.

<sup>29</sup> En atención al Reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 14**).

<sup>30</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18007214 de 16 de agosto de 2018, por S/7 360,00 (**apéndice n.º 14**).

<sup>31</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18007215 de 16 de agosto de 2018, por S/640,00 (**apéndice n.º 21**).

<sup>32</sup> Por la retención (8%) de Rentas de Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta (IR).



Cabe indicar que si bien en el presente caso, la necesidad de contratación se encontraba justificada, sin embargo se advierte que, **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, no obstante que el presupuesto (monto transferido por Provias Descentralizado) se encontraba destinado a la ejecución y supervisión de la Obra, autorizó la modificación del presupuesto para poder contratar por administración directa por montos menores a 8 UIT, incumpliendo el convenio 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 5**) realizado por la Entidad con Provias Descentralizado, luego suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**) aprobando la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra. Por su parte **Elder Ronald Naupari Fabian**, evaluador externo, informó la conformidad de la evaluación de la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra, de igual forma **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, sub gerente de Estudios, emitió su opinión técnica favorable y conformidad, luego suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018 (**apéndice n.º 14**) aprobando la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra; luego **Darío Cuba Ponce**, sub gerente de Estudios (e), informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 000,00 (ocho mil y 00/100 soles).

## 2. Contratación del servicio de un promotor social para la Obra

Mediante pedido de servicio n.º 03771 de 9 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento para la contratación de un promotor social, el cual fue autorizado por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, y con el visto bueno de Jesús Melchora Ascurra Palacios, directora regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben-, adjuntando los términos de referencia (**apéndice n.º 22**), en los que se estableció que el Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgarían la conformidad del cumplimiento de lo contratado por un valor referencial de S/2 500,00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles), en los que se establece lo siguiente:

### (...) 1. OBJETO DE CONTRATACIÓN:

Contratación del Servicio de un Promotor Social de la obra..."

(...)

### 6.0 PERFIL DEL PROVEEDOR

Con conocimiento en las siguientes actividades:

- Estudios Técnicos en Computación e Informática o carreras inherentes al cargo.
- Con capacitaciones, cursos o talleres en temas inherentes al cargo.
- Capacidad para el trabajo en equipo multifuncional
- Capacidad para el trabajo bajo presión y orientación a resultados.
- Disponibilidad de Viaje al interior de la Región.

(...)

### 12.0 SUPERVISIÓN CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Lo dará el coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." El subrayado es nuestro.

Respecto al pedido de servicio y los términos de referencia se observa que la necesidad de contratación del servicio de un promotor social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de servicio; además, a la fecha de la realización del pedido de servicio ya se había iniciado el procedimiento de selección para la contratación de su ejecución, puesto que se convocó a dicho procedimiento el 2 de agosto de 2018.



Asimismo, se observa que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio de un promotor social de la Obra; asimismo, en la descripción del servicio establece que el objeto es contar con los servicios de un personal para "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional y lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", entendiéndose de esta forma que no se contaría con respaldo de la población beneficiaria y que por el contrario se tendría oposición para la ejecución de la Obra, hechos que no se han evidenciado y/o sustentado. Más aún que, en atención al requerimiento de información con Oficio n.º 392-22-VI-MRP-JUN/REGPOLJUN/UNIPLEDU-OPER de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 16**), el Jefe de la Región Policial Junín, informó que realizado la búsqueda en los archivos activos y pasivos que obra en la REGPOL JUNÍN, no se ha encontrado información alguna sobre medidas de protesta en contra de la de la citada Obra en el periodo de julio de 2018 a enero de 2020.

De la misma forma, el perfil profesional requerido para la realización del servicio no concuerda con las labores a realizar, debido a que se requiere contar con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo sin especificar o ejemplificar que carreras serían consideradas inherentes al cargo; siendo que para el tipo de trabajo se requeriría un personal con estudios relacionados a la vida social humana, que promueva el desarrollo social y la cohesión social, que sea capaz de transmitir eficientemente un mensaje a un público objetivo a través de un medio de comunicación; además de realizar un trabajo social para informar, expresar y convencer en cualquier medio masivo de comunicación; labores que son realizadas a nivel profesional por un trabajador social, sociólogo o comunicador social; asimismo, dentro del perfil se solicita capacidad para el trabajo en equipo multifuncional, siendo que la labor a realizar será de manera individual; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un promotor social para Obra, no se encontraba acreditada, además de revelar que el objeto no está definido de manera objetiva y concreta, aunado a que el perfil establecido en los términos de referencia (**apéndice n.º 22**) no fue orientado acorde las labores a realizar ni al objeto de la contratación.

De ahí que con carta n.º 2292-2018-ORAF/OASA de 20 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**) Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitió a Javier Antonio López Cabrera la invitación para que haga llegar su propuesta económica para brindar sus servicios de promotor social.

En atención a ello, con Carta n.º 006-2018-LCJA de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**), Javier Antonio López Cabrera, remitió a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, su propuesta económica, adjuntando al mismo su curriculum vitae, sin embargo, en ella no se advierte el cumplimiento del perfil, ya que no acredita contar con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo ni capacitaciones, cursos o talleres en temas inherentes al cargo.

No obstante, con Orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**), suscrito por Gerry James Bazan Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se contrató los servicios de Javier Antonio López Cabrera, para la realización del servicio promotor en gestión social, conforme lo siguiente:

**\*(...) \*OBJETO DEL SERVICIO:**

- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROMOTOR SOCIAL PARA LA OBRA (...)"

**\*DESCRIPCIÓN:**



- EL OBJETO ES CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERSONAL PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE CAPACITAR A LAS PERSONAS PARA LA COMPRESIÓN, LA CRÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL Y LOGRAR RESPALDO SOCIAL PARA DAR CREDIBILIDAD A LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

**\*CONFORMIDAD:**

- LO DARÁ EL COORDINADOR DE OBRA Y LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS\*

Luego, con Carta n.º 009-2018-LCJA de 13 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**), Javier Antonio López Cabrera, promotor en Gestión Social, remitió a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de labores al cual adjunta quince (15) formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I" (**apéndice n.º 22**); cabe señalar que, dicho formato consta de cinco (5) preguntas las cuales no se relacionan al objetivo planteado a alcanzar, además de haber sido aplicada de manera anónima, toda vez que solo contiene datos de los encuestados como edad y género limitando la comprobación de que los encuestados son pobladores afectados por la realización del proyecto, aunado a ello no evidencia análisis, evaluación o conclusiones respecto a la aplicación de las entrevistas, ni cuál fue el uso de los resultados obtenidos.

Al respecto, se debe resaltar que de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI del Ministerio de Economía y Finanzas la población beneficiaria del proyecto con código CUI n.º 2300078, es de trescientos veinte y ocho mil doscientos treinta y cinco (328,235) pobladores, siendo este un tamaño de población muy grande, no obstante, el tamaño muestral aplicado es de quince (15) personas, el cual nos indica que la cantidad de encuestas aplicadas no es representativa al tamaño de la población, por lo tanto, no tiene sustento técnico y no son válidas.

Posteriormente, con Carta n.º 115-2018/MTC de 18 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**), en referencia a la carta n.º 009-2018-LCJA de 13 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**), pedido de servicio n.º 03771 de 9 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**), y orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**); Ignacio Miguel Trujillo De La Cruz, coordinador de Obra, remitió la conformidad de pago del promotor social, a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión de Obras, refiriendo que: "(...) **se debió considerar que a la fecha no se dio inicio a la ejecución de la obra por estar actualmente en proceso de contratación**, en consideración al vínculo que posee con la entidad y a fin de salvaguardar los intereses de la entidad por el pedido solicitado, se emite opinión de conformidad al monto de pago la cual establece la suma de S/. 2,500.00 soles, dejando a su consideración el proseguir con su trámite salvo mejor parecer y responsabilidad (...)". El énfasis es nuestro.

Seguidamente, con reporte n.º 3320-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la Carta n.º 115-2018/MTC (**apéndice n.º 22**), indicando: "(...) informarle que la "SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS" OTORA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO a favor de LOPEZ CABRERA JAVIER ANTONIO – PROMOTOR SOCIAL, en la obra (...)"; no obstante a que no se sustentó la prestación del servicio según lo estipulado en la orden de servicio y los términos de referencia puesto que dentro del servicio a prestar se estableció como labor "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional"; el cual no se acreditó, la realización de charlas, capacitaciones y/o talleres; asimismo, se indicó que se debe "lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", sin embargo, no se acreditó el logro del respaldo social a través de la labor realizada, puesto que el promotor en gestión, social presentó únicamente quince (15) formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I"; dicho formato consta de cinco (5)



preguntas y es anónima, toda vez que solo contiene datos de los encuestados como edad y género; y no evidencia que los encuestados son pobladores afectados por la realización del proyecto y no se observan fotografías u otro medio probatorio de su aplicación; además no se encontró informe alguno sobre evaluación, conclusiones y/o recomendaciones respecto a la aplicación de las entrevistas, el cual evidencia que la contratación del servicio de un promotor social para la Obra, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; al respecto, Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) remitida con el reporte n.º 3320-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**), por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con el cual informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio de **promotor social**, a Angel Ricardo Bujaco Mendoza, sub director de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el desembolso a favor de **Javier Antonio López Cabrera**, por el servicio de **promotor social**, para su revisión y trámite a un asistente administrativo de la Coordinación de Fiscalización, mediante proveído de 21 de diciembre de 2018 en el reporte n.º 3320-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**); así como, dio conformidad para el trámite de pago - luego de la revisión de los documentos que sustentan el gasto-.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expediente) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Orden de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 6  
Pago de Promotor en Gestión Social  
José Antonio López Cabrera

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	008509	0004509	24/08/2018	012630	26/09/2018	Pago por servicio de promotor	2 500,00
Total, S/							2 500,00

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndice n.º 22**), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de promotor en gestión social; tales como la orden de servicio<sup>33</sup> n.º 0004509<sup>34</sup> de 24 de agosto de 2018

<sup>33</sup> Suscrito por: Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>34</sup> En atención al reporte n.º 3320-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 22**).

(apéndice n.º 22); así como, el comprobante de pago n.º 012630<sup>35</sup> de 26 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 22), emitido a favor de José Antonio López Cabrera, por S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

Asimismo, en los términos de referencia y la orden de servicio se indica información a presentar por parte del promotor en gestión social, lo cual no se cumplió, como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Información que presentar según términos de referencia vs Información presentada por**  
**José Antonio López Cabrera**

INFORMACIÓN QUE PRESENTAR	INFORMACIÓN PRESENTADA	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Datos generales de la obra	"(...) 1.- <u>DATOS GENERALES DE LA OBRA</u> ; META: 0352 "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA", como PROMOTOR SOCIAL. FTE. FTO.: Recursos Ordinarios ESPECIFICA DEL GASTO: 2.6.2.3.2.6."	Al respecto, se observa que solo indica la meta, el nombre de la citada Obra, la fuente de financiamiento y especifica de gasto en ocho líneas, sin mayor información de los datos generales de la Obra.
Memoria descriptiva.	"(...) 2.- <u>MEMORIA DESCRIPTIVA</u> ; MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITO DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA".	Al respecto, se observa que solo indica el nombre de la citada Obra, sin mayor información de la memoria descriptiva.
Cronograma del Trabajo Social.	"(...) <u>CRONOGRAMA DE TRABAJO SOCIAL ACTIVIDAD</u> - Recajo de datos - Entrevista proceso de datos - Elaboración de recomendaciones y distribución de material gráfico  <u>RESULTADO</u> - Durante el tiempo se logrará dar a conocer los cambios, las condiciones que elevan su nivel de vida mediante el reparto imágenes y fortalecimiento. - Sociabilización de experiencia de proceso constructivo para evitar algún conflicto social."	Al respecto, se observa que indica como cronograma de trabajo social las actividades de recajo de datos, entrevistas proceso de datos, elaboración de recomendaciones y distribución de material gráfico, no obstante, no acredita el cumplimiento de dichas actividades y resultado obtenido.
Modelos de material Publicitario, si fuera el caso.	No adjunta documentación sobre modelos de material publicitario	Al respecto, no adjunta documentación sobre modelos de material publicitarios
Elaboración de Encuestas o Formatos de entrevistas a la población.	Presento quince (15) formatos denominados cada uno de cinco (5) preguntas relleno macados con un si o no de forma anónima, conforme lo siguiente:  <b>'HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I'</b>  EDAD .....GENERO .....  1. ¿Usted considera que la obra "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA" mejora su condición de vida? SI NO 2. ¿Considera que el Gobierno Regional de Junin es un Gobierno Descentralista? SI NO	Solo adjunta quince (15) formatos rellenos en forma anónima, el cual nos indica que la cantidad de encuestas aplicadas no es representativa, considerando que de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI del Ministerio de Economía y Finanzas la población beneficiaria del proyecto es de trescientos veinte y ocho mil doscientos treinta y cinco (328,235) pobladores.  El citado formato solo consta de cinco (5) preguntas, es anónima y no se encuentra validada por un profesional competente; asimismo, en la carta n.º 009-2018-LCJA de 13 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 22) y la documentación adjunta, no sustenta el objetivo de la encuesta realizada y si con estas cinco preguntas cumplirá dicho objetivo, tampoco efectúa un análisis estadístico y otros que

<sup>35</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18008951 de 27 de setiembre de 2018, por S/2 500,00 (apéndice n.º 22).

INFORMACIÓN QUE PRESENTAR	INFORMACIÓN PRESENTADA	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	<p>3. ¿La obra que se viene ejecutando tiene impacto en generar puestos de empleo temporal? SI NO</p> <p>4. ¿Cree usted que la obra ha respetado todos los linderos de los propietarios? SI NO</p> <p>5. ¿Conoce usted a gente que cree y considera que esta obra no tiene beneficio o esta con disconformidad? SI NO</p>	<p>permitan evaluar la utilidad de las encuestas.</p>
Panel fotográfico del Avance de obra.	No adjuntó panel fotográfico del Avance de obra.	<p>No adjuntó panel fotográfico del Avance de obra.</p> <p>Cabe indicar que, a la fecha de la presentación de su entregable (setiembre de 2018), el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., por lo tanto, no era posible registrar fotográficamente el avance de la Obra, lo cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.</p> <p>A pesar de ello, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación y luego otorgó la conformidad sin que se corrobore la necesidad ni el desarrollo de las labores para la cual se contrató al citado promotor social.</p>

Fuente: Términos de referencia, Orden de servicio n.° 0004509 de 24 de agosto de 2018 (apéndice n.° 22) y Carta n.° 009-2018-LCJA de 13 de setiembre de 2018 (apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, con oficio n.° 105-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 26 de julio de 2022 (apéndice n.° 15), se solicitó a Javier Antonio López Cabrera, promotor en Gestión Social, se precise la técnica de muestreo utilizada, la metodología de validación de las encuestas aplicadas, la falta de análisis de los resultados obtenidos de la encuesta y uso que se dio al producto entregado, asimismo, indique si se realizó capacitaciones a la población, y se informe si previamente o durante la realización de sus labores existieron conflictos sociales; el cual no se obtuvo respuesta.

Es más, con Oficio n.° 106-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 26 de julio de 2022 (apéndice n.° 15), se realizó el requerimiento de información a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que indique el motivo por el cual requirió los servicios de un promotor social, por qué emitió conformidad a los servicios a pesar a no acreditarse la realización de las actividades, cuál fue el beneficio o aporte del producto obtenido del servicio del promotor social; así como, cual fue la utilidad y el uso que se dio a mencionado producto; asimismo, con Oficio n.° 124-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 11 de agosto de 2022 (apéndice n.° 15), se realizó el requerimiento de información a Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, a fin de que informe porque razones emitió la conformidad de pago del citado Promotor Social, no obstante que no se acreditó la realización de las actividades establecidas en la orden de servicio, cual fue el beneficio o aporte del producto obtenido del servicio del Promotor Social y cuál fue la utilidad y el uso que se dio a mencionado producto emitido por el Promotor Social; de los cuales no se obtuvo respuesta.

De lo expuesto, se advierte que **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, no

obstante que el presupuesto se encontraba destinado a la ejecución y supervisión de la Obra, autorizaron la modificación del presupuesto para poder contratar por administración directa por montos menores a 8 UIT, incumpliendo el convenio 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018 (apéndice n.º 5), realizado por la Entidad con Provias Descentralizado; luego **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, autorizado por **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, solicitó contratar los servicios de un promotor en gestión social, para "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional y lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones de acuerdo", no obstante que esta contratación no se encuentra establecida en el Expediente Técnico, la Obra no se encontraba en ejecución y la necesidad no estaba acreditada por lo que no mediaba justificación para dicha contratación.

Luego, **Gerry James Bazan Espinoza**, coordinador de Adquisiciones, **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio con la que se contrató a José Antonio López Cabrera, promotor en gestión social, pese a que no cumplía con el perfil requerido. Luego ante la presentación del entregable para conformidad de servicios, **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, derivó el informe de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, en tanto **Ignacio Miguel Trujillo De La Cruz**, coordinador de obra, emitió la conformidad de pago, y **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, no obstante a que no se sustentó la prestación del servicio según lo estipulado en la orden de servicio y los términos de referencia puesto que dentro del servicio a prestar se estableció como labor "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional"; el cual no se acreditó la realización de charlas, capacitaciones y/o talleres; asimismo, se indica que se debe "lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", sin embargo, no se acredita el logro del respaldo social a través de la labor realizada, puesto que el promotor en gestión social presentó únicamente quince (15) formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I" (apéndice n.º 22); dicho formato consta de cinco (5) preguntas y es anónima, toda vez que solo contiene datos de los encuestados como edad y género; y no evidencia que los encuestados son pobladores afectados por la realización del proyecto y no se observan fotografías u otro medio probatorio de su aplicación, además no se encontró informe alguno sobre evaluación, conclusiones y/o recomendaciones respecto a la aplicación de las entrevistas.

En tal sentido, se advierte que la contratación del servicio de un promotor social para la Obra, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada -no se había iniciado ejecución física de la Obra, estaban realizando las acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución-; así como, el accionar de los funcionarios que aprobaron el trámite administrativo -sin realizar observaciones- y otorgaron la conformidad del servicio y pago correspondiente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00.

### 3. Contratación del servicio de un profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra

Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018 (apéndice n.º 23), se designó<sup>36</sup> a los miembros del comité de selección para el procedimiento de contratación relacionado a la ejecución de la obra, conforme al siguiente cuadro:

<sup>36</sup> El numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de Ley de Contrataciones n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, establece: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; asimismo, el numeral 23.3 menciona:

Cuadro n.º 8  
Comité de Selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1

Nº	Nombres y Apellidos	Tipo de Integrante	Cargo que ocupaba en la Entidad
1	Alfredo Poma Samanez	Titular presidente	Gerente Regional de Infraestructura
2	Wilser Vidal Quispe Chamorro	Titular Miembro 1	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
3	Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	Titular Miembro 2	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018 (apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el Reglamento de Ley de Contrataciones n.º 30225, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF<sup>37</sup>, en el numeral 23.2 del artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, establece que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación", asimismo en el numeral 23.3 menciona que: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección". En ese contexto, del cuadro precedente, se advierte que el gerente regional de Infraestructura y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, miembros titulares del comité de selección, contaban con conocimiento técnico del objeto de contratación, por lo que no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra.

Teniendo el cronograma siguiente:

Cuadro n.º 9  
Cronograma de procedimiento de selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1

Etapas	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2018	02/08/2018
Registro de participantes (Electrónica)	03/08/2018	11/12/2018
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	03/08/2018	17/08/2018
Absolución de consultas y observaciones <b>SEACE</b>	24/09/2018	24/09/2018
Integración de las Bases <b>SEACE</b>	29/11/2018	29/11/2018
Presentación de ofertas <b>AUDITORIUM DE LA ENTIDAD SITO EN JR. LORETO N° 363 HUANCAYO SEGUNDO PISO DE LA ENTIDAD</b>	11/12/2018	11/12/2018
Evaluación y calificación de ofertas <b>AUDITORIUM DE LA ENTIDAD SITO EN JR. LORETO N° 363 HUANCAYO SEGUNDO PISO DE LA ENTIDAD.</b>	12/12/2018	12/12/2018
Otorgamiento de la Buena Pro <b>SEACE</b>	12/12/2018	12/12/2018

Fuente: Búsqueda en la página de SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, habiéndose presentado consultas y observaciones en el citado proceso de licitación pública; con Reportes n.ºs 134, 135 y 136-2018-GRJ-CS-1 de 20 de agosto de 2018 (apéndice n.º 24), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de Selección, remitió a Alfredo Poma

<sup>37</sup> Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

<sup>37</sup> Vigente desde el 3 de abril de 2017.



Samanez, gerente regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios y Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, las consultas y/u observaciones formuladas, para su análisis y pronunciamiento concerniente a sus áreas.

Luego, con Carta n.° 1050-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió a Moisés Jorge Vergara en su calidad de responsable de actualización del presupuesto del expediente técnico, el pliego de observaciones relacionado a dicha labor, para la absolución de estos.

Asimismo, con Carta n.° 1051-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), Sub Gerente de Estudios, remitió al representante Común del CONSORCIO SAN PEDRITO, las consultas y/u observaciones con relación a los Reportes n.° 134 y 135-2018-GRJ-CS-1 (**apéndice n.° 24**), para la absolución de estas, toda vez que el Consorcio fue responsable de la elaboración del expediente técnico. En atención a ello, con Carta n.° 010-2018/CONSORCIO-SP de 22 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), el representante del CONSORCIO SAN PEDRITO, remitió a la Entidad, su pronunciamiento respecto a las citadas observaciones.

Por lo que, con Memorandos n.°s 685 y 693-2018-GRJ/GRI/SGE de 22 y 23 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), respectivamente, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la subsanación de observaciones realizadas por el CONSORCIO SAN PEDRITO, responsable de la Elaboración del Expediente Técnico.

No obstante, con Reporte n.° 144-2018-GRJ-CS-1 de 27 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y miembro del Comité de selección, informó al Sub Gerente de Estudios, que la absolución de consultas y/u observaciones, no cuentan con sustento técnico, análisis y no dan una respuesta ordenada y cronológica, por lo que hizo la devolución del Memorando N.° 693-2018-GRJ/GRI/SGE de 23 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), para la subsanación de este.

En ese sentido, con Carta n.° 1105-2018-GRJ/GRI/SGE de 28 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), Sub Gerente de Estudios, solicitó al representante común del CONSORCIO SAN PEDRITO, sustentar técnicamente y darle un énfasis y análisis al pliego de observaciones.

Con Carta n.° 19-2018-MJV e Informe n.° 02 de Obsolución [sic] de Observaciones de 28 de agosto 2018 (**apéndice n.° 24**), Moisés Jorge Vergara, remitió al Sub Gerente de Estudios, la absolución de las consultas con relación a la Carta n.° 1050-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), siendo remitido con Memorando n.° 708-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**) a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Con Carta n.° 014-2018/CONSORCIO-SP de 29 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**), el Representante Común del CONSORCIO SAN PEDRITO, remitió al Gobierno Regional de Junín, el pronunciamiento correspondiente a un mayor análisis y sustento técnico de las observaciones de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, el mismo que fue remitido con Memorando n.° 707-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 24**) a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Mediante pedido de servicio n.° 4061 de 5 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 25**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento para la contratación de un especialista en procedimientos de selección, el cual fue autorizado por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, y con el visto bueno

de Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben-, adjuntando los términos de referencia (**apéndice n.º 25**), en los que se estableció que la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorgaría la conformidad del cumplimiento de lo contratado por un valor referencial de S/30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), en los que se establece lo siguiente:

"(...)

## 2.0 OBJETO DE CONTRATACIÓN

Contratación del servicio de un ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN para la obra (...)"

## "4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El objeto del presente es contar con los servicios de un PROFESIONAL para realizar trabajos Materia Legal de Contrataciones del Estado en Temas de Obras Públicas como ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN con conocimiento del manejo técnico en obras.

Este Profesional es responsable de la actividad asignada a continuación:

- Absolución de observaciones técnicas del proceso de selección y apoyo técnico en el otorgamiento de la Buena Pro.

## 6.0 PERFIL DEL PROVEEDOR

Con conocimiento en la Parte Técnica de Obra; y que cuente con los siguientes requisitos mínimos:

- Profesional en Ingeniería civil y/o Arquitecto y/o Contador habilitado para el ejercicio de la profesión, con copia simple del título profesional.
- Con experiencia mínima de 02 años en el sector público o privado, en la Actividad en General.
- Capacidad para el trabajo bajo presión y orientación a resultados.

## "12.0 SUPERVISIÓN CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Lo dará la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Al respecto, cabe señalar que la descripción del servicio requiere un profesional para realizar trabajos de materia legal en contrataciones del estado, por lo tanto, el profesional acorde para tal actividad sería un abogado más no un ingeniero; asimismo, con respecto al perfil del proveedor, se advierte que no se considera como requisitos mínimos, que el profesional cuente con experiencia tanto en procedimientos de selección como en puentes, hecho que resulta observable, toda vez que el requerimiento del servicio se realizó para tal finalidad.

Por su parte, con carta n.º 2440-2018-ORAF/OASA de 10 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 25**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invitó a Percy Arturo Tacunan Pérez, presente su propuesta económica.

Sin embargo, mientras se realizaba los trámites para la contratación del Especialista en Procedimientos de Selección, con reporte n.º 3224-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 24**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la absolución de consultas y observaciones, en atención al reporte n.º 136-2018-GRJ-CS-1 de 20 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 24**), lo cual evidencia que las absoluciones de consultas y observaciones fueron atendidas sin la necesidad de un tercero.

Cabe resaltar que, para la absolución de estas consultas y observaciones, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, las realizó en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con conocimiento técnico del objeto de contratación, lo que evidencia que no se requería la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra.

De ahí que, mediante carta n.º 040-2018-BPC de 14 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 24**), Percy Arturo Tacunan Pérez, hizo llegar su propuesta por S/30 000,00, adjuntando su curriculum



vitae, sin embargo, en ella no se advierte que Percy Arturo Tacunan Pérez, cuente con experiencia en procedimientos de selección u obras en puentes.

Sin tomar en cuenta lo observado, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 1175-2018-GRJ/OASA de 14 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 25**), con Percy Arturo Tacunan Pérez, por la contratación de un profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra, de acuerdo a los términos de referencia, conforme lo siguiente:

**"(...) CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios un profesional, para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, para la obra: (...), solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según termino de referencia:  
- Absolución de observaciones técnicas del proceso de selección y apoyo técnico en el otorgamiento de la Buena Pro. (...)"

**"CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio prestado por "EL LOCADOR", es responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el caso que existan observaciones, se consignarán en Acta indicándose claramente el sentido de éstas, dando a "EL LOCADOR", un plazo de diez (10) días calendarios par su subsanación, otorgado el plazo si no cumple con subsanar, "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN" resolverá el contrato."

af  
af  
Luego, con Reportes n.ºs 172, 173 y 174-2018-GRJ-CS-1 de 24 de septiembre el 2018 (**apéndice n.º 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de selección, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios, respectivamente, que la absolución de consultas y/u observaciones realizadas por estos dos últimos, no cuentan con sustento técnico, toda vez que, la mayoría de las preguntas, están absueltas con respuestas simples; y no definen y/o precisan con exactitud las respuestas, considerándose si se acoge o no se acoge, se acoge parcialmente. Sin embargo, no se aprecia derivación o pedido de atención de dichas consultas y/o observaciones al especialista en procedimientos de selección para la Obra recientemente contratado, tampoco informes que este haya emitido con este motivo.

d  
Asimismo, con Carta n.º 017-2018/CONSORCIO-SP de 24 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 24**), el Representante Común del CONSORCIO SAN PEDRITO, remitió a la Entidad, el pronunciamiento correspondiente a las observaciones de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, el mismo que fue remitido con Memorando n.º 826-2018-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 24**) a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Acto seguido, con Memorando n.º 2995-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 24**), en atención al Reporte n.º 134-2018-GRJ/CS-1 de 20 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 24**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la subsanación de observaciones realizadas.

De ahí que, el 24 de setiembre de 2018, el Comité de Selección, registró el Pliego de absolución de consultas y observaciones (**apéndice n.º 24**) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conteniendo 368 consultas y/u observaciones con su respectivo análisis, considerando en ella la absolución de consultas realizadas por el CONSORCIO SAN PEDRITO



el cual fue remitida por la Sub Gerencia de Estudios, y la absolución de consultas realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no advirtiéndose participación alguna de Percy Arturo Tacunan Pérez profesional contratado para la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección.

No obstante, con Carta n.° 03-2018-PATP/EPS de 25 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 25**), Percy Arturo Tacunan Pérez, remitió su informe de labores a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde solamente adjunta dos documentos, una memoria descriptiva de la Obra y copia del anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**apéndice n.° 25**), el cual es el mismo que obra en el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, y es el mismo que fue registrado en el SEACE por el comité de selección el 24 de setiembre de 2018 en base a la absolución de consultas realizadas por el CONSORCIO SAN PEDRITO el cual fue remitida por la Sub Gerencia de Estudios, y la absolución de consultas realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; por lo tanto, se observa que no sustenta las labores realizadas.

Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 1175-2018-GRJ/OASA de 14 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 25**), se le pagaría el 60% del monto contratado, a la entrega del informe de Absolución de Consultas y Observaciones; sin embargo Percy Arturo Tacunan Pérez, no acreditó haber emitido informe de absolución de consultas y/o observaciones, solo adjuntó a su informe de labores copias la memoria descriptiva de la Obra y copia del formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**apéndice n.° 25**) registradas en el SEACE por el Comité de Selección.

Poco después, con Reportes n.°s 179 y 180-2018-GRJ-CS-1 de 27 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de selección, solicitó a sub gerente de Estudios y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, remitir el informe técnico, toda vez que las empresas IBT, LLC SUCURSAL PERÚ, SAN JOSE CONSTRUCTORA, solicitaron la elevación al OSCE al no estar de acuerdo con la absolución de consultas que se realizó.

Con Informe Técnico n.° 22-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), sub gerente de Estudios, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico del proyecto, respecto a las consultas y/u observaciones n.° 88, 90, 92, 95, 96, 98, 110 y 133, no advirtiéndose participación de Percy Arturo Tacunan Pérez.

Con Formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento con trámite Documentario n.° 2018-13651702-HUANCAYO de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), el presidente del Comité de Selección remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos presentados por los participantes CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., IBTC LLC SUCURSAL DEL PERU, LICHTGROUP S.A.C., SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C., ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C., CORPORACION MAYO S.A.C, CIMOLAU S.PA, IMPRESA PIZZAROTTI & C S.P.A, así como el informe técnico n.° 22-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**).

En tal sentido, se aprecia que el comité de selección inició el proceso de absolución de consultas y/o observaciones de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, el 20 de agosto de 2018; sin embargo, Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, fue contratado el 14 de setiembre de 2018, no acreditando haber emitido informe de absolución de consultas y/u observaciones, solo adjuntó a su informe de labores copias la memoria descriptiva de la Obra y copia del formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**apéndice**



n.º 25) elevadas al OSCE por el Comité de Selección, no evidenciándose la realización de actividades previas, ni posteriores a la presentación de dicho documento; aunado a ello, luego de que el comité de selección elevó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los cuestionamientos presentados por los participantes del procedimiento de selección, tampoco se evidenció la realización de actividades por parte de Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, para la subsanación de los cuestionamientos realizados por el Organismo Técnico Especializado de la OSCE.

Luego, respecto a los desembolsos a realizar a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, se advierte lo siguiente:

✓ **Trámite para el primer desembolso:**

Con Memorando n.º 3065-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 2 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 25**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, para el pago del 60% del monto contratado.

Acto seguido, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005205 de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 25**), por el servicio prestado por Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, para el pago del 60% del monto contratado a los dos días de entrega del informe de absolución de consultas y observaciones.

✓ **Trámite para el segundo desembolso:**

Con Memorando n.º 3064-2018-GRJ-GRI-SGSLO del mismo 2 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 26**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección, para el pago del 40% del monto contratado al otorgamiento de la Buena Pro.

Luego, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005206 de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 26**), por el servicio prestado por Percy Arturo Tacunan Pérez, especialista en Procedimientos de Selección.

Continuando con el proceso de absolución de consultas y observaciones, la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, publicó en el SEACE una notificación electrónica de 11 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 24**), mediante el cual solicitó al presidente del Comité de Selección, amplié la información del Informe Técnico n.º 22-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 24**), respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones n.ºs 90<sup>38</sup>, 95<sup>39</sup> y 98<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Observación respecto a la partida de encofrado y desencofrado que se contempló en el expediente técnico.

<sup>39</sup> Observación respecto a la remisión de manera legible la sección 1.02.02.12 "descabezados de pilotes excavados".

<sup>40</sup> Observación respecto a la actualización de costos del ítem 01.02.01.08 del expediente técnico, del cual pueda visualizarse el pago por disposición final de material excedente.

Por lo que, con Reporte n.° 200-2018-GRJ-CS de 15 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de selección, solicitó a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios: "remitir sustento técnico referente al pliego de absolucón de consultas Anexo N° 2, de los números 90, 95 y 98".

Luego, con Reporte n.° 202-2018-GRJ/CS de 15 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de selección, solicitó a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras: "porque consideró a la empresa CONSTRUCTORA MALAGA HNOS según Informe N° 016-2018-GRJ/GRISGSLO de fecha 01 de octubre de 2018".

Posteriormente, con Informe Técnico n.° 30-2018-GRJ/GRI/SGE de 15 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), el sub gerente de Estudios, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico del proyecto, respecto a las consultas y/u observaciones n.°s 90, 95 y 98, siendo a su vez remitido con Informe n.° 11-2018-GRJ/CS de 16 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**) a la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, no advirtiéndose participación de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional contratado como especialista en Procedimientos de Selección.

Es así que mediante Pronunciamiento n.° 734-2018/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), el Organismo Técnico Especializado de la OSCE, concluyó que el comité de selección deberá cumplir con lo dispuesto en el pronunciamiento, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225 en el cual se establece que el titular de la entidad es responsable de incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por el Organismo Técnico Especializado.

En virtud a ello, se advierte que, las observaciones realizadas por Organismo Técnico Especializado del OSCE mediante el Pronunciamiento n.° 734-2018/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), fueron subsanadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no evidenciándose que Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional contratado para absolucón de consultas y observaciones, haya efectuado la absolucón de alguna de ellas, pese a que en los términos de referencia señalaba que Percy Arturo Tacunan Pérez, realizaría la absolucón de observaciones técnicas del proceso y apoyo técnico en el otorgamiento de la Buena Pro.

De igual manera, tal como se advirtió anteriormente sobre la remisión de documentación e información por parte de los funcionarios de la Entidad, las gestiones continuaron y en estas no se advierte la participación de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolucón de consultas y observaciones.

Tal es así que, con Reporte n.° 216-2018-GRJ-CS-1 de 26 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro del Comité de selección, solicitó a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico referente a los cuestionamientos n.° 1, 5, 8 y 9 del Pronunciamiento n.° 734-2018/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), siendo que con Informe Técnico n.° 0612-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 24**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el pronunciamiento referente a los cuestionamientos



n.ºs 141,542, 843 y 944, pronunciamiento ampliado con el Informe Técnico n.º 619-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 24**), respecto al desagregado del pronunciamiento emitido referente a los cuestionamientos n.º 1, 5, 8 y 9; continuando el proceso con la integración de las bases.

Seguidamente, con Reporte n.º 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 25**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolución de consultas y observaciones, para el pago de S/ 18 000.00 soles.

El proceso continuó con la presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, y el Otorgamiento de la Buena Pro que se dio el 12 de diciembre de 2018. Luego, con Carta n.º 010-2018-PROY/PATP de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 26**), Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional contratado para absolución de consultas y observaciones, solicitó a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pago por el servicio de absolución de consultas y observaciones del procedimiento selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, adjuntado solamente el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 26**), del procedimiento en mención, sin llegar a sustentar las labores que realizó.

Es así como, con Reporte n.º 4553-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 26**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolución de consultas y observaciones, para el pago de S/ 12 000.00 soles.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; al respecto, Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) remitidos con los reportes n.º 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 25**) y n.º 4553-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 26**), por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con los cuales informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de las conformidades del servicio de **especialista en procedimientos de selección**, a Ángel Ricardo Bujaico Mendoza, sub director de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, revisó y dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el primer y segundo desembolso a favor de **Percy Arturo Tacunan Pérez**, por el servicio de **especialista en procedimientos de selección**, en atención a las indicaciones -para

<sup>41</sup> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 88 referida al valor referencial.

<sup>42</sup> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 224, 225, 227, 244, 250, 252, 253, 266, 273, 275, 280, 292, 297, 310, 316 y 317 referido al personal clave.

<sup>43</sup> Respecto a las deficiencias en la absolución de las consultas y/u observaciones n.º 226, 229, 236, 240, 248, 273, 286, 295 y 337.

<sup>44</sup> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.º 40 y 45 referido al cambio o sustitución de personal.



revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, sub director de Administración Financiera, derivado con proveído de 11 de noviembre de 2018 en la orden de servicio n.° 0005205 de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 25**), remitido con el reporte n.° 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 25**) y proveído de 19 de diciembre de 2018 en la orden de servicio n.° 0005206 de 5 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 26**), remitido con el n.° 4553-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 26**).

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.° 10  
Pago por Absolución de Consultas y Observaciones  
Percy Arturo Tacunan Pérez

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		N°	Fecha	N°	Fecha	Descripción	Importe S/
1	0098 44	0005205	03/12/2018	017437	14/12/2018	Absolución de Consultas y Observaciones	16 560,00
				017438	14/12/2018	Retención del 8% (IR)	1 440,00
2	0098 45	0005206	03/12/2018	018280	26/12/2018	Absolución de Consultas y Observaciones	11 040,00
				018281	26/12/2018	Retención del 8% (IR)	960,00
<b>Total, S/</b>							<b>30 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.° 25, 26 y 27**), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de absolución de consultas y observaciones; tales como las órdenes de servicio<sup>45</sup> n.° 0005205<sup>46</sup> (**apéndice n.° 25**) y n.° 0005206<sup>47</sup> de 3 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 26**); así como, los comprobantes de pago n.° 017437<sup>48</sup> (**apéndice n.° 25**) y n.° 017438<sup>49</sup> de 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 27**), n.° 018280<sup>50</sup> (**apéndice n.° 26**) y n.° 018281<sup>51</sup> de 26 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 27**), emitidos a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez y de Sunat/Banco de la Nación<sup>52</sup>, que suman S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles).

De lo expuesto, se advierte que **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, no obstante que el presupuesto se encontraba destinado a la ejecución y supervisión de la Obra, autorizaron la modificación del presupuesto para poder contratar por administración directa por montos menores a 8 UIT, incumpliendo el convenio n.° 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 5**), realizado por la Entidad con Provias Descentralizado. Luego, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien también era



<sup>45</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>46</sup> En atención al Memorando n.° 3065-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 2 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 25**).

<sup>47</sup> En atención al Memorando n.° 3064-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 2 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 26**).

<sup>48</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18012514 de 17 de diciembre de 2018, por S/16 560,00 (**apéndice n.° 25**).

<sup>49</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18012516 de 17 de diciembre de 2018, por S/1 440,00 (**apéndice n.° 27**).

<sup>50</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18013090 de 27 de diciembre de 2018, por S/11 040,00 (**apéndice n.° 26**).

<sup>51</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18013091 de 27 de diciembre de 2018, por S/960,00 (**apéndice n.° 27**).

<sup>52</sup> Por la retención (8%) de Rentas de Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta (IR).



miembro del comité de selección, realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de un especialista en procedimientos de selección para la Obra, no obstante que el gerente regional de Infraestructura y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, miembros titulares del comité de selección, contaban con conocimiento técnico del objeto de contratación, por lo que no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra, además ya se habían iniciado gestiones y atenciones por las áreas correspondientes para responder la absolución de consultas y observaciones realizadas al citado procedimiento de selección.

De ahí que, pese al requerimiento de contratación de un "profesional para realizar trabajos materia legal de Contrataciones del Estado en Temas de Obras Públicas"; **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contrató al ingeniero Percy Arturo Tacunan Pérez, quien además no acreditó experiencia en procedimientos de selección u obras en puentes, que en este caso era necesario por el proceso de selección que está referido a una obra para la ejecución de un puente. No obstante que las consultas y observaciones fueron atendidas por las áreas correspondientes sin la participación del especialista en el procedimiento de selección (tal es así que el OSCE acogió las observaciones de los participantes); por lo que, no se cumplió la finalidad de la contratación; de ahí que, **Gerry James Bazán Espinoza**, coordinador de Adquisiciones, y **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron las órdenes de servicio a favor de Percy Arturo Tacunan Pérez, a su turno **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad al servicio y autorizó el trámite de pago; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles).

o/

4. Contratación del servicio profesional de un ingeniero civil como coordinador de obra, para el control de la Obra

o/

El 18 de setiembre de 2018, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación de un Coordinador de Obra sin tener en consideración que la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, el cual tenía un cronograma inicial donde detallaba que el otorgamiento de la buena pro sería el 3 de diciembre de 2018, tal como se observa a continuación:

Imagen n.º 2  
Proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha F/in
Convocatoria	02/08/2018	02/08/2018
Registro de participantes(Electronica)	03/08/2018 00:01	30/11/2018 09:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD SITO EN JR. LORETO N° 363 HUANCAYO SEGUNDO PISO DE LA ENTIDAD	03/08/2018 08:30	17/08/2018 16:30
Absolución de consultas y observaciones SEACE	24/09/2018	24/09/2018
Integración de las Bases SEACE	05/11/2018	05/11/2018
Presentación de ofertas AUDITORIO DE LA ENTIDAD SITO EN JR. LORETO N° 363 HUANCAYO SEGUNDO PISO DE LA ENTIDAD	30/11/2018 10:00	30/11/2018
Evaluación y calificación de ofertas AUDITORIO DE LA ENTIDAD SITO EN JR. LORETO N° 363 HUANCAYO SEGUNDO PISO DE LA ENTIDAD.	03/12/2018	03/12/2018
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/12/2018 16:30	03/12/2018

Fuente: SEACE - Proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1,  
Elaborado por: Comisión de control.



Es así que, mediante pedido de servicio n.º 04172 de 18 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 28**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento para la contratación de un Coordinador de Obra, el cual fue autorizado por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, y con el visto bueno de Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben- adjuntando los términos de referencia (**apéndice n.º 28**), en los que se estableció que la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorgaría la conformidad del cumplimiento de lo contratado por un valor referencial de S/30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), en los que se establece lo siguiente:

"(...)

**2.0 OBJETO DE CONTRATACIÓN**

- ✓ Contratación del Servicio de un Coordinador de obra para la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"

**"8.0 PRODUCTOS A ENTREGAR Y SU DESCRIPCIÓN DEL CASO**

**Informe N° 01,02, 03 y 04.-** Presentación del Informe de acuerdo a las actividades de haya realizado en cumplimiento al servicio, según Ítem N° 04."

**"12.0 SUPERVISIÓN CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Lo dará la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

af  
of

Al respecto, se observa que no tenía sustento el requerimiento realizado por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; más aún, el citado funcionario era el segundo miembro del comité de selección a cargo del proceso de contratación de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, por lo que tenía pleno conocimiento que el servicio requerido para la contratación de un coordinador de obra, no se encontraba acreditada, puesto que se ejecutaría dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección y no en la ejecución del mismo, simulando una necesidad que corresponde a la etapa de ejecución de obra, asimismo, dicho requerimiento fue autorizado por Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, a pesar que él también tenía de conocimiento del proceso de contratación de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, debido a que era el presidente del comité de selección, ambos designados con Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 23**).

4

Por lo que, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), con Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, conforme lo siguiente:

**"(...) CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para control de la obra: (...), de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junin para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección hasta su adjudicación tanto de la supervisión como de la obra y de los actos administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutorio correspondiente dentro del plazo de ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo...".

Asimismo, estará bajo su responsabilidad técnica y administrativa las siguientes obras:



- CREACIÓN DE CARRETERA CEDRUYO — SAN ANTONIO DE ALEGRÍA, DISTRITO DE PARIAHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN.
- CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS CIC HUANCAYO Y CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN."

**PRODUCTOS A OBTENER:**

INFORME N° 01 (...)

INFORME N° 02 (...)

INFORME N° 03 (...)

INFORME N° 04. Presentación del informe de acuerdo a las actividades que haya realizado en cumplimiento del servicio. Según el término de referencia."

**"CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del servicio se desarrollará en el presente año fiscal 2018, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato, por un periodo de Ochenta (80) días calendarios," El Subrayado es nuestro.

Respecto al pedido de servicio y los términos de referencia se observa que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio; además, a la fecha de la realización del pedido de servicio, la Obra no estaba en ejecución física, lo cual evidencia que no había necesidad de su contratación.

Asimismo, se observa que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del Coordinador de Obra, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio para el control de la Obra, la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección de la supervisión y de la obra, asimismo de los actos administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros); no obstante la Obra no había iniciado ejecución física; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un Coordinador de Obra, no se encontraba acreditada, además de revelar que el objeto no está definido de manera objetiva y concreta; más aún, como podía evaluar los adicionales, ampliación, penalidades entre otros, si estos corresponden a la etapa de ejecución, cuando la contratación del servicio (80 días calendarios) se realizó durante todo el cronograma del procedimiento de selección.

Es así como, del trámite de los entregables de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, se aprecia los siguientes:

**Sobre el Entregable n.º 1:**

Con Memorando n.º 3178-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el pago del primer entregable.

Acto seguido, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005441 de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), por el servicio prestado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra.



De ahí que, con Carta n.° 141-2018/MTC de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 28**), Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, remitió a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el primer informe de labores realizadas del 2 al 21 de octubre de 2018, indicando:

"(...) a la fecha la obra se encuentra en proceso de convocatoria para su contrata la cual presenta el siguiente detalle.

**"GENERALIDADES"**

**"DESCRIPCION DEL PROYECTO"**

**"CONCLUSIONES DE ESTUDIOS BASICOS"**

**"PLAZO DE EJECUCION Y COSTOS DEL PROYECTO"**

**"Plan de Trabajo y programación"**

Se realizaron los tramites de los documentos que llegaron a partir del día 01.10.2018 en los cuales serán para viabilizar el normal desarrollo de convocatoria tanto de obra como de Supervisión pues a la fecha la convocatoria de Obra se encuentra con elevación en la OSCE."

**"RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS"**

**"Conclusiones de la Etapa de Contratación de Obra y Supervisión.**

Actualmente la obra se encuentra en proceso de convocatoria y se viene realizando todos los trámites administrativos para su se lleque a otorgar la buena pro y firma del contrato el cual pondrá en marcha el proyecto para su ejecución. El subrayado es nuestro.

Cabe indicar que en el resumen de actividades realizadas describe 19 (diecinueve) puntos, adjuntando 23 (veintitrés) documentos, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 2 (apéndice n.° 29)**.

Respecto, a este primer entregable presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, correspondiente a las actividades que realizó según contrato se tiene los siguientes:

**Cuadro n.° 11**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada**  
**por Miguel Trujillo De la Cruz en el entregable n.° 1**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Remitirá el informe situacional del <u>proceso de la convocatoria para la ejecución</u> de la obra, adjuntando a ello la absolución a las consultas realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.	Al respecto se tiene las siguientes actividades:  - Con Memorando n.° 3142-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2018 ( <b>apéndice n.° 28</b> ), el Sub Gerente de Supervisión de Obras remitió al Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, indicando: "(...) esta Sub Gerencia remite su aclaración al INFORME N° 016-2018- GRJ/GRI/SGSLO, la cual consigna por error material a la EMPRESA MALAGA HNOS dentro de las empresas que solicitaron su elevación al OSCE (...)"  - Con Memorando n.° 3098-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de octubre de 2018 ( <b>apéndice n.° 28</b> ), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Sub Gerente de Estudios, la atención por corresponder al documento presentado por la empresa ERALMA CONSTRUCTORA.	El presente documento revela que realizó labores administrativas propias de gestión de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, más no labores de su cargo de Coordinador de Obra  Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", el Coordinador de Obra es designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios <u>de ejecución de obra</u> y los contratos de supervisión de obra, asimismo es el encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento en las <u>solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo</u> , solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad; así como de preparar Informes técnicos sobre las <u>controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra.</u>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
		<p>No obstante, se advierte la contratación de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz para que realice labores de seguimiento de proceso de convocatoria de la Obra, labores por la cual no justifica su contratación y necesidad. Más aún si para la absolución de consultas ya se contaba con la contratación de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra, quien tuvo las atribuciones de emitir la absolución a las consultas realizadas.</p> <p>Asimismo, a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.</p>
Realizara el <u>seguimiento para la continuidad de la convocatoria de la Supervisión</u> de la Obra la misma que es necesaria a fin se inicie la ejecución de la obra sin ningún contratiempo.	<p>Al respecto se tiene la siguiente actividad:</p> <p>Con Carta n.º 140-2018/MTC de 18 de octubre de 2018 (<b>apéndice n.º 28</b>), solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizar el sustento técnico para la inclusión al PAC para la ejecución de la Obra como para la consultoría de Supervisión de Obra.</p>	La actividad de seguimiento no guarda relación con el cargo de Coordinador de Obra, por lo que se evidencia que la labor realizada no era justificable por tanto no había necesidad de su contratación.
Remitirá al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecido en el convenio suscrito	No informa el cumplimiento de esta actividad.	De su entregable no se advierte el informe a remitir al ministerio ni cargo de su presentación, por lo que se observa que no sustentó las labores realizadas.

Fuente: Carta n.º 141-2018/MTC de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**)  
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro que antecede, se advierte que los documentos presentados por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, en el Entregable n.º 1, como sustento de sus labores realizadas del 2 al 21 de octubre de 2018, no guardan relación con el objeto del servicio (administración de los contratos o convenios de ejecución de obra), ya que la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.

Asimismo, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, en su entregable adjuntó la Carta n.º 137-2018/MTC de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), con el que solicitó a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, le confirme la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra, sin embargo, no se evidenció respuesta, el cual corrobora que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada.

Sin embargo, con Reporte n.º 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, para el primer desembolso por el trabajo realizado del 2 al 21 de octubre de 2018<sup>53</sup>.

<sup>53</sup> Con Informe Técnico n.º 601-2018-GRJ-ORAF/OASA de 30 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió al sub director regional de Administración Financiera, el informe de opinión respecto a la imposición de penalidad a Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, por S/93,75 (noventa y tres con 75/100 soles), toda vez que

Por lo tanto, se advierte que las actividades para el que fue contratado tales como, la emisión de un informe situacional del proceso de la convocatoria, absolución a las consultas, seguimiento de la convocatoria de la supervisión de la Obra, informe al Ministerio de Transporte para control de los recursos transferidos; no son labores propias de un Coordinador de Obra ya que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", el Coordinador de Obra es designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra, asimismo es el encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad; así como de preparar Informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra. En tal sentido considerando que la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, la necesidad de su contratación no estaba acreditada.

Asimismo, del entregable presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, Coordinador de Obra, se advierte que presentó documentos sobre el envío de un cronograma de visita de varias obras el cual finalmente no se realizó ya que no informó su realización, solicitó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, confirme la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra, sobre seguimiento a la obra Creación Carretera Cedrillo, conformidad al pago de especialista en riegos de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, conformidad al pago del Administrador de Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, solicitó compra de terrenos de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, seguimiento del proceso de convocatoria de la Obra, labor por la cual no justifica su contratación, más aún si para la absolución de consultas ya se contaba con la contratación de Percy Arturo Tacunan Pérez del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra, entre otras labores, que no justificaban la necesidad de su contratación como Coordinador de Obra.

Sin embargo, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad al servicio y autorizó el trámite de pago, al documento presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra,

#### Entregable n.° 2:

Con Memorando n.° 3179-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 31**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el pago del segundo entregable.

Acto seguido, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.° 0005488 de 18 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 31**), por el servicio prestado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra.

el citado coordinador de obra presentó el primer informe el día 23 de octubre de 2018, incurriendo en un (1) día calendario de retraso en la presentación, toda vez que el primer informe debió ser presentado el 21 de octubre de 2018, siendo este un domingo, la entrega debió realizarse el día 22 de octubre de 2018, sin embargo, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, presentó el primer informe el día 23 de octubre de 2018; penalidad que se hizo efectivo con Comprobante de Pago n.° 015052 de 12 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 30**).

Luego, con Carta n.º 155-2018/MTC de 12 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 31), Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, remitió a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el segundo informe de labores realizadas del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2018, indicando:

"(...) a la fecha la obra se encuentra en proceso de convocatoria para su contrata la cual presenta el siguiente detalle.

**GENERALIDADES"**

**"DESCRIPCION DEL PROYECTO"**

**"CONCLUSIONES DE ESTUDIOS BASICOS"**

**"PLAZO DE EJECUCION Y COSTOS DEL PROYECTO"**

**"Plan de Trabajo y programación"**

Se realizaron los tramites de los documentos que llegaron a partir del día 01.10.2018 en los cuales serán para viabilizar el normal desarrollo de convocatoria tanto de obra como de Supervisión pues a la fecha la convocatoria de Obra se encuentra con elevación en la OSCE."

**"RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS"**

**"Conclusiones de la Etapa de Contratación de Obra y Supervision."**

Actualmente la obra se encuentra en proceso de convocatoria y se viene realizando todos los tramites administrativos para su se lleve a otorgar la buena pro y firma del contrato el cual pondrá en marcha el proyecto para su ejecución. El subrayado es nuestro.

Cabe indicar que en el resumen de actividades realizadas describe 19 (diecinueve) puntos, adjuntando 26 (veintiséis) documentos, cuyo detalle se aprecia en el Anexo n.º 2 (apéndice n.º 29).

Respecto, a este segundo entregable presentado por Miguel Trujillo De la Cruz, correspondiente a las actividades que realizó según contrato se tiene los siguientes:

**Cuadro n.º 12**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada**  
**por Miguel Trujillo De la Cruz en el entregable n.º 2**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
De remitirse la absolución de consultas a la OSCE y en concordancia a su pronunciamiento se realizara las acciones necesarias que permitan la continuidad del proceso según normatividad, para ello de existir opinión favorable de la OSCE se realizara la continuidad del proceso la cual corresponde su integración de bases y demás las cuales deberá de informar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; ahora de emitirse opinión desfavorable que anule el presente proceso se solicitara a las áreas que correspondan la absolución por el cual se determinó la anulación del proceso llámese en gran medida reformulación al Expediente Técnico del cual deberá realizar su seguimiento a fin sea absuelto oportunamente para ello deberá remitir los documentos por el cual viene realizando el seguimiento hacia las diferentes áreas a fin el proceso de lleve a cabo con celeridad, sic	Al respecto, se advierte que Miguel Trujillo De la Cruz adjunto copia textual de su primer entregable, con el solo cambio de la fecha de los servicios realizados.	El coordinador de Obra presentó la misma información del primer entregable.  Cabe indicar que, para la fecha de este entregable, el proceso de selección para la ejecución de la Obra ya había culminado la etapa de absolución de consultas y el proceso de selección para la supervisión, se encontraba en la etapa de formulación de consultas y observaciones.  No obstante, se advierte la contratación de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz para que realice acciones de continuidad del proceso de convocatoria de la Obra, labores por la cual no justifica su contratación y necesidad. Más aún si para ello ya se contaba con la contratación de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GR/J/CS-1 para la Obra, quien tuvo las atribuciones de emitir la absolución a las consultas realizadas.



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
		Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.
Remitirá al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecido en el convenio suscrito	No informa el cumplimiento de esta actividad.	De su entregable no se advierte el informe a remitir al ministerio ni cargo de su presentación, por lo que se observa que no sustentó las labores realizadas.

Fuente: Carta n.° 155-2018/MTC de 12 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión de control.

En relación con el cuadro precedente, se advierte que los documentos presentados por el coordinador de Obra en el Entregable n.° 2, como sustento de sus labores realizadas en las fechas del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2018, no guardan relación con el objeto del servicio (administración de los contratos o convenios de ejecución de obra), ya que la Obra no estaba siendo ejecutada, y al contener la misma información del primer entregable, cambiándose solo la fecha de los servicios realizados, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.

Asimismo, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz en su entregable adjuntó nuevamente la Carta n.° 137-2018/MTC de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.° 28), presentada en el primer entregable, con el que solicitó a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, le confirme la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra, sin embargo, no se evidenció respuesta, el cual corrobora que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada.

Sin embargo, con Reporte n.° 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 31), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el segundo desembolso por el trabajo realizado del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, se advierte que las actividades para el que fue contratado tales como, absolución de consultas al OSCE e informe al Ministerio de Transporte para control de los recursos transferidos; no son labores propias de un Coordinador de Obra, que su labor se desarrolla en la ejecución de una Obra conforme lo establecido en la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN; en tal sentido considerando que la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, no se acredita la necesidad de su contratación.

Asimismo, del entregable presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, Coordinador de Obra, se advierte que es exactamente igual al del primer entregable; de los documentos adjuntos se advierte que prestó conformidad del servicio de Asistente de topografía y laboratorio de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, prestó conformidad del servicio de Especialista en tratamiento urbanístico de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, presentó un cronograma de visita de varias obras el cual finalmente no se realizó ya que no informó su realización, dio conformidad al pago por el servicio de Asistente de Jefe de supervisión de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, realizó seguimiento a la obra Creación Carretera Cedruyo, prestó conformidad al pago por el especialista en suelos y pavimentos de la Obra Puente Rio Mantaro distrito de Chilca, entre otras labores de mero trámite que no justificaban su contratación y necesidad como Coordinador de Obra, es más el mismo solicitó al sub gerente de





Supervisión y Liquidación de Obras, confirmar la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra.

Sin embargo, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad al servicio y autorizó el trámite de pago al documento presentado por Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra.

**Entregable n.º 3:**

Con Memorando n.º 3180-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 32**), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el tercer desembolso.

Es así como, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005458 de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 32**), por el servicio de coordinador de Obra, prestado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra.

Con Carta n.º 174-2018/MTC de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 32**), Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, remitió a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el tercer informe de labores realizadas del 11 al 30 de noviembre de 2018, como coordinador de Obra, indicando:

"(...) a la fecha la obra se encuentra en proceso de convocatoria para su contrata tanto de la ejecución como de la Supervisión de Obra, la cual presenta el siguiente detalle.

**GENERALIDADES"**

**"DESCRIPCION DEL PROYECTO"**

**"PLAZO DE EJECUCION Y COSTOS DEL PROYECTO"**

**"Plan de Trabajo y programación"**

Se realizaron los tramites de los documentos que llegaron hasta el 30 de Noviembre en los cuales servirán para viabilizar el normal desarrollo de la convocatoria tanto de obra como de Supervision pues a la fecha la convocatoria de Obra y Supervisión específicamente se encuentran [sic] en INTEGRACION DE BASES con otorgamiento de Buena Pro programada según SEACE de fecha 12.12.2018 y 14.12.2018 respectivamente.

Asimismo, pese a no haber sido contratado por la entidad para otros proyectos se viene dando atención a documentos no relevantes a solicitud de la Sub Gerencia, del cual se señala que mi labor de Coordinador de Obra se centra a la obra: "Creación del Puente Comuneros (...)", a la misma que se ha afectado presupuestalmente por este servicio que se basa en el seguimiento del proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro tanto para la ejecución de la obra como para la supervisión.

Por tanto se señala que la documentación emitida del cual se dio atención con opinión y/o pronunciamiento se señaló no ser determinante en todos los casos la cual es de conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la misma que se dejó a su consideración y mejor parecer continuar su trámite pues como hice referencia no es vinculante ni determinante mi opinión, para ello se recomienda y deja a responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contratar a los profesionales necesarios que asuman el cargo de la coordinación por cada proyecto, pues derivando documentación para su atención vienen transgrediendo y desnaturalizando mi contrato suscrito con la entidad puesto que también se me ha designado a una comisión del cual no tengo injerencia alguna pero me vienen exigiendo y condicionando la conformidad a mi servicio la misma que comunicare a las instancias pertinentes pues se viene transgrediendo mi labor y contrato,



la cual será de responsabilidad del responsable del área, por otro lado se comunica que se remitió los informes sobre acciones realizadas debido a la resolución de contrato del PIP 113902.

**"RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS"**

**"Conclusiones de la Etapa de Contratación de Obra y Supervisión.**

Actualmente la obra se encuentra en proceso de convocatoria y se viene realizando todos los tramites administrativos para su se llegue a otorgar la buena pro y firma del contrato el cual pondrá en marcha el proyecto para su ejecución. sic El subyado es nuestro.

Cabe indicar que en el resumen de actividades realizadas describe 7 (siete) puntos, adjuntando 8 (ocho) documentos, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.º 2 (apéndice n.º 29)**.

Respecto, a este tercer entregable presentado por Miguel Trujillo De la Cruz, correspondiente a las actividades que realizó según contrato se tiene los siguientes:

**Cuadro n.º 13**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por Miguel Trujillo De la Cruz en el entregable n.º 3**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
De haber continuado en proceso de selección y haberse otorgado la Buena Pro deberá según funciones verificar el cumplimiento de ser el caso de los documentos necesarios de los adelantos normativamente establecidos a fin prosigan su trámite en los plazos establecidos.	Señaló que realizó trámites de los documentos que llegaron hasta el 30 de noviembre de 2018, para viabilizar el normal desarrollo de la convocatoria tanto de ejecución de Obra como de supervisión de Obra.	Cabe indicar que la labor de verificación de cumplimiento de documentación de la buena pro, no corresponde a las funciones de Coordinador de Obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, ya que de acuerdo a la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junin", la labor del Coordinador de Obra se desarrolla durante la ejecución de la Obra.  Más aún que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.
De haber sido anulado el proceso de selección remitirá a las áreas correspondientes los documentos necesarios que permitan continuar con la absolución de las mismas en los plazos normativamente establecidos	Señaló que realizó tramites de los documentos que llegaron hasta el 30 de noviembre de 2018, para viabilizar el normal desarrollo de la convocatoria tanto de ejecución de Obra como de supervisión de Obra	Como ya se mencionó líneas arriba, la labor de remitir documentación para su absolución no corresponde a las funciones de Coordinador de Obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, ya que de acuerdo a la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junin", la labor del Coordinador de Obra se desarrolla durante la ejecución de la Obra.
Realizará todo lo necesario que su función amerite sobre la contratación de la Supervisión de la Obra	Presentó Carta n.º 171-2018/MTC de 27 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 32), con el cual remitió la absolución de consultas y/u observaciones realizas al Concurso Público n.º 11-2018/GRJ/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junin.	El Coordinador de Obra presentó la absolución de consultas y/u observaciones realizas al Concurso Público n.º 11-2018/GRJ/CS-1, sin embargo, estas funciones no le corresponden al coordinador de obra, más aún, en más del 80% de las respuestas solo señala lo siguiente:  "Visto el pronunciamiento del área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8º y 16 º del RLCE, detalla lo siguiente: (1) No se acoge su observación, El postor debe ceñirse a lo solicitado en las bases administrativas (requisitos de calificación), toda vez que es competencia de la Entidad determinar el perfil de los profesionales (...)"



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Remitirá al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecido en el convenio suscrito	Presentó la Carta n.° 168-2018/MTC de 26 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 32), con el cual remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, los anexos para PROVIAS Descentralizado.	El coordinador de Obra presentó copia de la Memoria de Costos y Presupuestos contenida en la carta n.° 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018 (apéndice n.° 14) presentado por Moisés Jorge Vergara, encargado de realizar la actualización del expediente técnico de la Obra, más no un informe de control de recursos transferidos, observándose que no realizó labores al respecto.

Fuente: Carta n.° 174-2018/MTC de 30 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 32).

Elaborado por: Comisión de control.

En relación con el cuadro precedente, se advierte que los documentos presentados por el coordinador de Obra en el Entregable n.° 3, como sustento de sus labores realizadas del 11 al 30 de noviembre de 2018, no guardan relación con el objeto del servicio (administración de los contratos o convenios de ejecución de obra), ya que la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.

Asimismo, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz en su entregable adjuntó la Carta n.° 170-2018/MTC de 26 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 32), con el que reitera su solicitud a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en que le confirme la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra; sin embargo, no se evidenció respuesta, el cual corrobora que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada.

Sin embargo, con Reporte n.° 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 32), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el tercer desembolso por el trabajo realizado del 11 al 30 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, se advierte que las actividades para el que fue contratado tales como, verificación de cumplimiento de documentación de la buena pro, contratación de la Supervisión de la Obra y envío al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe de control de los recursos transferidos; no son labores propias de un Coordinador de Obra, que su labor se desarrolla en la ejecución de una Obra conforme lo establecido en la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN; en tal sentido considerando que la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, no se acredita la necesidad de su contratación.

Asimismo, del entregable presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, Coordinador de Obra, de los documentos adjuntos se advierte que remitió un cronograma de visita de varias obras el cual finalmente no se realizó ya que no informó su realización, reiteró a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, confirmar la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra, entre otros; labores que no justifican su contratación y necesidad como Coordinador de Obra.

Sin embargo, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad al servicio y autorizó el trámite de pago al documento presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra.

#### Entregable n.° 4:

Con Memorando n.° 3181-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.° 33), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó



Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, para el cuarto desembolso.

Es así como, Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005442 de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 33**), por el servicio prestado por Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, en relación con el cuarto informe presentado.

Con Carta n.º 191-2018/MTC de 19 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 33**), Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, remitió a Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cuarto informe de labores realizadas del 1 al 20 de diciembre de 2018, indicando:

"(...) a la fecha la adjudicación para la ejecución de la obra se encuentra en proceso de convocatoria específicamente otorgamiento de buena pro para posterior suscripción de contrato y en referencia a la supervisión de obra se encuentra en presentación de ofertas señalando que se encuentra integrado las bases del proceso, la cual presenta el siguiente detalle.

**GENERALIDADES"**

**"DESCRIPCION DEL PROYECTO"**

**"PLAZO DE EJECUCION Y COSTOS DEL PROYECTO"**

**"RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS"**

**"Conclusiones de la Etapa de Contratacion de Obra y Supervisión.**

Actualmente la obra se encuentra en proceso de convocatoria y se viene realizando todos los trámites administrativos para que se llegue a otorgar la buena pro y firma del contrato el cual pondrá en marcha el proyecto para su ejecución. El subrayado es nuestro.

Cabe indicar que en el resumen de actividades realizadas describe 6 (seis) puntos, adjuntando 14 (catorce) documentos, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.º 2 (apéndice n.º 29)**.

Respecto, a este cuarto entregable presentado por Miguel Trujillo De la Cruz, correspondiente a las actividades que realizó según contrato se tiene los siguientes:

**Cuadro n.º 14**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada**  
**por Miguel Trujillo De la Cruz en el entregable n.º 4**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
De haber sido anulado el proceso de selección remitirá a las áreas correspondientes los documentos necesarios que permitan continuar con la absolución de las mismas en los plazos normativamente establecidos.	Señaló que realizó tramites de los documentos que llegaron hasta el 30 de noviembre de 2018, los cuales serian para viabilizar el normal desarrollo de la convocatoria tanto de ejecución de Obra como de supervisión de Obra	Cabe indicar que la labor de remisión de documentación, no corresponde a las funciones de Coordinador de Obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, ya que de acuerdo a la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", la labor del Coordinador de Obra se desarrolla durante la ejecución de la Obra.  Más aún que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.  Además señaló lo mismo del tercer entregable.



De haber suscrito el contrato de la Ejecución de la Obra cumplirá las funciones de Coordinación establecidas en el numeral 7.	No adjuntó informe	El coordinador de Obra no realizó funciones de coordinación establecidas en el numeral 7 de los términos de referencia por cuanto a la fecha de este entregable se había otorgado la buena pro de la ejecución de la Obra, mas no se había suscrito contrato.  El cual evidencia que no había necesidad de la contratación de un coordinador de Obra. Más aún que de acuerdo a la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junin", la labor del Coordinador de Obra se desarrolla durante la ejecución de la Obra.
Remitirá al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecido en el convenio suscrito	Presentó la Carta n.° 191-2018/MTC de 19 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 33), con la cual remitió la Ficha Técnica n.° 003-2018 de 26 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 33) al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	El coordinador de Obra en la citada carta 191-2018/MTC (apéndice n.° 33) presentó la Ficha Técnica n.° 003-2018 de 26 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 33), donde se aprecia que no desarrolla información respecto al control de los recursos transferidos, solo indica que el proyecto de inversión se encontraba en etapa de licitación, no siendo información relevante requerida para el cumplimiento de esta actividad.

Fuente: Carta n.° 191-2018/MTC de 19 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 33).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, en el Entregable n.° 4, no evidencia la realización de actividades para la continuación del proceso de selección tanto de la ejecución como de la supervisión de la obra, asimismo al no haberse suscrito el contrato para la ejecución de la Obra, no realizó ninguna actividad establecida en la cláusula tercera (objeto del contrato) del contrato de Locación de Servicios n.° 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018 (apéndice n.° 28), asimismo, con respecto al informe remitido a PROVIAS, no presentó información relevante de la Obra, aunado a ello, **la información presentada es la misma del tercer entregable.**

Sin embargo, con reporte n.° 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 33), Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra, para el cuarto desembolso por el trabajo realizado del 1 al 20 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, se advierte que las actividades para el que fue contratado tales como, verificación de cumplimiento de documentación de la buena pro, de haber suscrito el contrato de la Ejecución de la Obra funciones de Coordinación y envío al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe de control de los recursos transferidos; no son labores propias de un Coordinador de Obra, que su labor se desarrolla en la ejecución de una Obra conforme lo establecido en la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN; en tal sentido considerando que la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, no se acredita la necesidad de su contratación.

Asimismo, del entregable presentado por Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, Coordinador de Obra, de los documentos adjuntos se advierte que remitió la impresión de la pantalla de SEACE, impresión de anexo n.° 2 del Formato de pliego de Absolución de consultas, seguimiento a la obra Creación Carretera Cedruyo, cronograma de visita de varias obras el cual finalmente no se realizó ya que no informó su realización, seguimiento a la obra Construcción del puente sobre el río Mantaro, seguimiento a la obra ampliación, sustitución y equipamiento del colegio estatal



industrial Politécnico, entre otros; labores que no justifican su contratación y necesidad como Coordinador de Obra.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; al respecto, Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) remitidos con los reportes n.º 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**), n.º 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 31**), n.º 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 32**) y n.º 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 33**), por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con los cuales informó a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el otorgamiento de las conformidades del servicio de **coordinador de Obra**, a Ángel Ricardo Bujaioco Mendoza, sub director de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el tercer y cuarto desembolso a favor de **Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz**, por el servicio de **coordinador de Obra** para su revisión y trámite, a un Asistente Administrativo de la Coordinación de Fiscalización, mediante proveído de 10 de diciembre de 2018 en el reporte n.º 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 32**), y proveído de 22 de diciembre de 2018 en el reporte n.º 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 33**); revisó la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer y segundo desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ángel Ricardo Bujaioco Mendoza, sub director de Administración Financiera, derivado con proveído de 5 de noviembre de 2018 en la orden de servicio n.º 0005441 de 17 de octubre de 2018, remitido con el reporte n.º 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 28**) y proveído de 15 de noviembre de 2018 en la orden de servicio n.º 0005488 de 18 de octubre de 2018, remitido con el n.º 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 31**); así como, dio conformidad para el trámite de pago - luego de la revisión de los documentos que sustentan el gasto-

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.



**Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 15  
Pago por Servicio de Coordinador de Obra  
Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	010399	0005441	17/10/2018	015050	12/11/2018	Servicio de Coordinador de Obra	6 806,25

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		N°	Fecha	N°	Fecha	Descripción	Importe S/
				015051	12/11/2018	Retención del 8% (IR)	600,00
				015052	12/11/2018	Penalidad	93,75
2	010377	0005488	18/10/2018	015557	20/11/2018	Servicio de Coordinador de Obra	6 900,00
				015558	20/11/2018	Retención del 8% (IR)	600,00
3	010297	0005458	17/10/2018	017320	13/12/2018	Servicio de Coordinador de Obra	6 900,00
				017321	13/12/2018	Retención del 8% (IR)	600,00
4	010281	0005442	17/10/2018	018394	27/12/2018	Servicio de Coordinador de Obra	6 900,00
				018395	27/12/2018	Retención del 8% (IR)	600,00
Total, S/							30 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.º 28, 30, 31, 32, 33, 34), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de coordinador de Obra; tales como, las órdenes de servicio<sup>54</sup> n.º 0005441<sup>55</sup> (apéndice n.º 28), 0005442<sup>56</sup> (apéndice n.º 33), 0005458<sup>57</sup> de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.º 32) y n.º 0005488<sup>58</sup> de 18 de octubre de 2018 (apéndice n.º 31); así como, los comprobantes de pago n.º 015050<sup>59</sup> (apéndice n.º 28), n.º 015051<sup>60</sup> (apéndice n.º 34) y n.º 015052 de 12 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 30), n.º 015557<sup>61</sup> (apéndice n.º 31) y n.º 015558<sup>62</sup> de 20 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 34), n.º 017320<sup>63</sup> (apéndice n.º 32) y n.º 017321<sup>64</sup> de 13 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 34), n.º 018394<sup>65</sup> (apéndice n.º 33) y n.º 018395<sup>66</sup> de 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 34), emitidos a favor de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, de Gobierno Regional Junín, y de Sunat/Banco de la Nación<sup>67</sup>, que suman S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles).

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se advierte que, la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada, ya que la Obra la Obra no estaba en ejecución física por estar en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, el cual tenía un cronograma inicial donde detallaba que el otorgamiento de la buena pro sería el 3 de diciembre de 2018, lo cual evidencia que no había necesidad de contratar un coordinador de obra; además de que su objeto no está definido de manera objetiva y concreta, sin embargo, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó el pedido de servicio de un coordinador de Obra, el cual fue autorizado por **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, y la orden de servicio suscrito por **Gerry James Bazán Espinoza**, coordinador de Adquisiciones, **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.



<sup>54</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>55</sup> En atención al Memorando n.º 3178-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.º 28).

<sup>56</sup> En atención al Memorando n.º 3181-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018. (apéndice n.º 33)

<sup>57</sup> En atención al Memorando n.º 3180-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.º 32).

<sup>58</sup> En atención al Memorando n.º 3179-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.º 31).

<sup>59</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18010728 de 13 de noviembre de 2018, por S/6 806,25 2018 (apéndice n.º 28).

<sup>60</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18010730 de 13 de noviembre de 2018, por S/600,00 (apéndice n.º 34).

<sup>61</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18011126 de 21 de noviembre de 2018, por S/6 900,00 (apéndice n.º 31).

<sup>62</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18011127 de 21 de noviembre de 2018, por S/600,00 (apéndice n.º 34).

<sup>63</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18012440 de 17 de diciembre de 2018, por S/6 900,00 (apéndice n.º 32).

<sup>64</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18012441 de 17 de diciembre de 2018, por S/600,00 (apéndice n.º 34).

<sup>65</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18013180 de 28 de diciembre de 2018, por S/6 900,00 (apéndice n.º 33).

<sup>66</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18013184 de 28 de diciembre de 2018, por S/600,00 (apéndice n.º 34).

<sup>67</sup> Por la retención (8%) de Rentas de Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta (IR).

Asimismo, se advierte que, **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad a los 4 entregables presentados por Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, contratado por el servicio de Coordinador de Obra, avalando dichos documentos, pese a que no realizó labores propias de su cargo de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", que indica que el Coordinador de Obra es designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra; asimismo, es el encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad; así como de preparar Informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra; el cual evidencia que no había necesidad de su contratación para la Obra; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles).

**5. Contratación de Servicios de personal como "asistente técnico para la obra creación del puente comuneros", para brindar apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra.**

El 12 de setiembre de 2019, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación de un asistente técnico de obra sin tener en consideración que el expediente de la Obra, se encontraba en reformulación, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)"; asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante pedido de servicio n.º 03557 de 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 35**), realizado por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, el cual también fue suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien no realizó observación alguna a pesar de tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 el Gobierno Regional de Junín firmo la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendario; al respecto, consideraron para tal pedido los términos de referencia<sup>68</sup>, los cuales establecían:

**"(...) 2.0 OBJETO DEL SERVICIO**

Contratar los servicios de un personal que se encargue como **ASISTENTE TÉCNICO**, que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad **para inicio de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"**, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Junín."

(...)

**4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**



<sup>68</sup> Suscrito por el Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable del área usuaria



Contratar los servicios de un Asistente Técnico, **a fin de garantizar la correcta Supervisión de la Obra en sus fases de inversión y post inversión para la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"**, para labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra.

**Desarrollará las siguientes Actividades:**

- Apoyo en el procedimiento de información técnica del Estado Situacional de la Obra.
  - Apoyo en el Control de la Información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra.
  - Apoyo en la Elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra.
- (...)

**11.0 CONFORMIDAD**

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia." El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así como, David Moisés Llanco Flores, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 35**), por 80 días calendarios y el importe de S/12 000,00 con Alfredo Gumer Núñez Caro, conforme lo siguiente:

**"(...) CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal que se encargue como ASISTENTE TÉCNICO, que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- ✓ Apoyo en el procedimiento de información técnica del Estado Situacional de la Obra.
- ✓ Apoyo en el Control de la Información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra.
- ✓ Apoyo en la Elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER**

El ASISTENTE TÉCNICO presentará (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR

<b>Primer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Segundo Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Tercer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Cuarto Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)

**"CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", la otorgará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Junín."

Cabe indicar que los términos de referencia del pedido de servicio n.º 03557 de 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 35**), así como en el Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 35**), establecen como objeto del servicio



contratar los servicios de apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra; no obstante en las actividades establecidas se indicó el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra, actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, ello no obstante que la Obra no estaba siendo ejecutada debido a que el expediente de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Por ello, se evidencia una contradicción entre el objeto del servicio a contratar y las actividades a realizar, por lo tanto, no se sustentó técnicamente y de forma específica la necesidad del servicio, teniendo en consideración que la obra no se encontraba en ejecución y más aún, dicha obra a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. número SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**), no era ejecutada por el Gobierno Regional de forma directa, realizando acciones para contratar a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro.

Al respecto, del trámite de los entregables presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, se aprecia lo siguiente:

**Entregable n.º 1:**

Con Carta n.º 006-2019/NCAG de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**), donde adjunta su Informe n.º 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019<sup>69</sup> (**apéndice n.º 35**), Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, remitió a Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de labores realizadas del 18 de setiembre al 7 de octubre de 2019, señalando el desarrollo de las siguientes actividades:

- "a) Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la obra.
- b) Apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la obra.
- c) Apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de obra."

Al respecto, de los documentos adjuntos al entregable n.º 1 presentado por el asistente Técnico, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Actividades que realizará según contrato vs información presentada por**  
**Alfredo Gumer Núñez Caro en el entregable n.º 1**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la obra	El informe n.º 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 35</b> ), con relación a la primera actividad detalla lo siguiente: -En la sección antecedentes análisis, conclusiones y recomendaciones, de la documentación adjunta, detalla hechos del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio educativo de la I.E. P.N.P. SGTO 1 Ramiro Villaverde Lazo – Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", el cual es totalmente distinto para las labores contratadas.	Al respecto, el Asistente Técnico no cumplió con presentar información técnica del estado situacional de la Obra para la cual fue contratado, detallando información de otra obra, de forma incoherente con el objeto del contrato.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, lo cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.
Apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra.	El informe n.º 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 35</b> ), con relación a la segunda actividad detalla lo siguiente:  *Que todavía no hay partidas ejecutadas, ya que se encuentra en revisión del expediente	El Asistente Técnico no presentó información de partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra, más aún el mismo asistente señala que el expediente técnico se encontraba en revisión, reconociendo que no hay ejecución de partidas, hecho que

<sup>69</sup> El informe no tiene la firma de Alfredo Núñez Caro.

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	<p>técnico por parte de SIMA, es por ello que se firmó la adenda N.° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-026 ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. lo cual está contemplada en la adenda. (...)*</p> <p>En esta sección adjunta copia simple de la Adenda n.° 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (<b>apéndice n.° 10</b>) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019.</p>	<p>evidencia la no necesidad de su contratación, porque no estaba siendo ejecutada la obra.</p> <p>Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto el asistente técnico, como Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A. y a pesar de ello, sin que realizara labores al respecto, le dieron la conformidad y continuaron con el trámite para su pago, que finalmente se dio a través del CP n.° 010977 de 25/10/2019 (<b>apéndice n.° 35</b>).</p>
<p>Apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de obra</p>	<p>El informe n.° 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), con relación a la tercera actividad, presentó una relación de 15 documentos, lo cuales adjunta y que fueron emitidos por la Entidad sin especificar que actividades realizó o que labores cumplió con relación a dichos documentos, los cuales detallamos a continuación:</p> <p>Oficio n.° 244-2019-GR/J/GRI de 25 de junio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), memorando n.° 1682-2019-GR/J/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), reporte n.° 066-2019-GR/J/ORAF de 9 de agosto de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), memorando n.° 624-2019-GR/J/GRI de 26 de julio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), reporte n.° 1506-2019-GR/J/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), memorando n.° 303-2019-GR-JUNIN-GRI/SGE sin fecha de emisión (<b>apéndice n.° 35</b>), reporte n.° 814-2019-GR/J/ORAF/OASA de 14 de junio de 2019, recibido el 17 de junio de 2014 (<b>apéndice n.° 35</b>), oficio n.° 754-2019-MTC/21.GMS de 7 de junio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), reporte n.° 818-2019/GR/J/ORAF/OASA de 18 de junio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), oficio n.° 083-2019-GR/J/ORAF-OASA de 26 de junio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), reporte n.° 1183-2019-GR/J/GRI/SGLO de 24 de junio de 2019 (<b>apéndice n.° 35</b>), así como el resto de documentos que fueron emitidos entre enero y julio de 2019, donde todos ellos refieren a los hechos administrativos de la obra creación del puente comuneros, los cuales se emitieron y tramitaron antes de la contratación del asistente técnico.</p>	<p>Al respecto, se observa que todos los documentos que adjuntó el asistente técnico, fueron emitidos entre enero y julio de 2019, es decir fueron elaborados con fecha anterior a su contratación la misma que se realizó recién el 17 de setiembre de 2019; en tal sentido, no es posible que el citado profesional haya participado en la elaboración de los mismos. Es más, con respecto a uno de los documentos adjuntados por el proveedor, el cual es el reporte n.° 1183-2019-GR/J/GRI/SGLO de 24 de junio de 2019, se observa que en dicho documento, el mismo señor Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras señala lo siguiente: "(...) La ejecución de la obra a la fecha se cuenta con el convenio N° 026-2019 suscrito por los representantes de ambas entidades comprendidas, encontrándose en la etapa de evaluación del expediente técnico (...)", por lo tanto, se evidencia que tenía conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, y a pesar de ello requirió la contratación y otorgó la conformidad sin que se corrobore la necesidad ni el desarrollo de las labores para la cual se contrató al citado asistente. Con ello, se advierte que el asistente técnico no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra, dado que la misma no se encontraba en ejecución, adjuntando solo copias de documentos emitidos con fecha anterior a su contratación, sin sustentar las labores realizadas</p>

Fuente: Carta n.° 006-2019/NCAG e Informe n.° 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**).

Elaborado por: Comisión de control.



En relación al cuadro precedente, se advierte que los documentos presentados por el asistente Técnico en el Entregable n.° 1, como sustento de sus labores realizadas del 18 de setiembre al 7 de octubre de 2019, no guardan relación con el objeto de servicio, al ser estos anteriores a la fecha de suscripción de contrato<sup>70</sup> y al contener información de otra Obra.

No obstante, con reporte n.° 2438-2019-GR/J/GRI/SGSLO de 16 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó a Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades por los servicios prestados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando lo siguiente:

<sup>70</sup> Contrato de Locación de Servicios n.° 588-2019-GR/J/OASA de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**).

"(...) derivarle el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como asistente técnico (...) comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ASISTENTE TECNICO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 588-2019-GRJ/OASA (...)", la misma que, con carta n.° 1162-2019-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra<sup>71</sup>, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del primer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A..

Posteriormente, con Carta n.° 18-2019-ING-CAPR de 18 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1162-2019-GRJ/GRI) de fecha 18 de octubre del 2019, se Aprueba para la continuidad del trámite administrativo (...)", continuando con el trámite administrativo.

Asimismo, con memorando n.° 2271-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, por el primer desembolso.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.° 0004272 de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), el cual posteriormente, fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dando conformidad del servicio prestado por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico.

Finalmente, con reporte n.° 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 35**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)<sup>72</sup>, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, para el primer desembolso.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, en el Entregable n.° 1, no evidencian el desarrollo de actividades referidas al apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, toda vez que la información presentada corresponde a otra obra; asimismo, con respecto al apoyo en el control de información de partidas para la compatibilidad de la ejecución de la obra; así como, en las fichas de control de monitoreo, tampoco se evidencia actividad alguna, ya que la Obra todavía no se estaba ejecutando, aunado a ello, Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, presentó documentos anteriores a la fecha de suscripción de contrato<sup>73</sup>; sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al



<sup>71</sup> Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 469-2019-GRJ/OASA de 25 de julio de 2019 (**apéndice n.° 36**), para la Obra de "Construcción de Alcantarillado pluvial Av. Huaytapallana – Jr. Rosario – Av. Evitamiento, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín II Etapa Av. Flor de Mayo (Tramo: Av. Mariscal Castilla – Av. Huancavelica)"; quien no obstante que no estuvo contratado para la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrón y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín" asumió dicho encargo y emitió su informe como coordinador de la Obra.

<sup>72</sup> Con Memorando n.° 1077-2019-GRJ/GRI de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 37**), Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, comunicó a Augusto Paredes Taipe, el encargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dado que Luis Ángel Ruiz Ore a partir de esa fecha, asumió la Gerencia Regional de Infraestructura.

<sup>73</sup> Contrato de Locación de Servicios n.° 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**).

documento; de igual manera, Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (quien luego asumió el cargo de Gerente Regional de Infraestructura), y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, prosiguieron el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

### Entregable n.º 2:

Con carta n.º 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 38**), Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, remitió a Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), el informe de labores señalando lo siguiente: "(...) solicitar mi pago por los trabajos como asistente técnico, que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la obra: (...). Realizados del 8 de setiembre al 27 de octubre.", ello a pesar de haber presentado la misma documentación del primer entregable y sin sustentar las supuestas labores realizadas.

Al respecto, de los documentos adjuntos a la carta n.º 007-2019/NCAG (**apéndice n.º 38**) correspondiente al entregable n.º 2 presentado por Alfredo Gumer Núñez Caro, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Alfredo Gumer Núñez Caro en el entregable n.º 2**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la obra	<p>La carta n.º 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 38</b>), con relación a la primera actividad detalla lo siguiente:</p> <p>En la sección antecedentes análisis, conclusiones y recomendaciones, de la documentación adjunta, detalla hechos del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio educativo de la I.E. P.N.P. SGTO 1 Ramiro Villaverde Lazo – Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", el cual es totalmente distinto para las labores contratadas.</p>	<p>Al respecto, el Asistente Técnico no cumplió con presentar información técnica del estado situacional de la Obra para la cual fue contratado, detallando información de otra obra, de forma incoherente con el objeto del contrato.</p> <p>Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que la necesidad de su contratación no estaba acreditada.</p> <p>Además, se observa que <b>la información presentada en esta sección es totalmente idéntica al documento presentado en el primer entregable</b>, observándose que no desarrollo las labores materia del contrato de locación de servicios.</p>
Apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra.	<p>El informe n.º 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 38</b>), con relación a la segunda actividad detalla lo siguiente:</p> <p>"Que todavía no hay partidas ejecutadas, ya que se encuentra en revisión del expediente técnico por parte de SIMA, es por ello que se firmó la adenda N.º 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. lo cual está contemplada en la adenda.          (...)"</p> <p>En esta sección adjunta copia simple de la Adenda n.º 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (<b>apéndice n.º 10</b>)</p>	<p>El Asistente Técnico no presentó información de partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra, más aún el mismo asistente señala que el expediente técnico se encontraba en revisión, reconociendo que no hay ejecución de partidas, hecho que evidencia la no necesidad de su contratación, porque no estaba siendo ejecutada la obra.</p> <p>Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto el asistente técnico, como Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por</p>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019.	SIMA PERU S.A.; de igual forma, Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), a pesar de tomar conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución por la misma información alcanzada por el asistente técnico, y sin que realizara labores al respecto le dio la conformidad con reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 38</b> ) y continuaron con el trámite para su pago, que finalmente se dio a través del CP n.º 012196 de 20/11/2022 ( <b>apéndice n.º 38</b> ).  Además, se observa que la información presentada en esta sección es totalmente idéntica al documento presentado en el primer entregable.
Apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de obra	El informe n.º 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 38</b> ), con relación a la tercera actividad, presentó una lista de 13 documentos emitidos por la Entidad sin detallar que actividades realizó o que labores cumplió con relación a dichos documentos, los cuales son los mismos que presentó en el primer entregable.  Asimismo, aparte de los documentos señalados en la lista de los 13 documentos adjunta la Resolución Ejecutiva Regional n.º 334-2019-GR-JUNIN/GR de 17 de junio de 2019 ( <b>apéndice n.º 38</b> ), oficio n.º 1519-2019-MINSA/PRONIS-CG de 7 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 38</b> ) y el informe n.º 029-2019-MINSA/PRONIS-UP-ETC de 27 de setiembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 38</b> ), los cuales son temas totalmente distintos a la materia de contrato de locación de servicios y la obra: creación del puente comuneros.	Al respecto, se observa que todos los documentos que adjuntó el asistente técnico, fueron emitidos entre enero y julio de 2019, es decir fueron elaborados con fecha anterior a su contratación la misma que se realizó recién el 17 de setiembre de 2019; en tal sentido, no es lógico que el citado profesional haya participado en la elaboración de los mismos.  Con respecto a la documentación adjunta se encuentra copia del convenio interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 ( <b>apéndice n.º 10</b> ), hecho que evidencia que Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), tenía de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, y a pesar de ello otorgó la conformidad sin que se corrobore el desarrollo de las labores para la cual se contrató al citado asistente.  Con ello, se advierte que el asistente técnico no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra, adjuntando solo copias de documentos anteriores a la fecha de su contratación, incluso presentó documentos que difieren totalmente de las labores para la cual lo contrataron, sin llegar a sustentar las labores realizadas.

Fuente: Carta n.º 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 38**).

Elaborado por: Comisión de control.



En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro en el Entregable n.º 2, como sustento de sus labores realizadas del 8 al 27 de octubre de 2019, no guardan relación con el objeto de servicio, toda vez que dichos documentos corresponden a otras actividades, además que las fechas de emisión son anteriores a la suscripción de su contrato, aunado a ello, se constata que la información y documentación presentada es totalmente idéntica a lo presentado en el primer entregable.

Sin embargo, con reporte n.º 2629-2019-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 38**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el informe de actividades realizadas por los servicios

prestados como asistente técnico (...) Así mismo comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ASISTENTE TECNICO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 588-2019GRJ/OASA (...)", documento que, con carta n.° 1276-2019-GRJ/GRI de 31 de octubre de 2019 (apéndice n.° 38), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del segundo entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Posteriormente, con carta n.° 0025-2019-CAPR de 31 de octubre de 2019 (apéndice n.° 38), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión a los documentos presentados por el Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1276-2019-GRJ/GRI de fecha 31 de octubre del 2019, se Aprueba la continuidad del trámite administrativo (...)", continuando con el trámite administrativo.

Acto seguido, con Memorando n.° 2491-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 38), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, para el segundo desembolso.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.° 0004874 de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 38), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Alfredo Gumer Núñez Caro como Asistente Técnico, esto con relación al segundo desembolso.

Finalmente, con Reporte n.° 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 38), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) informarle que la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de NUÑEZ CARO ALFREDO GUMER-ASISTENTE TECNICO, en la obra CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", otorgando conformidad del servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, para el segundo desembolso.

Al respecto, se advierte que los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, en el Entregable n.° 2, no evidencia el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, tampoco se evidencia el apoyo en el control de información de partidas para la compatibilidad de la ejecución de la obra ni el apoyo en la elaboración de las fichas de control de monitoreo, **toda vez que, la Obra no se estaba ejecutando**, además que, **la información presentada es exactamente igual a la presentada en su primer entregable**, situación que acredita el no desarrollo de labores; sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenía de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.



**Entregable n.º 3:**

Con memorando n.º 2533-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, por el tercer desembolso.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0004913 de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, esto con relación al tercer desembolso.

Al respecto, con carta n.º 008-2019/NCAG de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, presenta su informe de labores señalando lo siguiente: "(...) solicitar mi pago por los trabajos como asistente técnico, que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la obra: (...)"; asimismo, adjunta el Informe n.º 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), remitido a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre las labores realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, y de los documentos adjuntos al entregable n.º 3 presentado por el asistente Técnico, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Alfredo Gumer Núñez Caro en el entregable n.º 3**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la obra	<p>La documentación adjunta al informe n.º 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 39</b>) (el mismo que no se encuentra firmado por el asistente técnico), con relación a la primera actividad detalla hechos administrativos de la obra, que se realizaron antes de que se contrate al asistente técnico.</p> <p>Al respecto, en el citado informe consigna información del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>), sobre la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín".</p>	<p>El Asistente Técnico no cumplió con presentar información técnica del estado situacional de la Obra, ya que la información presentada por el Asistente Técnico es copia textual del contenido del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>) y en sus conclusiones, transcribió partes de lo mencionado en el numeral 3.1.1.</p> <p>Cabe indicar que dicho documento es un informe técnico sobre el estado situacional de la Obra remitido por Luis Ángel Ruiz Oré, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura en atención al Oficio n.º 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de setiembre de 2019 (<b>apéndice n.º 41</b>), emitido por la Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO.</p>
Apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la obra.	<p>La documentación adjunta al informe n.º 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 39</b>) (el mismo que no se encuentra firmado por el asistente técnico), con relación a la segunda actividad menciona:</p> <p>"Se informa que todavía no hay partidas en la compatibilidad de la ejecución de la obra, ya que está en la reformulación del expediente técnico."</p> <p>Asimismo, adjunta copia simple de la Adenda n.º 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (<b>apéndice n.º 10</b>)</p>	<p>El Asistente Técnico no presentó información de partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra, más aún el mismo asistente señala que el expediente técnico se encontraba en revisión, reconociendo que no hay ejecución de partidas, hecho que evidencia la no necesidad de su contratación, porque no estaba siendo ejecutada la obra.</p> <p>Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto el asistente técnico, como Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, Gerente</p>





Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019.	Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.; de igual forma, Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), a pesar de tomar conocimiento en el segundo y el tercer entregable que la obra no se encontraba en ejecución por la misma información alcanzada por el asistente técnico, y sin que realizara labores al respecto le dio la conformidad con reporte n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 39) y continuaron con el trámite para su pago, que finalmente se dio a través del CP n.º 012867 de 02/12/2019 (apéndice n.º 39).  Además, se observa que la <b>información presentada en esta sección es igual a la información presentada en el primer y segundo entregable.</b>
Apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de obra	El informe n.º 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 39) (el mismo que no se encuentra firmado por el asistente técnico), con relación a la tercera actividad, presentó una lista de 8 documentos emitidos por la Entidad sin detallar que actividades realizó o que labores cumplió con relación a dichos documentos.  Asimismo, en relación a la documentación adjunta vuelve a presentar documentos emitidos y tramitados antes del contrato de locación del asistente técnico, los cuales se detallan a continuación: Memorando n.º 702-2019-GRJ/GRI de 26 de agosto de 2019 (apéndice n.º 39), oficio n.º 754-2019-MTC/21.GMS de 7 de junio de 2019 (apéndice n.º 35), resolución gerencial regional de infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018 (apéndice n.º 14), reporte n.º 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (apéndice n.º 35), reporte n.º 819-2019/GRJ/GRAF/OASA de 17 de junio de 2019 (apéndice n.º 39), convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 de 26 de abril de 2019 (apéndice n.º 10), oficio n.º 0535-R-UNMSM-2019 de 31 de mayo de 2019 (apéndice n.º 39), oficio n.º 1519-2019-MINSA/PRONIS-CG de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.º 38) y DES-2019-362 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.º 39).	Al respecto, se observa que todos los documentos que adjuntó el asistente técnico, fueron emitidos entre enero y julio de 2019, es decir fueron elaborados con fecha anterior a su contratación la misma que se realizó recién el 17 de setiembre de 2019; en tal sentido, no es posible que el citado profesional haya participado en la elaboración de los mismos.  Con respecto a la documentación adjunta se encuentra copia del convenio interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 (apéndice n.º 10), hecho que evidencia que Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), por segunda vez tomo de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, y a pesar de ello otorgó la conformidad sin que se corrobore el desarrollo de las labores para la cual se contrató al citado asistente.  Con ello, se advierte que el asistente técnico no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra, adjuntando solo copias de documentos anteriores a la fecha de su contratación, sin llegar a sustentar las labores realizadas.

Fuente: Carta n.º 008-2019/NCAG e Informe n.º 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 39).  
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se advierte que los documentos presentados por el asistente Técnico en el entregable n.º 3, como sustento de sus labores realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, no guardan relación con el objeto de servicio, toda vez que, en el primer ítem presentó la copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40); en el segundo ítem, adjuntó la misma información del primer y segundo entregable, más no sustenta la realización de ninguna actividad y en el tercer ítem adjuntó documentos ya presentados en sus entregables 1 y 2.



El citado Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), emitido por Luis Ángel Ruiz Oré, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, describe lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha **25/07/2018** se aprueba la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°264-2018-GR-JUNÍN/GRI** con un presupuesto total de inversión de S/. 148'054,939.59 (...)

(...)

1.5 Con fecha **19/07/2019** se firma el **ADENDA N°01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-026 ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.** para la reformulación de expediente técnico y computar los plazos para la entrega del proyecto reformulado.

(...)

**2. FICHA TÉCNICA**

(...)

**3. ANÁLISIS**

**3.1 DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:**

**3.1.1 CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON PROVIAS DESCENTRALIZADO:**

(...)

Para la ejecución del proyecto se suscribe el convenio interinstitucional para la transferencia de recursos (...)

Del convenio interinstitucional entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Junín se enmarcan las obligaciones de la entidad, de acuerdo a la **CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO N°567-2018-MTC/21:**

(...)

Asimismo, en la **CLAUSULA SEPTIMA** del **CONVENIO N°499-2019-MTC/21** podemos señalar (como puntos a considerar para el presente informe) los numerales:

(...)

**3.1.2 CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.:**

Para continuar con la ejecución de la obra se firmó **CONVENIO (...)**

**3.2 SOBRE EL GASTO EFECTUADO EN EL 2018:**

(...)

De los pagos realizados se puede verificar que fueron hechos con la finalidad de continuar con la ejecución del proyecto cumpliéndose la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, del convenio firmado entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Junín (...)

**3.3 DEL CUMPLIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN:**

Se realizó la suscripción de la **ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-026 ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A** bajo los términos y condiciones estipulados (...)

**3.4 SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

Con respecto al plazo de ejecución debemos mencionar que el tiempo de ejecución, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°264-2018-GR-JUNÍN/GRI** es por 480 días calendarios; sin embargo, se realizaron las observaciones al Expediente Técnico el mismo que será reformulado por SIMA PERÚ (...)

**4. CONCLUSIONES (...)"**

Sin tener en consideración ello, con reporte n.º 2983-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 39), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación

de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como asistente técnico (...) Así mismo comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ASISTENTE TECNICO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 588-2019GRJ/OASA (...)", sin realizar observación alguna a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución.

Al respecto, con carta n.° 1446-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el informe de actividades del asistente Técnico, señalando que: "(...) comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 588-2019-GRJ/OASA (...)", para la revisión de los documentos, el mismo que con carta n.° 037-2019-CAPR de 26 de noviembre de 2019, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión señalando lo siguiente: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1446-2019-GRJ/GRI de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)".

Es así como, con Reporte n.° 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de NUÑEZ CARO ALFREDO GUMER-ASISTENTE TECNICO, en la obra (...)", conformidad que otorga para el tercer desembolso.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, en el Entregable n.° 3, no evidencia el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, toda vez que, **la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO (apéndice n.° 40)**; asimismo, con respecto al apoyo en el control de información de partidas para la compatibilidad de la ejecución de la obra; así como, en la elaboración de las fichas de control de monitoreo, tampoco se evidencia la realización de alguna actividad, ya que la Obra no se estaba ejecutando, además que la información presentada es la misma del primer y segundo entregable; sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento dando conformidad; de igual manera, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenía de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

#### Entregable n.° 4:

Con memorando n.° 2587-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 42**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, por el cuarto desembolso.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.° 0005133 de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 42**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y



Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, esto con relación al cuarto desembolso.

Al respecto, con carta n.º 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), el informe de labores realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, señalando lo siguiente: "(...) hacer llegar el INFORME N° 004 y solicitar el PAGO CORRESPONDIENTE por los servicios de ASISTENTE TECNICO para el apoyo en el proceso de información de compatibilidad para el inicio de la obra: CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", de los documentos adjuntos al entregable n.º 4 presentado por el asistente Técnico, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 19**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Alfredo Gumer Núñez Caro en el entregable n.º 4**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la obra	<p>La documentación adjunta a la carta n.º 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), con relación a la primera actividad detalla hechos administrativos de la obra, que se realizaron antes de que se contrate al asistente técnico, y otros en un periodo distinto a las labores realizadas.</p> <p>Al respecto, en el citado informe consigna información del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), sobre la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrón y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín".</p>	<p>El Asistente Técnico no cumplió con presentar información técnica del estado situacional de la Obra, ya que la información presentada por el Asistente Técnico es copia textual del contenido del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40).</p> <p>Cabe indicar que dicho documento es un informe técnico sobre el estado situacional de la Obra remitido por Luis Ángel Ruiz Oré, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura en atención al Oficio n.º 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 41), emitido la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO</p> <p>Asimismo, se observa que la información presentada en esta sección es similar a la información presentada en el tercer entregable.</p>
Apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la obra.	<p>La documentación adjunta a la carta n.º 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), con relación a la segunda actividad señala:</p> <p>"Se informa que todavía no hay partidas en la compatibilidad de la ejecución de la obra, ya que está en la reformulación del expediente técnico."</p> <p>Asimismo, adjunta copia simple de la Adenda n.º 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019</p>	<p>El Asistente Técnico no presentó información de partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra, más aún el mismo asistente señala que el expediente técnico se encontraba en revisión, reconociendo que no hay ejecución de partidas, hecho que evidencia la no necesidad de su contratación, porque no estaba siendo ejecutada la obra.</p> <p>Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto el asistente técnico, como Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A. y a pesar de tomar conocimiento en el segundo, tercer y cuarto entregable que la obra no se encontraba en ejecución por la misma información alcanzada por el asistente técnico, y sin que realizara labores al respecto Jorge Ordoñez Flores, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), le dio la</p>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
		conformidad con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42) y continuaron con el trámite para su pago, que finalmente se dio a través del CP n.º 014933 de 26/12/2019 (apéndice n.º 42).
Apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de obra	<p>La documentación adjunta a la carta n.º 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), con relación a la tercera actividad, contiene una lista de 13 documentos emitidos por la Entidad sin detallar que actividades realizó o que labores cumplió con relación a dichos documentos.</p> <p>Asimismo, en relación a la documentación adjunta vuelve a presentar documentos emitidos y tramitados antes del contrato de locación del asistente técnico, donde la lista de documentos no concuerda con la documentación adjunta; además, de la revisión de los mismos se observa que es la misma información alcanzada en los tres primeros entregables, donde solo difiere un documento denominado DES-2019-632 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 42).</p> <p>Finalmente, adjunta el informe n.º 01 del "Estudio complementario de ingeniería de detalle para la ejecución de la obra creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín" (apéndice n.º 42), el cual fue elaborado y presentado por SIMA mediante DES-2019-632 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 42).</p>	<p>Al respecto, se observa que los documentos que adjuntó el asistente técnico, fueron emitidos entre enero y julio de 2019, es decir fueron elaborados con fecha anterior a su contratación la misma que se realizó recién el 17 de setiembre de 2019; asimismo, adjunto documentos emitidos por SIMA PERU S.A., en tal sentido, no es posible que el citado profesional haya participado en la elaboración de los mismos.</p> <p>Con respecto a la documentación adjunta se encuentra copia del convenio interinstitucional y la adenda entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 (apéndice n.º 10), hecho que evidencia que Jorge Ordoñez Flores, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), tomo de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, y a pesar de ello otorgó la conformidad sin que se corrobore el desarrollo de las labores para la cual se contrató al citado asistente.</p> <p>Con ello, se advierte que el asistente técnico no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra, adjuntando solo copias de documentos anteriores a la fecha de su contratación, y documentos elaborados por otra entidad, sin llegar a sustentar las labores realizadas.</p>

Fuente: Carta n.º 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42).  
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se advierte que los documentos presentados por el asistente Técnico en el Entregable n.º 4, como sustento de sus labores realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, no guardan relación con el objeto de servicio, al ser la misma información presentada en sus anteriores entregables.

Sin embargo, con Reporte n.º 3287-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como asistente técnico (...) Así mismo comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ASISTENTE TECNICO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 588-2019GRJ/OASA (...)", documento que, con carta n.º 1574-2019-GRJ/GRI de 13 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del cuarto entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Posteriormente, con carta n.º 047-2019-CAPR de 14 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 42), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1574-2019-GRJ/GRI de fecha 4 de diciembre del 2019, se



APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite administrativo.

Finalmente, con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 42**), Jorge Ordoñez Flores, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)<sup>74</sup>, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) informarle que la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de NUÑEZ CARO ALFREDO GUMER-ASISTENTE TECNICO, en la obra CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", otorgando conformidad del servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, para el cuarto desembolso.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, en el Entregable n.º 4, no evidencia el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, tampoco se evidencia, el apoyo en el control de información de partidas para la compatibilidad de la ejecución de la obra, así como en la elaboración de las fichas de control de monitoreo, toda vez que, **la obra no se estaba ejecutando, además que la información presentada es la misma de sus anteriores entregables**; sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable y dio conformidad sin realizar observaciones al documento; de igual manera, que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenía de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**), n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 38**) y n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), por **Augusto Paredes Taipe**<sup>75</sup> sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), y con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 42**), por **Jorge Ordoñez Flores**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el segundo y cuarto desembolso, para su revisión (evaluación) y trámite a los asistentes administrativos, mediante proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO

<sup>74</sup> Encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por el día 17 de diciembre de 2019, mediante el memorando n.º 3006-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2019. (**apéndice n.º 43**)

<sup>75</sup> Encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por el día 25 de octubre de 2019, mediante memorando n.º 1077-2019-GRJ/GRI de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 37**).

de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 38**), y mediante proveído de 21 de noviembre<sup>76</sup> de 2019 en el reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 42**); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, subdirectora de Administración Financiera, derivado con proveído de 25 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**) y proveído de 29 de noviembre de 2019 en el n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**); del mismo modo, dio conformidad -luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Alfredo Gumer Núñez Caro**, asistente Técnico.

Luego, continuando con el trámite, se derivó la documentación (expedientes) a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 20  
Pago por Servicio de Asistente Técnico  
Alfredo Gumer Núñez Caro

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009190	0004272	23/10/2019	010977	25/10/2019	Servicio de Asistente Técnico	3 000,00
2	010126	0004874	11/11/2019	012196	20/11/2019	Servicio de Asistente Técnico	3 000,00
3	010229	0004913	11/11/2019	012867	02/12/2019	Servicio de Asistente Técnico	3 000,00
4	010658	0005133	19/11/2019	014933	26/12/2019	Servicio de Asistente Técnico	3 000,00
Total, S/							12 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.ºs 35, 38, 39 y 42**) Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de asistente Técnico; tales como, las órdenes de servicio<sup>77</sup> n.º 0004272<sup>78</sup> de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**), 0004874<sup>79</sup> (**apéndice n.º 38**) y 0004913<sup>80</sup> de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**) y n.º 0005133<sup>81</sup> de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 42**); así como, los comprobantes de pago n.º 010977<sup>82</sup> de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**), n.º 012196<sup>83</sup> de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 38**), n.º 012867<sup>84</sup> de 2 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 39**) y n.º 014933<sup>85</sup> de 26 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 42**), emitidos a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, que suman S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles).

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se advierte que a pesar que la Obra todavía no se encontraba en ejecución física, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la contratación del servicio de un Asistente Técnico; y David Moisés Llanco



<sup>76</sup> Error en el mes: consigna noviembre cuando debió consignar diciembre de acuerdo con la secuencia de fechas.

<sup>77</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

<sup>78</sup> En atención al Memorando n.º 2271-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**).

<sup>79</sup> En atención al Memorando n.º 2491-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 38**).

<sup>80</sup> En atención al Memorando n.º 2533-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**).

<sup>81</sup> En atención al Memorando n.º 2587-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 42**).

<sup>82</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19006647 de 28 de octubre de 2019, por S/3 000,00 (**apéndice n.º 35**).

<sup>83</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007479 de 21 de noviembre de 2019, por S/3 000,00 (**apéndice n.º 38**).

<sup>84</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007901 de 03 de diciembre de 2019, por S/3 000,00 (**apéndice n.º 39**).

<sup>85</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19009250 de 30 de diciembre de 2019, por S/3 000,00 (**apéndice n.º 42**).

Flores, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 35**), sin que se haya sustentado la necesidad de contratar un asistente técnico para una obra que no se encontraba en ejecución y cuyo expediente técnico se encontraba en reformulación por una entidad distinta con un convenio firmado para dicho fin.

Asimismo, se advierte que, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó, dio conformidad y continuó con el trámite a los 4 entregables presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, contratado por el servicio de Asistente Técnico, sin realizar observaciones a dichos documentos porque no sustentaban las labores realizadas; de igual manera, Jorge Ordoñez Flores y Augusto Paredes Taipe, sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgaron las conformidades de los mismos, pese a que, no se evidencia la realización de actividades acorde a los términos de referencia, más aún cuando estos señalan actividades en la etapa de ejecución física de la Obra, sin tener en consideración que ambos funcionarios tenían de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

De igual forma, Jakelyn Flores Peña y Luis Ángel Ruiz Ore, Gerentes Regionales de Infraestructura, dieron continuidad a los trámites para el pago de los cuatro entregables, sin realizar observaciones a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Con dichas acciones los funcionarios citados ocasionaron perjuicio a la entidad por el importe S/12 000,00, al contratar, tramitar, dar conformidad y pagar, al asistente técnico que fue contratado para la obra que no se encontraba en ejecución "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.; por lo tanto, no se acredita la necesidad de su contratación no estaba acreditada.

Sin embargo, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, firmó el pedido de servicio y realizó el requerimiento para la contratación de un asistente técnico para actividades que se realizan durante la ejecución física de la Obra, cuando esta todavía no estaba siendo ejecutada, por lo que no se acredita la necesidad de contratar los servicios de un asistente técnico, luego solicitó la elaboración de la orden de servicio, **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, firmó el pedido de servicio, y tramitó las conformidades para el pago, **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios con Alfredo Gumer Núñez Caro, luego suscribió las órdenes de servicio, **Jakelyn Flores Peña y Luis Ángel Ruiz Ore**, gerente regional de Infraestructura, firmaron el pedido de servicio y posteriormente derivaron los informes de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, **Carlos Alberto Pérez Rafael**, coordinador de Obra, revisó cada entregable y aprobó la continuidad de trámite administrativo, sin realizar observaciones a los documentos presentados, **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, coordinador de Adquisiciones, suscribió las órdenes de servicio y **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), suscribió las órdenes de servicio y otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago, asimismo **Jorge Ordoñez Flores**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago; todo ello sin que la necesidad de su contratación no estaba acreditada y que los entregables no tenían sustento, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles).





## 6. Servicios de un profesional que se encargue como asistente administrativo de la Obra

El 12 de setiembre de 2019, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación de un asistente administrativo de obra sin tener en consideración que el expediente de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, se encontraba en reformulación, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)" ; asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, con pedido de servicio n.º 03559<sup>86</sup> de 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 44**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento -como área usuaria- para la contratación de servicios de un Asistente Administrativo para la Obra y autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, el cual también fue suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien no realizó observación alguna a pesar de tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 el Gobierno Regional de Junín firmo la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendarios; al respecto, consideraron para tal pedido los términos de referencia, los cuales establecían:

### "(...) 2.0 OBJETO DEL SERVICIO

Contratar los Servicios de un profesional que se encargue como Asistente Administrativo de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)" para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

(...)

### 4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Contratar los servicios de un Asistente Administrativo a fin de garantizar la correcta ejecución de la Obra en sus fases de Inversión y post inversión para la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", para las labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

### Desarrollará las siguientes funciones:

- Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado General Administrativo del ejercicio del año 2019 para la obra.
- Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.
- Apoyo en la Elaboración Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra.

(...)

### 6.0 PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

- Capacitación en procedimiento administrativo sancionador en la función pública

(...)

### 11.0 CONFORMIDAD

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quine verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia." SIC

<sup>86</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, como responsable del área usuaria; Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura; Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas.

Cabe indicar, que las funciones consideradas en los términos de referencia corresponden a actividades que se realizan durante la ejecución física de la obra; sin embargo, a la fecha del pedido de servicio, la Obra todavía no estaba siendo ejecutada; más aún, dentro del perfil del proveedor requiere capacitación en procedimiento sancionador, el cual es una actividad totalmente distinta de las labores a desarrollar; por lo tanto, el Sub Gerente no sustenta la necesidad de contratar los servicios de un Asistente Administrativo

Sin embargo, en atención a lo solicitado, David Moisés Llanco Flores, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con carta n.º 03136-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 17 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44) invitó a Isabel Magaly Castro Poma, para que presente su propuesta económica; quien mediante carta n.º 001-2019/IMCP, recibida el 19 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44), hizo llegar su propuesta por S/9 600,00.

Luego, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44), con Isabel Magaly Castro Poma, en el cual consideró lo establecido en los términos de referencia, conforme se aprecia:

**(...) CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un profesional que se encargue como ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS (...)", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado Administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra.
- Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.
- Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER**

El Asistente Administrativo presentará cuatro (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR:

<b>Primer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Segundo Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Tercer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Cuarto Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).

(...)

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", la otorgará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín".

Cabe indicar que, los términos de referencia del pedido de servicio n.º 03559 de 12 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44), detallan labores a realizar durante la ejecución de la obra y actividades referidas a la etapa de ejecución, ello no obstante que la Obra no estaba siendo ejecutada y más aún, dicha obra a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre



la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. número SP -2019-026 (apéndice n.º 10), no era ejecutada por el Gobierno Regional de forma directa; por ello, no se sustentó técnicamente y de forma específica la necesidad del servicio, teniendo en consideración que la obra no se encontraba en ejecución debido a que el expediente de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., observándose acciones para contratar a favor de Isabel Magaly Castro Poma.

Al respecto, del trámite de los entregables presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, se aprecia lo siguiente:

✓ **Entregable n.º 1:**

Con carta n.º 002-2019-IMCP de 16 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, remitió a Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.º 001-2019-IMCP de 16 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), por las labores realizadas del 27 de setiembre al 16 de octubre de 2019, en el que informó:

"(...)

- Apoyo en la elaboración del Informe Técnico N° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO (...) de 15 de octubre de 2019, por medio del cual se informó el estado situacional de la obra (...).
- Acciones de seguimiento y monitoreo de los procesos para la ejecución de la obra, los cuales se plasmaron en el informe técnico del estado situacional de la obra presentado (...).
- Se apoyó en la elaboración de la Ficha Técnica de la ejecución de la obra (...).\*

**Cuadro n.º 21**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Isabel Magaly Castro Poma en el entregable n.º 1**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra	Informó que apoyó en la elaboración del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), por medio del cual se informó el estado situacional de la obra; adjuntando una copia simple del citado informe, emitido por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual informó a Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, el estado situacional de la obra, el cual fue elaborado en atención al Oficio n.º 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 41), emitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO.	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con elaborar un informe del estado general administrativo de la Obra, ya que la sola presentación de una copia simple del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), no evidencia que haya efectuado dicha labor puesto que no acredita que actividades realizó; más aún, el citado informe en su última conclusión señala que: "El tiempo de ejecución de la obra será modificado debido que realizará la reformulación del expediente.", información que difiere de los hechos puesto que el expediente se encontraba en reformulación a la fecha que fue contratada la asistente administrativa, por lo tanto la obra no se encontraba en ejecución y no era necesaria la prestación de sus servicios.  Al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, presentó copia textual del informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40).
Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.	Informó que estos se plasmaron en el Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40) del estado situacional de la obra.	La información señalada es la misma de la actividad de apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra, por lo tanto, se observa que no cumplió con realizar el apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra, de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra	Informó que apoyó en la elaboración de la Ficha Técnica de la ejecución de la obra, adjuntando la ficha técnica que forma parte del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40).	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas administrativas de la ejecución de la Obra, toda vez que solo adjunto la ficha técnica que forma parte del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), a pesar de ello Carlos Alberto Pérez Rafael, Coordinador de Obra y Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dieron trámite y conformidad al primer entregable presentado por la asistente administrativa, llegándose a pagar con CP n.º 12038 de 18/11/2019 (apéndice n.º 44).

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44) y Carta n.º 002-2019-IMCP de 16 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que los documentos presentados por la Asistente Administrativo en el Entregable n.º 1, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40).

Seguidamente, con memorando n.º 2300-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, para el pago que corresponde al primer desembolso por el servicio prestado.

Asimismo, con reporte n.º 2543-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura<sup>87</sup>, el informe de actividades realizadas por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el informe de actividades realizadas de los servicios prestados como asistente administrativo (...) comunico que las CONDICIONES DE SERVICIO es de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 644-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta

n.º 1237-2019-GRJ/GRI de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del primer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

El mismo día, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0004329 de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Isabel Magaly Castro Poma, Asistente Administrativo, correspondiente al primer desembolso.

Luego, con carta n.º 019-2019-CAPR de 29 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión de documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA

<sup>87</sup> El documento se encuentra dirigido a Jakelyn Flores Peña, no obstante, Luis Ángel Ruiz Ore, asumió funciones como Gerente Regional de Infraestructura con RER n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44).

N° 1237-2019-GRJ/GRI de fecha 25 de octubre del 2019, se aprueba la continuidad del trámite administrativo (...)", continuando con el trámite.

Posteriormente, con reporte n.° 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 44**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de CASTRO POMA ISABEL MAGALY, asistente administrativo, para el primer desembolso.

De lo antes mencionado, se advierte que el entregable n.° 1, presentado por la Asistente Administrativo, no evidencia el cumplimiento de las funciones establecidas en los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 40**); además, la ejecución física de la obra no se estaba realizando; por lo que, la contratación de la Asistente Administrativo se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

De lo vertido, se aprecia que, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el informe de actividades (entregable n.° 1), sin realizar observaciones a pesar de tener conocimiento que el expediente se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., aprobando la continuidad del trámite administrativo; de igual manera, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó la conformidad del servicio correspondiente al primer desembolso, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A..

**Entregable n.° 2:**

Con memorando n.° 2422-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 45**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, para el segundo desembolso por el servicio prestado.

Al día siguiente, con Carta n.° 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 45**), Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, los informes n.° 002, 003 y 004-2019-IMCP todos de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 45**), por las labores realizadas del 17 de octubre al 5 de noviembre de 2019, en los que informó:

"(...) remito a su despacho el informe de Labores según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 644-2019-GRJ/OASA por los trabajos como ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Obra (...). ACCIONES REALIZADAS: En los trabajos como Asistente Administrativo de la mencionada obra, se realizaron las siguientes labores (...)"

**Cuadro n.° 22**

**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por Isabel Magaly Castro Poma en el entregable n.° 2**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra	Presentó el Informe n.° 002-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.° 45</b> ), Informando que apoyó en la elaboración del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.° 40</b> ), por	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con elaborar un informe del estado general administrativo de la Obra, ya que en el contenido de su informe transcribe los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	<p>medio del cual se comunicó el estado situacional de la obra.</p> <p>Asimismo, agrega conclusiones respecto a sus actividades realizadas, y adjunta copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorando n.° 2530 2019-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), remitido por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a la Sub Directora de Administración Financiera sobre aclaración del servicio realizado.</li> <li>- Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 40</b>), remitido por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura sobre el estado situacional de la Obra,</li> <li>- Oficio n.° 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de septiembre de 2019 (<b>apéndice n.° 41</b>), documento suscrito por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO dirigido al Gobernador Regional de Junín solicitando información del convenio entre el Gobierno Regional de Junín y SIMA PERU S.A.</li> </ul>	<p>Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 40</b>), el mismo informe técnico que adjuntó en copia en el primer y segundo entregable; más aún, la elaboración del citado informe corresponde a un periodo anterior al segundo entregable, evidenciándose que no era necesaria su contratación puesto que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico estaba en reformulación, tal como describe el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al informarle a Provias Descentralizado.</p> <p>Por otro lado, se observa que el expediente que contiene el comprobante de pago n.° 012396 de 22 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), presenta información carente de veracidad en su contenido, debido a que adjuntan en el mismo el memorando n.° 2530-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>) y que, tal como se evidencia data de una fecha posterior al informe de labores presentado por trámite documentario el 5 de noviembre de 2019 con Carta n.° 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), que obran en el comprobante de pago n.° 012396 (<b>apéndice n.° 45</b>).</p>
<p>Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.</p>	<p>Presentó el Informe n.° 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), en el cual menciona que las acciones realizadas son: "(...) Mediante Carta N.° DES-2019-524 de fecha 7.10.2019, Sima Perú S.A., solicitó una ampliación de plazo para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto, en ese sentido, mediante Carta N.° 1141-2019-GRJ/GRI (dirigido al Director Ejecutivo de Sima Perú S.A., se respondió lo solicitado, determinando que "no es procedente" el pedido, en tanto que en la adenda y el convenio no existe ninguna cláusula de ampliación de plazo a nivel de Reformulación del Expediente Técnico.</p> <p>Asimismo, mediante Oficio N.° 243-2019-GRJ/GG de fecha 28.10.2019 se requirió a Sima Perú S.A., el cronograma de entrega de los informes de la elaboración del estudio complementario de ingeniería del presente proyecto."</p> <p>Como conclusión informó que apoyó en las acciones de seguimiento y monitoreo de los procesos para la ejecución de la obra.</p> <p>Adjuntando copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DES-2019-524 de 7 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), suscrito por el Director de SIMA PERÚ S.A. dirigido al Gerente Regional de Infraestructura el cual tiene como asunto reformulación de expediente técnico Puente Comuneros II.</li> <li>- Carta n.° 1141-2019-GRJ/GRI de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura dirigido al Director Ejecutivo de SIMA PERÚ S.A. el cual tiene como asunto negación de ampliación de plazo.</li> </ul>	<p>La asistente administrativa de la Obra no cumplió con elaborar un informe del seguimiento monitoreo de la Obra, ya que en el contenido de su informe transcribe los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 40</b>), el mismo informe técnico que adjuntó en copia en el primer y segundo entregable; más aún, la elaboración del citado informe corresponde a un periodo anterior al segundo entregable, evidenciándose que no era necesaria su contratación puesto que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico estaba en reformulación, tal como describe el mismo sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al informarle a Provias Descentralizado.</p> <p>Asimismo, la DES-2019-524 de 7 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>) y la carta n.° 1141-2019-GRJ/GRI de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.° 45</b>), fueron recibidos y tramitados en periodos anteriores al señalado como labores de la asistente administrativa realizadas del 17 de octubre al 5 de noviembre de 2019, aspectos que evidencian que no era necesaria su contratación.</p>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	- Oficio n.º 243-2019-GRJ/GG de 28 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 45</b> ), suscrito por el Gerente General Regional dirigido al Director Ejecutivo de SIMA PERÚ S.A. el cual tiene como asunto cumplimiento de convenio.	
Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra	Presentó el Informe n.º 004-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 45</b> ), en el cual menciona que brindó apoyo en la elaboración de la Ficha Técnica de ejecución de la Obra que forma parte del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ).	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas administrativas de la ejecución de la Obra, toda vez que <u>solo transcribió los numerales 1 y 2 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40)</u> .  Respecto a la ficha técnica presentada es la misma que se encuentra contenida en el numeral 2 del citado Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ), además <u>es el mismo documento que presentó en el primer entregable</u> , observándose que no sustenta sus labores y que no era necesaria su contratación.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 44**) y Carta n.º 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por la asistente Administrativo, en el entregable n.º 2, como sustento de sus labores realizadas del 17 de octubre al 5 de noviembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), además de ser lo mismo del primer entregable.

Sin embargo, con reporte n.º 2728-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados señalando lo siguiente: "(...) derivarle el SEGUNDO ENTREGABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO (...) comunico que las CONDICIONES DE SERVICIO es de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 644-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.º 1311-2019-GRJ/GRI de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**) derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del segundo entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

A continuación, con carta n.º 0028-2019-CAPR de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión de los documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1311-2019-GRJ/GRI de fecha 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite administrativo.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0004642 de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y



Liquidación de Obras, dando conformidad del servicio prestado por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo de la Obra, con relación al segundo desembolso.

Finalmente, con reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, para el segundo desembolso.

De lo antes mencionado, se advierte que el entregable n.º 2, presentado por la Asistente Administrativo, no evidencia el cumplimiento de las funciones establecidas en los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), la misma que fue presentada para el primer entregable; además, la ejecución física de la obra no se estaba realizando; por lo que, la contratación de la Asistente Administrativo se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

De lo vertido, se aprecia que, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el informe de actividades, (entregable n.º 2), sin realizar observaciones a pesar de tener conocimiento que el expediente se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., aprobando la continuidad del trámite administrativo; de igual manera, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó la conformidad del servicio correspondiente al segundo desembolso, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

### Entregable n.º 3:

Con Memorando n.º 2610-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 46**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, para el tercer desembolso por el servicio prestado como Asistente Administrativo.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0005125 de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 46**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo de la Obra, esto en relación con el tercer desembolso.

Posteriormente, con carta n.º 004-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 46**), Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, los informes n.º 005, 006 y 007-2019-IMCP todos de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**) por las actividades realizadas del 6 al 25 de noviembre de 2019, en el que informó:

"(...) Que habiéndose realizado las actividades designadas a mi persona en el periodo DEL 06 DE NOVIEMBRE AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, correspondiente al TERCER ENTREGABLE, recurro a su despacho para la CONFORMIDAD DEL SERVICIO y respectivo pago por los trabajos de ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Obra (...)"





**Cuadro n.º 23**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Isabel Magaly Castro Poma en el entregable n.º 3**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
<p>Apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra</p>	<p>Presentó el Informe n.º 005-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 46</b>), en el cual menciona que las acciones realizadas en este ítem, fue que brindó apoyo en la elaboración del Informe Técnico N.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>), por medio del cual se informó el estado situacional de la obra. Asimismo, agrega como conclusión que trabajó en su elaboración y adjunta copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorando n.º 2530 2019-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 45</b>), remitido por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a la Sub Directora de Administración Financiera sobre aclaración del servicio realizado.</li> <li>- Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>), remitido por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura sobre el estado situacional de la Obra.</li> <li>- Oficio n.º 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de septiembre de 2019 (<b>apéndice n.º 41</b>), documento suscrito por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO dirigido al Gobernador Regional de Junín solicitando información.</li> </ul>	<p>La asistente administrativa de la Obra no cumplió con elaborar un informe del estado general administrativo de la Obra, ya que la sola presentación de una copia simple del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>), no evidencia de que haya efectuado dicha actividad; es más, presenta el mismo informe técnico que adjuntó en copia en el primer y segundo entregable; más aún, la elaboración del citado informe corresponde a un período anterior al tercer entregable, evidenciándose que no era necesaria su contratación puesto que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico estaba en reformulación, tal como describe el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al informarle a Provias Descentralizado, en el citado informe.</p> <p>Asimismo, en el contenido de sus informes n.ºs 005 y 006-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 46</b>) <u>transcribió los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), siendo esta la misma información presentada en el primer y segundo entregable.</u></p>
<p>Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.</p>	<p>Presentó el Informe n.º 006-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 46</b>), en el cual menciona que las acciones realizadas son:</p> <p><b>A.</b> Mediante Carta n.º DES-2019-524 de fecha 7.10.2019, Sima Perú S.A., solicitó una ampliación de plazo para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto, en ese sentido, mediante Carta n.º 1141-2019-GRJ/GRI dirigido al Director Ejecutivo de Sima Perú S.A., se respondió lo solicitado, determinando que "no es procedente" el pedido, en tanto que en la adenda y el convenio no existe ninguna cláusula de ampliación de plazo a nivel de Reformulación del Expediente Técnico.</p> <p><b>B.</b> Asimismo, mediante Oficio n.º 243-2019-GRJ/GG de fecha 28.10.2019 se requirió a Sima Perú S.A., el cronograma de entrega de los informes de la elaboración del estudio complementario de ingeniería del presente proyecto.</p> <p><b>C.</b> En ese sentido, mediante Carta n.º DES-2019-632 de fecha 15.11.2019 el Contratista remitió el Informe n.º 01 del Estudio complementario de ingeniería de detalle para la ejecución de la obra "Creación del Puente Comuneros (...)".</p> <p>Además, mencionó como conclusión que, apoyó en las acciones de seguimiento y monitoreo de los procesos para la ejecución de la obra, así como del seguimiento y monitoreo realizado al Consorcio SIMA PERU S.A., donde remitió lo</p>	<p>La asistente administrativa de la Obra no cumplió con realizar el apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra, toda vez que en el contenido del citado informe se advierte que los literales A y B, son copia textual del Informe n.º 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 45</b>), presentado en el segundo entregable.</p> <p>Asimismo, en el contenido del informe n.º 006-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (<b>apéndice n.º 46</b>), transcribió los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (<b>apéndice n.º 40</b>), evidenciándose que no era necesaria la contratación de la asistente administrativa, puesto que <u>la información que presenta es la misma del primer y segundo entregable, sin sustentar las labores realizadas para el tercer entregable.</u></p>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
	<p>solicitado con Carta n.° DES-2019-632 de fecha 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 42).</p> <p>Finalmente adjuntó copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DES-2019-524 de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 45).</li> <li>- Carta n.° 1141-2019-GRJ/GRI de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 45).</li> <li>- Oficio n.° 243-2019-GRJ/GG de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 45).</li> <li>- DES-2019-632 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 42) y su anexo</li> </ul>	
Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra	Presentó el Informe n.° 007-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 46), en el cual menciona que la acción realizada en este ítem, fue que brindó apoyo en la elaboración de la Ficha Técnica de ejecución de la obra.	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas administrativas de la ejecución de la Obra, toda vez que solo adjunto la ficha técnica que forma parte del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40). Además, que la información presentada es la misma del primer y segundo entregable.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.° 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 44) y Carta n.° 004-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 46).

Elaborado por: Comisión de control.

En virtud de ello, se advierte que los documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo en el Entregable n.° 3, como sustento de sus labores realizadas en las fechas del 6 al 25 de noviembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), además de ser lo mismo del primer y segundo entregable.

No obstante, con Reporte n.° 3017-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 46), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Asistente Administrativo de Isabel Magaly Castro Poma, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS CORRESPONDIENTES AL TERCER ENTREGABLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO (...) comunico que las CONDICIONES DE SERVICIO es de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 644-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con Carta n.° 1462-2019-GRJ/GRI de 28 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 46), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del tercer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

A continuación con carta n.° 038-2019-CAPR de 29 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 46), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión de los documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1462-2019-GRJ/GRI de fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite.

Luego, con Reporte n.° 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 46), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando



conformidad del servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, para el tercer desembolso.

De lo antes mencionado, se advierte que el entregable n.º 3, presentado por la Asistente Administrativo, no evidencia el cumplimiento de las funciones establecidas en los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), la misma que fue presentada para el primer y segundo entregable; además, la ejecución física de la obra no se estaba realizando; por lo que, la contratación de la Asistente Administrativo se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

De lo vertido, se aprecia que, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el informe de actividades, (entregable n.º 3), sin realizar observaciones a pesar de tener conocimiento que el expediente se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., aprobando la continuidad del trámite administrativo; de igual manera, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó la conformidad del servicio correspondiente al tercer desembolso, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

**Entregable n.º 4:**

Con Memorando n.º 2742-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 47**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, para el cuarto desembolso por el servicio prestado como Asistente Administrativo.

Seguidamente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0006165 de 2 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 47**), el cual posteriormente es suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Isabel Magaly Castro Poma como Asistente Administrativo de la Obra, esto en relación al cuarto desembolso.

Posteriormente, con carta n.º 005-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 47**), Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), los informes n.ºs 008, 009 y 010-2019-IMCP todos de 15 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 47**), por las actividades realizadas del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, en el que informó:

"(...) Que habiéndose realizado las actividades designadas a mi persona en el periodo DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, correspondiente al CUARTO ENTREGABLE, recorro a su despacho para la CONFORMIDAD DEL SERVICIO y respectivo pago por los trabajos de ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Obra (...)"

**Cuadro n.º 24**

**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por Isabel Magaly Castro Poma en el entregable n.º 4**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Apoyo en la elaboración del informe del estado general	Presentó el Informe n.º 008-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 47</b> ), en el cual menciona que las acciones realizadas en este	La asistente administrativa de la Obra no cumplió con elaborar un informe del estado general administrativo de la Obra, ya que la

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra	<p>item, fue que brindó apoyo en la elaboración del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), señalando que dicho informe se mantiene vigente debido a que se viene agilizando las acciones para la aprobación del Estudio Complementario de Ingeniería para la continuidad de la ejecución de la obra.</p> <p>Asimismo, menciona los actuados en relación con la Carta n.º DES-2019-632, recibido el 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 42), Carta n.º 1406-2019-GRJ/GRI de 20/11/2019 (apéndice n.º 47), Carta n.º 001-2019/ATYP-COMUNEROII de 26 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47) y Oficio n.º 868-2019-GRJ/GRI de 29/ de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47), concluyendo que también apoyo en el procedimiento para la aprobación del "Estudio Complementario de Ingeniería para la continuidad de la ejecución de la obra".</p> <p>Finalmente, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorando n.º 2530 2019-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 45), remitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a la Sub Directora de Administración Financiera sobre aclaración del servicio realizado.</li> <li>- DES-2019-632 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 42), sobre el informe n.º 1 del estudio complementario presentado por SIMA PERU S.A. (apéndice n.º 42).</li> <li>- Carta n.º 1406-2019-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47).</li> </ul> <p>Documentos anteriores al período de prestación de servicios del cuarto entregable.</p>	<p>sola presentación de una copia simple del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), no evidencia que haya efectuado dicha actividad; es más, presenta el mismo informe técnico que adjuntó copia en el primer, segundo y tercer entregable; más aún, la elaboración del citado informe corresponde a un periodo anterior al cuarto entregable, evidenciándose que no era necesaria su contratación puesto que la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico estaba en reformulación, tal como describe el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al informarle a Provias Descentralizado en el citado informe.</p> <p>Asimismo, en el contenido de sus informes n.ºs 008 y 009-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47) transcribió los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), siendo esta la misma información presentada en el primer, segundo y tercer entregable.</p>
Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.	<p>Presentó el Informe n.º 009-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), en el cual menciona que las acciones realizadas en este ítem, fue que brindó apoyo en la elaboración del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), señalando que dicho informe se mantiene vigente debido a que se viene agilizando las acciones para la aprobación del Estudio Complementario de Ingeniería para la continuidad de la ejecución de la obra.</p> <p>Asimismo, señala los actuados en relación con la Carta n.º DES-2019-632, recibido el 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 42), Carta n.º 1406-2019-GRJ/GRI de 20/11/2019 (apéndice n.º 47), Carta n.º 001-2019/ATYP-COMUNEROII de 26/11/2019 (apéndice n.º 47) y Oficio n.º 868-2019-GRJ/GRI de 29 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47), mencionando como conclusión que apoyo en las acciones de seguimiento y monitoreo de los procesos para la ejecución de la obra.</p>	<p>La asistente administrativa de la Obra no cumplió con apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra, ya que en el contenido de su informe transcribió los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40).</p> <p>Cabe señalar que, el Informe n.º 009-2019-IMCP es copia del Informe n.º 008-2019-IMCP ambos de 15 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), a excepción de las conclusiones.</p> <p>Asimismo, en el contenido del informe n.º 009-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47), transcribió los numerales 1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), evidenciándose que no era necesaria la contratación de la asistente administrativa, puesto que la información que presenta es la misma del primer, segundo y tercer entregable, sin sustentar las labores realizadas para el cuarto entregable.</p>
Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra	<p>Presentó el Informe n.º 010-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), en el cual menciona que la acción realizada en este ítem, fue que brindó apoyo en la elaboración de la Ficha Técnica de ejecución de la obra.</p>	<p>La asistente administrativa de la Obra no cumplió con el apoyo en la elaboración de fichas administrativas de la ejecución de la Obra, toda vez que solo transcribió los numerales 1 y 2 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de</p>



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
		octubre de 2019 (apéndice n.º 40). Además, la información presentada es la misma del primer, segundo y tercer entregable.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 44) y Carta n.º 005-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de control.

En relación con ello, se advierte que los documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, en el Entregable n.º 4, como sustento de sus labores realizadas del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), además de ser lo mismo del primer, segundo y tercer entregable.

No obstante, con Reporte n.º 3417-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), Jorge Ordoñez Flores, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Asistente Administrativo, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS CORRESPONDIENTES AL CUARTO ENTREGABLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO (...) comunico que las CONDICIONES DE SERVICIO es de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 644-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con Carta n.º 1599-2019-GRJ/GRI de 18 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del cuarto entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A..

A continuación, con carta n.º 048-2019-CAPR de 19 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión de los documentos presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1599-2019-GRJ/GRI de fecha 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite.

Luego, con Reporte n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, para el cuarto desembolso.

Por su parte, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, aprobó la continuidad del trámite sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se advierte que, la Obra todavía no se encontraba en ejecución física, sin embargo, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó el pedido de servicio de un Asistente Administrativo, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.



Asimismo, se advierte que, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó y dio continuidad de trámite a los 4 entregables presentados por Isabel Magaly Castro Poma, contratada por el servicio de Asistente Administrativo, sin realizar observaciones a dichos documentos, de igual manera Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó y suscribió las órdenes de servicio del segundo, tercer y cuarto desembolso sin contar previamente con la presentación de los entregables, y otorgó la conformidad de los mismos, pese a que, no se evidencia la realización de actividades acorde a los términos de referencia, más aún cuando estos señalan actividades en la etapa de ejecución física de la Obra, aunado a ello la documentación presentada contiene información textual de otros documentos, además de ser la misma en todos sus entregables.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 44), n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 45), n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 46) y n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, tercer y cuarto desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 44), mediante proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 46) y mediante proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el segundo desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub Directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 45); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Isabel Magaly Castro Poma**, asistente Administrativo.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago



**Cuadro n.º 25**  
**Pago por Servicio de Asistente Administrativo**  
**Isabel Magaly Castro Poma**

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009323	0004329	25/10/2019	012038	18/11/2019	Servicio de Asistente Administrativo	2 400,00
2	009845	0004642	07/11/2019	012396	22/11/2019	Servicio de Asistente Administrativo	2 400,00
3	010650	0005125	19/11/2019	013728	13/12/2019	Servicio de Asistente Administrativo	2 400,00
4	011986	0006165	02/12/2019	000306	07/01/2020	Servicio de Asistente Administrativo	2 400,00
<b>Total, S/</b>							<b>9 600,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 44, 45, 46 y 47), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de asistente administrativo; tales como, las órdenes de servicio<sup>88</sup> n.º 0004329<sup>89</sup> de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44), 0004642<sup>90</sup> (apéndice n.º 45) y 0005125<sup>91</sup> (apéndice n.º 46) de 7 y 19 de noviembre de 2019, y n.º 0006165<sup>92</sup> de 2 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 47); así como, los comprobantes de pago n.º 012038<sup>93</sup> (apéndice n.º 44) y n.º 012396<sup>94</sup> (apéndice n.º 45) de 18 y 22 de noviembre de 2019, n.º 013728<sup>95</sup> de 13 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 46) y n.º 000306<sup>96</sup> de 7 de enero de 2020 (apéndice n.º 47), emitidos a favor de Isabel Magaly Castro Poma, que suman S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles).

De todo lo antes mencionado, se advierte que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado General Administrativo del ejercicio del año 2019 para la obra, Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra, Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra"; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es redacción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40); asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable; además, -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación<sup>97</sup> el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., SIMA PERU S.A.; por lo que, la contratación de la Asistente Administrativo se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Sin embargo, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, el cual también fue suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, suscribieron el pedido de servicios y requerimiento para la contratación de un Asistente Administrativo para actividades que se realizan durante la ejecución física de la Obra, cuando



<sup>88</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

<sup>89</sup> En atención al Memorando n.º 2300-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.º 44).

<sup>90</sup> En atención al Memorando n.º 2422-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 45).

<sup>91</sup> En atención al Memorando n.º 2610-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 46).

<sup>92</sup> En atención al Memorando n.º 2742-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 47).

<sup>93</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007401 de 19 de noviembre de 2019, por S/2 400,00 (apéndice n.º 44).

<sup>94</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007577 de 25 de noviembre de 2019, por S/2 400,00 (apéndice n.º 45).

<sup>95</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008532 de 16 de diciembre de 2019, por S/2 400,00 (apéndice n.º 46).

<sup>96</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000247 de 9 de enero de 2020, por S/2 400,00 (apéndice n.º 47).

<sup>97</sup> Elaboración del estudio complementario de Ingeniería de Detalle, según lo estipulado en la cláusula segunda de la agenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019, que modifica -entre otros- el numeral 6.2. de la cláusula sexta del citado convenio.

esta todavía no estaba siendo ejecutada, por lo que no había necesidad de contratar los servicios de un Asistente Administrativo. **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, firmó el pedido de servicio, y tramitó las conformidades para el pago. **David Moisés Llanco Flores**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invitó a Isabel Magaly Castro Poma, presente su propuesta económica permitiendo esta contratación. **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios con Isabel Magaly Castro Poma, luego suscribió las órdenes de servicio. **Luis Ángel Ruiz Ore**, gerente regional de Infraestructura, derivó los informes de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, **Carlos Alberto Pérez Rafael**, coordinador de Obra, revisó cada entregable y aprobó la continuidad de trámite administrativo, sin realizar observaciones a los documentos presentados, **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, coordinador de Adquisiciones, suscribió las órdenes de servicio y **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), suscribió las órdenes de servicio y otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago, asimismo **Jorge Ordoñez Flores**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago, todo ello sin que la necesidad de este servicio esté acreditada y que los entregables no tenían sustento, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles).

7. **Servicios de un Asistente Técnico para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra**

El 27 de setiembre de 2019, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación de un asistente técnico de obra sin tener en consideración que el expediente de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, se encontraba en reformulación, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)", asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, con pedido de servicio n.º 03855 de 27 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 48), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento –como área usuaria- para la contratación del servicio de un asistente técnico para la Obra y autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, el cual también fue suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien no realizó observación alguna a pesar de tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 el Gobierno Regional de Junín firmo la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendarios; al respecto, consideraron para tal pedido los términos de referencia, los cuales establecían:

"(...) 2.0 OBJETO DEL SERVICIO

Contratar los Servicios de un Personal que se encargue como ASISTENTE TÉCNICO para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)" para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.





**DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- ✓ Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- ✓ Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- ✓ Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.
- ✓ Elaboración de fichas de obra.

**11.0 CONFORMIDAD**

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia."

Al respecto, cabe señalar que las actividades consideradas en los términos de referencia corresponden a actividades durante la ejecución física de la obra, sin embargo, a la fecha del pedido de servicio, la obra todavía no estaba siendo ejecutada, por lo tanto, no acredita la necesidad de contratar los servicios de un asistente técnico.

Es así como, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), con Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, en el cual se consideró lo establecido en los términos de referencia, conforme se aprecia:

**(...) CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un **ASISTENTE TÉCNICO para el apoyo en verificación y administración del contrato de obra "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS (...)"**, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.
- Elaboración de fichas de obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Asistente Técnico presentará cuatro (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín."

Cabe indicar que, los términos de referencia del pedido de servicio n.º 03855 de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 48**), detallan labores a realizar durante la ejecución de la obra y actividades referidas a la etapa de ejecución, ello no obstante que la Obra no estaba siendo



ejecutada y más aún, dicha obra a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. número SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**), no era ejecutada por la Entidad de forma directa; por ello, no se sustentó técnicamente y de forma específica la necesidad del servicio, teniendo en consideración que la obra no se encontraba en ejecución debido a que el expediente de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., observándose acciones para contratar a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac.

Al respecto, del trámite de los entregables presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, se aprecia lo siguiente:

**Entregable n.º 1:**

Con Memorando n.º 2273-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, para el primer desembolso por el servicio prestado.

A continuación, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0004273 de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac como asistente técnico, esto en relación al primer desembolso.

Es así que, con carta n.º 0012-2019/LCHC de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 12-2019/LCHC de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), primer informe de actividades realizadas del 8 al 27 de octubre de 2019, en el que informó:

"(...) remito las actividades realizadas de acuerdo a los términos de obra: CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"

**Cuadro n.º 26**

**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por Isabel Laura Cecilia Huamán Cuyutupac en el entregable n.º 1**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentario de la Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	El citado informe contiene antecedentes, información del convenio interinstitucional y del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huancacaca.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en el contenido de su informe solo transcribe los numerales 1, 3.1, 3.2 y 3.3 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ).  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, e Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo y Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico de la obra.



Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentario de la Comisión de Control
		Asimismo, presentó información textual del informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	<p>(...) Actualmente se viene elaborando el expediente técnico de compatibilidad para dar inicio a la ejecución de la obra</p> <p>Se adjunta la información correspondiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adenda n.° 01 al convenio de cooperación interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.° 10) entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.</li> </ul> <p>Adjuntando los siguientes documentos en copia simple:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adenda n.° 1 al convenio de cooperación interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.° 10) entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019.</li> <li>- Memorando n.° 1682-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Reporte n.° 066-2019-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Memorando n.° 624-2019-GRJ/GRI de 26 de julio de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Reporte n.° 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- DES-2019-362 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.° 39).</li> <li>- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 de 26 de abril de 2019 (apéndice n.° 10).</li> </ul>	<p>Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con realizar las actividades de asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo transcribe el numeral 3.2 sobre el gasto efectuado en el año 2018 y el numeral 3.4 sobre el plazo de ejecución del proyecto, del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).</p> <p>Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada por lo que no presentaba valorizaciones de obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación; asimismo, toda la documentación que adjunta son anteriores a su contratación que se realizó el 7 de octubre de 2019, por lo que no sustenta las labores realizadas para el primer entregable, a pesar de ello Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgó la conformidad.</p>
Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.	Presentó un documento el cual contiene información de las características de la superestructura, los accesos, las características del terreno, consideraciones de cimentación y de la vigencia del presupuesto.	<p>Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de un informe de las partidas de la Obra, solo presentó en su informe copia textual de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra.</p> <p>Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.</p>
Elaboración de fichas de obra.	Presentó un cuadro de Ficha Técnica de Obra y capturas de pantalla del resultado de la búsqueda de la obra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y conclusiones.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de fichas de obra, toda vez que la ficha y conclusiones presentadas, es información textual de los numerales 2 y 4 respectivamente, del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), observándose que no realizó labores y evidenciándose que no era necesaria su contratación para la obra.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.° 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 48) y Carta n.° 0012-2019/LCHC de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 48).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, en el Entregable n.° 1 como sustento de sus labores realizadas del 8 al 27 de octubre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada son extractos del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).

Sin embargo, con Reporte n.° 2598-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de octubre de 2019 (apéndice n.° 48), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,



derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE TECNICO (...) comunico que las condiciones del servicio: es como ASISTENTE TECNICO DE OBRAS, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 698-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.° 1269-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 48**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del primer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A..

Luego, con carta n.° 0024-2019-CAPR de 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 48**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1269-2019-GRJ/GRI de fecha 30 DE OCTUBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite.

Posteriormente, con reporte n.° 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 48**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, para el primer desembolso.

Asimismo, con memorando n.° 2433-2019/GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 48**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aclaración sobre el servicio realizado por el Asistente Técnico de la obra señalando lo siguiente:

"(...) la obra se encuentra en Reformulación del Expediente Técnico, para lo cual se debe atender toda la documentación que solicitan, por lo que es necesario contar con personal para los trabajos técnicos. Por lo que se sugiere proseguir con los trámites administrativos de los pagos correspondientes."

Al respecto, se evidencia que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tenía de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación, y a pesar de ello requirió la contratación del asistente técnico para labores inherentes a la ejecución de la obra.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.° 011380 de 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 48**), y transferencia electrónica n.° 081-19006945 de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 48**), emitidos a nombre de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Asistente Técnico.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, en el Entregable n.° 1, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física; asimismo con respecto a la información presentada, es transcripción textual del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 40**). Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar



observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

**Entregable n.º 2:**

Con memorando n.º 2444-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, para el segundo desembolso por el servicio prestado como Asistente Técnico.

A continuación, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0004878 de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac como Asistente Técnico.

Posteriormente, con carta n.º 0014-2019/LCHC de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 12-2019/LCHC de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 48**), el segundo informe de actividades realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, en el que informó:

"(...) remito las actividades realizadas de acuerdo a los términos de obra: CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"

**Cuadro n.º 27**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por**  
**Isabel Laura Cecilia Huamán Cuyutupac en el entregable n.º 2**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	El informe n.º 12-2019/LCHC de 18 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 48</b> ) contiene antecedentes, información del convenio interinstitucional y del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca".  Asimismo, adjunta copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 ( <b>apéndice n.º 10</b> ), así como la Adenda n.º 1 al Convenio ( <b>apéndice n.º 10</b> ).	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de información técnica del estado situacional la obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en el contenido de su informe solo transcribe los numerales 1, 3.1 y 3.3 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ) que se adjuntó también en copia en el primer entregable.  Más aún, la elaboración del citado informe corresponde a un periodo anterior al segundo entregable, además, la obra no se encontraba en ejecución y el expediente técnico estaba en reformulación, tal como describe el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al informarle a Provias Descentralizado, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, e Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	Presentó información sobre el gasto efectuado en el año 2018 y sobre el plazo de ejecución del proyecto. Asimismo, adjunta los siguientes documentos en copia simple:	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo transcribe el numeral 3.2 sobre el gasto efectuado en el año 2018 y el numeral 3.4 sobre el plazo de ejecución del proyecto, del Informe Técnico



Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorando n.° 1682-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Reporte n.° 066-2019-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Memorando n.° 624-2019-GRJ/GRI de 26 de julio de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- Reporte n.° 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (apéndice n.° 35).</li> <li>- DES-2019-362 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.° 39).</li> </ul>	<p>n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).</p> <p>Cabe indicar que adjunta la misma información presentada en el primer entregable, observándose que no era necesaria la contratación del asistente técnico, asimismo, toda la documentación que adjunta son anteriores a su contratación que se realizó el 7 de octubre de 2019, por lo que no sustenta las labores realizadas para el segundo entregable, a pesar de ello Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgó la conformidad.</p>
Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.	Presentó información en el cual menciona: "Actualmente la obra se encuentra en reformulación del expediente técnico con adenda n.° 1 al: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A." y describe las características de la geometría del puente, superestructura, subestructura, análisis y diseño, etc.	<p>Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de un informe de las partidas de la Obra, solo presentó en su informe copia textual de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, donde se menciona información acerca de la geometría del puente la superestructura, subestructura, análisis y diseño, detalles de la superestructura, defensa ribereña y señalización.</p> <p>Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.</p>
Elaboración de fichas de obra.	Presentó un cuadro de Ficha Técnica de Obra y capturas de pantalla del resultado de la búsqueda de la obra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y conclusiones.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de fichas de obra, toda vez que la ficha y conclusiones presentadas, son copia textual de los numerales 2 y 4 respectivamente, del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), además de ser la misma información presentada en el primer entregable, observándose que no realizó labores y evidenciándose que no era necesaria su contratación para la obra.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.° 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 48) y Carta n.° 00014-2019/LHC de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 49).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico en el Entregable n.° 2, como sustento de sus labores realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada son extractos del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), además de ser el mismo contenido de lo presentado en el primer entregable.

Sin embargo, con reporte n.° 2871-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 49), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE TECNICO (...) comunico que las condiciones del servicio: es como ASISTENTE TECNICO DE OBRAS, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 698-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.° 1380-2019-GRJ/GR de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 49), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra; al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del segundo entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.



Luego, con carta n.º 0031-2019-CAPR de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N.º 1380-2019-GRJ/GRI de fecha 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite.

Finalmente, con reporte n.º 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, para el segundo desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 012591 de 28 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), y transferencia electrónica n.º 081-19007713 de 29 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 39**), emitidos a nombre de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Asistente Técnico

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, en el Entregable n.º 2, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es transcripción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), además de ser la misma del primer entregable. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

### Entregable n.º 3:

Con Memorando n.º 2669-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, para el tercer desembolso por el servicio prestado como Asistente Técnico.

A continuación, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0005293 de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dando conformidad del servicio prestado por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac como Asistente Técnico con relación al tercer desembolso.

Es así que, con carta n.º 0015-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 13-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice**



n.º 50), del tercer informe de actividades realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, en el que informó:

"(...) remito las actividades realizadas de acuerdo a los términos de obra: CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"

**Cuadro n.º 28**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por**  
**Isabel Laura Cecilia Huamán Cuyutupac en el entregable n.º 3**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	El citado informe contiene antecedentes, información del convenio interinstitucional y del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca". Asimismo, adjunta copia simple del siguiente documento: DES-2019-632 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.º 42) y su Anexo, el Informe n.º 01 del "Estudio complementario de ingeniería de detalle para la ejecución de la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín" (apéndice n.º 42).	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en el contenido de su informe solo transcribe los numerales 1, 3.1 y 3.3 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40), adjuntando la misma información presentada en el primer y segundo entregable, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, e Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	Presentó información sobre el gasto efectuado en el año 2018 y sobre el plazo de ejecución del proyecto. Asimismo, adjunta los siguientes documentos en copia simple: - Memorando n.º 1682-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (apéndice n.º 35). - Reporte n.º 066-2019-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2019 (apéndice n.º 35). - Memorando n.º 624-2019-GRJ/GRI de 26 de julio de 2019 (apéndice n.º 35). - Reporte n.º 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (apéndice n.º 35). - DES-2019-362 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.º 39). - Adenda n.º 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., del 19 de julio de 2019 (apéndice n.º 10).	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo transcribe el numeral 3.2 sobre el gasto efectuado en el año 2018 y el numeral 3.4 sobre el plazo de ejecución del proyecto, del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40). Además, la documentación presentada es copia del primer y segundo entregable.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada por lo que no se presentaba valorizaciones de obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, asimismo, toda la documentación que adjunta es anterior a su contratación que se realizó el 7 de octubre de 2019, por lo que no sustenta las labores realizadas para el tercer entregable, a pesar de ello Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgó la conformidad.
Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.	Presentó un documento en el cual menciona: "Actualmente la obra se encuentra en reformulación del expediente técnico con adenda n.º 1 al: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A."; asimismo, detalla las características de la geometría del puente, superestructura, subestructura, análisis y diseño, etc.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de un informe de las partidas de la obra, solo presentó en su informe copia textual de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, donde se menciona información acerca de la geometría del puente la superestructura, subestructura, análisis y diseño, detalles de la superestructura, defensa ribereña y señalización.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba





Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
		partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.  Además de ser la misma información presentada en el segundo entregable.
Elaboración de fichas de obra.	Presentó un cuadro de Ficha Técnica de Obra y capturas de pantalla del resultado de la búsqueda de la obra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y conclusiones. Asimismo, adjunta planos elaborados por SIMA PERU S.A.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de fichas de obra, toda vez que la ficha y conclusiones presentadas, son copia textual de los numerales 2 y 4 respectivamente, del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ), además de ser la misma información presentada en el primer y segundo entregable.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**) y Carta n.º 00015-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de control.

En virtud a ello, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico en el Entregable n.º 3, como sustento de sus labores realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia, toda vez que la información presentada son extractos del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**) y la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, además de ser la misma información presentada tanto en el primer como en el segundo entregable.

Sin embargo, con Reporte n.º 3200-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Asistente técnico de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE TECNICO (...) comunico que las condiciones del servicio: es como ASISTENTE TECNICO DE OBRAS, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 698-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.º 1519-2019-GRJ/GRI de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del tercer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Luego, con carta n.º 040-2019-CAPR de 11 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión a los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1519-2019-GRJ/GRI de fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite.

Posteriormente, con reporte n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, para el tercer desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 013971 de 16 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), y transferencia electrónica n.º 081-19008684 de 18 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), emitidos a nombre de Laura Cecilia Huamán



Cuyutupac, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Asistente Técnico.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, en el Entregable n.º 3, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es la misma del primer y segundo entregable. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

**Entregable n.º 4:**

Con Memorando n.º 2809-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 50), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, para el cuarto desembolso por el servicio prestado como Asistente Técnico.

A continuación, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0006513 de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 51), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dando conformidad del servicio prestado por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac como Asistente Técnico.

Posteriormente, con carta n.º 016-2019/LCHC de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 51), Laura Cecilia Huamán Cuyutupac remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 14-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 51), el informe de actividades realizadas del 7 al 26 de diciembre de 2019, en el que informó:

"(...) remito las actividades realizadas de acuerdo a los términos de obra: CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)"

**Cuadro n.º 29**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por**  
**Isabel Laura Cecilia Huamán Cuyutupac en el entregable n.º 4**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	El citado informe contiene antecedentes, información del convenio interinstitucional y del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huancaca". Asimismo, adjunta copia del "Estudio complementario de ingeniería de detalle para la ejecución de la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en el contenido de su informe solo transcribe los numerales 1, 3.1 y 3.3 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40) que se adjuntó en copia en el primer, segundo y tercer entregable.



Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
	- Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, siendo este documento el mismo que fue presentado en el tercer entregable.	Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, e Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	Presentó información sobre el gasto efectuado en el año 2018 y sobre el plazo de ejecución del proyecto. Asimismo, adjunta los siguientes documentos en copia simple: - Memorando n.° 1682-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35). - Reporte n.° 066-2019-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2019 (apéndice n.° 35). - Memorando n.° 624-2019-GRJ/GRI de 26 de julio de 2019 (apéndice n.° 35). - Reporte n.° 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019 (apéndice n.° 35). - DES-2019-362 de 23 de julio de 2019 (apéndice n.° 39). - Adenda n.° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., del 19 de julio de 2019 (apéndice n.° 10).	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo transcribe el numeral 3.2 sobre el gasto efectuado en el año 2018 y el numeral 3.4 sobre el plazo de ejecución del proyecto, del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).  Cabe indicar que esta es la misma información presentada en el primer segundo y tercer entregable. Cabe indicar que adjunta la misma información presentada en el primer, segundo y tercer entregable, observándose que no era necesaria la contratación del asistente técnico, asimismo, toda la documentación que adjunta son anteriores a su contratación que se realizó el 7 de octubre de 2019, por lo que no sustenta las labores realizadas para el cuarto entregable, a pesar de ello Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgó la conformidad.
Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra.	Presentó un documento en el cual menciona: "Actualmente la obra se encuentra en reformulación del expediente técnico con adenda n.° 1 al: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A." y describe las características de la geometría del puente, superestructura, subestructura, análisis y diseño, etc.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de un informe de las partidas de la Obra, solo presentó en su informe copia textual de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, donde se menciona información acerca de la geometría del puente la superestructura, subestructura, análisis y diseño, detalles de la superestructura, defensa ribereña y señalización.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.  Además de ser la misma información presentada en el segundo y tercer entregable.
Elaboración de fichas de obra.	Presentó un cuadro de Ficha Técnica de Obra y capturas de pantalla del resultado de la búsqueda de la obra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y conclusiones. Asimismo, adjunta planos elaborados por SIMA PERU S.A.	Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico no cumplió con la elaboración de fichas de obra, toda vez que la ficha y conclusiones presentadas, son copia textual de los numerales 2 y 4 respectivamente, del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), además de ser la misma información presentada en el primer, segundo y tercer entregable, observándose que no realizó labores y evidenciándose que no era necesaria su contratación para la obra.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.° 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 48) y Carta n.° 016-2019/LCHC de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico en el Entregable n.° 4, como sustento de sus labores realizadas del 7 al 26 de diciembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia, toda vez que la información presentada son extractos del Informe Técnico



n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**) y la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, además de ser la misma información presentada en el primer, segundo y tercer entregable.

No obstante, con reporte n.º 3542-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 51**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Asistente técnico de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE TECNICO (...) comunico que las condiciones del servicio: es como ASISTENTE TECNICO según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.º 698-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.º 1645-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 51**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra; al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del cuarto entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Luego, con carta n.º 058-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 51**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N.º 1645-2019-GRJ/GRI de fecha 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA y se da CONFORMIDAD para la continuidad al TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite respectivo.

Finalmente, con Reporte n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 51**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, para el cuarto desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 000341 de 8 de enero de 2020 (**apéndice n.º 51**), y transferencia electrónica n.º 081-20000278 de 9 de enero de 2020 (**apéndice n.º 51**), emitidos a nombre de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Asistente Técnico.

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico, en el Entregable n.º 4, no evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es la misma del primer, segundo y tercer entregable. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago, asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro



en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**), n.º 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 313**) y n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el segundo, tercer y cuarto desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 21 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), mediante proveído de 14 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**) y mediante proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 51**); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el primer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub Directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 48**); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Laura Cecilia Huamán Cuyutupac**, asistente Técnico.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 30  
Pago por Servicio de Asistente Técnico  
Laura Cecilia Huamán Cuyutupac

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009189	0004273	23/10/2019	011380	06/11/2019	Servicio de Asistente Técnico	2 500,00
2	010130	0004878	11/11/2019	012591	28/11/2019	Servicio de Asistente Técnico	2 500,00
3	010921	0005293	22/11/2019	013971	16/12/2019	Servicio de Asistente Técnico	2 500,00
4	012614	0006513	09/12/2019	000341	08/01/2020	Servicio de Asistente Técnico	2 500,00
Total, S/							10 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndice n.º 48, 49, 50 y 51**) Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.



En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de asistente técnico; tales como, las órdenes de servicio<sup>99</sup> n.° 0004273<sup>99</sup> de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 48**), 0004878<sup>100</sup> (**apéndice n.° 49**) y 0005293<sup>101</sup> (**apéndice n.° 50**) de 11 y 22 de noviembre de 2019, y n.° 0006513<sup>102</sup> de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 51**); así como, los comprobantes de pago n.° 011380<sup>103</sup> (**apéndice n.° 48**) y n.° 012591<sup>104</sup> (**apéndice n.° 49**) de 6 y 28 de noviembre de 2019, n.° 013971<sup>105</sup> de 16 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 50**) y n.° 000341<sup>106</sup> de 8 de enero de 2020 (**apéndice n.° 51**), emitidos a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, que suman S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles).

De todo lo antes mencionado, se advierte que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas; Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra; Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y Elaboración de fichas de obra."; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es copia del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 40**); asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable; además, -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación<sup>107</sup> el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación de la asistente técnico se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Sin embargo, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, firmó el pedido de servicio y realizó el requerimiento para la contratación de un Asistente Técnico para actividades que se realizan durante la ejecución física de la Obra, cuando esta todavía no estaba siendo ejecutada, por lo que no había necesidad de contratar los servicios de un Asistente Técnico, **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, firmó el pedido de servicio, y tramitó las conformidades para el pago, **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios con Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, luego suscribió las órdenes de servicio, **Luis Ángel Ruiz Ore**, gerente regional de Infraestructura, derivó los informes de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, **Carlos Alberto Pérez Rafael**, coordinador de Obra, revisó cada entregable y aprobó la continuidad de trámite administrativo, sin realizar observaciones a los documentos presentados, **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, coordinador de Adquisiciones, suscribió las órdenes de servicio y **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), suscribió las órdenes de servicio y otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago, todo ello sin que la necesidad de este servicio esté acreditada y que los entregables no tenían sustento, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles).



<sup>99</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

<sup>100</sup> En atención al Memorando n.° 2273-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 48**).

<sup>101</sup> En atención al Memorando n.° 2444-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 49**).

<sup>102</sup> En atención al Memorando n.° 2669-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 50**).

<sup>103</sup> En atención al Memorando n.° 2809-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 51**).

<sup>104</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19006945 de 7 de noviembre de 2019, por S/2 500,00 (**apéndice n.° 48**).

<sup>105</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007713 de 29 de noviembre de 2019, por S/2 500,00 (**apéndice n.° 49**).

<sup>106</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19008684 de 18 de diciembre de 2019, por S/2 500,00 (**apéndice n.° 50**).

<sup>107</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20000278 de 9 de enero de 2020, por S/2 500,00 (**apéndice n.° 51**).

<sup>108</sup> Elaboración del estudio complementario de Ingeniería de Detalle, según lo estipulado en la cláusula segunda de la adenda n.° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 (**apéndice n.° 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019, que modifica -entre otros- el numeral 6.2. de la cláusula sexta del citado convenio.

**8. Servicios de un personal como especialista técnico de obra para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra**

El 27 de setiembre de 2019, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación de un especialista técnico de obra sin tener en consideración que el expediente de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, se encontraba en reformulación, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)"; asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, con pedido de servicio n.º 03880 de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el requerimiento para la contratación del servicio de un Especialista Técnico de Obra y autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, el cual también fue suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien no realizó observación alguna a pesar de tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 el Gobierno Regional de Junín firmo la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendarios; al respecto, consideraron para tal pedido los términos de referencia<sup>108</sup>, los cuales establecían:

"(...)

**2.0 OBJETO DEL SERVICIO**

Contratar los Servicios de un Personal que se encargue como ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)" para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

"(...)

**DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de fichas técnicas de control de obra.

**11.0 CONFORMIDAD**

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia."

Al respecto, cabe señalar que las actividades consideradas en los términos de referencia corresponden a actividades que se realizan durante la ejecución física de la obra, sin embargo, a la fecha del pedido de servicio, la obra todavía no estaba siendo ejecutada, por lo tanto, no acredita la necesidad de contratar los servicios de un Especialista Técnico de Obra.



<sup>108</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable del área usuaria

Es así como, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), con Juliana Leila Porras Mendoza, en el cual se consideró lo establecido en los términos de referencia, conforme se aprecia:

**"(...) CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal como **ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA** para el apoyo en verificación y administración del contrato de obra "**CREACION DEL PUENTE COMUNEROS (...)**", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Asistente Técnico de Obra presentará cuatro (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**"CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín."

Cabe indicar que, los términos de referencia del pedido de servicio n.º 03880 de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 52**), detallan labores a realizar durante la ejecución de la obra y actividades referidas a la etapa de ejecución, ello no obstante que la Obra no estaba siendo ejecutada y más aún, dicha obra a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. número SP -2019-026 (**apéndice n.º 10**), no era ejecutada por la Entidad de forma directa; por ello, no se sustentó técnicamente y de forma específica la necesidad del servicio, teniendo en consideración que la obra no se encontraba en ejecución debido a que el expediente de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., observándose acciones para contratar a favor de Juliana Leila Porras Mendoza.

Al respecto, del trámite de los entregables presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

**Entregable n.º 1:**

Con memorando n.º 2343-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos





Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, para el primer desembolso por el servicio prestado como Especialista Técnico de Obra.

Posteriormente, con carta n.º 013-2019/ARQ-JLPM de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Juliana Leila Porras Mendoza, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de actividades realizadas como Especialista Técnico de Obra, correspondiente del 8 al 27 de octubre de 2019, en el que informó:

"(...) solicitar mi pago por los trabajos como ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA DEL PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...), para lo cual adjunto los resultados de dicho trabajo."

**Cuadro n.º 31**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por**  
**Juliana Leila Porras Mendoza en el entregable n.º 1**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	La citada carta contiene antecedentes, ficha técnica, análisis y conclusiones de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca".	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en el contenido de su carta transcribe textualmente en su totalidad el Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ).  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que, de los locadores Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, y Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	En la documentación anexa, menciona: "Se viene elaborando el expediente técnico de compatibilidad para dar inicio a la ejecución de la obra." Asimismo, adjunta copia simple de la Adenda n.º 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019 ( <b>apéndice n.º 10</b> ).	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo indica que se viene elaborando el expediente técnico.  Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto la especialista técnico de obra, como Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A. y sin que realizara labores al respecto le dio la conformidad y tramitaron su pago, que finalmente se dio a través del CP n.º 012020 de 18/11/2019 ( <b>apéndice n.º 52</b> ).  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba valorizaciones, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.
Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.	Presentó copia simple de diversos documentos emitidos por la Entidad, siendo los siguiente: - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de julio de 2018 ( <b>apéndice n.º 14</b> ). - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la elaboración de las fichas técnicas de control de obra, solo presentó copias de documentos que corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato que se realizó el 7 de octubre de 2019.



Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
	<p>Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 de 26 de abril de 2019 (<b>apéndice n.º 10</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorando n.º 303-2019-GR-JUNIN-GRJ/SGE sin fecha (<b>apéndice n.º 35</b>).</li> <li>- Reporte n.º 818-2019/GRJ/ORAF/OASA de 18 de junio de 2019 (<b>apéndice n.º 35</b>).</li> <li>- Oficio n.º 083-2019-GRJ/ORAF-OASA de 26 de junio de 2019 (<b>apéndice n.º 35</b>).</li> <li>- Oficio n.º 754-2019-MTC/21.GMS de 7 de junio de 2019 (<b>apéndice n.º 35</b>).</li> <li>- Reporte n.º 1183-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de junio de 2019 (<b>apéndice n.º 35</b>).</li> <li>- Carta n.º 137-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 30 de enero de 2019 (<b>apéndice n.º 52</b>)</li> </ul> <p>Y otros 7 documentos emitidos entre junio y agosto de 2019.</p>	<p>Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.</p>

**Fuente:** Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**) y Carta n.º 013-2019/ARQ-JLPM de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**).

**Elaborado por:** Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra en el Entregable n.º 1, como sustento de sus labores realizadas del 8 al 27 de octubre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), además de que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza.

Sin embargo, con Reporte n.º 2612-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Especialista Técnico de Obra de Juliana Leila Porras Mendoza, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA TECNICO (...) comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ESPECIALISTA TECNICO según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 703-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.º 1255-2019-GRJ/GRI de 29 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del primer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Luego, con carta n.º 22-2019-ING-CAPR de 29 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1255-2019-GRJ/GRI) de fecha 30 de octubre del 2019, se Aprueba para la continuidad del trámite administrativo (...)", continuando con el trámite respectivo.

Posteriormente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0004492 de 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Juliana Leila Porras Mendoza como Especialista Técnico de Obra.



A continuación, con Reporte n.º 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 52**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) informarle que la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de PARRAS MENDOZA JULIANA LEILA-ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA, en la obra CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)" Sic., otorgando conformidad del servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico, para el primer desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 012020 de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 52**), y transferencia electrónica n.º 081-19007410 de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 52**), emitidos a nombre de Juliana Leila Porras Mendoza, realizó el pago de S/4 000,00 (cuatro mil y 00/100 soles).

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, en el Entregable n.º 1, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), además que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

#### Entregable n.º 2:

Con Memorando n.º 2495-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, para el segundo desembolso por el servicio prestado como Especialista Técnico de Obra.

Luego, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0004886 de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Juliana Leila Porras Mendoza.

Posteriormente, con carta n.º 015-2019/ARQ.JLPM de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico n.º 02-2019-ARQ.JLPM de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), el informe de labores realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, en el que detallo lo siguiente:



Cuadro n.º 32  
Actividades que realizar según contrato vs información presenta por  
Juliana Leila Porras Mendoza en el entregable n.º 2

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	El citado informe contiene antecedentes, ficha técnica, análisis y conclusiones de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca".	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en su informe solo transcribe textualmente datos del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRJ/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40) además de ser la misma información del primer entregable.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que los servicios de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo y Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	En el citado informe, presentó un documento en el cual menciona: "Se informa que <u>todavía no hay valorizaciones</u> en la ejecución de la obra, ya que está en la etapa de reformulación del expediente técnico". El subrayado y resaltado es nuestro.  Asimismo, adjunta copia simple de la Adenda n.º 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019 (apéndice n.º 10).	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo indica que no hay valorizaciones por que el expediente está en la etapa de reformulación.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba valorizaciones, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo y Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, Asistente Técnico.  Asimismo, con la adenda del convenio que adjunta se evidencia que tanto el especialista técnico, como Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, tenían de conocimiento que el expediente técnico de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., y a pesar de ello, sin que realizara labores al respecto, le dieron la conformidad y continuaron con el trámite para su pago, que finalmente se dio a través del CP n.º 013400 de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 53).
Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.	Presentó copia simple de diversos documentos emitidos por la Entidad, entre junio y agosto de 2019.	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la elaboración de las fichas técnicas de control de obra, solo presentó documentos que corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato que se realizó el 7 de octubre de 2019.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52) y Carta n.º 015-2019/ARQ.JLPM de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra en el Entregable n.º 2, como sustento de sus labores realizadas del 28 de octubre al 16 de noviembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia, toda vez que la información presentada es transcripción



textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**); además ser lo mismo del primer entregable, así como también los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza.

No obstante, con Reporte n.º 2984-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Especialista Técnico de Obra de Juliana Leila Porras Mendoza, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA TECNICO (...) comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: es de ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 703-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.º 1443-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del segundo entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Luego, con carta n.º 036-2019-CAPR de 26 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1443-2019-GRJ/GRI de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite respectivo.

Finalmente, con reporte n.º 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) informarle que la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de PARRAS MENDOZA JULIANA LEILA-ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA, en la obra CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", otorgando conformidad del servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico, para el segundo desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 013400 de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), y transferencia electrónica n.º 081-19008312 de 11 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 53**), emitidos a nombre de Juliana Leila Porras Mendoza, realizó el pago de S/4 000,00 (cuatro mil y 00/100 soles).

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, en el Entregable n.º 2, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física; asimismo con respecto a la información presentada, es la misma del primer entregable, además que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución,



más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

**Entregable n.º 3:**

Con Memorando n.º 2604-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, para el tercer desembolso por el servicio prestado como Especialista Técnico de Obra.

Luego, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de servicio n.º 0005063 de 18 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Juliana Leila Porras Mendoza como Especialista Técnico de Obra, esto con relación al tercer desembolso.

Posteriormente, con carta n.º 016-2019-ARQ.JLPM de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico de obra, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico n.º 03-2019-ARQ.JLPM del 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), el informe de labores realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, en el que detallo lo siguiente:

**Cuadro n.º 33**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presenta por**  
**Juliana Leila Porras Mendoza en el entregable n.º 3**

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	Presentó el Informe Técnico n.º 03-2019-ARQ.JLPM de 6 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 54</b> ), el cual contiene antecedentes, ficha técnica, análisis y conclusiones de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca".	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en su informe solo transcribe los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 de los antecedentes, 3 - Ficha Técnica, 3.1.1 – Convenio interinstitucional con PROVÍAS DESCENTRALIZADO, 3.1.2 – Convenio Interinstitucional con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., 3.2 – Sobre el Gasto Efectuado en el 2018, 3.3 – Del cumplimiento de selección de Consultoría de Supervisión, 3.4 – Sobre el plazo de ejecución del proyecto del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 40</b> ) además de ser la misma información del primer y segundo entregable. Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que los servicios de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo y Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valoraciones de la obra.	En el citado informe, presentó un documento en el cual menciona: "Se informa que <b>todavía no hay valorizaciones</b> en la ejecución de la obra, ya que está en la etapa de reformulación del	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valoraciones de la obra, solo indica que no hay valorizaciones



Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
	expediente técnico". El subrayado y resaltado es nuestro.	por que el expediente está en la etapa de reformulación.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba valorizaciones, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.  Además, es la misma información presentada en el segundo entregable.
Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.	Presentó copia simple de diversos documentos emitidos por la Entidad.	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la elaboración de las fichas técnicas de control de obra, solo presentó documentos que corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato y/o anterior al periodo de servicios.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.° 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 52) y Carta n.° 016-2019-ARQ.JLPM de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por la Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra en el Entregable n.° 3, como sustento de sus labores realizadas del 17 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia, toda vez que, la información presentada es copia textual del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40); además ser lo mismo del primer y segundo entregable, así como también los documentos adjuntos no evidencian ser de autoría de Juliana Leila Porras Mendoza.

Sin embargo, con Reporte n.° 3222-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados como Especialista Técnico de Obra de Juliana Leila Porras Mendoza, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS por la ARQ. JULIANA LEILA PORRAS MENDOZA, por los servicios prestados como especialista técnico de obra (...) se comunica que las CONDICIONES DEL SERVICIO: son de ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 703-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.° 1520-2019-GRJ/GRI de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del tercer entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Luego, con carta n.° 039-2019-CAPR de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión a los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1520-2019-GRJ/GRI de fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite respectivo.

Finalmente, con Reporte n.° 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 54), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras



(e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...) informarle que la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de PARRAS MENDOZA JULIANA LEILA-ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA, en la obra CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", otorgando conformidad del servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico, para el tercer desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 013897 de 16 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), y transferencia electrónica n.º 081-19008633 de 18 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 54**), emitidos a nombre de Juliana Leila Porras Mendoza, realizó el pago de S/4 000,00 (cuatro mil y 00/100 soles).

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, en el Entregable n.º 3, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es la misma del primer y segundo entregable, además que los documentos adjuntos no evidencia ser de autoría de Juliana Leila Porras Mendoza. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

#### Entregable n.º 4:

Con Memorando n.º 2804-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 55**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, para el cuarto desembolso por el servicio prestado como Especialista Técnico de Obra.

Al respecto, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio n.º 0006516 de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 55**), el cual posteriormente fue suscrito por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), dando conformidad del servicio prestado por Juliana Leila Porras Mendoza como Especialista Técnico de Obra, esto con relación al cuarto desembolso.

Posteriormente, con carta n.º 017-2019-ARQ.JLPM de 26 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 55**), Juliana Leila Porras Mendoza, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico n.º 04-2019-ARQ.JLPM de 26 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 55**), informe de labores realizadas como Especialista Técnico de Obra del 7 al 26 de diciembre de 2019, en el que informó:





Cuadro n.º 34  
Actividades que realizar según contrato vs información presenta por  
Juliana Leila Porras Mendoza en el entregable n.º 4

Actividades a realizar	Actividades realizadas	Comentario Comisión de Control
Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.	Presentó el Informe Técnico n.º 04-2019-ARQ.JLPM de 26 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 55), el cual contiene datos generales, antecedentes, ficha técnica, análisis y conclusiones, el cual contiene antecedentes, ficha técnica, análisis y conclusiones de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca".	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, toda vez que en su informe solo transcribe los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 de los antecedentes, 3 - Ficha Técnica, 3.1.1 – Convenio Interinstitucional con PROVIAS DESCENTRALIZADO, 3.1.2 – Convenio Interinstitucional con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., 3.2 – Sobre el Gasto Efectuado en el 2018, 3.3 – Del cumplimiento de selección de Consultoría de Supervisión, 3.4 – Sobre el plazo de ejecución del proyecto del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40) además de ser la misma información presentada en el primer, segundo y tercer entregable.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba partidas ejecutadas, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación, al igual que los servicios de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente administrativo y Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente técnico.
Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.	En el citado informe, presentó un documento en el cual menciona: "Se informa que <u>todavía no hay valorizaciones</u> en la ejecución de la obra, ya que está en la etapa de reformulación del expediente técnico". El subrayado y resaltado es nuestro.	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, solo indica que no hay valorizaciones por que el expediente está en la etapa de reformulación.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, por lo que no se presentaba valorizaciones, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.  Además, es la misma información presentada en el segundo y tercer entregable.
Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.	Presentó copia simple de cinco documentos emitidos por la Entidad el 20 de noviembre de 2019 solicitando evaluación del primer entregable, a los diversos especialistas, como son: Especialista en Topografía y Diseño Vial, Especialista en Suelos y Geotecnia, Especialista de Hidrología e Hidráulica, Especialista en Estructuras.	La Especialista Técnico de Obra no cumplió con la elaboración de las fichas técnicas de control de obra, solo presentó documentos que corresponden a un período anterior al del cuarto entregable, sin sustentar las labores realizadas.  Cabe indicar que a la fecha del presente entregable la Obra no estaba siendo ejecutada, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.

Fuente: Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/DASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52) y Carta n.º 017-2019-ARQ.JLPM de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra en el Entregable n.º 4, como sustento de sus labores realizadas del 7 al 26 de diciembre de 2019, no evidencian la realización de actividades de acuerdo con los términos de referencia, toda vez que la información presentada es copia del tercer entregable.

Sin embargo, con Reporte n.º 3572-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades



realizadas por los servicios prestados como Especialista Técnico de Obra de Juliana Leila Porras Mendoza, señalando lo siguiente: "(...) derivarle el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA de la Srta. JULIANA LEILA PORRAS MENDOZA (...) comunico que las CONDICIONES DEL SERVICIO: son de ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA, según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 703-2019-GRJ/OASA (...)", el mismo que, con carta n.° 1639-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 55**), derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, al respecto, se observa que los citados funcionarios realizaron el trámite del cuarto entregable sin advertir que la obra no se encontraba en ejecución, más aún el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Seguidamente, con carta n.° 055-2019-CAPR de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 55**), Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), la revisión a los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, señalando que: "(...) habiendo revisado dicha documentación según CARTA N° 1639-2019-GRJ/GRI de fecha 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, se APRUEBA y se la CONFORMIDAD al TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)", continuando con el trámite respectivo.

Luego, con Reporte n.° 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 55**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, otorgando conformidad del servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, especialista técnico, para el cuarto desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.° 00377 de 08 de enero de 2020 (**apéndice n.° 55**), y transferencia electrónica n.° 081-20000328 de 9 de enero de 2020 (**apéndice n.° 55**), emitidos a nombre de Juliana Leila Porras Mendoza, realizó el pago de S/4 000,00 (cuatro mil y 00/100 soles).

Por lo tanto, se advierte que los documentos presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, en el Entregable n.° 4, no evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es la misma del tercer entregable. Sin embargo, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, revisó el entregable, sin realizar observaciones al documento, de igual manera que Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad y autorizó el trámite de pago; asimismo, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, prosiguió el trámite a pesar de tener de conocimiento que la obra no se encontraba en ejecución, más aun, tenían de conocimiento que el expediente técnico se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 52**), n.° 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 53**), n.° 3235-2019-



GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 54) y n.º 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo y cuarto desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 7 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 52), mediante proveído de 6 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 53) y mediante proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 54); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Juliana Leila Porras Mendoza**, especialista Técnico de Obra.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 35  
Pago por Servicio de Especialista Técnico de Obra  
Juliana Leila Porras Mendoza

N.º	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		N.º	Fecha	N.º	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009604	0004492	30/10/2019	012020	18/11/2019	Servicio de Especialista Técnico de Obra	4 000,00
2	010138	0004886	11/11/2019	013400	09/12/2019	Servicio de Especialista Técnico de Obra	4 000,00
3	010514	0005063	18/11/2019	013897	16/12/2019	Servicio de Especialista Técnico de Obra	4 000,00
4	012617	0006516	06/12/2019	000377	08/01/2020	Servicio de Especialista Técnico de Obra	4 000,00
Total, S/							16 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 52, 53, 54 y 55), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detallan los documentos emitidos por el servicio de especialista Técnico de Obra; tales como, las órdenes de servicio<sup>109</sup> n.º 0004492<sup>110</sup> de 30 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52), 0004886<sup>111</sup> (apéndice n.º 53) y 0005063<sup>112</sup> (apéndice n.º 54) de 11 y 18 de noviembre de 2019, y n.º 0006516<sup>113</sup> de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55); así como,

<sup>109</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

<sup>110</sup> En atención al Memorando n.º 2343-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52).

<sup>111</sup> En atención al Memorando n.º 2495-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 53).

<sup>112</sup> En atención al Memorando n.º 2604-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 54).

<sup>113</sup> En atención al Memorando n.º 2804-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 55).

los comprobantes de pago n.º 012020<sup>114</sup> de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 52), n.º 013400<sup>115</sup> (apéndice n.º 53) y n.º 013897<sup>116</sup> (apéndice n.º 54) de 9 y 16 de diciembre de 2019, y n.º 000377<sup>117</sup> de 8 de enero de 2020 (apéndice n.º 55), emitidos a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, que suman S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

De todo lo antes mencionado, se advierte que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas; Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra; y Elaboración de fichas técnicas de control de obra."; toda vez que la información presentada en sus entregables son copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.º 40); además, -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación<sup>118</sup> el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación de la Especialista Técnico de Obra, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Sin embargo, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, firmó el pedido de servicio y realizó el requerimiento para la contratación de un Especialista Técnico de Obra para actividades que se realizan durante la ejecución física de la Obra, cuando esta todavía no estaba siendo ejecutada, por lo que no había necesidad de contratar los servicios de un Especialista Técnico de Obra, **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, firmó el pedido de servicio, y tramitó las conformidades para el pago, **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el Contrato de Locación de Servicios con Juliana Leila Porras Mendoza, luego suscribió las órdenes de servicio, **Luis Ángel Ruiz Ore**, gerente regional de Infraestructura, derivó los informes de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, **Carlos Alberto Pérez Rafael**, coordinador de Obra, revisó cada entregable y aprobó la continuidad de trámite administrativo, sin realizar observaciones a los documentos presentados, **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, coordinador de Adquisiciones, suscribió las ordenes de servicio y **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), suscribió las ordenes de servicio y otorgó la conformidad de servicio autorizando el pago, todo ello sin que la necesidad de este servicio esté acreditada y que los entregables no tenían sustento, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

#### 9. Servicios de un personal como Chofer para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra

Antes del inicio de ejecución física de la Obra, en tanto se venía realizando la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendario (...); asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el

<sup>114</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007410 de 19 de noviembre de 2019, por S/4 000,00 (apéndice n.º 52).

<sup>115</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008312 de 11 de diciembre de 2019, por S/4 000,00 (apéndice n.º 53).

<sup>116</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008633 de 18 de diciembre de 2019, por S/4 000,00 (apéndice n.º 54).

<sup>117</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000328 de 9 de enero de 2020, por S/4 000,00 (apéndice n.º 55).

<sup>118</sup> Elaboración del estudio complementario de Ingeniería de Detalle, según lo estipulado en la cláusula segunda de la adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019, que modifica -entre otros- el numeral 6.2. de la cláusula sexta del citado convenio.

caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros (...)", El subrayado y resaltado es nuestro.

Es el caso que, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con pedido de servicio n.º 03885 de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 56**), solicitó contratar el servicio de un chofer para la Obra, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas –quienes suscriben-, para lo cual adjuntó el documento denominado "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019<sup>119</sup>" y los términos de referencia<sup>120</sup> que establecen, lo siguiente:

"(...)

#### **2.0 OBJETO DEL SERVICIOS [sic.]**

Contratar los Servicios de un Personal que se encargue como **CHOFER** para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra (...) para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junín.

(...)

#### **4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Contratar los servicios de un CHOFER a fin garantizar la correcta Supervisión en sus fases de inversión y post inversión, para la Obra: (...) para labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

#### **DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.

(...)

#### **6.0 PERFIL DEL PROVEEDOR**

##### **Formación Académica**

- Conductor con categoría (A2B) VIGENTE.

#### **7.0 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

Por las características del servicio que prestará el Chofer, se llevará a cabo en la Ciudad de Huancayo y en la Obra (...)

(...)

#### **10.0 FORMA DE PAGO**

La forma de pago para el servicio en mención es de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), por un periodo de 75 días calendario, las cuales serán pagadas en cuatro entregables (...).

#### **11.0 CONFORMIDAD**

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia."

De ahí que con carta n.º 3272-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 1 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 56**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitió a Eusebio Valentín Gavino Gómez, la invitación para que haga llegar su propuesta económica para brindar sus servicios de conducción de vehículo - chofer.

En atención a ello, con Carta n.º 011-2019/EGG sin fecha, recibido el 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 56**), Eusebio Valentín Gavino Gómez, remitió a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, su propuesta económica con plazo de 75 días calendario y monto de S/7 500,00; adjuntando, entre otros, su curriculum vitae y licencia de conducir; sin embargo, en dicha documentación se advierte que no cumple el perfil requerido, respecto a ser conductor con categoría (A2B) vigente, puesto que Eusebio Valentín

<sup>119</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura.

<sup>120</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Gavino Gómez, cuenta con licencia de conducir de clase 'A' y categoría 'Dos a profesional'; siendo esta una categoría inferior a la requerida.

Seguidamente, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de locación de servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA el 7 de octubre de 2019 (apéndice n.º 56), con Eusebio Valentín Gavino Gómez -a pesar de no cumplir con el perfil requerido-, en el que se estipuló, lo siguiente:

**\*CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal como **CHOFER** para el apoyo en verificación y administración del contrato de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**", para la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Chofer presentara tres (03) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.

(...)

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del servicio se desarrollará en un periodo de **75 días calendarios**, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Por las características del servicio que prestará el Chofer, se llevará a cabo en la ciudad de Huancayo y en la obra "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**".

**CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

El costo total del servicio contratado es de **S/ 7,500.00** (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles). Que incluye todos los impuestos de Ley.

**FORMA DE PAGO:** El pago será de forma **PERIÓDICA** de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGABLE	TIEMPO	MONTO
PRIMER ENTREGABLE	25 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
SEGUNDO ENTREGABLE	50 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
TERCER ENTREGABLE	75 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>75 DÍAS CALENDARIO</b>	<b>S/ 7,500.00</b>

(...)

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD [sic.]**

La Conformidad del servicio realizado por "**EL LOCADOR**", lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín."



**Entregable n.º 1:**

Con Memorando n.º 2410-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 56**), Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)<sup>121</sup>, solicitó a Marcos Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, correspondiente al primer desembolso.

Luego, con Carta n.º 013-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 56**), Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, remitió a Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), el Informe n.º 012-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 56**), referente al informe de labores como Chofer de la camioneta de placa EGM-347, en el cual señala:

"En los trabajos como **Chofer de Obra** (...), se ha realizado el traslado del personal de la Sub Gerencia de supervisión [sic] y Liquidación de Obras a la mencionada obra, para que puedan revisar y coordinar referente al proceso constructivo de la obra."

Al respecto, le correspondía informar del periodo del 8 de octubre al 1 de noviembre de 2019, no obstante, informó del 9 de octubre al 1 de noviembre de 2019, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 36**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Eusebio Valentín Gavino Gómez en el entregable n.º 1**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.	<p>Informó lo siguiente:</p> <p>"I. DESARROLLO DE ACTIVIDADES</p> <p>En los trabajos ejecutados por mi persona en la calidad de chofer de la obra en mención, realice el traslado de personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 09/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>• 10/10/2019: ENTREGA Y REVISIÓN DE LA CAMIONETA</li> <li>• 11/10/2019: VISITA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA A LA OBRA PARA REALIZAR INSPECCIÓN.</li> <li>• 14/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO.</li> <li>• 15/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 16/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>• 17/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 18/10/2019: INSPECCIÓN DE LA OBRA CON PERSONAL DE LA SGS Y LO</li> <li>• 21/10/2019: APOYO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA PARA LA OBRA.</li> <li>• 22/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 23/10/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 24/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> </ul>	<p>El Chofer informó que traslado a la Obra, al personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los cuales, menciono al Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de la Obra, Asistente de Coordinador, y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.</p> <p>Sin embargo, el personal contratado con el presupuesto asignado a la Obra, en ese periodo, fue:</p> <p>Asistente Técnico Asistente Administrativo de la Obra Asistente Técnico Especialista Técnico de Obra Especialista de Ejecución Presupuestal</p> <p>Por lo que, se advierte que el personal contratado -antes citado-, no habría realizado las actividades que tenían que desarrollar en cumplimiento al objeto de su contrato; así como, no realizaron ninguna visita al lugar donde se ejecutaría la Obra.</p> <p>Asimismo, de la revisión a la información y documentación, no se advierte que la Entidad haya contratado Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de Obra y Asistente de Coordinador, ni designado para realizar estas labores.</p>

<sup>121</sup> Encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Memorando n.º 1077-2019-GRJ/GRI de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 37**).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 25/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 28/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 29/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 30/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 31/10/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 01/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO*</li> </ul>	<p>Cabe indicar, que la ejecución física de la Obra -en ese periodo- no se estaba realizando, por encontrarse el estudio definitivo en reformulación, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.</p> <p>Por lo que, la contratación del Chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.</p>
--	---	--

Fuente: Informe n.º 012-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56).  
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el chofer adjuntó a su informe de labores, copia simple de cinco (5) papeletas de desplazamiento de vehículos (apéndice n.º 56), suscritas por el encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes autorizaron el formato n.º 1 por comisión local -cuatro (4)- con destino a la Obra, y el formato n.º 2 por comisión de servicio oficial -uno (1)- con destino a "San Ramón, La Merced, Playa Hermosa", que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 37  
Papeletas de desplazamiento de vehículo – Placa: EGM 347  
(Formato N° 001 Comisión Local y Formato N° 002 Comisión de Servicio Oficial)

Nº	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	Nº de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
548	"Traslado de personal Creación del Puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico."	-	23/10/2019	-	3	22/10/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.º 000548 (formato n.º 002), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo -sin precisar lugar- para el viaje de comisión de servicio por tres (3) días -del 23 al 25/10/2019-.  Existe incongruencia debido a que autorizaron comisión de servicio y en el detalle consignan traslado de personal a la Obra, como si fuera comisión local.
1710	"Supervisión de obras Creación del Puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Hyo - Huamancaca Chico y otros"	28/10/2019	-	-	-	25/10/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1710 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 28 de octubre de 2019, para labores de supervisión en la Obra.
1722	"Supervisión de obras Creación del Puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Hyo - Huamancaca Chico y otros"	29/10/2019	-	-	-	28/10/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1722 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 29 de octubre de 2019, para labores de supervisión en la Obra.
572	"Traslado de personal San Ramón La Merced, Playa Hermoza [sic]"	-	30/10/2019	31/10/2019	2	29/10/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.º 000572 (formato n.º 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por dos (2) días -del 30 al 31/10/2019- a San Ramón - La Merced,





N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
							precisando en el detalle el traslado de personal a San Ramón, La Merced, Playa Hermosa -lugares distintos a la ejecución de la Obra-
1736	"Traslado de Personal Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Camión y Ca. Max Hongler - Hyo con Huamancaca Chico."	04/11/2019	-	-	-	04/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1736 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 4 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra.

Fuente: Papeletas de desplazamiento de vehículo del Informe n.º 012-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56).

Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se advierte que las actividades realizadas por el chofer se dieron cuando -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo.

Así también, el chofer, adjuntó al citado informe, copia simple del resumen mensual (apéndice n.º 56), en el cual se advierte que registro y suscribió como actividades a realizar el "traslado de personal" para los días 3 y 4, 7 al 10, 14 al 18, 21 al 25 y 28 al 31 de octubre de 2019; así como, para el día 4 de noviembre de 2019.

En virtud a ello, se advierte que los documentos presentados por Eusebio Valentín Gavino Gómez, Chofer, en el Entregable n.º 1, evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato - "Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra", toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación del chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Posteriormente, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0004633 de 6 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), por el servicio prestado por Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, correspondiente al primer desembolso.

De ahí que, con reporte n.º 2776-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura; el primer informe de actividades realizadas por Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, para su revisión, este a su vez, lo derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, con Carta n.º 1338-2019-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), para su revisión.

En atención a ello, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, con Carta n.º 0029-2019-CARP de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra (e), que Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, cumplió con la presentación de documentos, y que, habiendo revisado dicha documentación, aprueba la continuidad del trámite administrativo.

Posteriormente, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con Reporte n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el



otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0004633 (apéndice n.º 56) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 14 de noviembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al primer desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 012231 de 20 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), y transferencia electrónica n.º 081-19007511 de 21 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), emitidos a nombre de Eusebio Valentín Gavino Gómez, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

**Entregable n.º 2:**

Con Memorando n.º 2615-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 57), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Eusebio Valentín Gabino Gómez, chofer, correspondiente al segundo desembolso.

Al respecto, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005127 de 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 57), por el servicio prestado por Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, correspondiente al segundo desembolso.

Seguidamente, con Carta n.º 0018-2019/GGEV de 26 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 57), Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), el Informe n.º 013-2019/GGEV de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 57), referente al informe de labores como Chofer de la camioneta con placa EGM-347, en el cual señala:

"En los trabajos como **Chofer de Obra** (...), se ha realizado el traslado del personal de la Sub Gerencia de Supervisión [sic] y Liquidación de Obras a la mencionada obra, para que puedan revisar y coordinar referente al proceso constructivo de la obra."

Al respecto, le correspondía informar del periodo del 2 al 26 de noviembre de 2019, no obstante, informó del 4 de noviembre al 26 de noviembre de 2019, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 38**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Eusebio Valentín Gavino Gómez en el entregable n.º 2**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.	<p>Informó lo siguiente:</p> <p>1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES</p> <p>En los trabajos ejecutados por mi persona en la calidad de chofer de la obra en mención, realice el traslado de personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>04/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>05/11/2019: ENTREGA Y REVISIÓN DE LA CAMIONETA</li> <li>06/10/2019: VISITA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA A LA OBRA PARA REALIZAR INSPECCIÓN.</li> <li>07/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO.</li> </ul>	<p>El Chofer informó que traslado a la Obra, al personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los cuales, menciono al Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de la Obra, Asistente de Coordinador, y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.</p> <p>Sin embargo, el personal contratado con el presupuesto asignado a la Obra, en ese periodo, fue:</p> <p>Asistente Técnico Asistente Administrativo de la Obra</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>08/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>11/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>12/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>13/11/2019: INSPECCIÓN DE LA OBRA CON PERSONAL DE LA SGS Y LO</li> <li>14/11/2019: APOYO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA PARA LA OBRA.</li> <li>15/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>18/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>19/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>20/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>21/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>22/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>25/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>26/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> </ul>	<p>Asistente Técnico Especialista Técnico de Obra Especialista de Ejecución Presupuestal</p> <p>Por lo que, se advierte que el personal contratado -antes citado-, no habría realizado las actividades que tenían que desarrollar en cumplimiento al objeto de su contrato; así como, no realizaron ninguna visita al lugar donde se ejecutaría la Obra.</p> <p>Asimismo, de la revisión a la información y documentación, no se advierte que la Entidad haya contratado Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de Obra y Asistente de Coordinador, ni designado para realizar estas labores.</p> <p>Cabe indicar, que la ejecución física de la Obra -en ese período- no se estaba realizando, por encontrarse el estudio definitivo en reformulación, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.</p> <p>Por lo que, la contratación del Chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.</p>
--	---	--

Fuente: Informe n.° 013-2019/GGEV de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 57).  
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el chofer adjuntó a su informe de labores, copia simple de dieciséis (16) papeletas de desplazamiento de vehículos (apéndice n.° 57); los cuales fueron verificados y se advierte que le autorizaron las citadas papeletas por comisión local -diez (10)- con destino a la Obra y -uno (1)- a "Chambara", y por comisión de servicio oficial -cinco (5)- con destino a "Picoy", "Satipo - Mazamari - San Martín de Pangoa", "San Martín de Pangoa", "Pichanaki" y "Lima", que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39  
Papeletas de desplazamiento de vehículo – Placa: EGM 347  
(Formato N° 001 Comisión Local y Formato N° 002 Comisión de Servicio Oficial)

N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
1750	"Traslado de personal - supervisión de obra - Chambara."	05/11/2019	-	-	-	04/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1750 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 5 de noviembre de 2019, para labores de supervisión de obra en Chambara -lugar distinto a la ejecución de la Obra-
589	"Supervisión [sic] de la escuela de Picoy- Levantamiento de observaciones para su próxima recepción [sic] de dicha escuela - con el Ing. Alvarez."	-	06/11/2019	-	2	05/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000589 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por dos (2) días -del 6 al 07/10/2019- a Picoy, precisando en el detalle supervisión de la escuela de Picoy -lugar distinto a la ejecución de la Obra-
1762	"Creación del Puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los	08/11/2019	-	-	-	07/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1762 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento



N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
	Dtos de Hyo - Huamancaca Chico traslado de personal y otros.						del vehículo por el día 8 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal.
1771	"Traslado de personal Creación del Puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en Dtos de Hyo - Huamancaca Chico - y otros."	11/11/2019	-	-	-	08/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1771 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 11 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal.
1787	"Traslado de personal Creación del Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler -con personal de SIMA y Ingenieros y otros trabajos."	12/11/2019	-	-	-	11/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1787 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 12 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal. El traslado de personal de SIMA correspondería a la citada empresa y no a la Entidad.
1798	"Creación del Puente comuneros # 2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los Dtos de Hyo y Huamancaca Chico traslado personal y otros."	13/11/2019	-	-	-	12/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1798 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 13 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal.
612	Traslado de personal ha [sic] Satipo - Mazamari - San Martín de Pangoa - supervisión de obras.	-	14/11/2019	-	2	13/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000612 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por dos (2) días -del 14 al 15/11/2019- a Satipo-Mazamari-San Martín de Pangoa, precisando en el detalle el traslado de personal a Satipo-Mazamari-San Martín de Pangoa -lugares distintos a la ejecución de la Obra-
1814	"Traslado de personal Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros."	18/11/2019	-	-	-	15/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1814 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 18 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal.
1833	"Traslado de personal Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros - Ahuac - Flor de Mayo - El Tambo."	19/11/2019	-	-	-	18/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1833 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 19 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra - labor principal- y Ahuac-Flor de Mayo-El Tambo -lugares distintos a la ejecución de la Obra-
1840	Traslado Personal Puente Comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros."	20/11/2019	-	-	-	19/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1840 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 20 de noviembre de 2019, para el



N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
							traslado de personal a la Obra – labor principal-.
635	"Traslado de personal a San Martín de Pangoa con comisión especial."	-	20/11/2019	23/11/2019	3	20/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000635 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por tres (3) días –del 20 al 23/11/2019- a Satipo-Mazamari-San Martín de Pangoa, precisando en el detalle el traslado de personal a San Martín de Pangoa -lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
1856	"Traslado de personal Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros."	25/11/2019	-	-	-	25/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1856 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 25 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra – labor principal-.
1861	"Traslado personal Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros."	26/11/2019	-	-	-	25/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1861 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 26 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra – labor principal-.
653	"Traslado de personal - Pichanaki inspección del puente Ubiriki con personal, Ingenieros - Arquitectos."	-	27/11/2019	27/11/2019	1	26/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000653 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por un (1) día –27/11/2019- a La Merced – Pichanaki - Ubiriki, precisando en el detalle el traslado de personal a Pichanaki -lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
1885	"Traslado personal Puente comuneros #2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros. – Ahuac."	28/11/2019	-	-	-	28/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1885 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 28 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra – labor principal- y Ahuac –lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
666	"Lima"	-	29/11/2019	-	2	28/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000666 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por dos (2) días –del 29 al 30/11/2019- a Lima, precisando en el detalle Lima -lugar distinto a la ejecución de la Obra-.

Fuente: Papeletas de desplazamiento de vehículo del Informe n.° 013-2019/GGEV de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 57).  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se advierte que las actividades realizadas por el chofer se dieron cuando -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo.



Así también, el chofer, adjuntó al citado informe, copia simple del resumen mensual (**apéndice n.º 57**), en el cual se advierte que registro y suscribió como actividades a realizar el "traslado de personal" para los días 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 28 de noviembre de 2019.

En virtud a ello, se advierte que los documentos presentados por Eusebio Valentin Gavino Gómez, Chofer, en el Entregable n.º 2, evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato - "Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra"-, toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación del chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Luego, mediante Reporte n.º 3153-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el segundo informe de actividades realizadas por Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, para su revisión, este a su vez, lo derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, mediante Carta n.º 1490-2019-GRJ/GRI de 5 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), para su revisión.

En atención a ello, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, con Carta n.º 043-2019-CAPR de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), que Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, cumplió con la presentación de documentos, y que, habiendo revisado dicha documentación, aprueba la continuidad del trámite administrativo.

Posteriormente, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con Reporte n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0005127 (**apéndice n.º 57**) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 13 de diciembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al segundo desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 014458 de 19 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), y transferencia electrónica n.º 081-19008932 de 24 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 57**), emitidos a nombre de Eusebio Valentin Gavino Gómez, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

### Entregable n.º 3:

Memorando n.º 2739-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 58**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, correspondiente al tercer desembolso.

Al respecto, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0006163 de 2 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**), por el servicio prestado por Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, correspondiente al tercer desembolso.



Seguidamente, con Carta n.º 0015-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58), Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, remitió a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), el Informe n.º 012-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58), referente al informe de labores como servicios de Chofer de la camioneta con placa EGM-347, en el cual señala:

"En los trabajos como **Chofer de Obra** (...), se ha realizado el traslado del personal de la Sub Gerencia de Supervisión [sic] y Liquidación de Obras a la mencionada obra, para que puedan revisar y coordinar referente al proceso constructivo de la obra."

Al respecto, le correspondía informar del periodo del 27 de noviembre al 21 de diciembre de 2019, no obstante, informó del 22 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 40**  
**Actividades que realizar según contrato vs información presentada por**  
**Eusebio Valentín Gavino Gómez en el entregable n.º 3**

Actividades que realizar	Actividades realizadas	Comentarios de la Comisión de Control
<p>Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.</p>	<p>Informó lo siguiente:</p> <p>"I. DESARROLLO DE ACTIVIDADES</p> <p>En los trabajos ejecutados por mi persona en la calidad de chofer de la obra en mención, realice el traslado de personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 22/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>• 25/11/2019: ENTREGA Y REVISIÓN DE LA CAMIONETA</li> <li>• 26/11/2019: VISITA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA A LA OBRA PARA REALIZAR INSPECCIÓN.</li> <li>• 27/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO.</li> <li>• 28/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 29/11/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y COORDINADOR TÉCNICO DE OBRA AL PROYECTO.</li> <li>• 02/12/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 03/12/2019: INSPECCIÓN DE LA OBRA CON PERSONAL DE LA SGS Y LO</li> <li>• 04/12/2019: APOYO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUB GERENCIA PARA LA OBRA.</li> <li>• 05/12/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 06/12/2019: VISITA DEL COORDINADOR DE OBRA Y ASISTENTE DE COORDINADOR AL PROYECTO</li> <li>• 09/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 10/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 11/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 12/11/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 13/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 16/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 17/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>• 18/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> </ul>	<p>El Chofer informó que traslado a la Obra, al personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro de los cuales, menciono al Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de la Obra, Asistente de Coordinador, y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.</p> <p>Sin embargo, el personal contratado con el presupuesto asignado a la Obra, en ese periodo, fue:</p> <p>Asistente Técnico Asistente Administrativo de la Obra Asistente Técnico Especialista Técnico de Obra Especialista de Ejecución Presupuestal</p> <p>Por lo que, se advierte que el personal contratado -antes citado-, no habría realizado las actividades que tenían que desarrollar en cumplimiento al objeto de su contrato; así como, no realizaron ninguna visita al lugar donde se ejecutaria la Obra.</p> <p>Asimismo, de la revisión a la información y documentación, no se advierte que la Entidad haya contratado Coordinador de Obra, Coordinador Técnico de Obra y Asistente de Coordinador, ni designado para realizar estas labores.</p> <p>Cabe indicar, que la ejecución física de la Obra -en ese periodo- no se estaba realizando, por encontrarse el estudio definitivo en reformulación, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.</p> <p>Por lo que, la contratación del Chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>19/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> <li>20/12/2019: VISITA DEL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS AL PROYECTO</li> </ul>	
--	--	--

Fuente: Informe n.º 012-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el chofer adjuntó a su informe de labores, copia simple de veintiún (21) papeletas de desplazamiento de vehículos (apéndice n.º 58); los cuales fueron verificados y se advierte que le autorizaron las citadas papeletas por comisión local -dieciocho (18)- con destino a la Obra, y por comisión de servicio oficial -tres (3)- con destino a "Pichanaki", "Carhuamayo - Ulcumayo" y "Puerto Ocopa – Puerto Prado", que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 41  
Papeletas de desplazamiento de vehículo – Placa: EGM 347  
(Formato N° 001 Comisión Local y Formato N° 002 Comisión de Servicio Oficial)

N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
653	"Traslado de personal - Pichanaki inspección del puente Ubiriki con personal, Ingenieros - Arquitectos."	-	27/11/2019	27/11/2019	1	26/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.º 000653 (formato n.º 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por un (1) día -27/11/2019- a La Merced - Pichanaki - Ubiriki, precisando en el detalle traslado de personal a Pichanaki -lugar distinto a la ejecución de la Obra-
1885	"Traslado personal Puente comuneros # 2 Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler y Huamancaca Chico y otros - Ahuac."	28/11/2019	-	-	-	28/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1885 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 28 de noviembre de 2019, para el traslado de personal a la Obra -labor principal- y Ahuac -lugar distinto a la ejecución de la Obra-
1895	"Creación del Puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los Dtos de Hyo y Huamancaca Chico y otros. - Huayucachi - Sicaya"	29/11/2019	-	-	-	29/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1895 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 29 de noviembre de 2019, para la Obra -labor principal-, Huayucachi y Sicaya -lugares distintos a la ejecución de la Obra-
1897	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el distrito de Hyo - y Huamancaca Chico - y otros."	30/11/2019	-	-	-	29/11/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1897 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 30 de noviembre de 2019, para la Obra -labor principal-
1907	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el distrito de Hyo - y Huamancaca Chico - y otros."	02/12/2019	-	-	-	02/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1907 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 2 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-
1928	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el distrito de Hyo y"	04/12/2019	-	-	-	03/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.º 1928 (formato n.º 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 4 de





N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
	Huamancaca Chico y otros."						diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
678	"De Carhuamayo - Ulcumayo traslado de personal - reunión con las municipalidades."	-	05/12/2019	-	1	04/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000678 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por un (1) día -05/12/2019- a Junin - Carhuamayo - Ulcumayo, precisando en el detalle traslado de personal a Pichanaki -lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
1946	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler del distrito de Hyo con Huamancaca Chico - y otros - Jauja - Cajas."	06/12/2019	-	-	-	06/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1946 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 6 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-, Jauja y Cajas -lugares distintos a la ejecución de la obra-.
1952	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler Dto de Huancayo y Huamancaca Chico y otros."	07/12/2019	-	-	-	06/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1952 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 7 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
1959	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros."	09/12/2019	-	-	-	09/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1959 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 9 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
1965	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Huancayo con Huamancaca Chico - y otros - Chambara - Huayucachi."	10/12/2019	-	-	-	09/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1965 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 10 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
1979	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Huancayo con Huamancaca Chico y otros."	11/12/2019	-	-	-	10/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1979 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 11 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
1985	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Huancayo con Huamancaca Chico y otros."	12/12/2019	-	-	-	11/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1985 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 12 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
1991	"Creación del puente comuneros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Huancayo con Huamancaca Chico y otros. Chambara x Jauja."	13/12/2019	-	-	-	12/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 1991 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 13 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-, Chambara, Jauja -lugares distintos a la ejecución de la Obra-.
2003	"Creación del Puente Comuneros #2 entre la Av."	14/12/2019	-	-	-	13/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2003



N°	Labores por realizar	Autorización por el día	Fecha de Salida	Fecha de Retorno	N° de días	Fecha de la Papeleta	Comentarios de la Comisión de Control
	Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros."						(formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 14 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
2010	"Creación del Puente Comunereros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros - Ahuac."	16/12/2019	-	-	-	16/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2010 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 16 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-, y Ahuac - lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
2015	"Creación del Puente Comunereros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros."	17/12/2019	-	-	-	16/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2015 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 17 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
2029	"Creación del Puente Comunereros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros."	18/12/2019	-	-	-	17/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2029 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 18 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
2042	"Creación del Puente Comunereros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros - Huayucachi."	19/12/2019	-	-	-	18/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2042 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 19 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-, y Huayucachi -lugar distinto a la ejecución de la Obra-.
2052	"Creación del Puente Comunereros #2 entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en el Distrito de Hyo con Huamancaca Chico y otros."	20/12/2019	-	-	-	19/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión local n.° 2052 (formato n.° 001), con el que le autorizaron el desplazamiento del vehículo por el día 20 de diciembre de 2019, para la Obra -labor principal-.
721	"Puerto Ocopa - Puerto Prado - Traslado Personal"	-	21/12/2019	-	2	20/12/2019	El Chofer presentó la papeleta por comisión de servicio oficial n.° 000721 (formato n.° 002), con el que le autorizaron viaje de comisión de servicio por dos (2) días -Del 21 al 22/12/2019- a Satipo - Puerto Ocopa - Puerto Prado, precisando en el detalle traslado de personal a Puerto Ocopa - Puerto Prado - lugares distintos a la ejecución de la Obra-.

Fuente: Papeletas de desplazamiento de vehículo del Informe n.° 012-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 58).  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se advierte que las actividades realizadas por el chofer se dieron cuando -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo.

Así también, el chofer, adjuntó al citado informe, copia simple del resumen mensual (apéndice n.° 58), en el cual se advierte que registro y suscribió como actividades a realizar el "traslado de



personal" para los días 29 y 30 de noviembre de 2019 -adicionalmente a lo informado en el entregable n.º 2-, y diciembre de 2019, para los días 2 al 7, 9 al 14 y 16 al 21.

En virtud a ello, se advierte que los documentos presentados por Eusebio Valentin Gavino Gómez, Chofer, en el Entregable n.º 3, evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato -"Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra"-, toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación del chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Luego, mediante Reporte n.º 3541-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de diciembre (**apéndice n.º 58**), recibido el 27 de diciembre de 2019, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el tercer informe de actividades realizadas por Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, para su revisión, este a su vez lo derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, mediante Carta n.º 1648-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**) para su revisión.

En atención a ello, Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, con Carta n.º 057-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), que Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, cumplió con la presentación de documentos, y que, habiendo revisado dicha documentación, aprueba la continuidad del trámite administrativo.

Posteriormente, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con Reporte n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 58**), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la conformidad del servicio a favor de Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0006163 (**apéndice n.º 58**) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 28 de diciembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al tercer desembolso.

Por consiguiente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 01441 de 18 de enero de 2020 (**apéndice n.º 58**), y transferencia electrónica n.º 081-20001198 de 20 de enero de 2020 (**apéndice n.º 58**), emitidos a nombre de Eusebio Valentin Gavino Gómez, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

De otro lado, mediante oficio n.º 003-2022-GRJ/OCI/SCE de 9 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**), la Comisión de control, solicitó al sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, las papeletas de desplazamiento del vehículo de placa EGM-347 del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, el cual fue atendido con Reporte n.º 723-2022-GRJ/ORAF/OASA-SAEM, recibido el 16 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 16**), donde se advierte papeletas de desplazamiento de vehículo de actividades realizadas por Eusebio Valentin Gavino Gómez, chofer, que no fueron presentadas en sus entregables 1, 2 y 3, donde también se aprecia que este servicio fue utilizado para acudir a lugares distintos a la ejecución de la Obra, según el detalle siguiente:



**Cuadro n.º 42**  
**Papeletas de desplazamiento de vehículo no adjuntadas en los entregables presentados por Eusebio Valentín Gavino Gómez**

Nº de papeleta	Lugar	Justificación	Fecha de la papeleta	Fecha de Salida
517	Satipo Mazamari San Martín de Pangoa – Mentushasi y otros	Traslado de personal mejoramiento de los servicios de salud del hospital de San Martín de Pangoa.	09/10/2019	10/10/2019
524	San Martín de Pangoa y otros	Traslado de personal mejoramiento de los servicios de salud del hospital de San Martín de Pangoa.	14/10/2019	14/10/2019
533	San Martín de Pangoa y otros	Traslado de personal mejoramiento de los servicios de salud del hospital de San Martín de Pangoa.	17/10/2019	17/10/2019

Fuente: Reporte n.º 723-2022-GRJ/ORAF/OASA-SAEM de 13 de mayo de 2022, papeletas de desplazamiento de vehículo – Placa: EGM-347 (apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 57) y n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58), por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo y tercer desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56) y mediante proveído de 16 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 57) y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo y tercer desembolso a favor de **Eusebio Valentín Gavino Gómez**, chofer.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**



Cuadro n.º 43  
Pago por Servicio de Chofer  
Eusebio Valentín Gavino Gómez

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009838	0004633	06/11/2019	012231	20/11/2019	Servicio de Chofer - Primer Entregable	2 500,00
2	010652	0005127	19/11/2019	014458	19/12/2019	Servicio de Chofer - Segundo Entregable	2 500,00
3	011984	0006163	02/12/2019	01441	18/01/2020	Servicio de Chofer - Tercer Entregable	2 500,00
Total, S/							7 500,00

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 56, 57 y 58), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detalla los documentos emitidos por el servicio de chofer; tales como, las órdenes de servicio n.º 0004633<sup>122</sup> (apéndice n.º 56) y n.º 0005127<sup>123</sup> (apéndice n.º 57) de 6 y 11 de noviembre de 2019, y n.º 0006163<sup>124</sup> de 2 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 58); así como, los comprobantes de pago n.º 012231<sup>125</sup> de 20 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 56), n.º 014458<sup>126</sup> de 19 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 57), y n.º 01441<sup>127</sup> de 18 de enero de 2020 (apéndice n.º 58), emitidos a favor de Eusebio Valentín Gavino Gómez, que suman S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles).

De lo expuesto, se aprecia que Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no obstante que la Obra no estaba en ejecución física, solicitó contratar el servicio de un chofer para la Obra, que fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas –quienes suscriben-. En atención a ello, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de locación de servicios, pese a que no cumplía con la categoría de conductor requerida (A2B). Luego ante la presentación de los entregables para conformidad de servicios, Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura derivó los informes de labores al Coordinador de Obra, permitiendo la continuidad de trámite, en tanto Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, informó que habiendo revisado dicha documentación, aprueba la continuidad del trámite administrativo, y Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó el otorgamiento de las conformidades del servicio, con dichas acciones los citados funcionarios y servidores ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00.

10. Servicios de un profesional como especialista de ejecución presupuestal para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra

Antes del inicio de ejecución física de la Obra, en tanto se venía realizando la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendario (...)", asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, **evaluar, reformular de ser el**



<sup>122</sup> En atención al Memorando n.º 2410-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2019 (apéndice n.º 56).

<sup>123</sup> En atención al Memorando n.º 2615-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 57).

<sup>124</sup> En atención al Memorando n.º 2739-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 58).

<sup>125</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007511 de 21 de noviembre de 2019, por S/2 500,00 (apéndice n.º 56).

<sup>126</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008932 de 24 de diciembre de 2019, por S/2 500,00 (apéndice n.º 57).

<sup>127</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20001198 de 20 de enero de 2020, por S/2 500,00 (apéndice n.º 58).

caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros (...)", El subrayado y resaltado es nuestro.

Es el caso que, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con pedido de servicio n.º 03886 de 27 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 59**), solicitó contratar el servicio de un de un profesional como especialista de ejecución presupuestal, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas –quienes suscriben-, para lo cual adjunto el documento denominado "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019<sup>128</sup>" y los términos de referencia<sup>129</sup> que establecen, lo siguiente:

**"(...) 2.0 OBJETO DEL SERVICIOS [sic]**

Contratar los servicios de un Personal que se encargue como ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**".

(...)

**4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Contratar los servicios de un ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL a fin de garantizar la correcta Supervisión en sus fases de inversión y post inversión, para la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**" para labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- Informe del Estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra.
- Informe Administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra.
- Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución.
- Desarrollo de Fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra.

(...)"

Al respecto, el especialista de Ejecución Presupuestal debía presentar cuatro (4) entregables detallando las actividades realizadas; para lo cual, cada entregable debe contar con la aprobación del coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Seguidamente, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con carta n.º 3239-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 59**), invitó a Jhor Cliff Quispe Gamarra a presentar su propuesta económica; quien con carta n.º 097-2019/JCQG, recibido el 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 59**) hizo llegar su propuesta económica por S/16 000,00 al citado Sub Director.

Asimismo, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el encargado de las cotizaciones, realizaron el cuadro comparativo cotización n.º 03329-2019/SERVICIO<sup>130</sup> de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 59**), declarándose ganador a Jhor Cliff Quispe Gamarra, precisando: "POR OFERTAR SUS SERVICIOS A BUEN PRECIO".

El 7 de octubre de 2019, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en representación de la Entidad suscribió el Contrato de Locación de

<sup>128</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura.

<sup>129</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>130</sup> Suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y V.º B.º del encargado de las cotizaciones.

Servicios n.º 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.º 59) -por la contratación de un ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL- con Jhor Cliff Quispe Gamarra, quien, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula tercera del citado contrato, debía realizar:

"(...)

**CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un profesional como ESPECIALISTA DE EJECUCION PRESUPUESTAL, para el apoyo en verificación y administración del contrato de la obra (...), para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según los términos de referencia:

- Informe del Estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra.
- Informe Administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra.
- Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución.
- Desarrollo de Fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra."

**"PRODUCTOS A OBTENER:**

El especialista en Ejecución Presupuestal presentará cuatro (4) entregables detallando las actividades ejecutadas según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**"CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.**

✓ **Entregables Presentados**

Al respecto, de los entregables presentados -que contienen las actividades realizadas- por Jhor Cliff Quispe Gamarra, especialista de Ejecución Presupuestal; se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 44**  
**Observaciones a los entregables presentados por el especialista de ejecución presupuestal**

Entregable	Contenido del Entregable	Observación (Comisión de Control)
<b>Actividad que realizar: Informe del estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la Obra</b>		
<b>Primer entregable</b>	<p>Presentó en el numeral 1. informe del estado presupuestal del ejercicio 2019 para la obra, del Informe técnico sin número n.º -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.º 59), lo siguiente:</p> <p>"El proyecto de Inversión con código CUI N° 2300078 (...) mantiene el siguiente estado presupuestal actualizado a la fecha:</p> <p>1.1 (...) Presupuesto Institucional de Apertura (...) S/ 43'847,624.00 soles (...).                      1.2 (...) Presupuesto Institucional Modificado (...) S/ 44'147,624.00 soles.                      1.3 (...) Certificación de crédito presupuestario (...) S/ 39'652,531.86 soles.                      1.4 (...) gasto de Compromiso Anual (...) S/ 39'505,574.93 soles.                      1.5 (...) gasto Compromiso Mensual (...) S/ 39'481,874.93 soles.                      1.6 (...) gasto Devengado (...) S/ 39'462,197.07 soles.                      1.7 (...) gasto de Girado (...) S/ 39'462,197.07 soles."</p>	<p>La subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, podía obtener esta información, a través de la consulta amigable del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, o del Sistema Integrado de Administración Financiera, o de la subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad.</p> <p><b>No se acredita la necesidad de contratar a un especialista para obtener esta información.</b></p>



Entregable	Contenido del Entregable	Observación (Comisión de Control)
Segundo entregable	Presentó en el numeral 1. Informe del estado presupuestal del ejercicio 2019 para la obra, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), copia textual del numeral 1 del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	Presentó copia textual del numeral 1 del informe técnico sin número n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) el cual corresponde al (primer entregable) presentado a la Entidad.  Por lo tanto, se evidencia que no sustenta las labores realizadas y no había necesidad de su contratación.
Tercer entregable	Presentó en el numeral 1. Informe del estado presupuestal del ejercicio 2019 para la obra, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) lo siguiente:  "El proyecto de inversión con código CUI N° 2300078 (...) mantiene el siguiente estado presupuestal actualizado a la fecha:  1.1 (...) Presupuesto Institucional de Apertura (...) S/. 43'847,624.00 soles (...). 1.2 (...) Presupuesto Institucional Modificado (...) S/. 44'147,624.00 soles. 1.3 (...) Certificación de crédito presupuestario (...) S/. 44'147,624.00 soles. 1.4 (...) gasto de Compromiso Anual (...) S/. 44'147,624.00 soles. 1.5 (...) gasto Compromiso Mensual (...) S/. 39'635,575.00 soles. 1.6 (...) gasto Devengado (...) S/. 39'511,275.00 soles. 1.7 (...) gasto de Girado (...) S/. 39'511,275.00 soles."	La subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, podía obtener esta información, a través de la consulta amigable del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, o del Sistema Integrado de Administración Financiera, o de la subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad.  No se acredita la necesidad de contratar a un especialista para obtener esta información.
Cuarto entregable	Presentó en el numeral 1. Informe del estado presupuestal del ejercicio 2019 para la obra, del Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), copia textual del numeral 1 del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) (tercer entregable).	Presentó copia textual del numeral 1 del informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) (tercer entregable).  Por lo tanto, se evidencia que no sustenta las labores realizadas y no había necesidad de su contratación.
<b>Servicio: Informe administrativo del control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra</b>		
Primer entregable	Presentó en el numeral 2. Informe administrativo del control de valorizaciones, adicionales y otros para el control de la Ejecución de la obra, del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59), copia textual del numeral 3.3 Del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión, del informe técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), suscrito por Luis Ángel Ruiz Ore, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.  Además, solo agrego lo siguiente: "(...) a la fecha los pagos realizados a la empresa contratista en este caso a la empresa Servicios Industriales de la Marina, corresponden al adelanto del 30% por la suma de S/. 39'459,197.07 (...)"	Al igual que Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico, Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo de la Obra, Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico y Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, en su informe de actividades, también presentó copia textual del Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), remitido por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura sobre el estado situacional de la Obra, en este caso del numeral 3.3, (el mismo que fue emitido para dar respuesta a PROVIAS).
Segundo entregable	Presentó en el numeral 2. Informe administrativo del control de valorizaciones, adicionales y otros para el control de la Ejecución de la obra, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), copia textual del numeral 2 del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	Presentó en el segundo, tercer y cuarto entregable, copia textual del numeral 2 del informe técnico sin número n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).  Cabe indicar que la labor de control de valorizaciones, adicionales de obra y otros para el control de la ejecución de la obra, corresponde conforme se indica, a la etapa de ejecución de la Obra, el cual evidencia que no sustenta las labores realizadas y no había necesidad de su contratación.
Tercer entregable	Presentó en el numeral 2. Informe administrativo del control de valorizaciones, adicionales y otros para el control de la Ejecución de la obra, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61), copia textual del numeral 2 del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	
Cuarto entregable	Presentó en el numeral 2. Informe administrativo del control de valorizaciones, adicionales y otros para el control de la Ejecución de la obra, del Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), copia textual del numeral 2 del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	
<b>Servicio: Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución</b>		
Primer entregable	Presentó en el numeral 3. Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59), copia textual de los numerales: 1. Antecedentes, 2. Ficha Técnica, 3. Análisis, 3.1 Del convenio interinstitucional [3.1.1 Convenio Interinstitucional con PROVIAS descentralizado y 3.1.2 Convenio interinstitucional con la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A.), 3.2 Sobre el gasto efectuado en el 2018, 3.3 Del cumplimiento de selección de consultoría de supervisión y 3.4 sobre el plazo de ejecución del proyecto, del informe técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40), suscrito por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.  Además, solo agrego en el último párrafo del numeral 3.12 Sobre el plazo de ejecución del proyecto, lo siguiente: "Actualmente el proyecto en mención pasa	Presentó copia textual de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (apéndice n.° 40).





Entregable	Contenido del Entregable	Observación (Comisión de Control)								
	por una reformulación del Expediente Técnico para la continuidad de ejecución y culminación."									
Segundo entregable	Presentó en el numeral 3. Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), copia textual del numeral 3 (excepto el 3.10) del informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	Presentó en el segundo, tercer y cuarto entregable, copia textual del numeral 3 (excepto el 3.10) del informe técnico sin número n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).  Cabe indicar que la labor de Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, corresponde conforme se indica, a la etapa de ejecución de la Obra, el cual evidencia que no sustenta las labores realizadas y no había necesidad de su contratación.								
Tercer entregable	Presentó en el numeral 3. Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61), copia textual del numeral 3 (excepto el 3.10) del informe técnico sin número n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).									
Cuarto entregable	Presentó en el numeral 3. Seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, del Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), copia textual del numeral 3 (excepto el 3.10) del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).									
<b>Servicio: Desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la obra</b>										
Primer entregable	Presentó en el numeral 4. Desarrollo de fichas de control administrativo, del Informe técnico sin número n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59), una imagen que contiene información de la ejecución financiera del proyecto, en el que, entre otros, se puede ver lo siguiente:  <table border="1"> <tr> <td>PIM 2019</td> <td>44'147,624</td> <td>Devengado Acumulado</td> <td>41'790,711.25</td> </tr> <tr> <td>Año-Mes del primer devengado:</td> <td>Marzo 2017</td> <td>Año-Mes del último devengado:</td> <td>Noviembre 2019</td> </tr> </table>	PIM 2019	44'147,624	Devengado Acumulado	41'790,711.25	Año-Mes del primer devengado:	Marzo 2017	Año-Mes del último devengado:	Noviembre 2019	La subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, podía obtener esta información, a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.  <b>No se acredita la necesidad de contratar a un especialista para obtener esta información.</b>
PIM 2019	44'147,624	Devengado Acumulado	41'790,711.25							
Año-Mes del primer devengado:	Marzo 2017	Año-Mes del último devengado:	Noviembre 2019							
Segundo entregable	Presentó en el numeral 4. Desarrollo de fichas de control administrativo, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), copia de la imagen del numeral 4 del Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).	Presentó copia de la imagen del numeral 4 del informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59) (primer entregable).								
Tercer entregable	Presentó en el numeral 4. Desarrollo de fichas de control administrativo, del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61), una imagen que contiene información de la ejecución financiera del proyecto, en el que, entre otros, se puede ver lo siguiente:  <table border="1"> <tr> <td>PIM 2019</td> <td>44'147,624</td> <td>Devengado Acumulado</td> <td>41'830,108.25</td> </tr> <tr> <td>Año-Mes del primer devengado:</td> <td>Marzo 2017</td> <td>Año-Mes del último devengado:</td> <td>Diciembre 2019</td> </tr> </table>	PIM 2019	44'147,624	Devengado Acumulado	41'830,108.25	Año-Mes del primer devengado:	Marzo 2017	Año-Mes del último devengado:	Diciembre 2019	La subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, podía obtener esta información, a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.  <b>No se acredita la necesidad de contratar a un especialista para obtener esta información.</b>
PIM 2019	44'147,624	Devengado Acumulado	41'830,108.25							
Año-Mes del primer devengado:	Marzo 2017	Año-Mes del último devengado:	Diciembre 2019							
Cuarto entregable	Presentó en el numeral 4. Desarrollo de fichas de control administrativo, del Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), copia de la imagen del numeral 4 del Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) (tercer entregable).	Presentó copia de la imagen del numeral 4 del informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) (tercer entregable).  Cabe indicar que la labor de desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la obra, corresponde conforme se indica, a la etapa de ejecución de la Obra, el cual evidencia que no había necesidad de su contratación.								

Fuente: Comprobantes de pago  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el contenido de los informes técnicos<sup>131</sup> - correspondientes a los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Jhor Cliff Quispe Gamarra, especialista de Ejecución Presupuestal<sup>132</sup>, no evidencian el cumplimiento de las actividades<sup>133</sup> estipuladas en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59); puesto que, la información presentada es **copia textual** de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Técnico

<sup>131</sup> Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59); Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60); Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61); Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62).

<sup>132</sup> Presentados con Carta n.° 106-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 28 de octubre de 2019 (apéndice n.° 59), Carta n.° 124-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), Carta n.° 131-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) y Carta n.° 138-2019-JCQG, recibido el 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62).

<sup>133</sup> Informe del Estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra; Informe Administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra; Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución; Desarrollo de Fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra

n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), y a su vez de los numerales 1, 2, 3 y 4 (**copia de Imagen**) de los informes técnicos antes mencionados; por lo que, la contratación del citado especialista se realizó cuando **la necesidad no estaba acreditada** -la ejecución física de la obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación<sup>134</sup> el estudio definitivo-.

Además, sobre el estado presupuestal e información financiera que presento el citado especialista en sus informes técnicos; la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, podía obtener esta información a través de la consulta amigable del portal de transparencia económica y del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, del Sistema Integrado de Administración Financiera y de la subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad; por lo que, **no se acredita la necesidad de contratar a un especialista para obtener esta información.**

✓ **Conformidad del Servicio**

La cláusula octava del Contrato de Locación de Servicios n.º 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 59**), estipula que la conformidad del servicio lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. En el siguiente cuadro, se detalla los documentos emitidos por los funcionarios de la Entidad, para el otorgamiento de la conformidad de servicio:

**Cuadro n.º 45**  
**Documentos emitidos para el otorgamiento de las conformidades de servicio**

Primer entregable	Segundo entregable	Tercer entregable	Cuarto entregable
<b>Jhor Cliff Quispe Gamarra, especialista de Ejecución Presupuestal, con:</b>			
Carta n.º 106-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 26 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 59</b> ), remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe técnico n.º 2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 59</b> ), con asunto:	Carta n.º 124-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 60</b> ), remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 60</b> ), con asunto:	Carta n.º 131-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 61</b> ), remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 61</b> ), con asunto:	Carta n.º 138-2019-JCQG, recibido el 30 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 62</b> ), remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 62</b> ), con asunto:
Informe de labores	Informe de labores	Informe de labores	Informe de labores
<b>Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con:</b>			
Reporte n.º 2633-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 59</b> ), <b>derivo</b> a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el <b>informe de actividades</b> del especialista de Ejecución Presupuestal; con asunto:	Reporte n.º 2920-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 60</b> ), <b>derivo</b> a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el <b>informe de actividades</b> del especialista de Ejecución Presupuestal; con asunto:	Reporte n.º 3332-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 61</b> ), <b>derivo</b> a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el <b>informe de actividades</b> del especialista de Ejecución Presupuestal; con asunto:	No se advierte trámite
Revisión de documentos	Revisión de documentos	Revisión de documentos	
<b>Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, con:</b>			
Carta n.º 1282-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019 ( <b>apéndice n.º 59</b> ), <b>derivo</b> a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el <b>informe de labores</b> realizadas por el especialista de Ejecución Presupuestal, con asunto:	Carta n.º 1412-2019-GRJ/GRI de 21 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 60</b> ), <b>derivo</b> a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el <b>informe de labores</b> realizadas por el especialista de Ejecución Presupuestal, con asunto:	Carta n.º 1580-2019-GRJ/GRI, recibido el 16 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 61</b> ), <b>derivo</b> a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el <b>informe de labores</b> realizadas por el especialista de Ejecución Presupuestal, con asunto:	No se advierte trámite
Revisión de documentos	Revisión de documentos	Revisión de documentos	
<b>Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, con:</b>			
Carta n.º 0027-2019-CAPR de 5 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 59</b> ), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación	Carta n.º 0033-2019-CAPR de 22 de noviembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 60</b> ), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación	Carta n.º 050-2019-CAPR de 21 de diciembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 61</b> ), informó a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación	No se advierte trámite

<sup>134</sup> Elaboración del estudio complementario de Ingeniería de Detalle, según lo estipulado en la cláusula segunda de la adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019, que modifica -entre otros- el numeral 6.2. de la cláusula sexta del citado convenio.

Primer entregable	Segundo entregable	Tercer entregable	Cuarto entregable
de Obras (e), la revisión de la documentación, precisando: "Se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO"	de Obras (e), la revisión de la documentación, precisando: "Se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO"	de Obras (e), la revisión de la documentación, precisando: "Se APRUEBA la CONTINUIDAD del TRÁMITE ADMINISTRATIVO"	
<b>Augusto Paredes Taipe</b> , sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con:			
Reporte n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 59), informó a Luis Alberto Salvañera Rodríguez, director regional de Administración, lo siguiente: "OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de QUISPE GAMARRA JHOR CLIFF"	Reporte n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60) informó a Luis Alberto Salvañera Rodríguez, director regional de Administración, lo siguiente: "OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de QUISPE GAMARRA JHOR CLIFF"	Reporte n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61), informó a Luis Alberto Salvañera Rodríguez, director regional de Administración, lo siguiente: "OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de QUISPE GAMARRA JHOR CLIFF"	Reporte n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), informó a Luis Alberto Salvañera Rodríguez, director regional de Administración, lo siguiente: "OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de QUISPE GAMARRA JHOR CLIFF"

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvañera Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 59), n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60), n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61) y n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el segundo y cuarto desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 29 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 60) y mediante proveído de 31 de diciembre de 2020<sup>135</sup> en el reporte n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 62); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 8 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 59) y proveído de 30 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 61); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Jhor Cliff Quispe Gamarra**, Especialista de Ejecución Presupuestal.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

<sup>135</sup> Error en el año: consigna 2020 cuando debió consignar 2019 de acuerdo con la secuencia de fechas.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

**Cuadro n.º 46**  
**Pago por Servicio Especialista de Ejecución Presupuestal**  
**Jhor Cliff Quispe Gamarra**

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009836	0004559	31/10/2019	011575	08/11/2019	Primer Entregable	3 680,00
				011576	08/11/2019	Retención del 8% (IR)	320,00
2	010521	0005065	11/11/2019	012919	02/12/2019	Segundo Entregable	3 680,00
				012920	02/12/2019	Retención del 8% (IR)	320,00
3	013903	0007621	17/12/2019	000067	02/01/2020	Tercer Entregable	3 680,00
				000068	02/01/2020	Retención del 8% (IR)	320,00
4	013904	0007622	17/12/2019	001159	16/01/2020	Cuarto Entregable	3 680,00
				001160	16/01/2020	Retención del 8% (IR)	320,00
<b>Total, S/</b>							<b>16 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 59, 60, 61, 62 y 63), Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detalla los documentos emitidos por el servicio de Especialista de Ejecución Presupuestal; tales como las órdenes de servicio<sup>136</sup> n.º 0004559<sup>137</sup> (apéndice n.º 59) de 31 de octubre de 2019, n.º 0005065<sup>138</sup> (apéndice n.º 60) de 11 de noviembre de 2019, n.º 0007621<sup>139</sup> (apéndice n.º 61) y n.º 0007622<sup>140</sup> (apéndice n.º 62) de 17 de diciembre de 2019; así como, los comprobantes de pago n.º 011575<sup>141</sup> (apéndice n.º 59) y n.º 011576<sup>142</sup> de 8 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 63), n.º 012919<sup>143</sup> (apéndice n.º 60) y n.º 012920<sup>144</sup> de 2 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 63), n.º 000067<sup>145</sup> (apéndice n.º 61) y n.º 000068<sup>146</sup> de 2 de enero de 2020 (apéndice n.º 63) y n.º 0001159<sup>147</sup> (apéndice n.º 62) y n.º 001160<sup>148</sup> de 16 de enero de 2020 (apéndice n.º 63), emitidos a favor de Jhor Cliff Quispe Gamarra y de Sunat/Banco de la Nación, por el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, que suman S/16 000,00 (Dieciséis mil y 00/100 soles).

De lo expuesto, se aprecia que Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no obstante que los reportes sobre presupuesto pueden ser obtenidos por las áreas competentes, solicitó contratar el servicio de un Especialista de Ejecución Presupuestal, para informar sobre el Estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la Obra, control de valorizaciones, adicionales de obras para la ejecución de la obra, seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución y desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra, no obstante que la Obra no estaba en ejecución física (por lo que la necesidad no está acreditada)



<sup>136</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad de servicio- por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

<sup>137</sup> En atención al Memorando n.º 2415-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de octubre de 2019 (apéndice n.º 59).

<sup>138</sup> En atención al Memorando n.º 2627-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 60).

<sup>139</sup> En atención al Memorando n.º 3012-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 61).

<sup>140</sup> En atención al Memorando n.º 3013-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 62).

<sup>141</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007060 de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 59), por S/3 680,00.

<sup>142</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007061 de 12 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 63), por S/320,00.

<sup>143</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007962 de 3 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 60), por S/3 680,00.

<sup>144</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007963 de 5 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 63), por S/320,00.

<sup>145</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000028 de 3 de enero de 2020 (apéndice n.º 61), por S/3 680,00.

<sup>146</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000029 de 3 de enero de 2020 (apéndice n.º 63), por S/320,00.

<sup>147</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000908 de 17 de enero de 2020 (apéndice n.º 62), por S/3 680,00.

<sup>148</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000910 de 17 de enero de 2020 (apéndice n.º 63), por S/320,00.

En atención a ello, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de locación de servicios no obstante que la Obra no estaba en ejecución física. Luego ante la presentación de los entregables para conformidad de servicios, Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura derivó los informes de labores al Coordinador de Obra permitiendo la continuidad de trámite, en tanto Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra informó la aprobación de la continuidad de trámite y Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) informó el otorgamiento de las conformidades del servicio, no obstante al incumplimiento de las actividades puesto que la información presentada es copia textual de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), y a su vez de los numerales 1, 2, 3 y 4 (copia de Imagen) de los informes técnicos antes mencionados. Respecto del entregable 4, se advierte que no existe documentación que sustente el trámite del informe de actividades presentado por el especialista de Ejecución Presupuestal al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); tampoco existe la revisión de la documentación ni aprobación de parte del coordinador de Obra, más aún que al no haber inicio de ejecución no hubo modificación presupuestal, la información de los entregables eran las mismas (estáticas y sin variación), y que la información sobre presupuesto pudo obtenerse de las áreas competentes, por lo que no había necesidad de su contratación.

Finalmente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó la conformidad del servicio y remitió al director regional de Administración, la documentación para el trámite de pago correspondiente; por lo que, se advierte que la contratación del citado especialista se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada -la ejecución física de la obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el estudio definitivo-; así como, el accionar de los funcionarios que derivaron los informes para su revisión; aprobaron la continuidad del trámite administrativo -sin realizar observaciones-, y otorgaron la conformidad del servicio y pago correspondiente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00.

11. **Servicio de fotocopiado y anillados de acuerdo con el registro de copias del n.º 4478-4480 al 4484-4486 al 4489-4491 al 4497-4500-4502 al 4517-4519-4521 al 4536-4538 al 4471-4573 al 4598-4601 al 4610 correspondiente al mes de setiembre**

Antes del inicio de ejecución física de la Obra, en tanto se venía realizando la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)" ; asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros (...)", El subrayado y resaltado es nuestro.

Con carta n.º 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**), Adolfo Arturo Priale Guerra, representante de los trabajadores de la Entidad, solicitó a Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pago por los servicios de copias, impresiones, escaneos, copias de planos, ploteos y anillados, conforme lo siguiente:

"(...) solicitarle los **Registro de Copias del N° 4478, 4480 al 4484, 4486 al 4489, 4491, 4494 al 4497, 4500, 4502 al 4517, 4519, 4521 al 4536, 4538 al 4471, 4573 al 4598, 4601 al 4610**, por concepto de servicios prestados de fotocopiados, espiralados, copias de planos e impresiones de la Oficina de su representada, correspondiente al mes de setiembre, según detalle y adjunto 43 folios originales.

CANT.	DETALLE	P/UNIT	P/TOTAL
56,416	COPIAS A4	0.05	2,820.80
5,182	IMPRESIONES B/N	0.20	1,036.40
20	IMPRESIONES A COLORES A4	0.50	10.00
3,013	SCANEOS A4	0.50	1,506.50
553	COPIAS A3	0.50	276.50
46	COPIAS DE PLANOS A2	2.50	115.00
275	COPIAS DE PLANOS A1	3.50	962.50
70	COPIAS DE PLANOS A0	7.00	490.00
14	PLOTEOS A3 COLORES	2.00	28.00
07	PLOTEOS A2 A COLORES	3.00	21.00
03	ANILLADO N° 12	3.00	9.00
01	ANILLADOS N° 17	3.80	3.80
04	ANILLADOS N° 30	5.50	22.00
02	ANILLADOS N° 33	6.00	12.00
34	ANILLADOS N° 40	7.00	238.00
05	ANILLADOS N° 45	7.50	37.50
01	ANILLADOS N° 50	8.00	8.00
<b>TOTAL</b>			<b>7,597.00</b>

Sírvase girar a Nombre de: CAFEAE GOBIERNO REGIONAL JUNIN, RUC N° 20486096439 y depositar a la Cuenta Corriente N° 0381-027880."

De los documentos que adjunto el representante de los trabajadores de la Entidad, se aprecia formatos con denominación "Registro de Copias" (**apéndice n.º 64**), el cual contiene, entre otros datos, la cantidad y la clase de documento; no obstante, se advierte que fueron emitidos 119 formatos, consignando en la sección Oficina -118 formatos con la descripción "SGSLO" y 1 formato en blanco-; asimismo, en la sección Nombre -104 formatos con el nombre de personas -incluye 1 formato que contiene dos nombres-, 10 formatos en blanco y 5 formatos con descripción distinta -el registro de copias n.º 004591 refiere "Para derivar", registro de copias n.º 004589 refiere "Liquidaciones - Directiva", registro de copias n.º 004519 refiere «Celma Alvarez - "Santa Rosa"», registro de copias n.º 004483 refiere "H. Carmen" y registro de copias n.º 004481 refiere "Chongos Bajo".

De ahí que, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído de 7 de octubre de 2019 plasmada en el reverso de la carta n.º 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**), derivó el citado documento a Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.

Posteriormente, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con pedido de servicio n.º 04119 de 11 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**), solicitó contratar el servicio de fotocopiado para la Obra, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben-, para lo cual adjunto el documento denominado "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019<sup>149</sup>" y los términos de referencia<sup>150</sup>, conforme lo siguiente:



<sup>149</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura.

<sup>150</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

(...)  
 Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS  
 Entregar a Sr(a) : RUIZ ORE LUIS ANGEL  
 Fecha : 11/10/2019  
 Tarea : C0002 GERENCIA PERMANENTE  
 Motivo : SERVICIO DE FOTOCOPIADOS PARA LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE

LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
1-00	0294	15	033	0065	0138	2300078	6000002

Código	Descripción/Términos de Referencia	Clasificador	Valor SI.	Unidad Medida
701000040002	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	2.6.2.3.2.6	7,597.00	
	SERVICIO CONFORMIDAD	FOTOCOPIADO LO OTORGARÁ LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS"		

En atención a ello, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribieron la Orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**), por el servicio de fotocopiado, el cual luego el citado gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído de 24 de octubre de 2022 plasmada al reverso de la citada orden de servicio, derivó a Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.

Posteriormente, con Reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019<sup>151</sup> (**apéndice n.º 64**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración lo siguiente: "(...) informarle que la "SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS" OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de CAFAE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN – FOTOCOPIADO Y ANILLADOS para la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)", otorgando conformidad de servicios a favor del CAFAE de la Entidad, por S/7 597,00.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, al informe remitido con el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 64**), por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.



<sup>151</sup> Al final del citado documento se advierte la sigla: "bryc"; este pertenecería al Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien habría asistido con la elaboración del citado documento.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, revisó y dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expediente) –sin realizar observación alguna- para el pago a favor del **CAFAE del Gobierno Regional Junín**, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub Directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 64).

Luego, continuando con el trámite, se derivó la documentación (expedientes) a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

**Cuadro n.º 47**  
**Pago por Servicio de Fotocopiado**  
**CAFAE del Gobierno Regional Junín**

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	009136	0004255	22/10/2019	011614	11/11/2019	Servicio de Fotocopiado	6 685,36
				011615	11/11/2019	Retención del 12% (Detracción)	911,64
<b>Total, S/</b>							<b>7 597,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 64 y 65), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detalla los documentos emitidos por el servicio de fotocopiado; tales como la orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.º 64); así como, los comprobantes de pago n.º 011614 (apéndice n.º 64) y n.º 011615<sup>152</sup> de 11 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 65), emitidos a CAFAE del Gobierno Regional Junín y de Banco de la Nación/CAFAE del Gobierno Regional Junín, que suman S/7 597,00<sup>153</sup> (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles).

De otro lado, en atención al requerimiento de información realizado con oficio n.º 13-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de mayo de 2022 (apéndice n.º 16), recibido el 26 de mayo de 2022, **Carlos Alberto Pérez Rafael**<sup>154</sup>, actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó: "Con respecto a la relación de documentos (indicando su descripción) que fueron fotocopiados, impresos, ploteados, anillados y escaneados mediante los servicios del CAFAE durante el mes de **Setiembre de 2019**, debo de informar que desconozco que documentos fueron impresos ya que esa función la tenía el coordinador de obra que estaba en funciones en la dicha fecha" [sic].

Sin embargo, con carta n.º 0026-2022-LARO<sup>155</sup> de 22 de junio de 2022 (apéndice n.º 16), **Luis Ángel Ruiz Ore**, ex sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, –en atención al requerimiento de información realizado con Oficio n.º 049-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022- (apéndice n.º 15), informó que con carta n.º 006-2022-LARO de 9 de junio de 2022 (apéndice n.º 16), solicitó al actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, verifique el pago realizado según la orden de servicio n.º 000425 (apéndice n.º 64), respecto al servicio

<sup>152</sup> Depósito de detracciones con cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 n.º 1819B1402901575 de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 62), por S/911,64.

<sup>153</sup> Por el pago de la Factura n.º 000534 de 3 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 64).

<sup>154</sup> Se desempeñó como coordinador de la Obra, es así que en dicha labor informó el cumplimiento de la presentación de los documentos y aprobó la continuación del trámite administrativo de: **Alfredo Gumer Núñez Caro**, asistente Técnico, **Isabel Magaly Castro Poma**, asistente Administrativo de la Obra, **Laura Cecilia Huamán Cuyutupac**, asistente Técnico, **Juliana Leila Porras Mendoza**, especialista Técnico de Obra, **Gavino Gómez Eusebio Valentín**, chofer para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra, y **Quispe Gamarra Jhor Cliff**, especialista de Ejecución Presupuestal.

<sup>155</sup> En atención al requerimiento de información realizado con Oficio n.º 049-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022 (apéndice n.º 15).



de copias; asimismo, adjuntó a su informe, la Carta n.º 0632-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de junio de 2022 (**apéndice n.º 16**), donde Carlos Alberto Pérez Rafael, actual sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó que los registros de copias n.ºs 004482, 004486, 004489, 004508, 004507, 004510, 004517, 004530, 004538, 004544, 004557, 004562, 004569, 004582, 004585, 004584, 004591, 004592, 004601, 004598, 004605, 004610, 004523 y 004525, corresponden a la Obra; y señaló: "(...) y por otro lado los registros de copias mencionados en la CARTA N° 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO no corresponden, asimismo habiéndose identificado el número de copias correspondientes al proyecto, (...) se determinaron que el monto correspondiente al proyecto sería por un valor de S/. 1,755.55, por consiguiente, esta Sub Gerencia al tomar conocimiento del pago total por un valor de S/. 7,596.00, se recaudará el sobre giro realizado por error administrativo que se realizó en el 2019, toda vez que el proyecto se encuentra en ejecución." El subrayado es nuestro.

Al respecto, se aprecia que Carlos Alberto Pérez Rafael, actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, inicialmente informó que desconoce que documentos fueron impresos; sin embargo, luego -en atención al requerimiento de información solicitado por Luis Ángel Ruiz Ore, ex sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras- indica que identificó el número de copias que corresponden a la Obra, cuyo monto sería S/1 755,55 y que el restante se recaudará.

Con relación a ello, considerando que con Carta n.º 0632-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de junio de 2022 (**apéndice n.º 16**), Carlos Alberto Pérez Rafael, actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó que los registros de copias n.ºs 004482, 004486, 004489, 004508, 004507, 004510, 004517, 004530, 004538, 004544, 004557, 004562, 004569, 004582, 004585, 004584, 004591, 004592, 004601, 004598, 004605, 004610, 004523 y 004525, realizado con orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019, corresponde a la citada Obra; con oficio 100-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.º 15**) se le solicitó informe que documentación de la mencionada Obra fue fotocopiado, impreso, anillado y/o escaneado, considerando que para esa fecha -setiembre de 2019- la mencionada la Obra no estaba en ejecución física; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Por otro lado, ante el requerimiento de información, mediante Oficio n.º 043-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022 (**apéndice n.º 15**); uno de los ex trabajadores de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras (quien gestionó y registró copias) con Carta n.º 002-2022-ADPC de 14 de junio de 2022 (**apéndice n.º 16**), informó: "«(...) debo indicar que esas fotocopias debieron haber sido solicitadas para la obra que tenía a mi cargo en esa fecha y que no fue para la obra "Creación de Puente Comuneros (...) con la que no tenía ninguna relación». El subrayado es nuestro.

Asimismo, con relación a ello, Augusto Paredes Taipe ex sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras -quien suscribió la conformidad en la orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**)- y otorgó conformidad de servicios con Reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 64**), asimismo con Carta n.º 02-2022-APT de 13 de junio de 2022, (**apéndice n.º 16**) informó que el trabajador Benly Richar Yasuda Canez, es el encargado de autorizar el servicio de fotocopiado, y que suscribió la conformidad del servicio al estar encargado de la subgerencia -porque venía con las autorizaciones para fotocopia y verificando la cantidad que indicaba en la carta n.º 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**)-.

Al respecto con oficio n.º 00048-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022 y oficio n.º 130-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó al citado trabajador, informe sobre la documentación de la Obra que fue fotocopiado; quien con Carta n.º 02-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC recibido el 13 de julio de 2022, (**apéndice n.º 16**) informó que "(...) las fotocopias eran de varias obras, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta realizando el trámite administrativo correspondiente para subsanar



lo ocurrido con dicha Obra, por otra parte quise comunicarme con el coordinador de la obra que estaba en funciones el 2019 para que otorgue la relación de documentos que fueron fotocopiados, pero no se tuvo respuesta. (...)” y con Carta n.º 03-2022-GRJ/GRI/SGSLO/GRYC recibido el 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 16**) informó que “(...) no tengo ningún documento donde se me designe como encargado de autorizar el servicio de fotocopiado de la obra mencionada, cabe mencionar que emitimos vales para el fotocopiado de documentos de las diferentes obras de acuerdo a la necesidad de cada coordinador de obra y/o asistente, pero es el Sub Gerente quien autoriza el pago del servicio previa revisión de los expedientes, por otra parte es otra persona la que elabora el analítico de gasto de la obra, previa aprobación del coordinador de obra, por lo cual no puedo informar de la documentación que sacaron el fotocopiado.”

De ahí que, con acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 2 de junio de 2022 (**apéndice n.º 66**), llevada a cabo por la Comisión de Control y Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (de la gestión actual), en las instalaciones de dicha Sub Gerencia, a la consulta sobre el procedimiento que realiza la citada dependencia para utilizar el servicio de fotocopiado que realiza el CAFAE, informó que: “(...) De acuerdo al requerimiento de copias, se acude al área de fotocopiado que administra el CAFAE, quien nos proporciona un vale por las copias consumidas, luego de ello es derivado a este despacho para conformidad y pago. Cabe indicar que el control de copias lo realiza Benlly Richar Yasuda Canez. (...)”.

De modo similar, uno de los ex trabajadores de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien gestionó y registró copias, -en atención Oficio n.º 042-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022 (**apéndice n.º 15**)-, con Carta n.º 002-2022-RAAJ de 15 de junio de 2022 (**apéndice n.º 16**), informó: “(...) En el documento de la referencia (1) se adjuntan copias respecto al Registro de copias del Centro de Fotocopiado CAFAE Sede – GR – Junín, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (S.G.S.L.O.), con distintos nombres entre ellos aparece mi Apellido, desconociendo el llenado de los Registro de Copias, además no habiendo suscrito ni firmado ninguno de ellos.”

De lo expuesto, se advierte que el servicio de realizado por el CAFAE en el mes de setiembre de 2019, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, fue pagado a pesar de que el servicio de fotocopiado, impresiones, escaneos, copias de planos, ploteos y anillados, no corresponden a la Obra; el cual, revela el uso injustificado del presupuesto asignado a la Obra.

Para tal efecto, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó el pedido de servicio de fotocopiado para la Obra, el cual fue autorizado por **Jakelyn Flores Peña**, gerente regional de Infraestructura y por **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas; poco después, **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, coordinador de Adquisiciones, **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribieron la orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 64**); finalmente, **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), suscribió la conformidad en la orden de servicio antes citada y otorgó la conformidad de servicio con Reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 64**) a favor de CAFAE de la Entidad, por último **Benlly Yasuda Canez**, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no controló el servicio de copias; en tal sentido el servicio de realizado por el CAFAE en el mes de setiembre de 2019, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, fue pagado a pesar de que el servicio de fotocopiado, impresiones, escaneos, copias de planos, ploteos y anillados, no se acreditó que corresponden a la Obra; el cual, revela el uso injustificado del presupuesto asignado a la Obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00.



## 12. Servicios de Sensibilización y Difusión Social de la Obra

Antes del inicio de ejecución física de la Obra, en tanto se venía realizando la reformulación - elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.° 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...); asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, **evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo**, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros (...)", El subrayado y resaltado es nuestro.

Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con pedido de servicio n.° 04321 de 18 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 67**), solicitó contratar el servicio de sensibilización y difusión social de la Obra, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas –quienes suscriben-, para lo cual adjunto el documento denominado "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019"<sup>156</sup> y los términos de referencia<sup>157</sup> que establecen, lo siguiente:

"(...)

### 2.0 OBJETO DEL SERVICIOS [sic]

Contratar los Servicios de Sensibilización y Difusión Social de Obra "**CREACION DEL PUENTE COMUNEROS (...)**", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

"(...)

### 4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Garantizar la correcta Sensibilización y Difusión de las bondades y beneficios de la Obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**" para labores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

### Desarrollará las siguientes funciones:

- Emisión de emisiones de radio para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de emisiones en televisión para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de semanarios en diarios para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.

"(...)

### 8.0 PRODUCTOS A ENTREGAR Y SU DESCRIPCIÓN DE SER EL CASO

El Servicio de Sensibilización y Difusión Social presentará cuatro (04) informes detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0

Entrega del Primer Informe	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
Entrega del Segundo Informe	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
Entrega del Tercer Informe	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
Entrega del Cuatro Informe	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.



<sup>156</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura.

<sup>157</sup> Suscrito por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

#### 11.0 CONFORMIDAD

La conformidad la dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia."

Respecto al pedido de servicio y los términos de referencia se observa que la necesidad de contratación del servicio de sensibilización y difusión social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio; además, a la fecha de la realización del pedido de servicio la obra no iniciaba con su ejecución física puesto que se encontraba reformulación del estudio definitivo.

Asimismo, teniendo en cuenta que el objeto de contratación establece la sensibilización y difusión social de la obra, este no concuerda con las funciones a desarrollar establecidas en los términos de referencia, puesto que dentro de las funciones indican actividades relacionadas solo a la difusión más no a la sensibilización.

Todo lo expuesto respecto al pedido de servicio y los términos de referencia, revela que la necesidad de la contratación del servicio de sensibilización y difusión social para la obra, no se encuentra acreditada, además de revelar inconsistencias respecto a las labores a realizar en el objeto de la contratación.

De ahí que con carta n.º 3579-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 67**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitió a Marco Antonio Ponce Ríos, la invitación para que haga llegar su propuesta económica para brindar sus servicios de facilitador en organización y ejecución de acciones en sensibilización a la población – sensibilizador y difusión social.

En atención a ello, con Carta n.º 002-2019-MAPR, recibido el 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 67**), Marco Antonio Ponce Ríos, remitió a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, su propuesta económica por S/10 000,00.

Posteriormente, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de locación de servicios n.º 778-2019-GRJ/OASA de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 67**), con Marco Antonio Ponce Ríos, donde se estipula lo siguiente:

#### \*CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Constituye objeto de la presente, la contratación de servicios de **SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL** de la Obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS (...)**", para la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Emisión de emisiones de radio para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de emisiones en televisión para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de semanarios en diarios para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.

#### **PRODUCTOS A OBTENER:**

El Locador presentara cuatro (04) informes detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR.

<b>PRIMER INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
<b>SEGUNDO INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.



<b>TERCER INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
<b>CUATRO INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.

(...)

**CLAÚSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

El costo total del servicio contratado es de **S/10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles). Que incluye todos los impuestos de Ley.

**FORMA DE PAGO:** El pago será de forma **PERIÓDICA** de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PAGO	TIEMPO	MONTO
PRIMER ENTREGABLE	15 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
SEGUNDO ENTREGABLE	30 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
TERCER ENTREGABLE	45 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
CUARTO ENTREGABLE	60 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>60 DÍAS CALENDARIO</b>	<b>S/ 10,000.00</b>

Las mismas que serán afectadas a la Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios, Meta 0294, Partida Específica 2.6.2.3.2.6.**

(...)

**CLAÚSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La Conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín."

**Entregable n.º 1:**

Con Carta n.º 002-2019/MAPR de 12 de noviembre (**apéndice n.º 67**), recibida el 20 de noviembre de 2019, Marco Antonio Ponce Ríos, remitió a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 002-2019/MAPR de 12 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), primer informe de labores de servicios de sensibilización y difusión social para la Obra, correspondiente al periodo del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2019; dentro del cual, en el numeral 6 informó lo siguiente:

"(...)

**6 INFORME FINAL DIFUSION**

**6.1 Cronograma** – Según los términos de referencia indica:

- a) Emisiones de **RADIO** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio	:	Radio Rumbo
Horario	:	09:00 a.m. a 11:00 a.m.
Programa	:	PUNTO DE VISTA
Conducción	:	Marco Antonio Ponce Ríos
Inicio	:	Miércoles 30 de Octubre de 2019
Final	:	Lunes 11 de noviembre de 2019
Frecuencia	:	Miércoles 30 de Octubre Lunes 04 de Noviembre Viernes 08 de Noviembre Lunes 11 de Noviembre
Días de difusión	:	4



- b) Emisión de **TELEVISIÓN**, para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **CANAL 43 UNITEL SATELITAL**  
 Horario : 06:00 p.m. a 07:00 p.m.  
 Programa : PUNTO DE VISTA  
 Conducción : **Katty Bernedo Veliz**  
 Frecuencia :  
 Miércoles 06 de Noviembre  
 Martes 12 de Noviembre  
 Días de difusión : 2

- c) Emisión de semanarios **DIARIOS** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **DIARIO PRIMICIA**  
 Frecuencia : Viernes 08 de Noviembre  
 Días de difusión : 1"

Asimismo, adjuntó un (1) recorte de una nota periodística con el titular "Buen inicio para hacer realidad Puente Comuneros II" (**apéndice n.º 67**), en el cual no se aprecia la fecha de dicha nota ni el nombre del medio periodístico; asimismo, adjuntó dos (2) CDs de los cuales uno contiene cuatro (4) archivos de audio sin contenido (**apéndice n.º 68**) y el otro CD contiene seis (6) archivos de video (**apéndice n.º 68**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 48  
Archivos de video contenidos en el CD presentado por Marco Antonio Ponce Ríos

Nº	Nombre	Tipo	Tamaño	Detalle
1	VIDEO_TS	IFO FILE	12 KB	Acceso a dos videos de una conductora que comenta de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
2	VIDEO_TS	VOB FILE	10,038 KB	Acceso a dos videos de una conductora que comenta de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
3	VTS_01_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que comenta de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
4	VTS_01_1	VOB FILE	142,684 KB	Un video con duración de 3:25 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora relata el estado del proyecto, informando que se suscribió un convenio de cooperación entre Sima Perú y el Gobierno Regional Junín para la ejecución del proyecto.
5	VTS_02_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que comenta de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
6	VTS_02_1	VOB FILE	98,642 KB	Un video con duración de 2:18 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora relata el estado del proyecto, indicando que se encuentran realizando los estudios y modificaciones al proyecto.

Fuente: Videos contenidos en el CD adjunto al primer entregable.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante el Memorando n.º 2646-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Marco Antonio Ponce Ríos, correspondiente al primer desembolso.



Por lo que, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0005280 de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), por el servicio prestado por Marco Antonio Ponce Ríos, en relación con el primer desembolso.

De ahí que, con Reporte n.º 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), recibido el 29 de noviembre de 2019, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración, otorgando conformidad de servicios a favor del Marco Antonio Ponce Ríos de la Entidad, por S/2 500,00; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0005280 (**apéndice n.º 67**) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 27 de noviembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al primer desembolso.

Asimismo, con memorando n.º 2956-2019/GRJ/GRI-SGSLO de 12 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aclaración sobre el servicio realizado señalando lo siguiente:

"(...) el servicio no es publicidad propiamente dicho, el servicio corresponde a una campaña informativa para el proceso constructivo de la obra vial que beneficia a los pobladores de Huancayo y Chupaca, se han solicitado los servicios del Sr. Marco Antonio Ponce Ríos para que apertura espacios en medios de comunicación donde se pueda informar sobre el avance y el estado situacional de la obra.

Este tipo de información y difusión NO ESTÁ ENMARCADO EN PUBLICIDAD O SPOT PUBLICITARIOS ya que los spots se refieren a emisiones publicitarias comerciales grabadas de 30 segundos de audio o video de algún tipo de información limitada, que a diferencia del servicio es ejecutado como una emisión constante de información, desarrollo y beneficios de la obra objeto del servicio, como se estipula en el contrato, se realiza la difusión de todos los pormenores de la ejecución, como avances y beneficios que otorgará esta obra." El subrayado es nuestro.

Al respecto, si bien el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realiza la aclaración sobre el servicio realizado, no existe referencia de que estos respondan a observaciones realizadas por la Sub Dirección de Administración Financiera, además se indica de que el servicio es para la difusión de todos los pormenores de la ejecución y avances de la Obra; no obstante, la Obra no estaba en ejecución física debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- por un plazo de 120 días calendarios.

Seguidamente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 014225 de 19 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), y transferencia electrónica n.º 081-19008878 de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), emitidos a nombre de Marco Antonio Ponce Ríos, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Sensibilización y Difusión Social de la Obra.

#### Entregable n.º 2:

Con Carta n.º 004-2019/MAPR de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), Marco Antonio Ponce Ríos, remitió a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 004-2019/MAPR de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), segundo informe de labores de servicios de sensibilización y difusión social para la Obra, correspondiente al periodo del 13 de noviembre al 27 de noviembre de 2019; dentro del cual, en el numeral 6 informó lo siguiente:

"(...) 6 INFORME FINAL DIFUSION



6.1 Cronograma – Según los términos de referencia indica:

a) Emisiones de **RADIO** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **Radio Rumbo**  
 Horario : 09:00 a.m. a 11:00 a.m.  
 Programa : PUNTO DE VISTA  
 Conducción : **Marco Antonio Ponce Ríos**  
 Inicio : Miércoles 30 de Octubre de 2019  
 Final : Lunes 11 de noviembre de 2019  
 Frecuencia :  
 Viernes 15 de Noviembre  
 Miércoles 20 de Noviembre  
 Viernes 22 de Noviembre  
 Martes 26 de Noviembre  
 Días de difusión : 4

b) Emisión de **TELEVISIÓN**, para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **CANAL 43 UNITEL SATELITAL**  
 Horario : 06:00 p.m. a 07:00 p.m.  
 Programa : PUNTO DE VISTA  
 Conducción : **Katty Bernedo Veliz**  
 Frecuencia :  
 Lunes de 18 de Noviembre  
 Martes 25 de Noviembre  
 Días de difusión : 2

c) Emisión de semanarios **DIARIOS** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **DIARIO PRIMICIA**  
 Frecuencia : 24 de Noviembre  
 Días de difusión : 1"

Asimismo, adjuntó un (1) recorte de una nota periodística con el titular "**Se invertirá más de 142 millones de soles**" (apéndice n.º 69); en el cual no se aprecia la fecha de dicha nota ni el nombre del medio periodístico, donde adjuntó dos (2) CDs de los cuales uno contiene cuatro (4) archivos de audio sin contenido (apéndice n.º 68) y el otro CD contiene seis (6) archivos de video (apéndice n.º 68), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 49  
Archivos de video contenidos en el CD presentado por Marco Antonio Ponce Ríos

Nº	Nombre	Tipo	Tamaño	Detalle
1	VIDEO_TS	IFO FILE	12 KB	Un video con duración de 1:50 minutos, en el cual con imágenes referenciales y una voz en off informa que el proyecto se encuentra en modificación y que para fines de marzo de 2020 se entregaran todos los estudios requeridos y que el proyecto beneficiará a pobladores de Chupaca y Huancayo
2	VIDEO_TS	VOB FILE	7,940 KB	Un video de 25 segundos con miniaturas de videos de los ítems 1 y 4.





3	VTS_01_0	IFO FILE	16 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los items 1 y 4.
4	VTS_01_1	VOB FILE	247,300 KB	Un video con duración de 5:58 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora realiza una entrevista al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, quien expuso el estado situacional de la obra y los beneficios de esta.
5	VTS_02_0	IFO FILE	14 KB	Un video de 24 segundos con miniaturas de videos de los items 1 y 4.
6	VTS_02_1	VOB FILE	77,990 KB	Un video con duración de 1:50 minutos, en el cual con imágenes referenciales y una voz en off informa que el proyecto se encuentra en modificación y que para fines de marzo de 2020 se entregaran todos los estudios requeridos y que el proyecto beneficiará a pobladores de Chupaca y Huancayo

Fuente: Videos contenidos en el CD adjunto al segundo entregable.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante el Memorando n.º 2767-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor Marco Antonio Ponce Ríos, correspondiente al segundo desembolso.

Por lo que, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0006254 de 4 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), por el servicio prestado por Marco Antonio Ponce Ríos, en relación con el segundo desembolso.

Mediante Reporte n.º 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), recibido el 11 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración, otorgando conformidad de servicios a favor del Marco Antonio Ponce Ríos de la Entidad, por S/2 500,00; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0006254 (**apéndice n.º 69**)-en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 9 de diciembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al segundo desembolso.

Asimismo, con memorando n.º 3034-2019/GRJ/GRI-SGSLO de 19 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aclaración sobre el servicio realizado señalando lo siguiente:

"(...) el servicio no es publicidad propiamente dicho, el servicio corresponde a una campaña informativa para el proceso constructivo de la obra vial que beneficia a los pobladores de Huancayo y Chupaca, se han solicitado los servicios del Sr. Marco Antonio Ponce Ríos para que apertura espacios en medios de comunicación donde se pueda informar sobre el avance y el estado situacional de la obra.

Este tipo de información y difusión NO ESTÁ ENMARCADO EN PUBLICIDAD O SPOT PUBLICITARIOS ya que los spots se refieren a emisiones publicitarias comerciales grabadas de 30 segundos de audio o video de algún tipo de información limitada, que a diferencia del servicio es ejecutado como una emisión constante de información, desarrollo y beneficios de la obra objeto del servicio, como se estipula en el contrato, se realiza la difusión de todos los pormenores de la ejecución, como avances y beneficios que otorgará esta obra." El subrayado es nuestro.

Al respecto, si bien el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realiza la aclaración sobre el servicio realizado, no existe referencia de que estos respondan a observaciones realizadas por la Sub Dirección de Administración Financiera, además se indica de que el servicio es para la difusión de todos los pormenores de la ejecución y avances de la Obra; no obstante, la Obra no estaba en ejecución física debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- por un plazo de 120 días calendarios.



Seguidamente, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.° 014780 de 24 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 69**), y transferencia electrónica n.° 081-19009135 de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 69**), emitidos a nombre de Marco Antonio Ponce Ríos, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Sensibilización y Difusión Social de la Obra.

**Entregable n.° 3:**

Con carta n.° 006-2019/MAPR de 12 de diciembre, recibida el 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 70**), Marco Antonio Ponce Ríos remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe n.° 006-2019/MAPR de 12 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 70**), tercer informe de labores de servicios de sensibilización y difusión social para la Obra, correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2019; dentro del cual, en el numeral 6 informó lo siguiente:

**"(...) 6 INFORME FINAL DIFUSION**

**6.1 Cronograma** – Según los términos de referencia indica:

a) Emisiones de **RADIO** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio	:	<b>Radio Rumbo</b>
Horario	:	09:00 a.m. a 11:00 a.m.
Programa	:	PUNTO DE VISTA
Conducción	:	<b>Marco Antonio Ponce Ríos</b>
Inicio	:	Jueves 28 de noviembre de 2019
Final	:	Jueves de 12 de diciembre de 2019
Frecuencia	:	
		Jueves 28 de Noviembre
		Miércoles 04 de Diciembre
		Lunes 08 de Diciembre
		Miércoles 11 de Diciembre
Días de difusión	:	4

b) Emisión de **TELEVISIÓN**, para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio	:	<b>CANAL 43 UNITEL SATELITAL</b>
Horario	:	06:00 p.m. a 07:00 p.m.
Programa	:	PUNTO DE VISTA
Conducción	:	<b>Katty Bernedo Veliz</b>
Frecuencia	:	
		Martes 03 de Diciembre
		Martes 10 de Diciembre
Días de difusión	:	2

c) Emisión de semanarios **DIARIOS** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.



Medio : DIARIO PRIMICIA  
Frecuencia : 02 de Diciembre  
Días de difusión : 1"

Asimismo, adjuntó un (1) recorte de una nota periodística con el titular "Realizan perforación diamantina y extracción de muestras de suelos" (apéndice n.º 70); en el cual, no se aprecia la fecha de dicha nota ni el nombre del medio periodístico, asimismo adjuntó dos (2) CDs de los cuales uno contiene cuatro (4) accesos directos de archivos de audio sin contenido (apéndice n.º 68) y el otro CD contiene seis (6) archivos de video (apéndice n.º 68) según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 50  
Archivos de video contenidos en el CD presentado por Marco Antonio Ponce Ríos

Nº	Nombre	Tipo	Tamaño	Detalle
1	VIDEO_TS	IFO FILE	12 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
2	VIDEO_TS	VOB FILE	9,682 KB	Un video de 25 segundos con miniaturas de videos de los ítems 4 y 6.
3	VTS_01_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
4	VTS_01_1	VOB FILE	157,318 KB	Un video con duración de 03:49 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora relata el estado del proyecto, informando datos generales del proyecto y que beneficiarios de la obra se encuentran agradecidos.
5	VTS_02_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
6	VTS_02_1	VOB FILE	156,158 KB	Un video con duración de 03:42 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora indica que se vienen realizando trabajos de perforación con diamantina, a fin de extraer muestras y culminar el expediente técnico reformulado.

Fuente: Videos contenidos en el CD adjunto al tercer entregable.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante el Memorando n.º 3007-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 70), recibido el 17 de diciembre de 2019, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la elaboración de la orden de servicio a favor de Marco Antonio Ponce Ríos, correspondiente al tercer desembolso.

Por lo que, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0007618 de 17 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 70), por el servicio prestado por Marco Antonio Ponce Ríos, en relación con el tercer desembolso.

De ahí que, con Reporte n.º 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 70), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración, otorgando conformidad de servicios a favor del Marco Antonio Ponce Ríos de la Entidad, por S/2 500,00; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0007618 (apéndice n.º 70) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 30 de diciembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al tercer desembolso.

La Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 03666 de 29 de enero de 2020 (apéndice n.º 70), y transferencia electrónica n.º 081-20003000 de 30 de enero de 2020 (apéndice n.º 70), emitidos a nombre de Marco Antonio Ponce Ríos, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Sensibilización y Difusión Social de la Obra.



**Entregable n.º 4:**

Con Memorando n.º 2997-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), recibido el 17 de diciembre de 2019, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la elaboración de la orden de servicio a favor Marco Antonio Ponce Ríos, correspondiente al cuarto desembolso.

Luego, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron la Orden de servicio n.º 0008053 de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), por el servicio prestado por Marco Antonio Ponce Ríos, esto en relación con el cuarto desembolso.

De ahí que, con Carta n.º 009-2019/MAPR de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), Marco Antonio Ponce Ríos, remitió a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe n.º 009-2019/MAPR de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), cuarto informe de labores de servicios de sensibilización y difusión social para la Obra, correspondiente al periodo del 13 al 27 de diciembre de 2019; dentro del cual, en el numeral 6 informó lo siguiente:

**"6 INFORME FINAL DIFUSION**

**6.1 Cronograma – Según los términos de referencia indica:**

a) Emisiones de **RADIO** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio	:	<b>Radio Rumbo</b>
Horario	:	09:00 a.m. a 11:00 a.m.
Programa	:	PUNTO DE VISTA
Conducción	:	<b>Marco Antonio Ponce Ríos</b>
Inicio	:	Viernes 13 de diciembre de 2019
Final	:	Viernes 27 de diciembre de 2019
Frecuencia	:	

	:	Martes 17 de Diciembre
	:	Jueves 19 de Diciembre
	:	Lunes 23 de Diciembre
	:	Viernes 27 de Diciembre

Días de difusión	:	4
------------------	---	---

b) Emisión de **TELEVISIÓN**, para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio	:	<b>CANAL 43 UNITEL SATELITAL</b>
Horario	:	06:00 p.m. a 07:00 p.m.
Programa	:	PUNTO DE VISTA
Conducción	:	<b>Katty Bernedo Veliz</b>
Frecuencia	:	

	:	Martes 17 de Diciembre
	:	Martes 24 de Diciembre
Días de difusión	:	2



c) Emisión de semanarios **DIARIOS** para la difusión de desarrollo, pormenores, bondades, avances y beneficios de la obra, mediante difusión de comentarios, lectura de notas de prensa, opiniones y entrevistas.

Medio : **DIARIO PRIMICIA**

Frecuencia : 27 de Diciembre

Días de difusión : 1"

Asimismo, adjuntó un (1) recorte de una nota periodística "**EN MARCHA TRABAJOS preliminares para hacer realidad puente comunero II**" (apéndice n.º 71), en el cual, no se aprecia la fecha de dicha nota ni el nombre del medio periodístico; asimismo, adjuntó dos (2) CDs, de los cuales uno contiene cuatro (4) archivos de audio sin contenido (apéndice n.º 68) y el otro CD contiene seis (6) archivos de video (apéndice n.º 68) según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 51**  
**Archivos de video contenidos en el CD presentado por Marco Antonio Ponce Ríos**

Nº	Nombre	Tipo	tamaño	Detalle
1	VIDEO_TS	IFO FILE	12 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
2	VIDEO_TS	VOB FILE	10,344 KB	Un video de 25 segundos con miniaturas de videos de los ítems 4 y 6.
3	VTS_01_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
4	VTS_01_1	VOB FILE	156,956 KB	Un video con duración de 3:47 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora realiza una entrevista al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Paredes Taipe, quien expuso el estado situacional de la obra y los beneficios de esta.
5	VTS_02_0	IFO FILE	14 KB	Acceso a dos videos de una conductora que da pormenores de la obra, detallados en los ítems 4 y 6.
6	VTS_02_1	VOB FILE	108,918 KB	Un video con duración de 2:32 minutos, del programa Punto de Vista en el cual la conductora relata el estado del proyecto, informando que se encuentran realizando trabajos de perforación y datos generales del proyecto.

Fuente: Videos contenidos en el CD adjunto al cuarto entregable.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, con Reporte n.º 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 71), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración, otorgando conformidad de servicios a favor del Marco Antonio Ponce Ríos de la Entidad, por S/2 500,00; asimismo, suscribió la Orden de servicio n.º 0008053 (apéndice n.º 71) -en conformidad del servicio- y consignó -en fecha- 30 de diciembre de 2019, por el servicio prestado correspondiente al cuarto desembolso.

Acto seguido, la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago n.º 03660 de 29 de enero de 2020 (apéndice n.º 71), y transferencia electrónica n.º 081-20002989 de 30 de enero de 2020 (apéndice n.º 71), emitidos a nombre de Marco Antonio Ponce Ríos, realizó el pago de S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por el servicio de Sensibilización y Difusión Social de la Obra.

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los



procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración Financiera, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**), n.º 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 69**), n.º 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 70**) y n.º 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer y segundo desembolso, para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos mediante proveído de 2 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**) y mediante proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 69**); asimismo, evaluó la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el tercer y cuarto desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 30 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 70**) y proveído de 30 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 71**); del mismo modo, dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Marco Antonio Ponce Ríos**.

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expedientes) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

✓ **Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago**

Cuadro n.º 52  
Servicio de Sensibilización y Difusión Social  
Marco Antonio Ponce Ríos

Nº	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	010924	0005280	22/11/2019	014225	19/12/2019	Primer Entregable	2 500,00
2	012200	0006254	04/12/2019	014780	24/12/2019	Segundo Entregable	2 500,00
3	013900	0007618	17/12/2019	03666	29/01/2020	Tercer Entregable	2 500,00
4	014132	0008053	20/12/2019	03660	29/01/2020	Cuarto Entregable	2 500,00
<b>Total, S/</b>							<b>10 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.ºs 67, 69, 70 y 71**), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se detalla los documentos emitidos por el servicio de sensibilización y difusión social; tales como, las órdenes de servicio n.º 0005280<sup>158</sup> de 22 de noviembre de 2019

<sup>158</sup> En atención al Memorando n.º 2646-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 67**).

(apéndice n.º 67), n.º 0006254<sup>159</sup> (apéndice n.º 69), n.º 0007618<sup>160</sup> (apéndice n.º 70) y n.º 0008053<sup>161</sup> (apéndice n.º 71) de 4, 17 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente; así como, los comprobantes de pago n.º 014225<sup>162</sup> (apéndice n.º 67) y n.º 014780<sup>163</sup> (apéndice n.º 69) de 19 y 24 de diciembre de 2019, n.º 03666<sup>164</sup> (apéndice n.º 70) y n.º 03660<sup>165</sup> de 29 de enero de 2020 (apéndice n.º 71), emitidos a favor de Marco Antonio Ponce Ríos, que suman S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles).

Asimismo, se observó que el Informe n.º 002-2019/MAPR de 12 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 67), el Informe n.º 004-2019/MAPR de 27 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 69), el Informe n.º 006-2019/MAPR de 12 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 70) y el Informe n.º 009-2019/MAPR de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 71), adjuntos al primer, segundo, tercer y cuarto entregable, respectivamente; tienen el mismo contenido en los numerales 2. Objetivos, 3. Resumen de la obra, 4. Herramientas utilizadas, 5. Resumen ejecutivo, 7. Informe de impacto, 9. Conclusiones; salvo los numerales 1. Introducción, en el cual cambia solo el número de entregable y los numerales 6. Informe final difusión y 8. Grabaciones; por lo que, la contratación del servicio se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada -la ejecución física de la obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el estudio definitivo-, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles).

Cabe indicar que, en atención al requerimiento de información, con Oficio n.º 015-2022-DR de 22 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 16), la Empresa Periodística RIBO S.A.C. PRIMICIA, informó "(...) que las publicaciones referidas se accedió de forma directa de los actores involucrados, Gobierno Regional Junín, funcionarios GRJ y SIMA Perú. Asimismo con carta S/N de 4 de octubre de 2022, informó que "(...) el señor Marco Antonio Ponce Ríos, nunca ha emitido ninguna nota periodística en el diario de mi representada (...) "(...) que mi representada no ha recibido ninguna retribución económica por las publicaciones emitidas (...)". De lo informado por citado diario, se advierte que Marco Antonio Ponce Ríos, Sensibilización y Difusión Social de la Obra, no ha tenido participación en las publicaciones que adjuntó en sus entregables.

Por otro lado, con Reporte n.º 284-2022-GRJ/ORC de 13 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 16), la Directora Regional de Comunicaciones de la Entidad, informó que "(...) La Oficina Regional de Comunicaciones tiene como una de sus funciones la difusión de las actividades competentes al Gobierno Regional Junín que incluye las obras públicas ejecutadas por la misma, en tal sentido se realizó la elaboración de piezas comunicacionales para su publicación en diferentes plataformas como: redes sociales, página web, diarios(...)" . Es decir, la Entidad, cuenta con la Dirección Regional de Comunicaciones quien es la encargada de realizar la difusión de las obras que viene ejecutando la Entidad, por lo que la contratación de Sensibilización y Difusión Social de la Obra no se encontraba acreditada.

De lo expuesto, se aprecia que Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no obstante que no se había iniciado la ejecución física de la Obra, solicitó contratar el servicio de sensibilización y difusión social de la Obra, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas -quienes suscriben-; en atención a ello, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizó la invitación para la presentación de propuesta económica y suscribió el contrato de locación de servicios, pese a



<sup>159</sup> En atención al Memorando n.º 2767-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 69).

<sup>160</sup> En atención al Memorando n.º 3007-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 70).

<sup>161</sup> En atención al Memorando n.º 2997-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 71).

<sup>162</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008878 de 20 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 67), por S/2 500,00.

<sup>163</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19009135 de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 69), por S/2 500,00.

<sup>164</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20003000 de 30 de enero de 2020 (apéndice n.º 70), por S/2 500,00.

<sup>165</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20002989 de 30 de enero de 2020 (apéndice n.º 71), por S/2 500,00.

que la ejecución física de la Obra no se había iniciado; seguidamente, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de las órdenes de servicio; Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron las Ordenes de servicio; Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el otorgamiento de las conformidades del servicio y suscribió la conformidad en las órdenes de servicio por cada desembolso.

## B. ADQUISICIÓN DE BIENES

1. Adquisición de toner para la Obra (3 unidades toner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 414 A202050 negro - Konica Minolta), (9 unidades toner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 516 Negro – Konica Minolta) y Adquisición de toner para la Obra (12 unidades tóner de impresión para HP cod. Ref. 78A CE278A negro – HP)

Con Pedido de Compra n.º 02253 de 19 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 72), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió la adquisición de 24 unidades de tóner para la supervisión de la Obra, el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, pese a tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 el Gobierno Regional de Junín firmó la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) con la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendario<sup>166</sup>; al respecto las especificaciones técnicas (apéndice n.º 72) para la adquisición de veinticuatro (24) unidades de tóner de impresión, precisan:

(...) **12. OBJETO DE LA COMPRA:**

Adquisición de (materiales y útiles de escritorio) para la Supervisión de la Obra: (...), de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

**14. DESCRIPCIÓN DE BIENES:**

Nº	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFER.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES
01	UNIDAD	03	870.00	TONER DE IMPRESIÓN DE PARA KONICA MINOLTA BIZHUB 363, COLOR NEGRO. COD REF. TN 414
02	UNIDAD	09	3,510.00	TONER DE IMPRESIÓN DE PARA KONICA MINOLTA BIZHUB 658e, COLOR NEGRO. COD REF. TN 516
03	UNIDAD	12	3,120.00	TONER DE IMPRESIÓN DE PARA HP LASERJET P1606. COD REF. 78 A

(...)"

**19. CONFORMIDAD DE ENTREGA DEL BIEN:**

Lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la entrega de la bien, luego de la verificación del cumplimiento de las características de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes."

Cabe indicar que en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.º 02253 de 19 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 72), se estableció la adquisición de tóner para la Obra, ello no

<sup>166</sup> El 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (apéndice n.º 10) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)" asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.



obstante el expediente de la obra se encontraba en reformulación por SIMA PERU S.A., el cual evidencia una contradicción entre lo requerido a contratar y el objeto del bien a adquirir, por lo tanto, no se sustentó técnicamente y de forma específica la necesidad del bien a adquirir, teniendo en consideración que la Obra no estaba siendo ejecutada físicamente, realizando acciones para adquirir un bien sin contar con la necesidad.

**Respecto a la Adquisición de tóner para la Obra (3 unidades tóner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 414 A202050 negro - Konica Minolta) y (9 unidades tóner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 516 Negro – Konica Minolta)**

Con Reporte n.º 158-2019/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-USCH de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**), el especialista en SIGA-SIAF – Perú Compras, informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la elección del proveedor para la adquisición de tres (3) tóner de impresión de para Konica Minolta Bizhub 363, color negro. cód. ref. TN 414 y nueve (9) tóner de impresión de para Konica Minolta Bizhub 658e, color negro. cód. ref. TN 516; adjuntando el Cuadro Comparativo de Compras por Acuerdo Marco de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**), mediante el cual se adjudicó la adquisición a la empresa Grupo Evrances S.A.C.<sup>167</sup>

Seguidamente, el 9 de octubre de 2019, se emitió la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000976 (**apéndice n.º 72**) suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y la Coordinadora de Almacén, a favor de Grupo Evrances S.A.C. por S/4 420,51. Luego de ello, el 11 de octubre de 2019, el responsable del Almacén del Ex-DIM, recibió los bienes en el almacén de la Entidad, mediante guía de remisión – remitente n.º 000555 de 11 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**).

Posteriormente con Pedido – comprobante de salida n.º 00918 de 16 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**), la Coordinadora de Almacén, entregó la totalidad de bienes adquiridos a Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien suscribió el citado formato en la parte de solicitante y conformidad de recepción.

Acto seguido, Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO, de 25<sup>168</sup> de octubre de 2019<sup>169</sup> (**apéndice n.º 72**), informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el otorgamiento de la conformidad con el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	Toner de Impresión para Konica Minolta Cod. Ref <b>TN.414</b> Color Negro	Unid	3.00
02	Toner de Impresión para Konica Minolta Cod. Ref <b>TN.516</b> Color Negro	Unid	9.00

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de

<sup>167</sup> RUC n.º 20566489091

<sup>168</sup> Según Sistema Documentario Regional-SISDORE Reg. Documento: 03763126 – Reg. Expediente: 0252497), consigna con fecha de documento 18 de octubre.

<sup>169</sup> Al final del citado documento se advierte la sigla: "bryc"; este pertenecería al Benilly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien habría asistido con la elaboración del citado documento.

Administración y Finanzas; **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, al informe remitido con el memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019<sup>170</sup> (apéndice n.º 72), por **Luis Ángel Ruiz Oré**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, revisó y dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el pago a favor del **Grupo Evrances S.A.C.**, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub Directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 28 de octubre de 2019 en el memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 72).

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expediente) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

Por lo que, el 31 de octubre de 2019, mediante los comprobantes de pago n.ºs 011247<sup>171</sup> (apéndice n.º 72) y 011248<sup>172</sup> (apéndice n.º 73), emitidos a favor de "Grupo Evrances S.A.C." por S/4 287,51 (cuatro mil doscientos ochenta y siete y 51/00 soles) y a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por S/133,00 (Ciento treinta y tres y 00/100 soles), se pagó por la adquisición de tóner para la Obra, que incluye la retención del 3%<sup>173</sup> (IGV), lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 53  
Pago por Adquisición de Tóner a GRUPO EVRANCES S.A.C.

Nº	Exp. SIAF	Orden de Compra		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	008531	0000976	09/10/2019	011247	31/10/2019	Adquisición de Tóner	4 287,51
				011248	31/10/2019	Retención del 3% (IGV)	133,00
Total, S/							4 420,51

Fuente: Comprobantes de Pago (apéndices n.ºs 72 y 73), Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

#### Respecto a la Adquisición de tóner para la Obra (12 unidades tóner de impresión para HP cod. Ref. 78A CE278A negro - HP)

Con Reporte n.º 188-2019/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-USCH de 17 de octubre de 2019 (apéndice n.º 74), el especialista en SIGA-SIAF - Perú Compras, informó a Marcos Saravia Alvarado, Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la elección del proveedor para la adquisición de doce (12) tóner de impresión para HP LaserJet p1606. cód. ref. 78 A, adjuntando el Cuadro Comparativo de Compras por Acuerdo Marco de 17 de octubre de 2019 (apéndice n.º 74), mediante el cual se adjudicó la adquisición a la empresa "STC CONTINENTAL S.A.C."<sup>174</sup>.



<sup>170</sup> Según el Sistema Documentario Regional - SisDoRe (Reg. Documento: 03763126 - Reg. Expediente: 02524097), consigna en fecha de documento: 18 de octubre de 2019.

<sup>171</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19006839 de 5 de noviembre 2019 (apéndice n.º 72), por S/4, 287,51.

<sup>172</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19006840 de 5 de noviembre 2019 (apéndice n.º 73), por S/133,00.

<sup>173</sup> Régimen de Retenciones del Impuesto General a las ventas (IGV).

<sup>174</sup> RUC n.º 20604227004.

Seguidamente, el 17 de octubre de 2019, se emitió la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0001050 (**apéndice n.º 74**) suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Coordinadora de Almacén, a favor de STC Continental S.A.C. por S/2 760,35.

De ahí que, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído de 24 de octubre de 2019 plasmada en el reverso de la citada Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0001050 (**apéndice n.º 74**), derivó el citado documento a Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.

Luego de ello, el 21 de octubre de 2019, el responsable del Almacén del Ex-DIM, recibió los bienes en el almacén de la Entidad, mediante guía de remisión remitente n.º 000042 (**apéndice n.º 74**).

Posteriormente con Pedido – comprobante de salida n.º 00961 de 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**), la Coordinadora de Almacén, entregó la totalidad de los bienes adquiridos a Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien suscribió el citado documento tanto como parte solicitante y como conformidad de recepción.

Acto seguido, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019<sup>175</sup> (**apéndice n.º 74**), informó a Marcos Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, otorgando conformidad de servicios a favor del STC CONTINENTAL S.A.C., con el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	Toner de Impresión para HP Cod. Ref. 78A Color negro – HP	Unid	12.00

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, al informe remitido con el memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**), por **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, para su revisión y trámite a un asistente administrativo mediante proveído de 4 de noviembre de 2019 en el memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**); del mismo modo, dio

<sup>175</sup> Al final del citado documento se advierte la sigla: "bryc"; este pertenecería al Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien habría asistido con la elaboración del citado documento.

conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expediente) – sin realizar observación alguna- para el pago a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**

Luego, continuando con el trámite, la documentación (expediente) fue derivada a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

Por lo que, el 12 de noviembre de 2019, mediante los comprobantes de pago n.ºs 011754<sup>176</sup> (**apéndice n.º 74**) y 011755<sup>177</sup> (**apéndice n.º 75**), emitidos a favor de STC Continental S.A.C. por S/2 677,35 (dos mil seiscientos setenta y siete y 35/00 soles) y a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por S/83,00 (ochenta y tres y 00/100 soles), se pagó la adquisición de tóner para la Obra, que incluye la retención del 3%<sup>178</sup> (IGV), lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 54**  
**Pago por Adquisición de Tóner a STC CONTINENTAL S.A.C.**

Nº	Exp. SIAF	Orden de Compra		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	008994	0001050	17/10/2019	011754	12/11/2019	Adquisición de Tóner	2 677,35
				011755	12/11/2019	Retención del 3% (IGV)	83,00
<b>Total, S/</b>							<b>2 760,35</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.ºs 74 y 75**), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte, una vez adquirido los tóneres: (Tóner de Impresión para Konica Minolta Cod. Ref TN.414 Color Negro, Tóner de Impresión para Konica Minolta Cod. Ref TN.516 Color Negro y Toner de Impresión para HP Cod. Ref. 78A Color negro – HP), estos fueron entregados en su totalidad a Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien suscribió el formato en la parte de solicitante y conformidad de recepción.

Sobre el particular, a la consulta realizada sobre el uso de los tóneres adquiridos para la Obra<sup>179</sup>; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (de la gestión actual), con oficio n.º 12-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de mayo del 2022 (**apéndice n.º 16**), informó que estos se utilizaron para la impresión y fotocopiado de diferentes de documentos de la Obra:

*(...)* Con respecto a la **Orden de Compra N° 0976** del 09 de octubre de 2019, del tóner konica Minolta TN 414, se utilizó las 03 unidades (...) se utilizó para la impresión y fotocopiado de diferentes documentos de la ejecución del proyecto y fue periódicamente.

Con respecto a la Orden de **Compra N° 0976** de 09 de octubre del 2019, del tóner konica Minolta TN 516, se utilizó solo 4 unidades (...) los tóner se utilizó para la impresión y fotocopiado de diferentes documentos de la ejecución del proyecto y fue periódicamente hasta la fecha. Los 5 restantes se encuentran en la oficina administrativa de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Con respecto a la **Orden de Compra N° 1050** del 17 de octubre del 2019, del tóner HP 78A, se utilizó solo 08 unidades (...) se utilizó para la impresión y fotocopiado de diferentes documentos de la ejecución del proyecto y fue periódicamente hasta la fecha los otros 4 restantes se encuentran en la oficina administrativa de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. El énfasis es nuestro.

Asimismo, con Oficio n.º 132-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó a Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Periodo 2019, informe cual fue la necesidad de adquirir 24 (veinticuatro) unidades de tóner, considerando que la citada la Obra no estaba en ejecución física, que información fue

<sup>176</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007202 de 13 de noviembre 2019 (**apéndice n.º 74**), por S/2 677,35.

<sup>177</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007204 de 13 de noviembre 2019 (**apéndice n.º 75**), por S/83,00.

<sup>178</sup> Régimen de Retenciones del Impuesto General a las ventas (IGV).

<sup>179</sup> Solicitadas con oficio n.º 004-2022-GRJ/OCI/SCE de 10 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**).

impresa con el tóner adquirido en 34 700 hojas, la ubicación de la documentación impresa, la utilidad de la información que fue impresa, como fue el consumo del tóner y hojas donde se imprimió; quien con Carta n.º 035-2021-LARO-MH sin fecha, recibido el 18 de agosto de 2022 (apéndice n.º 16), informó:

"(...) En ese sentido la entidad estaba obligada a contar con la logística necesaria para las acciones objeto del convenio y/o ejecución del proyecto, sean cumplidas de manera idónea y eficaz, puesto que las mismas, generaban la necesidad de seguimiento de la ejecución del proyecto (antes, durante y culminado el proyecto), además las otras acciones administrativas internas o externas que el proyecto generaba como fuera la realización de adendas, gestión de entrega de documentos; emisión de informes presupuestales, emisión de informes técnicos entre otros.(...)"

"(...) Sobre la ADQUISICION DE 12 TONERS HP Y 3 TONER KONICA MINOLTA: al respecto sobre este requerimiento, este se sustenta en la necesidad de contar con suministros de Tóner para el funcionamiento correcto de las impresoras destinadas para el proyecto (antes de ejecución, durante la ejecución y posterior a la culminación de la ejecución de obra) y no como usted manifiesta de uso exclusivo para ejecución de obra, los cuales se encuentran a disposición del personal que lo requiera para cumplir funciones de técnicas, administrativa y otros del proyecto en mención. (...)"

De ahí que, con acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 2 de junio de 2022 (apéndice n.º 66), llevada a cabo por la Comisión de Control y Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (de la gestión actual), en las instalaciones de dicha Sub Gerencia, se evidenció la existencia de cinco (5) unidades TONER CARTRIDGE para (Konica Minolta Cod. Ref TN.516) y cuatro (4) unidades TONER LASERJET (LaserJet p1606. cód. ref. 78 A), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 55  
Rendimiento de páginas por los tóneres adquiridos

Marca y modelo de tóner	Rendimiento de páginas por unidad (a)	Unidades adquiridas	Unidades que no acredita su uso (b)	Unidades en la SGSLO	Rendimiento total de páginas (a)*(b)
KONICA MINOLTA TN 414-A202050	2 500	3	3	0	7 500
KONICA MINOLTA TN 516-AAJ7090	2 600	9	4	5	10 400
HP CE278A	2 100	12	8	4	16 800
<b>TOTAL</b>	<b>7 200</b>	<b>24</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>34 700</b>

Fuente: Guías de remisión 001 – n.º 000555 de 11 de octubre de 2019 (apéndice n.º 72) y 001 – n.º 000042 de 21 de octubre de 2019 (apéndice n.º 74), Orden de Compra n.º 0000976 de 9 de octubre de 2019 (apéndice n.º 72), Orden de Compra n.º 0001050 de 17 de octubre de 2019 (apéndice n.º 74) y Acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII el 2 de junio de 2022 (apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro se advierte que, habiéndose adquirido 24 unidades de tóner, 15 se no acredita su uso (Con rendimiento de 34 700 páginas), y 9 se encuentran en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Asimismo, en la citada acta se le solicito a Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (de la gestión actual), indique quien fue el Coordinador de la citada Obra, al cual indicó que no tiene ese dato ese momento, pero buscará dicha información. Pero a la consulta de que, si él se desempeñó como coordinador de la mencionada Obra, indicó que, si laboró como coordinador de la citada Obra, pero que no recuerda en que fechas, comprometiéndose a adjuntar la documentación correspondiente, no obstante, no remitió dicha información.



Sobre el particular, en atención al requerimiento de información<sup>180</sup>, con carta n.º 04-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC sin fecha, recibido el 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 16**), Benlly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (de la gestión actual), informó:

"(...) 2. Que información fue impresa con los tóneros adquiridos (...), desconozco de que documentos fueron fotocopiados, por lo que es el Coordinador de Obra con el asistente quienes requieren el fotocopiado.

3. Indique la ubicación de los documentos impresos (...), desconozco donde están dichos expedientes, por lo que es el Coordinador de Obra con el asistente quienes son los responsables de la obra mencionada.

4. Indique cual fue la utilidad de la información impresa (...), desconozco dicha información, por lo que es el Coordinador de Obra con el asistente quienes son los responsables de la obra mencionada

5. Como fue el consumo anual, mensual y/o diario del tóner (...), como parte administrativa debo de informar que apoyando a la Sub Gerencia, cambiamos los tóneros de las diferentes impresoras de las oficinas cada 15 a 20 días calendarios."

Asimismo, a la consulta realizada sobre la administración de tóner, con Carta n.º 05-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC sin fecha, recibido el 22 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 16**), Benlly Yasuda Canez, informó:

"(...) al respecto, debo informar lo siguiente, que no tengo ningún documento para la administración de tóner, como parte administrativa recibimos los útiles de escritorio, solicitados por la Sub Gerencia para guardarlos y sacarlos a pedido del Sub Gerente en funciones, por otro lado mis funciones son: asistencia administrativa, elaboro los reportes de conformidad, los memorandos de elaboración de órdenes de servicio, realizo los pedidos de servicio y bienes en el sistema SIGA según requerimiento de la Sub Gerencia, otros que me encomienden (...)"

Considerando que se habría adquirido tóner para la citada Obra, no se acredita el uso de tóner para la Obra, tampoco se aprecia un control sobre el uso de dichos bienes adquiridos.

Por otro lado, con reporte n.º 2762-2022-GRJ/GRI/SGSLO<sup>181</sup> de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 16**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la gestión actual, informó que: "(...) durante los años 2018 y 2019 no ha estado en ejecución, por lo que NO EXISTE DESIGNACIÓN DE PERSONAL A CARGO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MENCIÓN TALES COMO: (RESIDENTE, SUPERVISOR, ALMACENERO DE OBRA, ENTRE OTROS), así mismo se hace de su conocimiento que la fecha de inicio de obra fue el 13 de agosto de 2020". El cual corrobora que, durante el periodo del requerimiento de los citados tóneros y la emisión de conformidades de estos, no había personal a cargo de la ejecución de la Obra, puesto que su ejecución física no se había iniciado por encontrarse en reformulación del expediente técnico a cargo de SIMA PERU S.A.

De ahí que, en atención al requerimiento de información<sup>182</sup>, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gestión actual, con oficio n.º 14-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 16**), informó que: "(...) mi despacho desconoce el detalle de los documentos impresos con los tóneros" El subrayado es nuestro.

<sup>180</sup> Con Oficio n.º 131-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó se informe sobre la documentación que fue impresa, la ubicación de los mismos, entre otros.

<sup>181</sup> En atención al Oficio n.º 016-2022-GRJ/OCI/SCE de 19 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**).

<sup>182</sup> Oficio n.º 021-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**), mediante el cual se reitera el requerimiento de información solicitado con oficio n.º 004-2022-GRJ/OCI/SCE de 10 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 15**), puesto que, en su documento de respuesta no emite un informe detallado sobre el uso de los citados tóneros.

De modo similar, en atención al requerimiento de información con Carta n.º 010-2022-JFP de 23 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 16**), Jakelyne Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, informó lo siguiente:

"(...) La necesidad de adquisición de 24 (veinticuatro) unidades de tóner; se genera desde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (órgano de línea) como consta en el PEDIDO DE COMPRA N° 02253. Ahora bien, el formato establecido por la Entidad desarrolla al pie la firma del solicitante ING. LUIS ANGEL RUIZ ORE en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (acorde a sus funciones revisar ROF y MOF) y en "firma autorizada" de la recurrente; toda vez que corresponde de acuerdo a la estructura orgánica del GORE JUNÍN y por funciones descritas en el literal f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios. No existiendo norma, procedimiento o documento administrativo, que sugiera la desautorización o la reevaluación del mismo, habiéndose generado la necesidad en la que se denomina "área usuaria" y basándose en el principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación que debe cumplir todo servidor público; se asume que la solicitud a través del pedido de compra, es la requerida para el cumplimiento de la finalidad pública por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por esa razón se autoriza.  
(...)"

Además, con Oficio n.º 127-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó a Luis Ángel Hinostroza Bastidas, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informe la cantidad de hojas y toner que se adquirió para la Sub Gerencia de Supervisión de Obras en el año 2019 que se adquirió. Asimismo, Con Oficio n.º 128-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, informe cual fue la necesidad de adquirir 24 (veinticuatro) unidades de tóner, considerando que la citada la Obra no estaba en ejecución física, que información fue impresa con el tóner adquirido en 34 700 hojas, e indique cuál fue la utilidad de la información que fue impresa. Del mismo modo con Oficio n.º 134-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó al Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el presupuesto analítico desagregado de la supervisión de la citada Obra de 2018 y 2019, y modificatorias con su respectivo documento de aprobación, el informe documentado sobre el requerimiento para adquisición de tóner, papel y combustible de las obras ejecutadas en el 2019. Por último, con Oficio n.º 135-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 15**), se solicitó al Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cuadro de necesidades y modificatorias de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del ejercicio 2019, de los cuales no se obtuvo respuesta.

No habiéndose acreditado el uso de 15 tóneres estos devienen en perjuicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 56**  
**Toner que no se acreditó su uso y que deviene en perjuicio**

Unid.	Marca y modelo de tóner	proveedor	Precio unitario (b)	Unidades que no acredita su uso (c)	Unidades ubicadas en SGSLO	Perjuicio S/ (b)^(c)
3	KONICA MINOLTA TN 414-A202050	Grupo Evrances S.A.C.	155.382400	3	0	466.14
9	KONICA MINOLTA TN 516-AAJ7090	Grupo Evrances S.A.C.	439.373000	4	5	1,757.49
12	HP CE278A	STC CONTINENTAL S.A.C.	230.029200	8	4	1,840.23
24	<b>TOTAL</b>			15	9	<b>4,063.87</b>

Fuente: Guías de remisión 001 – n.º 000555 de 11 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**) y 001 – n.º 000042 de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**), Orden de Compra n.º 0000976 de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 72**), Orden de Compra n.º 0001050 de 17 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 74**) y Acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII el 2 de junio de 2022 (**apéndice n.º 66**).  
Elaborado por: Comisión de control.



De lo expuesto se advierte que, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el 19 de setiembre de 2019 requirió el pedido de compra de 24 unidades de tóner para la Obra, el cual fue autorizado por **Jakelyn Flores Peña**, Gerente Regional de Infraestructura, y **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, pese a tener conocimiento que el 19 de julio de 2019 se suscribió la citada Adenda n.º 1 al convenio realizado con SIMA PERU S.A. para la reformulación del expediente técnico determinando un plazo de 120 días calendarios. Posteriormente **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el otorgamiento de la conformidad, **Benlly Yasuda Canez**, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no controló el uso de los tóneres adquiridos.

Cabe precisar, que **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **Jakelyn Flores Peña**, Gerente Regional de Infraestructura y **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, director regional de Administración y Finanzas, visaron la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) de 19 de julio de 2019 entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A para la reformulación del expediente de la Obra, por lo que conocían que la citada Obra no estaba en ejecución física ejecución física por ende la necesidad de adquisición de dichos tóneres no se encontraba justificada. Estos hechos revelan que, se adquirió 24 tóneres sin contar con la necesidad, considerando que la Obra no estaba siendo ejecutada físicamente, de los cuales 15 tóneres no se acreditan su uso, constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87

## 2. Adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diesel B5 S50 – PRIMAX)

El 16 de setiembre de 2019, Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la compra de combustible para la obra sin tener en consideración que el expediente de la Obra, se encontraba en reformulación, debido a que, el 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la suscripción de la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 (**apéndice n.º 10**) entre la Entidad y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., donde en la cláusula segunda establecía que: "(...) 6.2. El plazo para la **elaboración del estudio complementario** de ingeniería de detalle es de ciento veinte (120) días calendarios (...)" ; asimismo, el convenio inicial en la cláusula tercera determino que: "(...) EL GOBIERNO REGIONAL acuerda con SIMA PERÚ, evaluar, **reformular de ser el caso el Estudio Definitivo**, y ejecución de la obra de "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín". El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante pedido de compra n.º 02204 de 16 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 76**), Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la adquisición de 1 500 (mil quinientos) galones de Diésel B5 S50, adjuntando las especificaciones técnicas (**apéndice n.º 76**), el cual fue autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura y Ofelia Rios Pacheco, Director Regional de Administración y Finanzas (e)<sup>163</sup>.

### "2.- OBJETO DEL BIEN:

Adquisición de combustible (**DIESEL B5 S50**) para la Obra (...)", de la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras"

### "3.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN:



<sup>163</sup> Con Memorando n.º 530-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019, se encarga la Dirección Regional de Administración y Finanzas los días 18, 19 y 20 de setiembre de 2019. (**apéndice n.º 76**).



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
I	DIESEL B5 S50	1500	GALON

**8.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCION DEL BIEN:**

La conformidad de la recepción del bien (Diésel B5 S50) será emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.\*

Seguidamente, el encargado de cotizaciones, el Coordinador de Adquisiciones y Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribieron el Cuadro Comparativo Cotización n.º 1251-2019/COMPRA de 26 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 76**), donde se declaró ganador y se le entregó la buena pro a la empresa Inversiones Pishupyacun S.R.L.<sup>184</sup>, por S/18 030,00, estableciendo el plazo de entrega según necesidad.

Luego, Marcos Domingo Saravia Alvarado<sup>185</sup>, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de suministro n.º 096-2019-GRJ/OASA<sup>186</sup> de 1 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 76**), con el gerente general de Inversiones Pishupyacun S.R.L. Es de señalar, que la cláusula séptima y décimo del citado contrato, estipula:

**"(...) CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de 1500 (Mil Quinientos) Galones de PETROLEO – DIESEL B5 – S50, para la Obra (...) para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, conforme a la descripción del bien de la sección específica, conforme a las Especificaciones Técnicas.

ITEM	NOMBRE DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SI.	TOTAL
01	PETROLEO DIESEL B5-S50	PRIMAX	Galón	1500	12.02	S/ 18,030.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 18,030.00</b>

**CLAÚSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA**

El combustible se entregará en galones, de forma progresiva (suministro) en función a la necesidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, de manera inmediata, no siendo posible establecer cantidades aproximadas de entregas, el suministro de combustible deberá ser entregado y/o puesto directamente en los vehículos de la entidad y excepcionalmente en recipientes que porte el personal autorizado, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE ENTREGA:**

El lugar de entrega será en la misma Estación de Suministro o grifo de la Empresa ganadora de la buena pro, cuya atención se hará mediante la emisión de la nota de pedido de consumo, debidamente autorizada por el responsable de control de combustible de la Oficina de Servicios Auxiliares y área usuaria."

**"CLAÚSULA DÉCIMO: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN**

La conformidad de la recepción del bien será emitido por la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.**\*

Posteriormente, el gerente general de Inversiones Pishupyacun S.R.L., remitió la Carta n.º 371-2019-GG-IP".SRL/CH de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 76**) a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, informando el consumo

<sup>184</sup> RUC n.º 20600753488.

<sup>185</sup> Con facultades para suscribir o resolver contratos mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 90-2019-GRJ/GR de 11 de enero de 2019 (**apéndice n.º 78**).

<sup>186</sup> Adquisición de mil quinientos (1500) galones de petróleo – diésel B5 - S50, para la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín".

de combustible<sup>187</sup>, adjuntando un cuadro resumen y la guía de remisión – remitente n.° 000862 de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 76**); sin embargo, el citado Director Regional, no realizó observación alguna, y derivó la documentación a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su trámite correspondiente, a su vez fue derivado a la Coordinación de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico para el control de combustible, revisión de la documentación y conformidad de ser el caso; sin embargo, no se advierte de parte de estos últimos, labores de control e identificación de los hechos observados, es así que continuando con el trámite, se derivó a la Coordinación de Almacén, entre otros, para la elaboración del Pedido – Comprobante de Salida, correspondiente.

De ahí que, Percy Quispe Fernández, encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, mediante Reporte n.° 2182-2019-GRJ-ORAF-OASA/SAEM de 27 de diciembre (**apéndice n.° 76**), recibido el 30 de diciembre de 2019, remitió a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad por el consumo de combustible del 17 de octubre al 27 de diciembre de 2019, adjuntando un cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50 (**apéndice n.° 76**) que se utilizó para la Obra y las órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.° 76**), suscrito por Percy Quispe Fernández, encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Paredes Tapia, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), Yulisa Enma Ticllacuri Sedano, técnico administrativo, encargada del Control de Combustible (e), conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 57**  
**Consumo de combustible que se utilizó para la Obra de octubre 2019**

N°	Fecha	Orden de Pedido	Cantidad por Vehículo (Galones)			Cantidad por Fecha (Galones)
			EGY-762 <sup>188</sup>	EGM-347 <sup>189</sup>	EGM-346 <sup>190</sup>	
1	17/10/2019	000212		14		14
2	18/10/2019	000181 000211	25	18		43
3	21/10/2019	000175	15			15
4	22/10/2019	000176	28			28
5	24/10/2019	000196 000172	25	20		45
6	25/10/2019	000159 000156	25		25	50
7	28/10/2019	000732 000157	20		20	40
8	29/10/2019	000161 000160	10		15	25
9	30/10/2019	000733		15		15
			148	67	60	275

Fuente: Cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50, Orden de Pedido de Combustible  
Elaborado por: Comisión de control



<sup>187</sup> Correspondiente al Contrato de Suministro n.° 096-2019-GRJ/OASA de 1 de octubre 2019 (**apéndice n.° 76**).

<sup>188</sup> Conducido por Alberto Gabriel Ramos Zenteno.

<sup>189</sup> Conducido por Eusebio Valentín Gavino Gómez.

<sup>190</sup> Conducido por José Luis Castillo Ríos.

Cuadro n.º 58  
Consumo de combustible que se utilizó para la Obra de noviembre 2019

Nº	Fecha	Orden de Pedido	Cantidad por Vehículo (Galones)			Cantidad por Fecha (Galones)
			EGY-762	EGM-347	EGM-346	
1	04/11/2019	000162		8		8
2	05/11/2019	000734		20		20
3	06/11/2019	000735	25			25
4	08/11/2019	000163 000736	10	10		20
5	09/11/2019	000737	10			10
6	12/11/2019	000738		20		20
7	13/11/2019	000739 000164	10	15		25
8	16/11/2019	000740	25			25
9	18/11/2019	000741	20			20
10	20/11/2019	000742	10			10
11	22/11/2019	000743	20			20
12	23/11/2019	000744		25		25
13	25/11/2019	000745	25			25
14	26/11/2019	000746 000398	15	15		30
15	27/11/2019	000385 000397	35	10		45
16	28/11/2019	000747	25			25
17	29/11/2019	000386 000396	20	15		35
18	30/11/2019	000395		5		5
			250	143	0	393

Fuente: Cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50, Orden de Pedido de Combustible  
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 59  
Consumo de combustible que se utilizó para la Obra de diciembre 2019

Nº	Fecha	Orden de Pedido	Cantidad por Vehículo (Galones)			Cantidad por Fecha (Galones)
			EGY-762	EGM-347	EGM-346	
1	02/12/2019	000388 000394	25	20		45
2	03/12/2019	000387 000393	15	12		27
3	04/12/2019	000384 000392	15	15		30
4	05/12/2019	000389 000391	30	35		65
5	06/12/2019	000390 000503	30	10		40
6	07/12/2019	000381 000505	10	10		20
7	09/12/2019	000379 000502	15	15		30
8	10/12/2019	000380 000501	25	5		30
10	11/12/2019	000378 000506	25	15		40



N°	Fecha	Orden de Pedido	Cantidad por Vehículo (Galones)			Cantidad por Fecha (Galones)
			EGY-762	EGM-347	EGM-346	
11	12/12/2019	000382 000504	10	10		20
12	13/12/2019	000383 000178	25	25		50
13	14/12/2019	000187 000179	25	25		50
14	16/12/2019	000188 000166	30	15		45
15	17/12/2019	000189 000165	25	15		40
16	18/12/2019	000190 000167	20	20		40
17	19/12/2019	000191 000168	20	15		35
18	20/12/2019	000192 000170	25	15		40
19	21/12/2019	000208		25		25
20	23/12/2019	000193 000205 000169 000209	40	38		78
21	24/12/2019	000171		20		20
22	26/12/2019	000194 000173	22	15		37
23	27/12/2019	000195	25			25
			<b>457</b>	<b>375</b>	<b>0</b>	<b>832</b>

Fuente: Cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50, Orden de Pedido de Combustible.  
Elaborado por: Comisión de control

En el siguiente cuadro, se resume la cantidad de combustible utilizado por cada vehículo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019:

Cuadro n.º 60  
Resumen Consumo de Combustible por Vehículo y Mes

Mes	Cantidad por Vehículo (Galones)			Cantidad por Mes (Galones)
	EGY-762	EGM-347	EGM-346	
Octubre	148	67	60	275
Noviembre	250	143	0	393
Diciembre	457	375	0	832
	<b>855</b>	<b>585</b>	<b>60</b>	<b>1500</b>

Fuente: Cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50  
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el conductor del vehículo de placa EGY-762, Alberto Gabriel Ramos Zenteno, contratado<sup>191</sup> para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín", en adelante "Hospital de Apoyo Pichanaki", y posteriormente contratado<sup>192</sup> para la obra "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene-Chanchamayo-Junín", en adelante "Institución Educativa Perene", recibió ochocientos cincuenta y cinco (855) galones de

<sup>191</sup> Mediante Contrato de locación de servicios n.º 504-2019-GRJ-OASA de 5 de agosto de 2019 (apéndice n.º 79), por un periodo de 75 días calendario.

<sup>192</sup> Mediante Orden de servicio n.º 4499 de 30 de octubre de 2019, por un plazo de 20 días calendario (apéndice n.º 79).

petróleo, mediante órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**), para el traslado de personal a la Obra -cuando la ejecución física de la Obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el expediente técnico-.

Sin embargo, de acuerdo a la información remitida por Percy Quispe Fernández, (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, mediante el Reporte n.º 1203-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM<sup>193</sup> de 14 de julio de 2022 (**apéndice n.º 16**); en el cual, adjuntó el resumen mensual -control del vehículo de placa EGY-762 de octubre, noviembre y diciembre de 2019 - del citado conductor, en el que -entre otros-, en la columna "COMB" que se refiere a combustible, se encuentra registrado la cantidad de combustible, ciento quince (115) galones en octubre, doscientos veinte (220) galones en noviembre, y ciento sesenta y siete (167) galones en diciembre, que suman quinientos dos (502) galones de combustible utilizados en los tres meses; lo cual resulta incongruente, puesto que existe una diferencia de trescientos cincuenta y tres (353) galones de combustible -que cuenta con órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**) y que no están registrados en los resúmenes mensuales-, que resulta de los ochocientos cincuenta y cinco (855) galones recibidos por el conductor del vehículo -mediante órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**)- y los quinientos dos (502) galones informados por el (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, en los resúmenes mensuales -que adjunto-.

Por lo que, se evidencia que el combustible adquirido para la Obra fue utilizado para fines distintos, toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el expediente técnico; lo cual fue verificado en los informes de labores presentados por el conductor del vehículo de placa EGY-762, en el que sus desplazamientos fueron a la obra "Hospital de Apoyo Pichanaki" -del 25/09/2019 al 19/10/2019-, y a la obra "Institución Educativa Perene" -del 31/10/2019 al 19/11/2019-, confirmándose que **en ninguna oportunidad el conductor traslado personal hacia la Obra** -Creación del Puente Comuneros-.

Además, se advierte que el conductor del vehículo de placa EGY-762, recibió setecientos quince (715) galones de petróleo mediante órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**), sin contar con contratos con la Entidad, en los periodos del 20 al 30 de octubre de 2019 y del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, en los cuales, recibió seiscientos siete (607) galones de petróleo del 20 al 30 de octubre de 2019, y ciento ocho (108) galones del 20 de noviembre al 28 de diciembre de 2019; evidenciándose también, que le autorizaron el uso del vehículo y combustible cuando no contaba con contratos con la Entidad.

De igual manera, se advierte que el conductor del vehículo de placa EGM-347, Eusebio Valentin Gavino Gómez, contratado<sup>194</sup> para la Obra -Creación del Puente Comuneros-, recibió quinientos ochenta y cinco (585) galones de combustible para el traslado de personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la Obra -cuando la ejecución física de la Obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el expediente técnico-.

Sin embargo, de acuerdo a la información remitida por Percy Quispe Fernández, (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, mediante el Reporte n.º 1203-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM<sup>195</sup> de 14 de julio de 2022 (**apéndice n.º 16**); en el cual, adjuntó el resumen mensual -control del vehículo de placa EGM-347- de octubre, noviembre y diciembre de 2019, del citado conductor; se advierte -entre otros- en la columna "COMB" que se refiere a combustible, se encuentra registrado la cantidad de combustible, ciento cuatro (104) en octubre, ciento cuarenta y tres (143) en noviembre, y trescientos setenta y cinco (375) en diciembre, que suman seiscientos veintidós

<sup>193</sup> En atención al Oficio n.º 062-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 27 de junio de 2022 (**apéndice n.º 15**).

<sup>194</sup> Mediante Contrato de locación de servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 56**), por un periodo de 75 días calendario.

<sup>195</sup> En atención al Oficio n.º 062-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 27 de junio de 2022 (**apéndice n.º 15**).

(622) galones de combustible utilizados en los tres meses; lo cual resulta incongruente, puesto que existe una diferencia de treinta y siete (37) galones de combustible -que están registrados en los resúmenes mensuales y que no cuenta con órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**)-, que resulta de los quinientos ochenta y cinco (585) galones, recibidos por el conductor del vehículo -mediante órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**)- y los seiscientos veintidós (622) galones informados por el (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, en los resúmenes mensuales -que adjunto-.

Por lo que, se evidencia que el combustible adquirido para la Obra fue utilizado para fines distintos, toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el expediente técnico; lo cual fue verificado en los informes de labores presentados -entregables 1, 2 y 3- a Augusto Paredes Tapia, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), por el conductor del vehículo de placa EGM-347 -contratado para la Obra-, en los cuales informó que **traslado personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la Obra**, y adjuntó copia simple de cuarenta y dos (42) papeletas de desplazamiento de vehículos, suscritas por el encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes autorizaron el formato n.º 1 por comisión local -treinta y tres (33) papeletas- con destino a la Obra (32) -cuando la ejecución física de la obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el expediente técnico- y "Chambara" (1); así como, el formato n.º 2 por comisión de servicio oficial -nueve (9) papeletas- con destino a otras obras fuera del ámbito local -cuando en el contrato suscrito con la Entidad no estaba estipulado realizar otras actividades- como "San Ramón, La Merced, Playa Hermosa"; "Picoy", "Satipo - Mazamari - San Martín de Pangoa", "San Martín de Pangoa", "Pichanaki", "Lima", "Pichanaki", "Carhuamayo - Ulcumayo" y "Puerto Ocopa - Puerto Prado"; por lo que, la adquisición de combustible se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada.

Además, de acuerdo a los informes de actividades (entregables 1, 2 y 3) que presento -el conductor del vehículo de placa EGM-347- en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se advierte, un resumen mensual -adjunto- en cada entregable, en los que -entre otros- en la columna "COMB" que se refiere a combustible, se encuentra registrado la cantidad de combustible, ciento cinco (105) galones en octubre, setenta y cinco (75) galones en noviembre, y ochenta y siete (87) galones en diciembre, que suman doscientos sesenta y siete (267) galones utilizados en los tres meses, que resulta incongruente, puesto que existe una diferencia de trescientos dieciocho (318) galones de combustible -que cuenta con órdenes de pedido de combustible y que no están registrados en los resúmenes mensuales -, que resulta de los quinientos ochenta y cinco (585) galones, recibidos por el conductor del vehículo -mediante órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**)- y los doscientos sesenta y siete (267) galones informados por el conductor del vehículo, en los resúmenes mensuales -que adjunto-

Así también, se advierte que el conductor del vehículo de placa EGM-346, **José Luis Castillo Ríos**, contratado<sup>196</sup> para la obra "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. PE-22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran - Abra Cayan - Yauli - Pacan - Emp. PE-3S a Jauja - región Junín", en adelante "Carretera Departamental JU-103"; recibió sesenta (60) galones de combustible -mediante órdenes de pedido de combustible de los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 81**)-, para el traslado de personal a la Obra -cuando la ejecución física de la Obra no se estaba realizando por encontrarse en reformulación el expediente técnico-; asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, el citado conductor, también recibió -en las mismas fechas- setenta y cinco (75) galones de combustible que correspondían a la obra "Institución Educativa Perene"; que resulta incongruente, puesto que



<sup>196</sup> Mediante Contrato de locación de servicios n.º 709-2019-GRJ-OASA de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 80**), por un periodo de 75 días calendario.

recibió 60 galones de la Obra -Creación del Puente Comuneros- y 75 galones de la obra "Institución Educativa Perene", que hacen un total de 135 galones.

Sin embargo, de acuerdo a la información remitida por Percy Quispe Fernández, (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, mediante el Reporte n.º 1203-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM<sup>197</sup> de 14 de julio de 2022 (**apéndice n.º 16**); en el cual, adjuntó el resumen mensual –control del vehículo de placa EGM-346-del citado conductor; se advierte -entre otros- en la columna "COMB" que se refiere a combustible, el registro de setenta (70) galones combustible -en las mismas fechas antes indicadas-.

Además, de la revisión a las papeletas de desplazamiento de vehículo, se advierte que **en ninguna oportunidad el conductor traslado personal hacia la Obra** -Creación del Puente Comuneros-; por el contrario, de acuerdo a su informe de actividades presentado, sus desplazamientos fueron a la obra "Carretera Departamental JU-103", los días 24, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019, excepto el día 25 de octubre de 2019 que fue a la obra "Institución Educativa Perene"; asimismo, en el resumen de informaciones -que adjunto a su informe de actividades del mes de octubre- se advierte que en las citadas fechas se desplazó hacia la obra "Carretera departamental JU-103"; existiendo incongruencia en las fechas y lugares de comisión; puesto que, mientras en las papeletas de desplazamiento de vehículo por comisión de servicio oficial n.º 000454 de 24 de octubre de 2019 (salida 24/10/2019-retorno 25/10/2019), n.º 000460 de 28 de octubre de 2019 (salida 28/10/2019-retorno 29/10/2019) y n.º 000467 de 30 de octubre de 2019 (salida 30/10/2019-retorno 31/10/2019) (**apéndice n.º 82**) señala desplazamiento a la obra "Carretera Departamental JU-103"; por el contrario, en las papeletas de desplazamiento de vehículo por comisión de servicio oficial n.º 000551 de 23 de octubre de 2019 (salida 24/10/2019-retorno 25/10/2019) y n.º 000562 de 28 de octubre de 2019 (salida 28/10/2019-retorno 30/10/2019) (**apéndice n.º 82**) señala desplazamiento a la obra "Institución Educativa Perene"; así como, en la papeleta de desplazamiento de vehículo por de comisión local n.º 001734 de 30 de octubre de 2019 (por el día 31/10/2019) (**apéndice n.º 82**) señala desplazamiento a la obra "Carretera Departamental JU-103". Por lo que se **evidencia que el combustible no fue utilizado para la Obra sino para fines distintos**, toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la Obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el expediente técnico.

En virtud a ello, se advierte que los documentos presentados por el gerente general de Inversiones Pishupyacon S.R.L. en mérito al contrato de suministro, no evidencian el cumplimiento de su objetivo de "adquisición de 1500 (Mil Quinientos) galones de petróleo para la Obra", toda vez que este fue utilizado para acudir a lugares distintos de la Obra, ya que resulta injustificado el consumo diario e interdiario de petróleo para acudir a la Obra con el consumo de entre 5 a 65 galones por día, no obstante que la Obra queda en la misma ciudad a 4 kilómetros de la Entidad aproximadamente.

Tanto más, si las órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**) fueron entregadas a **José Luis Castillo Ríos** conductor del vehículo de placa EGM-346, contratado como chofer para la obra "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín"<sup>198</sup>, **Alberto Gabriel Ramos Zenteno** conductor del vehículo de placa EGY-762, contratado para la obra "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene-Chanchamayo-Junín"<sup>199</sup> y



<sup>197</sup> En atención al Oficio n.º 062-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 27 de junio de 2022 (**apéndice n.º 15**).

<sup>198</sup> Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 709-2019-GRJ-OASA de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 582**), por un periodo de 75 días calendario.

<sup>199</sup> Contratado mediante Orden de servicio n.º 4499 de 30 de octubre de 2019, por un plazo de 20 días calendario (**apéndice n.º 579**).

**Eusebio Valentín Gavino Gómez** conductor del vehículo de placa EGM-347 contratado como chofer de la Obra<sup>200</sup>.

Asimismo, en atención al requerimiento de información, con carta n.º 15-2022-Mdsa de 24 de agosto de 2022, (**apéndice n.º 16**) Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó: "(...) sobre el itinerario del desplazamiento del vehículo, por el cual fueron requeridas mediante papeletas de salida formato N° 1, siendo por función, se procedió con el visado y autorizado por la Oficina de Abastecimiento, el cual previamente viene suscrita por el responsable del área usuaria, es así que, el vehículo de placa EGM-347, asignado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, debe de cumplir estrictamente bajo responsabilidad el servicio contratado. Por tanto, siendo este órgano el que realizó el requerimiento para la contratación del servicio, según necesidad, resulta de su entera responsabilidad el itinerario (...)"

Por otro lado, en atención al requerimiento de información; con reporte n.º 07-2022-GRJ/ORAF/OASA/ADQ/YTS de 31 de agosto de 2022, (**apéndice n.º 16**) Yulisa Enma Ticllacuri Sedano, técnico administrativo a cargo del Control de Combustible, informó: "(...) que la solicitud de abastecimiento de combustible a los vehículos de placa EGY-762, EGM 347 y EGM 346 del periodo de 1 de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, fue por solicitud del área usuaria y la responsabilidad de pedir la cantidad y el recorrido de los lugares de los vehículos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es responsabilidad del jefe inmediato de la sub gerencia en mención. (...)"

Cabe indicar que, en atención al requerimiento de información, con reporte n.º 1715-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de 16 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 16**), Percy Quispe Fernández, encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, informó que las papeletas de desplazamiento donde no firmaron los titulares que se encuentra firmados "por", las papeletas n.ºs 653 26 de noviembre, 1928 de 3 de diciembre, 678 de 4 de diciembre, 1965 de 9 de diciembre, 1979 de 10 de diciembre, 2010 de 16 de diciembre, 2015 de 16 de diciembre de 2019, fueron suscritas por Yulisa Enma Ticllacuri Sedano en lugar del encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico. Asimismo, las papeletas n.ºs 533 de 17 de octubre, 548 de 22 de octubre, 1710 de 29 de octubre, 1736 de 4 de noviembre, 1750 de 4 de noviembre, 1814 de 15 de noviembre, 1833 de 18 de noviembre, 1840 de 19 de noviembre, 1895 de 29 de noviembre, 1907 de 2 de diciembre, 2003 de 13 de diciembre, 2015 de 16 de diciembre, 2052 de 19 de diciembre, 2074 de 23 de diciembre y 2093 de 26 de diciembre de 2019, fueron suscritas por Percy Quispe Fernández en lugar del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Respecto de las órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**) se encuentran suscritas por los siguientes: Percy Quispe Fernández, (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, Marco Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Augusto Paredes Taípe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), Yulisa Enma Ticllacuri Sedano, técnico administrativo, encargada del Control de Combustible (e)<sup>201</sup>; así como, en la conformidad – chofer, suscribieron: Eusebio Valentín Gavino Gómez, Alberto Gabriel Ramos Zenteno, José Luis Castillo Ríos, conductores de los vehículos, según corresponda.



<sup>200</sup> Contratado mediante Contrato de locación de servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA del 7 de octubre 2019 (**apéndice n.º 56**)

<sup>201</sup> De acuerdo al literal e), g), y h) del memorando n.º 047-2019-GRJ/ORAF/OASA de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 593**), tenía la responsabilidad de: e) Controlar diariamente el consumo de combustible y gastos en peajes, para garantizar la ejecución de los contratos en materia de combustible. g) Controlar las bitácoras por cada vehículo de acuerdo a pedidos de combustible y conductor de vehículo. H) Elaborar reportes estadísticos de consumo de combustible mensual por conductor y vehículo asignado.



Cuadro n.º 61  
Resumen de combustible – cálculo de perjuicio

Placa de Vehículo N°	Conductor	Orden de Compra			Combustible de acuerdo a las papeletas de desplazamiento (galones)				Perjuicio Económico S/ (b+c) * (a)
		Cantidad Galones	Precio S/ (a)	Total S/	Obra P.C.II (b)	Sin Destino (c)	Otras Obras (d)	Total (b)+(c)+(d)	
EGM-347	Gavino Gómez Eusebio	585	12,02	7031,70	291	75	219	585	4399,32
EGM-346	Castillo Ríos José Luis	60	12,02	721,20		60		60	721,20
EGY-762	Ramos Zenteno Alberto	855	12,02	10 277,10		613	242	855	7 368,26
<b>Total</b>		<b>1500</b>		<b>18 030,00</b>	<b>291</b>	<b>748</b>	<b>461<sup>202</sup></b>	<b>1500</b>	<b>12 488,78</b>

Fuente: Órdenes de compra y Órdenes de pedido de combustible (apéndice n.º 76)

Elaborado por: Comisión de control

De lo vertido se aprecia que de octubre a diciembre de 2019, con órdenes de pedido de combustible paulatinamente se solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, sin embargo, en las papeletas de desplazamiento se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra- y 748 galones -que no registran destino-; por lo que (1039) galones de combustible (291+748) constituye perjuicio económico a la Entidad por S/12 488,78, más aún que según lo registrado en los formatos de las papeletas de desplazamiento de vehículos que tienen la misma fecha de las ordenes de pedido de combustible, algunas fechas no coinciden con las fechas registradas en las ordenes de combustible, existen ordenes de pedido de combustible en días en los cuales no se encontraron papeletas de desplazamiento, existen órdenes de combustible en días en los que los vehículos se encontraban en otra provincia, fuera del ámbito de la Obra, asimismo, se solicitaron y autorizaron órdenes de combustible cuando los vehículos no se habrían movilizado, que no cuentan con papeletas de desplazamiento que justifiquen el consumo de combustible, conforme se detalla en el cuadro del Anexo n.º 3 (apéndice n.º 77), todo ello cuando la Obra no estaba siendo ejecutada físicamente.

De ahí que, se formalizó la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0001740 de 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 76), por la adquisición de mil quinientos (1500) galones de Diésel B5 S50 – Primax, con precio unitario de S/12.02, ascendiendo a S/18 030,00<sup>203</sup>, siendo suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; así como, en la parte de conformidad, suscrito por Coordinación de Almacén.

Luego, mediante Pedido – Comprobante de Salida n.º 01638 de 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 76), se formalizó la salida de la totalidad de mil quinientos (1500) los galones de combustible, siendo suscrito dicho formato por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, como solicitante; Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Coordinadora de Almacén, como parte responsable de Almacén, por ultimo recepción y conformidad de Benlly Richar Yasuda Canez personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en señal de conformidad por la recepción de los bienes.

En el mismo día, Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), mediante Memorando n.º 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO 31 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 76), informó a Marcos Saravia Alvarado, sus director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares lo siguiente: "(...) remitirle el documento de la referencia, mediante el cual la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, OTORGA LA

<sup>202</sup> Al haberse utilizado para otras obras a cargo de la Entidad -de acuerdo a lo registrado en las papeletas desplazamiento- y no encontrándose otros elementos que revelen lo contrario, no se habría producido menoscabo a la Entidad.

<sup>203</sup> Factura electrónica F004-0000119 de 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 76).

CONFORMIDAD DE DIESEL B5 S50 de acuerdo a las especificaciones solicitadas, según **ORDEN DE COMPRA N° 1740, SIAF N° 14813**, bien que fue recepcionado según guía de remisión **001-000862** de proveedor **INVERSIONES PISHUPYACUN S.R.L**, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	DIESEL B5 S50	Galón	1500

(...)"

Es de señalar, que en la guía de remisión n.º 001-000862 de 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 76**), se aprecia el sello de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y en manuscrito la firma, nombre y apellido de Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la citada Sub Gerencia quien dio la conformidad de dicho bien.

Por otro lado, en referencia al Memorando n.º 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 76**), Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con Memorando n.º 3136-2019/GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019<sup>204</sup>(**apéndice n.º 76**), realizó una aclaración sobre la compra realizada a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

"(...) comunicarle que, mediante el documento de la referencia, la orden de compra N° 1740, se compra DIESEL B5 S50 para la Obra....(....)" (...) al respecto cabe señalar que la obra se encuentra en REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, por lo que se requiere el combustible para las camionetas asignadas para el traslado diario a los especialistas a las diferentes áreas de la obra, cabe mencionar que también se realizaron los viajes a la ciudad de lima, para agilizar el comienzo de la obra en mención ya que es una obra importante para la Región Junín, por otro lado la empresa ganador de la buena pro cuenta con un contrato suscrito por la entidad, por lo que esta Sub Gerencia sugiere proseguir con los trámites administrativos para el pago correspondiente a la empresa bajo responsabilidad.(...)"

Sobre el particular, con oficio n.º 162-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 9 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 15**), se requirió información a Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que informe sobre las actividades que realizó su despacho y personal que habría acudido al lugar de ejecución de la citada Obra en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 con el combustible adquirido (1500 galones de Diésel B5 S50), teniendo en cuenta que la citada Obra no se encontraba en ejecución física, y control y uso del citado bien adquirido; sin embargo no se obtuvo respuesta.

Con relación a ello, con reporte n.º 1714-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de 16 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 16**), Percy Quispe Fernández encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, informó que:

"(...) los responsables de ordenar a cumplir las diferentes comisiones de servicio al mencionado conductor y uso del vehículo para el traslado del personal y realización de actividades diferentes para el cual fue contratado, fueron las siguientes personas: - El Sub Gerente de Liquidación de Obras de la fecha en mención del año 2019. - El Sr. BENYI RICHA R YASUDA CANEZ, quien era el encargado de coordinar con los conductores contratados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para los distintos viajes de comisión de servicio. (...)"

De ahí que, en atención al requerimiento de información, con carta n.º 08-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC sin fecha, recibido el 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.º 16**) Benly

<sup>204</sup> Al final del citado documento se advierte la sigla: "bryc"; este pertenecería al Benly Richar Yasuda Canez, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien habría asistido con la elaboración del citado documento.

Yasuda Canez personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informó: "(...) desconozco las actividades que realizaron el personal técnico, ya que esa actividad lo coordina el Sub Gerente con los profesionales encargados a esa obra. (...) mi persona solo informa a la Sub Gerencia de la disponibilidad de camionetas (si encuentra operativa la camioneta y si el conductor está en disposición de viajar), (...) Sobre las acciones de control que se efectuó para el control y uso del bien, debo de reiterar que ese control lo lleva la oficina de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, y que mi persona no está autorizada ni da conformidad de ningún servicio ni compra. (...) SIC

Cabe señalar, que como parte del control previo de la ejecución del gasto; revisión, verificación y conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos; registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); ejecución y control de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que realizan los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas integrantes de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a **Ofelia Ríos Pacheco**, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, al informe remitido con el memorando n.º 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 76**), por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien a su vez, lo derivó -sin realizar observación alguna- a **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Seguidamente, **Iris Virginia Povis Ramos**, coordinadora de Fiscalización, revisó y dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expediente) -sin realizar observación alguna- para el pago a favor de **Inversiones Pishupyacun S.R.L.**, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes- de **Ofelia Ríos Pacheco**, Sub Directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 31 de diciembre de 2019 en el memorando n.º 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 76**).

Luego, continuando con el trámite, se derivó la documentación (expedientes) a la Coordinación de Contabilidad, posteriormente a la Coordinación de Tesorería para el pago correspondiente.

Por lo que, el 28 de enero de 2020, mediante los comprobantes de pago n.ºs 003550<sup>205</sup> (**apéndice n.º 76**) y 003551<sup>206</sup> (**apéndice n.º 84**), emitidos a favor de Inversiones Pishupyacun S.R.L. por S/17 489,00 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve soles), y a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN por S/541,00 (quinientos cuarenta y uno soles), se pagó por la adquisición de combustible para la Obra que incluye la retención del 3%<sup>207</sup> (IGV); lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 62  
Pago por Adquisición de Combustible a INVERSIONES PISHUPYACUN S.R.L.

Nº	Exp. SIAF	Orden de Compra		Comprobante de Pago			
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	Descripción	Importe S/
1	0148 13	00017 40	30/12/2019	003550	28/01/2020	Adquisición de Combustible	17 489,00
				003551	28/01/2020	Retención del 3% (IGV)	541,00
Total, S/							18 030,00

Fuente: Comprobantes de Pago (**apéndices n.ºs 76 y 84**), Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.  
Elaborado por: Comisión de control.

<sup>205</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20002965 de 29 de enero de 2020 (**apéndice n.º 76**), por S/17 489,00.

<sup>206</sup> Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20002966 de 29 de enero de 2020 (**apéndice n.º 84**), por S/541,00.

<sup>207</sup> Régimen de Retenciones del Impuesto General a las ventas (IGV).

De lo expuesto se advierte que, **Luis Ángel Ruiz Ore**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no obstante que la Obra no estaba en ejecución física, solicitó la adquisición de 1 500 (mil quinientos) galones de Diésel B5 S50, en atención a ello, **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de suministro.

De ahí que las órdenes de pedido de combustible (**apéndice n.º 76**) fueron suscritas por: **Percy Quispe Fernández**, (e) Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, **Marco Domingo Saravia Alvarado**, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), **Yulisa Enma Ticllacuri Sedano**, técnico administrativo, encargada del Control de Combustible (e). **Augusto Paredes Taipe**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), otorgó su conformidad. **Benlly Yasuda Canez**, personal administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no realizó el control de la ejecución del contrato en materia de combustible. Por su parte, **Percy Quispe Fernández**, encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico remitió a **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad por el consumo de combustible. De ahí que mil treinta y nueve (1039) galones de combustible -que fueron solicitados y autorizados para la Obra-, no se acreditó su uso para la Obra, constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, y modificatorias.

**Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

"26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."

**Artículo 35.- Devengado**

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."

(...)

**Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes**

"a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes."

- ✓ Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006, y modificatorias.

**Artículo 29.- Formalización del Devengado**

"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,

- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."

- ✓ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

#### Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." El subrayado es nuestro.

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."

- ✓ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias."

#### Artículo 43. Devengado

- "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."
- 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- ✓ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 17.- Gestión de pagos

"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:



1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."

- ✓ Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

#### Artículo 8.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación."

"8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

#### Artículo 12.- Valor referencial

"12.7 el Valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

of  
of  
"b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."

- of  
✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, vigente desde el 30 de enero de 2019.

#### Artículo 29. Requerimiento

f  
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)."

"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobado el 18 de julio de 1988.

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

- "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios."



\*10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente (...)."

- ✓ **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

#### **Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
  - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
  - c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;"
- ✓ **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.**

#### **Artículo 14.- Etapa de Ejecución del Gasto Público**

##### **14.2 El Devengado**

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."

- ✓ **Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.**

#### **Artículo 17. Devengado**

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público."

- ✓ **Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009.**



## "2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

- a) Presentar (como paso previo al inicio de la ejecución del proyecto y actualizarlo según corresponda) un Plan de Gestión del Proyecto.
  - c) Preparar Informes Técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad de las obras a su cargo."
- ✓ Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobada el 3 de febrero de 2016.

### "5.1 DEFINICIONES

"5.1.10 La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs;"

### 6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

6.1.1 El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

6.1.2 En el caso del requerimiento de bienes y servicios a ser destinados para la ejecución de obras por administración directa, esta deberá ser concordante con el Presupuesto Analítico aprobado en el Expediente Técnico de Obra."

"6.1.5 Cuando se trate de requerimiento de bienes se adjuntarán las Especificaciones Técnicas de acuerdo al Anexo N° 03 y cuando se trate de requerimiento de servicios y consultorías se adjuntarán los Términos de Referencia según el Anexo N° 04, debiendo precisar necesariamente las características, condiciones, cantidad y calidad del bien o servicio.

6.1.6 El requerimiento a ser destinado para las obras por administración directa debe estar acompañado por el Analítico de Gastos aprobado, en el que considerar el bien o servicio, el mismo que debe ser generado por el Residente de Obra o responsable del proyecto, con el visto bueno del Jefe del área usuaria correspondiente.

6.1.7 Para la formulación de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el área usuaria debe coordinar con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, la evaluación en cada caso de las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado."

6.1.8 Los requerimientos deberán considerar lo siguiente:"

"Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser formulados por el área usuaria bajo responsabilidad, debiendo tener en consideración información que se señala en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, según corresponda."

### 6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO

"6.8.2 La conformidad del bien o servicio deberá ser remitido por el funcionario del área usuaria quien solicito el requerimiento, a través de un informe dirigido a la Oficina de Abastecimientos





y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, en un plazo máximo de diez días (10) calendarios de haber recepcionado el bien o servicio, bajo responsabilidad.

6.8.3 Cuando corresponda la conformidad de bienes y servicios para ejecución de obras por administración directa, adicionalmente debe suscribir el documento el residente, supervisor y almacenero(a) de obra.

6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.

(...)

6.8.7 La Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, remitirá la Orden de Servicio con la documentación sustentatoria a la Oficina de Administración Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras quien a través de la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces efectuará las acciones del control previo que corresponda; luego del cual, efectuará el registro del devengado en el SIAF-SP."

10.1. La Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva. El subrayado es nuestro.

✓ Orden de servicio n.º 0003654 de 17 de julio de 2018 de Moisés Jorge Vergara, profesional para la actualización del expediente técnico

o /  
o /  
\*(...) \*OBJETO:

- SERVICIO DE ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DE PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMAMCACA CHICO, PROV. DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN"

\*PRODUCTO A ENTREGAR:

- INFORME UNICO: ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO "CREACION DE PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMAMCACA CHICO, PROV. DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN"

\* CONFORMIDAD:

- LO DARA LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS"

d ✓ Orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018 de Javier Antonio López Cabrera, promotor social para la Obra

\*(...) \*OBJETO DEL SERVICIO:

- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROMOTOR SOCIAL PARA LA OBRA, "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"

\*DESCRIPCIÓN:

- EL OBJETO ES CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERSONAL PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE CAPACITAR A LAS PERSONAS PARA LA COMPRESIÓN, LA CRÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL Y LOGRAR RESPALDO SOCIL PARA DAR CREDIBILIDAD A LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- DATOS GENERALES DE LA OBRA



- MEMORIA DESCRIPTIVA
- CRONOGRAMA DEL TRABAJO SOCIAL
- MODELOS DE MATERIAL PUBLICITARIO, SI FUERA EL CASO
- ELABORACION DE ENCUESTAS O FORMATOS DE ENTREVISTAS A LA POBLACIÓN
- PANEL FOTOGRÁFICO DEL VANCE DE OBRA

\*PRODUCTO A ENTREGAR:

INFORME N° 01, PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

\*CONFORMIDAD:

- LO DARÁ EL COORDINADOR DE OBRA Y LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS"

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.° 1175-2018-GRJ/OASA de 14 de setiembre de 2018 de Percy Arturo Tacunan Pérez, profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra**

of  
of  
of  
\*(...) **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios un profesional, para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, para la obra: "**CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN**", solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según termino de referencia:

- Absolución de observaciones técnicas del proceso de selección y apoyo técnico en el otorgamiento de la Buena Pro."

"**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio prestado por "**EL LOCADOR**", es responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el caso que existan observaciones, se consignarán en Acta indicándose claramente el sentido de éstas, dando a "**EL LOCADOR**", un plazo de diez (10) días calendarios par su subsanación, otorgado el plazo si no cumple con subsanar, "**EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**" resolverá el contrato."

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.° 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018 de Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, coordinador de Obra para el control de la Obra**

\*(...)  
**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como **COORDINADOR DE OBRA**, para el control de la obra "**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN**", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según término de referencia:

- ❖ El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección hasta su adjudicación tanto de la supervisión como de la obra y de los actos Administrativos solicitado por los



contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros), hasta la emisión del Acto Resolutivo correspondiente dentro del plazo de Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo (...).

- ❖ Asimismo, estará bajo su responsabilidad técnica y administrativa las siguientes obras:
- CREACIÓN DE CARRETERA CEDRUYO – SAN ANTONIO DE ALEGRÍA, DISTRITO DE PARIHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN.
- CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

### PRODUCTOS A OBTENER

**INFORME N° 01.** Presentación del informe de acuerdo a las actividades que haya realizado en cumplimiento del servicio. Según el término de referencia.

- ✓ Remitirá el informe situacional del proceso de la convocatoria para la ejecución de la obra, adjuntando a ello la absolución a las consultas realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- ✓ Realizará el seguimiento para la continuidad de la convocatoria de la Supervisión de la Obra la misma que es necesaria a fin se inicie la ejecución de la obra sin ningún contratiempo.
- ✓ Remitirá al Ministerio de Transporte quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecido en el convenio suscrito.

**INFORME N° 02.** Presentación del informe de acuerdo a las actividades que haya realizado en cumplimiento del servicio, según el término de referencia.

- ✓ De remitirse la absolución de consultas a la OSCE y en concordancia a su pronunciamiento se realizará las acciones necesarias que permitan la continuidad del proceso según normatividad, para ello de existir opinión favorable de la OSCE se realizará la continuidad del proceso la cual corresponde su integración de bases y demás las cuales deberá de informar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; ahora de emitirse opinión desfavorable que anule el presente proceso se solicitará a las áreas que correspondan la absolución por el cual se determinó la anulación del proceso llámese en gran medida reformulación al Expediente Técnico del cual deberá realizar su seguimiento a fin sea absuelto oportunamente para ello deberá remitir los documentos por el cual viene realizando el seguimiento hacia las diferentes áreas a fin el proceso de lleve a cabo con celeridad.
- ✓ Remitirá al Ministerio de Transportes quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecida en el convenio suscrito

**INFORME N° 03.** Presentación del informe de acuerdo a las actividades que haya realizado en cumplimiento del servicio, según el término de referencia.

- ✓ De haber continuado en proceso de selección y haberse otorgado la Buena Pro deberá según funciones verificar el cumplimiento de ser el caso de los documentos necesarios de



los adelantos normativamente establecidos a fin prosigan su trámite en los plazos establecidos.

- ✓ De haber sido anulado el proceso de selección remitirá a las áreas correspondientes los documentos necesarios que permitan continuar con la absolución de las mismas en los plazos normativamente establecidos.
- ✓ Realizara todo lo necesario que su función amerite sobre la contratación de la Supervisión de la Obra.
- ✓ Remitirá al Ministerio de Transportes quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecida en el convenio suscrito.

**INFORME N° 04.** Presentación del informe de acuerdo a las actividades que haya realizado en cumplimiento del servicio, según el término de referencia.

- ✓ De haber sido anulado el proceso de selección remitirá a las áreas correspondientes los documentos necesarios que permitan continuar con la absolución de las mismas en los plazos normativamente establecidos.
- ✓ De haber suscrito el contrato de la Ejecución de la Obra cumplirá las funciones de Coordinación establecidas en el numeral 7, según término de referencia
- ✓ Remitirá al Ministerio de Transportes quincenalmente el informe necesario que permita al monitor de la mencionada entidad llevar el control de los recursos transferidos, la cual se encuentra establecida en el convenio suscrito."

Serán presentados de acuerdo a las fechas detalladas en el contrato en medio físico y deben contener la siguiente información:

• **AREA DEL COORDINADOR**

Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances dc obra y asuntos más relevantes, justificaciones de retraso en caso que los hubiera, proponiendo soluciones para su corrección.

Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística.

Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.

Gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.

Fotografías, que mostrarán el estado de avance de la obra.

Opinión sobre los planteamientos que el contratista y/o la Supervisión hubiese formulado, cuya decisión excediendo a sus facultades debe resolverse a un nivel superior.

Programación de sus actividades.

De realizar las visitas de las obras a su cargo, levantará Acta de Constatación Física, el cual será firmado por alguna autoridad local.

• **AREA DE LA OBRA**

Avances físicos y valorizados del Contratista, cuadros y gráficos que muestren el programa real en comparación con el programado.

Actividad ambiental realizada durante el mes.

Proyectar los avances para el siguiente mes, tanto físico valorizado.

Juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto.

Como mínimo el informe semanal de las obras a su cargo deberá contener el análisis, recomendaciones y acciones inmediatas a adoptarse sobre las deficiencias encontradas en la parte técnica y/o financiera." El Subrayado es nuestro."

**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**



La recepción y conformidad del servicio prestado por "EL LOCADOR", es responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales en el caso que existan observaciones, se consignarán en Acta indicándose claramente el sentido de éstas, dando a "EL LOCADOR", un plazo de diez (10) días calendarios para su subsanación, otorgado el plazo si no cumple con subsanar, "EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" resolverá el contrato.

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 de Alfredo Gumer Núñez Caro, asistente Técnico**

"(...)

**CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal que se encargue como ASISTENTE TÉCNICO, que brinde apoyo en el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- ✓ Apoyo en el procedimiento de información técnica del Estado Situacional de la Obra.
- ✓ Apoyo en el Control de la Información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra.
- ✓ Apoyo en la Elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER**

El ASISTENTE TÉCNICO presentará (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR

<b>Primer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Segundo Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Tercer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)
<b>Cuarto Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR)

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", la otorgará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Junín."

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.º 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 de Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo de la Obra**

"(...) **CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un profesional que se encargue como ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION



JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado Administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra.
- Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos Administrativos para la ejecución de la Obra.
- Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER**

El Asistente Administrativo presentará (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR:

<b>Primer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Segundo Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Tercer Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).
<b>Cuarto Entregable</b>	A la entrega del Entregable con la revisión del Coordinador de Obra y la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al punto 4.0 (según TDR).

**"CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", la otorgará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín"

✓ **Contrato de Locación de Servicios n.º 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico**

**"(...) CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un **ASISTENTE TÉCNICO** para el apoyo en verificación y administración del contrato de obra "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de Informe delas partidas que contempla la ejecución de la obra.
- Elaboración de fichas de obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Asistente Técnico presentará cuatro (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.



<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín."

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 de Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra**

**CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal como **ESPECIALISTA TÉCNICO DE OBRA** para el apoyo en verificación y administración del contrato de obra "CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de las fichas técnicas de control de obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Asistente Técnico de Obra presentará cuatro (04) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**"CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín."

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA el 7 de octubre de 2019 de Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer para verificación y administración del contrato de la Obra**

**"(...) CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal como **CHOFER** para el apoyo en verificación y administración del contrato de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y



CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junin, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Locador presentara cuatro (04) informes detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR.

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.

(...)

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Por las características del servicio que prestará el Chofer, se llevará a cabo en la ciudad de Huancayo y en la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN".

**CLAÚSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

El costo total del servicio contratado es de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles). Que incluye todos los impuestos de Ley.

**FORMA DE PAGO:** El pago será de forma PERIÓDICA de acuerdo al siguiente detalle:

Nº DE PAGO	TIEMPO	MONTO
PRIMER ENTREGABLE	25 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
SEGUNDO ENTREGABLE	50 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
TERCER ENTREGABLE	75 DÍAS CALENDARIO (A partir del día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>75 DÍAS CALENDARIO</b>	<b>S/ 7,500.00</b>

Las mismas que serán afectadas a la Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios, Meta 0294, Partida Específica 2.6.2.3.2.6."**

**"CLAÚSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La Conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junin."

**Contrato de Locación de Servicios n.º 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 de Jhor Cliff Quispe Gamarra, especialista de Ejecución Presupuestal**

**"(...) CLAÚSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un profesional como **ESPECIALISTA DE EJECUCION PRESUPUESTAL**, para el apoyo en verificación y administración del contrato de la obra **CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL**





**ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN**, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según los términos de referencia:

- Informe del Estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra.
- Informe Administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra.
- Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución.
- Desarrollo de Fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El especialista en Ejecución Presupuestal presentará cuatro (4) entregables detallando las actividades ejecutadas según lo señalado en el numeral 4.0, de los términos de referencia:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

**“CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio realizado por “EL LOCADOR”, lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín.”

- ✓ Contrato de Locación de Servicios n.º 778-2019-GRJ/OASA de 28 de octubre de 2019 de Marco Antonio Ponce Ríos, servicios de Sensibilización y Difusión Social de la Obra

**“CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de servicios de **SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL** de la Obra: “**CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN**”, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Emisión de emisiones de radio para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de emisiones en televisión para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.
- Emisión de seminarios en diarios para la Difusión de las bondades y beneficios de la Obra.

**PRODUCTOS A OBTENER:**

El Locador presentara cuatro (04) informes detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR.

<b>PRIMER INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
<b>SEGUNDO INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
<b>TERCER INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.



<b>CUATRO INFORME</b>	A la entrega del informe con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, de acuerdo al punto 4.0.
---------------------------	--

**CLAÚSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

El costo total del servicio contratado es de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles). Que incluye todos los impuestos de Ley.

**FORMA DE PAGO:** El pago será de forma PERIÓDICA de acuerdo al siguiente detalle:

Nº DE PAGO	TIEMPO	MONTO
PRIMER ENTREGABLE	15 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
SEGUNDO ENTREGABLE	30 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
TERCER ENTREGABLE	45 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
CUARTO ENTREGABLE	60 DÍAS CALENDARIO (Al día siguiente de la suscripción del contrato)	S/ 2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>60 DÍAS CALENDARIO</b>	<b>S/ 10,000.00</b>

Las mismas que serán afectadas a la Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios, Meta 0294, Partida Específica 2.6.2.3.2.6.**

**"CLAÚSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD**

La Conformidad del servicio realizado por "EL LOCADOR", lo dará el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional Junín."

Las situaciones descritas se han originado por el accionar del **Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** quienes en el 2018 y 2019, respectivamente, autorizaron la modificación el presupuesto destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por la modalidad de contrata, para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos menores a 8 UIT. Luego de ello, el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, con este presupuesto, bajo la modalidad de administración directa, gestionaron y contrataron servicios y bienes; realizados mediante contratos de locación de servicios, órdenes de servicio, contrato de suministro y órdenes de compra, para actividades en etapa de ejecución de la Obra, cuando esta no se encontraba en ejecución física, ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución en el año 2018, y la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico en el año 2019, por lo que, la necesidad no estaba acreditada y no mediaba justificación para dichas contrataciones.

Posteriormente, el **Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Coordinador de Obra**, otorgaron las conformidades y la continuidad del trámite documentario para el pago, pese a que los entregables e informes emitidos por la prestación de los servicios no tenían sustento y eran copia textual de otros informes incumpliendo el objeto del servicio, y que la adquisición de bienes, fueron utilizados en fines distintos a la ejecución de la Obra y no se acreditaron su uso. Por su parte el **Director Regional de Administración Financiera, Sub Director de Administración Financiera y Coordinación de Fiscalización**, como parte del control previo de la ejecución del gasto, con funciones -entre otros- de revisar, verificar y dar conformidad a la documentación que sustenta el gasto (**expedientes**) para los pagos, el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y la ejecución y control de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, no identificaron los hechos observados y continuaron -sin realizar observación alguna- con el trámite derivando los expedientes de gasto a la Coordinación de Contabilidad y Coordinación de Tesorería para los pagos correspondientes; afectando el desarrollo regional



relacionado a inversión pública en infraestructura vial, función transporte y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/175 749,65.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 85).

Cabe precisar que, Alfredo Poma Samanez, Jakelyn Flores Peña, Luis Ángel Ruiz Ore, Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Augusto Paredes Taipe, Jorge Ordoñez Flores, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, David Moisés Llanco Flores, Gerry James Bazan Espinoza, Benlly Richar Yasuda Canez, Carlos Alberto Pérez Rafael, Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz y Abel Issac Carhuavilca Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, Ofelia Rios Pacheco, Luis Gonzalo Martinez Huaman, Angel Ricardo Bujaico Mendoza, y Andy Christeams Arroyo Lino, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Por último, se deja constancia del fallecimiento de Dario Aquiles Cuba Ponce comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, a quién se le debió haber notificado el Pliego de Hechos.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del (Apéndice n.º 85) del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alfredo Poma Samanez**, identificado con DNI n.º 20072355, **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo de 4 de junio de 2018 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 4 de junio de 2018 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 87); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 85) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 85), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, junto a **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el documento denominado: "**Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2018**", autorizó la modificación del presupuesto (destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata), para la contratación de servicios por montos menores a 8UIT (mediante acciones directas), pese a que la Obra no estaba en ejecución física, (ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución), por lo que la necesidad de la contratación de los servicios, -a excepción del servicio de Servicio de actualización del expediente técnico del proyecto-, no se encontraban acreditadas/justificadas. Direccionado de esta manera la contratación de la modalidad por contrata para realizar contrataciones directas por montos menores a 8 UIT en favor de terceros.



De ahí que, de las conformidades que se le remitió con reportes n.ºs 1093-2018-GRI/SGE y 1148-2018-GRI/SGE de 24 de julio de 2018 y 2 de agosto de 2018, pudo advertir que estos no contaban con cotizaciones válidas para la actualización del expediente, que en su mayoría no existen cotizaciones, que se usaron precios del expediente correspondiente al año 2016, entre otros, del servicio de Moisés Jorge Vergara, **profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto**, sin embargo permitió el trámite de su conformidad. Posteriormente suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018, aprobando la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto, no obstante que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y posterior pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/8 000,00 (ocho mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.º 03771 de 9 de agosto de 2018, la contratación de un **promotor social para la Obra** (Javier Antonio López Cabrera); no obstante a que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de servicio, que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un promotor social para Obra no se encontraba acreditada. Luego con reporte n.º 3320-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de setiembre de 2018, tomó conocimiento de la conformidad de la prestación del citado servicio, sin embargo, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.º 4061 de 5 de setiembre de 2018, la contratación de un **profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra** (Percy Arturo Tacunan Pérez); no obstante a que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el mismo en su calidad de gerente regional de Infraestructura, eran miembros del comité de selección y contaban con conocimiento técnico del objeto de contratación; por lo que, no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra, además ya se habían iniciado gestiones y atenciones por las áreas correspondientes para responder la absolución de consultas y observaciones realizadas al citado procedimiento de selección. Seguidamente, con Informe Técnico n.º 22-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2018, Informe Técnico n.º 30-2018-GRJ/GRI/SGE de 15 de octubre de 2018 e Informe Técnico n.º 0612-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 30 de octubre de 2018, tomó conocimiento de la falta de participación en la absolución de observaciones de Percy Arturo Tacunan Pérez contratado como especialista en Procedimientos de Selección, sin embargo, permitió su trámite. Posteriormente, con Reporte n.º 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 y Reporte n.º 4553-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de diciembre de 2018, tomó conocimiento de la conformidad de la prestación del servicio, sin embargo, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.º 04172 de 18 de setiembre de 2018, la contratación de un **Coordinador de Obra** (Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz); no obstante a que como presidente del comité de selección designado con Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GRJUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018, tenía pleno conocimiento que la Obra no había iniciado su ejecución por estar en curso el proceso de selección que recién culminaría con el otorgamiento de la buena pro el 3 de diciembre de 2018, puesto que se ejecutaría dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección y no en la ejecución del mismo, simulando una necesidad que corresponde a la etapa de ejecución de obra. De ahí que, con reportes



n.ºs 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018, 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018, 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018, 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018, tomó conocimiento de la conformidad de la prestación del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales b), e), y f) del código:137 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.", "Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales c), g), i) del artículo 84º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios (...) de obras" y "Supervisar y evaluar las acciones de las unidades organizar a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas t acuerdos de su competencia".

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

2. **Jakelyn Flores Peña**, identificada con DNI n.º 43810900, **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo del 01 de enero al 24 de octubre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (con efectividad desde el 01 de enero de 2019) y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 005-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, junto a **Luis Ángel Ruiz Oré**, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el documento denominado: "**Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**", autorizó la modificación del presupuesto (destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata), para la contratación de servicios y bienes por montos menores a 8UIT (mediante acciones directas), pese a que la Obra no estaba en ejecución física, (ya que en ese lapso de tiempo el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario



de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.), por lo que la necesidad de la contratación de los servicios y bienes, no se encontraban acreditadas/justificadas. Direccionado de esta manera la contratación de la modalidad por contrata para realizar contrataciones directas por montos menores a 8 UIT en favor de terceros.

Luego, autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03557 de 12 de setiembre de 2019, la contratación un **Asistente Técnico** para la Obra (Alfredo Gumer Núñez Caro), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra, no obstante en las actividades establecidas se indicó el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra, **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego, con carta n.° 1162-2019-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2019, permitiendo su trámite derivó el informe de actividades del citado asistente técnico, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

01/

02/

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03559 de 12 de setiembre de 2019, la contratación un **asistente administrativo de la Obra** (Isabel Magaly Castro Poma), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra, apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración fichas administrativas de la ejecución de la Obra, estableciéndose **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en ejecución física y que pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

4

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03855 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Asistente Técnico** (Laura Cecilia Huamán Cuyutupac), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y elaboración de fichas de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03880 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Especialista Técnico de Obra** (Juliana Leila Porras Mendoza), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, y elaboración de fichas técnicas de control de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;



ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03885 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Chofer** (Eusebio Valentin Gavino Gómez), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como traslado del personal técnico de la supervisión de obra de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras a la Obra, actividad referidas a la etapa de ejecución de la Obra, cuando la Obra no estaba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 03886 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un profesional como **especialista de ejecución presupuestal** (Jhor Cliff Quispe Gamarra), para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra, estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como emitir informe del estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra, informe administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra, seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra, **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles) el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 04119 de 11 de octubre de 2019, contratar el **servicio de fotocopiado** para la Obra, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 04321 de 18 de octubre de 2019, la contratación del servicio de **Sensibilización y Difusión Social de la Obra**, (Marco Antonio Ponce Ríos), no obstante que la necesidad de contratación del servicio de sensibilización y difusión social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio, el objeto de contratación establece la sensibilización y difusión social de la obra el cual no concuerda con las funciones a desarrollar establecidas en los términos de referencia, puesto que dentro de las funciones indican actividades relacionadas solo a la difusión más no a la sensibilización, además de revelar inconsistencias respecto a las labores a realizar, más aún que autorizó la contratación de este servicio pese a que la Entidad cuenta con la Dirección Regional de Comunicaciones quien es la encargada de realizar la difusión de las obras que ejecuta la Entidad, cuando la Obra no estaba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Autorizó mediante el pedido de servicio n.° 02253 de 19 de setiembre de 2019, la **Adquisición de tóner para la Obra**, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su



conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Autorizó mediante el pedido de compra n.º 02204 de 16 de setiembre de 2019, la **Adquisición de combustible para la Obra**, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de mil quinientos (1500) galones de combustible, mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitió su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Dichas autorizaciones de contratación de servicios y adquisición de bienes para actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- el cual era de su conocimiento, al haber visado la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales b), e), y f) del código:137 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.", "Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales c), d), h) y j) del artículo 84º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de (...), construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.", "(...) controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.", "Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, (...)" y "Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

3. **Luis Ángel Ruiz Ore**, identificado con DNI n.º 20115495, **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo de 24 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 y concluida con





Resolución Gerencial General Regional n.º 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 87**). Asimismo, como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** durante el periodo de 24 de abril de 2019 al 24 de octubre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 006-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que:

En su calidad de **Gerente Regional de Infraestructura**; con cartas n.º 1276-2019-GRJ/GRI de 31 de octubre de 2019, n.º 1446-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019 y n.º 1574-2019-GRJ/GRI de 13 de diciembre de 2019, permitiendo su trámite, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, los informes de actividades por los servicios prestados por el **Asistente Técnico** (Alfredo Gumer Núñez Caro); donde no se evidencia apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra o apoyo en la elaboración de fichas de control de monitoreo de Obra, ya que la información presentada en los entregables n.ºs 2, 3 y 4, no guardan relación con el objeto de servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con cartas n.º 1237-2019-GRJ/GRI de 25 de octubre de 2019, n.º 1311-2019-GRJ/GRI de 7 de noviembre de 2019, n.º 1462-2019-GRJ/GRI de 28 de noviembre de 2019 y n.º 1599-2019-GRJ/GRI de 18 de diciembre de 2019, permitiendo su trámite, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, los informes de actividades por los servicios prestados por la **Asistente Administrativo** (por Isabel Magaly Castro Poma), para su revisión; no obstante a que no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado General Administrativo del ejercicio del año 2019 para la obra, Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra, Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra"; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es redacción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019; asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 1255-2019-GRJ/GRI de 29 de octubre de 2019, carta n.º 1443-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019, carta n.º 1520-2019-GRJ/GRI de 9 de diciembre de 2019 y carta n.º 1639-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019, permitiendo su trámite, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados por Juliana Leila Porras Mendoza como **Especialista Técnico de Obra** para su revisión, no obstante a que no se evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-



GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, además que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza; asimismo con respecto a la información presentada en el segundo entregable, es la misma del primer entregable, y la presentada en el cuarto entregable es la misma del tercer entregable, además que algunos documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 1338-2019-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2019, carta n.º 1490-2019-GRJ/GRI de 5 de diciembre de 2019 y carta n.º 1648-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019, permitiendo su trámite, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el informe de actividades realizadas por los servicios prestados por Eusebio Valentín Gavino Gómez, **chofer**, para su revisión, no obstante, a que de los documentos presentados evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato -"Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra", toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 1282-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019, carta n.º 1412-2019-GRJ/GRI de 21 de noviembre de 2019 y carta n.º 1580-2019-GRJ/GRI de 16 diciembre de 2019, permitiendo su trámite, derivó a Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, el informe de labores realizadas por Jhor Cliff Quispe Gamarra, **especialista de Ejecución Presupuestal**, no obstante al incumplimiento de las actividades puesto que la información presentada era copia textual de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, y a su vez de los numerales 1, 2, 3 y 4 (copia de imagen) de los informes técnicos antes mencionados, respecto del entregable 4, se advierte que no existe documentación que sustente el trámite del informe de actividades presentado por el especialista de Ejecución Presupuestal al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); tampoco existe la revisión de la documentación ni aprobación de parte del coordinador de Obra, más aún que al no haber inicio de ejecución no hubo modificación presupuestal, la información de los entregables eran las mismas (estáticas y sin variación), y que la información sobre presupuesto pudo obtenerse de las áreas competentes, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales b), e), y f) del código:137 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.", "Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales c), d), h) y j) del artículo 84º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza**



Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 86) que señala: "Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de..., construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.", "...controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.", "Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras,....." y "Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, en su calidad de **Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**:

Para poder disponer del presupuesto destinado a la ejecución de la Obra, Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con la aprobación de Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, con el documento denominado: "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019" autorizó la modificación del presupuesto destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata. Direccionado de esta manera la contratación de la modalidad por contrata para realizar contrataciones directas por montos menores a 8 UIT en favor de terceros.

Luego con este presupuesto, requirió la contratación de servicios y bienes por montos menores a 8UIT (mediante acciones directas), pese a que la Obra no estaba en ejecución física, (ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico en el año 2019), por lo que la necesidad sus contrataciones y adquisiciones no se encontraban acreditadas/justificadas.

De ahí que, solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03557 de 12 de setiembre de 2019, la contratación un **Asistente Técnico** para la Obra (Alfredo Gumer Núñez Caro), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra, no obstante en las actividades establecidas se indicó el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego, pese a que el entregable n.º 1, no guarda relación con el objeto de servicio, con reporte n.º 2438-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de octubre de 2019, derivó a Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura el informe de actividades. Luego, con memorando n.º 2271-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, por el primer desembolso, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.



Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03559 de 12 de setiembre de 2019, la contratación de un **asistente administrativo de la Obra** (Isabel Magaly Castro Poma), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra, apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración fichas administrativas de la ejecución de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego con memorando n.º 2300-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, para el pago que corresponde al primer desembolso por el servicio prestado. Seguidamente, con reporte n.º 2543-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de octubre de 2019, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, el informe de actividades realizadas por Isabel Magaly Castro Poma, asistente Administrativo, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03855 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Asistente Técnico** (Laura Cecilia Huamán Cuyutupac), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y elaboración de fichas de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego con Memorando n.º 2273-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, para el primer desembolso por el servicio prestado, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03880 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Especialista Técnico de Obra** (Juliana Leila Porras Mendoza), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, y elaboración de fichas técnicas de control de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego con memorando n.º 2343-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de octubre de 2019, solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la elaboración de la orden de servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, para el primer desembolso por el servicio prestado como Especialista Técnico de Obra, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03885 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un **Chofer** (Eusebio Valentín Gavino Gómez), estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como traslado del personal técnico de la supervisión de obra de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras a la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física; luego, con reporte n.º reporte n.º 2776-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2019, derivó a Luis Ángel Ruiz Ore,



gerente regional de Infraestructura, el primer informe de actividades realizadas por Eusebio Valentín Gavino Gómez, chofer, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.° 03886 de 27 de setiembre de 2019, la contratación de un profesional como **especialista de ejecución presupuestal** (Jhor Cliff Quispe Gamarra) para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra, estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como emitir informe del estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra, informe administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra, seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

Solicitó mediante el pedido de servicio n.° 04119 de 11 de octubre de 2019, contratar el **servicio de fotocopiado** para la Obra, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.° 04321 de 18 de octubre de 2019, la contratación del servicio de **Sensibilización y Difusión Social de la Obra** (Marco Antonio Ponce Ríos); no obstante que la necesidad de contratación del servicio de sensibilización y difusión social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio, el objeto de contratación establece la sensibilización y difusión social de la obra el cual no concuerda con las funciones a desarrollar establecidas en los términos de referencia, puesto que dentro de las funciones indican actividades relacionadas solo a la difusión más no a la sensibilización, además de revelar inconsistencias respecto a las labores a realizar, más aún que autorizó la contratación de este servicio pese a que la Entidad cuenta con la Dirección Regional de Comunicaciones quien es la encargada de realizar la difusión de las obras que ejecuta la Entidad, cuando la Obra no estaba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.° 02253 de 19 de setiembre de 2019, la **Adquisición de tóner para la Obra**, pese a que, la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física. Luego suscribió el Pedido – comprobante de salida n.° 00918 de 16 de octubre de 2019 y el Pedido – comprobante de salida n.° 00961 de 23 de octubre de 2019, en la parte de solicitante y conformidad de recepción, por la totalidad de los bienes entregados por la Coordinación de Almacén. Asimismo, con memorando n.° 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019, informó a Marcos Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la **conformidad de la adquisición de tóner para la Obra** (3 unidades tóner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 414 A202050 negro - Konica Minolta) y (9 unidades tóner de impresión para Konica Minolta cod. Ref. TN 516 Negro – Konica Minolta) a favor de Grupo Evrances S.A.C., ello pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra,



permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Solicitó mediante el pedido de compra n.º 02204 de 16 de setiembre de 2019, la **Adquisición de combustible para la Obra**; cuando la necesidad no estaba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física. De ahí que, con órdenes de pedido de combustible solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones -que no registran destino- y 461 galones -para otras obras-, por lo que (1039) galones de combustible recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe señalar, que dichas autorizaciones de contratación para actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra y conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- el cual era de su conocimiento, al haber visado la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y d) del código:152 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales a), d), f) y m) del artículo 88º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016<sup>208</sup> (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado.", "Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo." y "Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



<sup>208</sup> Cabe precisar que en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 no existen funciones para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

4. **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, identificado con DNI n.º 45284050, **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 18 de setiembre de 2017 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNIN/GR de 18 de setiembre de 2017 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 022-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, para poder disponer del presupuesto destinado a la ejecución de la Obra, con la aprobación de **Alfredo Poma Samanez**, gerente regional de Infraestructura, con el documento denominado: "**Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2018**", autorizó la modificación del presupuesto (destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata). Direccionado de esta manera la contratación de la modalidad por contrata para realizar contrataciones directas por montos menores a 8 UIT en favor de terceros.

Luego con este presupuesto, requirió la contratación de servicios por montos menores a 8UIT (mediante acciones directas), pese a que la Obra no estaba en ejecución física, (ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución en el año 2018), por lo que la necesidad la contratación de los servicios, a excepción del servicio de Servicio de actualización del expediente técnico del proyecto, no se encontraban acreditadas/justificadas.

De ahí que, solicitó mediante el pedido de servicio n.º 03771 de 9 de agosto de 2018, la contratación de un **promotor social para la Obra** (Javier Antonio López Cabrera); no obstante a que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación que sustente el requerimiento de servicio, asimismo el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social; en la descripción del servicio estableció que el objeto es contar con los servicios de un personal para "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional y lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", entendiéndose de esta forma que no se contaría con respaldo de la población beneficiaria y que por el contrario se tendría oposición para la ejecución de la Obra, hechos que no se han evidenciado y/o sustentado. Más aún el perfil profesional requerido para la realización del servicio no concuerda con las labores a realizar, debido a que se requiere contar con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo sin especificar o ejemplificar que carreras serían consideradas inherentes al cargo; asimismo, dentro del perfil se solicitó capacidad para el trabajo en equipo multifuncional, siendo que la labor a realizar será de manera individual; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un promotor social para Obra, no se encontraba acreditada. Luego tomó conocimiento de la Carta n.º 006-2018-LCJA de 21 de agosto de 2018 de Javier Antonio López Cabrera, con el que adjunta su propuesta económica y curriculum vitae, donde no se advierte el cumplimiento del perfil requerido, ya que no acredita contar con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo ni capacitaciones, cursos o talleres en temas inherentes al cargo; sin embargo, pese a ello, suscribió la Orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018, mediante el cual se contrató los servicios de Javier Antonio López Cabrera, para la realización del servicio promotor en gestión social. Luego remitió el reporte n.º 3320-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de setiembre de 2018, con la conformidad de la prestación del servicio, no obstante la falta de sustento de la prestación del servicio según lo estipulado en la orden de servicio y los términos de referencia, el cual evidencia que la contratación del servicio de un promotor social



para la Obra, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 4061 de 5 de setiembre de 2018, la contratación de un **profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra** (Percy Arturo Tacunan Pérez); no obstante a que en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y asimismo el Gerente Regional de Infraestructura, eran miembros del comité de selección y contaban con conocimientos técnicos del objeto de contratación; por lo que, no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra, además ya se habían iniciado gestiones y atenciones por las áreas correspondientes para responder la absolución de consultas y observaciones realizadas al citado procedimiento de selección. No obstante requirió un profesional para realizar trabajos de materia legal en contrataciones del estado; por lo tanto, el profesional acorde para tal actividad sería un abogado más no un ingeniero; asimismo, con respecto al perfil del proveedor, se advierte que no se considera como requisitos mínimos, que el profesional cuente con experiencia tanto en procedimientos de selección como en puentes, hecho que resulta observable, toda vez que el requerimiento del servicio se realizó para tal finalidad, el cual evidencia que la contratación del servicio de un promotor social para la Obra, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada. Luego remitió el Reporte n.º 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 y Reporte n.º 4553-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de diciembre de 2018, informó el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio; pese a que las consultas y observaciones fueron atendidas por las áreas correspondientes sin la participación del citado especialista (tal es así que el OSCE acogió las observaciones de los participantes) y que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Solicitó mediante el pedido de servicio n.º 04172 de 18 de setiembre de 2018, la contratación de un **Coordinador de Obra** (Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz), para **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; no obstante a que como miembro del comité de selección designado con Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018 a cargo del proceso de contratación de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, tenía pleno conocimiento que la Obra no había iniciado su ejecución por estar en curso el proceso de selección que recién culminaría con el otorgamiento de la buena pro el 3 de diciembre de 2018; por lo que, el servicio requerido para la contratación de un coordinador de obra, no se encontraba acreditada, puesto que se ejecutaría dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección y no en la ejecución del mismo, simulando una necesidad que corresponde a la etapa de ejecución de obra. Tanto más que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del Coordinador de Obra, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio para el control de la Obra, la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección de la supervisión y de la obra; asimismo, de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros); no obstante que la Obra no había iniciado ejecución; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un Coordinador de Obra, no se encontraba acreditada, además de revelar que el objeto no está definido de manera objetiva y concreta; más aún, como podía evaluar los adicionales, ampliación, penalidades entre otros, si estos corresponden a la etapa de ejecución, cuando la contratación del servicio (80 días calendarios) se realizó durante todo el cronograma del procedimiento de selección. Luego suscribió la conformidad de las órdenes de servicio n.ºs 0005441, 0005442, 0005458 de 17 de octubre de 2018 y n.º 0005488 de 18 de octubre de 2018, y conformidad del servicio mediante los





reportes n.º 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018, 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018, 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018, 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018, no obstante que los entregables no tenían sustento conforme a lo detallado en el informe que no justifican su contratación y que no son propias de un Coordinador de Obra de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN. Es más, el mismo Miguel Trujillo De la Cruz, solicitó al citado Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en sus entregables 1, 2 y 3, se le confirme la obra a la cual prestará servicios como Coordinador de Obra el cual no tuvo respuesta, lo cual evidencia que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y d) del código:152 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales a), d), f) y m) del artículo 88º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado.", "Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo." y "Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

5. **Augusto Paredes Taipe**, identificado con DNI n.º 19806527, **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 25 de octubre de 2019 al 18 de febrero de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 623-2019-GRJ/GR de 31 de diciembre de 2019 (Con eficacia anticipada al 25 de octubre de 2019) y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 023-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió la Orden de servicio n.º 0004272 de 23 de octubre de 2019 dando **conformidad** del servicio, luego con reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019, reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre



de 2019 y reporte n.° 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, **asistente Técnico**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, reporte n.° 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, Reporte n.° 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y Reporte n.° 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Isabel Magaly Castro Poma, **asistente Administrativo**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019, reporte n.° 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019, reporte n.° 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y Reporte n.° 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, **asistente técnico**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019, reporte n.° 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, reporte n.° 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 y reporte n.° 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Juliana Leila Porras Mendoza, **especialista técnico de obra**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, reporte n.° 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y reporte n.° 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Eusebio Valentin Gavino Gómez, **chofer**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019, reporte n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, reporte n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 y reporte n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Jhor Cliff Quispe Gamarra, **especialista de Ejecución Presupuestal**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio



económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.° 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de CAFAE de la Entidad por el **Servicio de fotocopiado y anillados** para la Obra, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Con reporte n.° 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre, reporte n.° 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre, reporte n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, informe n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio a favor de Marco Antonio Ponce Ríos por el **Servicio de Sensibilización y Difusión Social de la Obra**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con memorando n.° 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019, informó a Marcos Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la **conformidad** de la **adquisición de tóner para la Obra** (12 unidades tóner de impresión para HP cód. Ref. 78A CE278A negro – HP) a favor de STC CONTINENTAL S.A.C.; pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Al haber suscrito las órdenes de pedido de combustible y papeletas de desplazamiento detallados en el informe, con el que autorizó el uso de combustible, con el que evidencia que el combustible no fue utilizado para la Obra sino para fines distintos a la **adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX)**. Posteriormente, con memorando n.° 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO 31 de diciembre de 2019, informó a Marcos Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la **conformidad** por la adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX) a favor de INVERSIONES PISHUPYACUN S.R.L. De ahí que, con órdenes de pedido de combustible entre los meses de octubre a diciembre solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe señalar, que dichas conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.



Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y d) del código:152 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales a), d), f) y m) del artículo 88º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016<sup>209</sup> (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado.", "Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo." y "Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

6. **Jorge Ordoñez Flores**, identificado con DNI n.º 19922023, **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)**, durante el 17 de diciembre de 2019, personal nombrado con Resolución Presidencial n.º 011-89-CORDE JUNIN de 13 de marzo de 1989, encargado con Memorando n.º 3006-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 024-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio -cuarto entregable- a favor de Alfredo Gumer Núñez Caro, **Asistente Técnico para la obra**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con reporte n.º 3417-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de diciembre de 2019, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la **conformidad** del servicio -cuarto entregable- a favor de Isabel Magaly Castro Poma, **asistente administrativo**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por

<sup>209</sup> Cabe precisar que en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 no existen funciones para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Cabe señalar, que dichas conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y d) del código:152 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en los literales a), d), f) y m) del artículo 88º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016<sup>210</sup> (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado.", "Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo." y "Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

7. **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, identificado con DNI n.º 40591956, **Sub Gerente de Estudios**, de 26 de febrero de 2018 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 007-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Gerente de Estudios**, ya que tomó conocimiento de la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra remitido con carta n.º 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018, por **profesional contratado para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto** (Moisés Jorge Vergara), ante lo cual con carta n.º 857-2018-GRJ/GRI/SGE de 20 de julio de 2018, solicitó

<sup>210</sup> Cabe precisar que en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 no existen funciones para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

a Elder Ronald Ñaupari Fabian, -que no tenía contrato con la Entidad- la evaluación de la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto, en atención a ello, el mismo día con informe n.º 022-2018/GRJ/GRI/SGE/ERNF de 20 de julio de 2018, le informó que se encuentra conforme con la actualización del presupuesto para su aprobación, por lo que, con reportes n.ºs 1093 y 1148-2018-GRI/SGE de 24 de julio de 2018 y 2 de agosto de 2018, informó la conformidad de la Actualización del Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto, pese a que la citada actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra contiene cotizaciones que no tienen validez para ser consideradas en la actualización del presupuesto, seguidamente, suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018, aprobando la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto; no obstante que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/8 000,00 (ocho mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y m) del código:139 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios." y "Supervisar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación o actualización, por contrato o administración directa."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 86 del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente."

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

8. **Jesús Melchora Ascurra Palacios**, identificada con DNI n.º 19921037, **Directora Regional de Administración y Finanzas**, durante el periodo de 11 de abril de 2016 a 2 de enero de 2019, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2016-GR-JUNIN/GR de 11 de abril de 2018 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 025-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el citado funcionario presentó sus comentarios el 2 de noviembre de 2022 con carta n.º 002-2022/JMAP de 2 de noviembre de 2022 en 3 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jesús Melchora Ascurra Palacios**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**; puesto que en su condición de **Directora Regional de Administración y Finanzas**, responsable de supervisar la administración de recursos financieros, dirigir, supervisar y evaluar los procesos técnicos de selección, contratación de personal y ejercer control previo de todas las operaciones, con pedido de servicio n.º 03771 de 9 de agosto de 2018 autorizó la contratación de un **promotor social para la Obra** (Javier Antonio López Cabrera); no obstante a que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de servicio, que el objeto de contratación no define con



precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un promotor social para Obra no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, autorizó su contratación, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio

Mediante el pedido de servicio n.º 4061 de 5 de setiembre de 2018 autorizó la contratación de Percy Arturo Tacunan Pérez, **profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra**; no obstante a que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y gerente regional de Infraestructura, eran miembros del comité de selección y contaban con conocimiento técnico del objeto de contratación, por lo que no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra, además ya se habían iniciado gestiones y atenciones por las áreas correspondientes para responder la absolución de consultas y observaciones realizadas al citado procedimiento de selección, sin embargo, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, autorizó su contratación, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Mediante pedido de servicio n.º 04172 de 18 de setiembre de 2018 autorizó la contratación de Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz, **Coordinador de Obra**; no obstante a que la Obra no estaba en ejecución física por estar en curso el proceso de selección que recién culminaría con el otorgamiento de la buena pro el 3 de diciembre de 2018; por lo que el servicio requerido para la contratación de coordinador de obra, no se encontraba acreditada, puesto que se ejecutaría dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección y no en la ejecución del mismo, simulando una necesidad que corresponde a la etapa de ejecución de obra, el cual corresponde a la contratación del citado servicio. Tanto más que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del Coordinador de Obra, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio para el control de la Obra, la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección de la supervisión y de la obra, asimismo de los actos administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros); no obstante que la Obra no estaba en ejecución física; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un Coordinador de Obra, no se encontraba acreditada, además de revelar que el objeto no está definido de manera objetiva y concreta; más aún, como podía evaluar los adicionales, ampliación, penalidades entre otros, si estos corresponden a la etapa de ejecución, cuando la contratación del servicio (80 días calendarios) se realizó durante todo el cronograma del procedimiento de selección; sin embargo, pese a que, la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, autorizó su contratación, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a), b) y d) del código: 025 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín", "supervisar la administración de recursos... financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados." y "Asesorar (...) a los órganos del Gobierno Regional Junín, en asuntos relacionados a los Sistemas Administrativos de (...) Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal d), j), s) y t) del artículo 37º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza



**Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión de bienes patrimoniales: de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.", "Dirigir, supervisar y evaluar las acciones del sistema de gestión de recursos humanos del Gobierno Regional Junín, relacionados con los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, remuneraciones, evaluaciones, capacitación, movimiento y promoción del personal; así como los programas de bienestar y servicio social.", "Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina General Regional de Administración y Finanzas." y "Dirigir y evaluar las acciones del sistema de abastecimientos, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades, de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones."

**El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

9. **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, identificado con DNI n.º 19990119, **Director Regional de Administración y Finanzas**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (Con efectividad al 1 de enero de 2019) a la actualidad (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**) sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas**, responsable de supervisar la administración de recursos, financieros, dirigir, supervisar y evaluar los procesos técnicos de selección, contratación de personal y ejercer control previo de todas las operaciones, suscribió el pedido de servicio n.º 03557 de 12 de setiembre de 2019, autorizando la contratación de un **Asistente Técnico** (Alfredo Gumer Núñez Caro), estableciéndose **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019, n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 y n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, y con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019; pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.º 03559 de 12 de setiembre de 2019, autorizando la contratación de los servicios de un **Asistente Administrativo** (Isabel Magaly Castro Poma) estableciéndose **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en





ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, n.° 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, n.° 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y n.° 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019; pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.° 03855 de 27 de setiembre de 2019, para contratar los servicios de un **Asistente Técnico** (Laura Cecilia Huamán Cuyutupac) estableciéndose **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019, n.° 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019, n.° 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y n.° 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019; pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.° 03880 de 27 de setiembre de 2019, para contratar los servicios de un **Especialista Técnico de Obra** (Juliana Leila Porras Mendoza) estableciéndose **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no se encontraba en ejecución física y pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019, n.° 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.° 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 y n.° 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019; pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.° 03885 de 27 de setiembre de 2019, para contratar los servicios de un **Chofer** (Eusebio Valentin Gavino Gómez) estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como traslado del personal técnico de la supervisión de obra de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras a la Obra, **actividad referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y tercer desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, n.° 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y n.° 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba



acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.° 03886 de 27 de setiembre de 2019, para contratar los servicios de un **Especialista de Ejecución Presupuestal** (Jhor Cliff Quispe Gamarra) para el apoyo en verificación y administración del contrato de la Obra, estableciéndose en el objeto del servicio, el desarrollo de actividades como emitir informe del estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra, informe administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra, seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra, actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019, n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 y n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que los entregables no tenían sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de servicio n.° 04119 de 11 de octubre de 2019, para contratar el **Servicio de Fotocopiado para la Obra**, luego, permitiendo su trámite, derivó el 6 de noviembre de 2019 la documentación que sustenta el gasto (expediente) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, al informe remitido con el reporte n.° 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Suscribió el pedido de servicio n.° 04321 de 18 de octubre de 2019, para contratar los servicios de **Sensibilización y Difusión Social de Obra** (Marco Antonio Ponce Ríos), no obstante que la necesidad de contratación del servicio de sensibilización y difusión social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio, el objeto de contratación establece la sensibilización y difusión social de la obra el cual no concuerda con las funciones a desarrollar establecidas en los términos de referencia, puesto que dentro de las funciones indican actividades relacionadas solo a la difusión más no a la sensibilización, además de revelar inconsistencias respecto a las labores a realizar, más aún que autorizó la contratación de este servicio pese a que la Entidad cuenta con la Dirección Regional de Comunicaciones quien es la encargada de realizar la difusión de las obras que ejecuta la Entidad, cuando la Obra no estaba en ejecución física. Luego, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, para la revisión, verificación y dar conformidad, a los informes remitidos con los reportes n.° 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.° 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019, n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, y n.° 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;



ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el pedido de compra n.º 02253 de 19 de setiembre de 2019, para la **adquisición de tóner para la Obra**, (12 unidades tóner de impresión para HP cód. Ref. 78A CE278A negro – HP) a favor de STC CONTINENTAL S.A.C.; pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Correspondiente al contrato de suministro n.º 096-2019-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2019, para el pago a favor de **Inversiones Pishupyacun S.R.L.**, derivó el 23 de diciembre de 2019, la carta n.º 371-2019-GG-“IP”.SRL/CH de 20 de diciembre de 2019 con documentación adjunta, a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con proveído para su trámite correspondiente, cuando la necesidad no estaba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física. De ahí que, se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones -que no registran destino- y 461 galones -para otras obras-, por lo que (1039) galones de combustible recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Dichos pedidos de servicios y autorizaciones de contratación para actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- el cual era de su conocimiento, al haber visado la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a), b) y d) del código: 025 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín", "supervisar la administración de recursos...financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados." y "Asesorar ... a los órganos del Gobierno Regional Junín, en asuntos relacionados a los Sistemas Administrativos de ... Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal b), j), s) y t) del **artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión de bienes patrimoniales; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.", "Dirigir, supervisar y evaluar las acciones del sistema de gestión de recursos humanos del Gobierno Regional Junín, relacionados con los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, remuneraciones, evaluaciones, capacitación, movimiento y promoción del personal así como los programas de bienestar y servicio social.", "Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina Regional de Administración y Finanzas." y "Dirigir y evaluar



las acciones del sistema de abastecimientos, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades....."

El literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

10. **Ofelia Ríos Pacheco**, identificada con DNI n.° 04069649, **Directora Regional de Administración y Finanzas (e)**, durante los días 18, 19 y 20 de setiembre de 2019, designado con memorando n.° 530-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 87**). Asimismo, como **Sub Directora de Administración Financiera**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.° 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 85**); la citada funcionaria presentó sus comentarios de manera extemporánea el 21 de noviembre de 2022 con carta S/N de 21 de noviembre de 2022 en 11 folios (**Apéndice n.° 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la **Directora Regional de Administración y Finanzas (e)**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 85**); puesto que en su condición de **Directora Regional de Administración y Finanzas (e)**:

Responsable de supervisar la administración de recursos, financieros, dirigir, supervisar y evaluar los procesos técnicos de selección, contratación de personal y ejercer control previo de todas las operaciones, suscribió el pedido de compra n.° 02204 de 16 de setiembre de 2019, para la **adquisición combustible -1500 galones de Diésel B5 S50- para la Obra**, solicitado conforme a las especificaciones técnicas por Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y autorizado por Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, cuando la necesidad no estaba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física. De ahí que, se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones -que no registran destino- y 461 galones -para otras obras-, por lo que (1039) galones de combustible recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a), b) y d) del código: 025 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.° 86)**: "(...) dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junin", "supervisar la administración de recursos... financieros y materiales del Gobierno Regional Junin y de sus órganos desconcentrados." y "Asesorar (...) a los órganos del Gobierno Regional Junin, en asuntos relacionados a los Sistemas Administrativos de ... Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal **b), j), s) y t) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza



**Regional n.º 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión de bienes patrimoniales; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.", "Dirigir, supervisar y evaluar las acciones del sistema de gestión de recursos humanos del Gobierno Regional Junín, relacionados con los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, remuneraciones, evaluaciones, capacitación, movimiento y promoción del personal así como los programas de bienestar y servicio social.", "Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina Regional de Administración y Finanzas." y "Dirigir y evaluar las acciones del sistema de abastecimientos, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades....."

**El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, en su calidad de **Sub Director de Administración Financiera**:

Responsable de dirigir la programación, realización y evaluación de la ejecución del presupuesto y los recursos financieros, revisar, verificar y fiscalizar a la documentación sustentatoria de pagos, permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Asistente Técnico** (Alfredo Gumer Núñez Caro), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019, n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 y n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, y con reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019, con los cuales informaron, el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Asistente Administrativo** (Isabel Magaly Castro Poma), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019, con los cuales informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Asistente Técnico** (Laura Cecilia Huamán Cuyutupac), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019, n.º 2909-2019-GRJ-GRI-

SGSLO de 19 de noviembre de 2019, n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, con los cuales informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Especialista Técnico de Obra** (Juliana Leila Porras Mendoza), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019, n.º 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.º 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019 y n.º 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019, con los cuales informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y tercer desembolso a favor de **chofer** (Eusebio Valentín Gavino Gómez), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019, n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con los cuales informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00.

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de, **Especialista de Ejecución Presupuestal** (Jhor Cliff Quispe Gamarra), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.º 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019, n.º 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.º 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019 y n.º 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con los cuales informó el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

Permitió el trámite de la conformidad para el pago a favor **CAFAE** del Gobierno Regional Junín por el **Servicio de Fotocopiado para la Obra**, derivando el 6 de noviembre de 2019 la documentación que sustenta el gasto (expediente) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, al informe remitido con el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con el cual el otorgamiento de la conformidad del servicio, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa



y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Sensibilización y Difusión Social de la Obra** (Marco Antonio Ponce Ríos), derivando la documentación que sustenta el gasto (expedientes) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los informes remitidos con los reportes n.° 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019, n.° 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019, n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, y n.° 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Permitió el trámite de la conformidad para el pago por la **Adquisición de tóner para la Obra** a favor de **Grupo Evrances S.A.C.**, derivando el 28 de octubre de 2019 la documentación que sustenta el gasto (expediente) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, al informe remitido con el memorando n.° 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019<sup>211</sup>, por Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el cual informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Asimismo, permitió el trámite de la conformidad para el pago por la **Adquisición de tóner para la Obra** a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, derivando el 4 de noviembre de 2019 la documentación que sustenta el gasto (expediente) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, al informe remitido con el memorando n.° 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el cual informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ello pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Permitió el trámite de la conformidad para el pago por la **adquisición de combustible para la Obra** a favor **Inversiones Pishupyacun S.R.L.**, derivando el 31 de diciembre de 2019 la documentación que sustenta el gasto (expediente) a Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, al informe remitido con el memorando n.° 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019, por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el cual informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no obstante que (1039) galones de combustible recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

De lo expuesto, en su condición de **Sub Directora de Administración Financiera**, con funciones -entre otros- de efectuar las acciones de control previo de la ejecución del gasto; así como, revisar,

<sup>211</sup> Según el Sistema Documentario Regional - SisDoRe (Reg. Documento: 03763126 - Reg. Expediente: 02524097), consigna en fecha de documento: 18 de octubre de 2019.

verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos; se evidenció que permitió la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos menores a 8 UIT, cuando la necesidad no estaba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física; permitiendo el trámite para los desembolsos, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes), mediante proveídos a la Coordinadora de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales c) y d) del código: 035 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Dirigir la programación, realización y evaluación de la ejecución del presupuesto y los recursos financieros de acuerdo a la política institucional y disposiciones legales vigentes" y "Administrar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Junín."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal c), e) y r) del **artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Efectuar las acciones de fiscalización de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "Revisar, verificar y fiscalizar a la documentación sustentatoria de pagos, así como a las rendiciones de cuentas por encargo, caja chica y viáticos." y "Realizar otras funciones que le sean asignadas."

El literal a) y c) del **artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

11. **Ángel Ricardo Bujaico Mendoza**, identificado con DNI n.º 20017169, **Sub Director de Administración Financiera**, durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2015-GR-JUNÍN/PR de 5 de enero de 2015 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 016-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el citado funcionario presentó sus comentarios de manera extemporánea el 28 de octubre de 2022 con carta S/N de 28 de octubre de 2022 en 2 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ángel Ricardo Bujaico Mendoza**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**; puesto que en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas**, permitió el trámite para el pago a favor de **Jorge Vergara Moisés**, por el servicio de **actualización del expediente técnico**, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expediente) para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes; a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, mediante proveído en el reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018; no obstante que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/8 000,00 (ocho mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.





Permitió el trámite para el pago a favor de **Javier Antonio López Cabrera**, por el servicio de **promotor social**, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expediente) para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes, a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, mediante proveído en el reporte n.° 3320-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2018, pese a que la necesidad de su contratación no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitió su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio

Permitió el trámite para el primer y segundo desembolso a favor de **Percy Arturo Tacunan Pérez**, por el servicio de **especialista en procedimientos de selección**, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expediente) para revisión y conformidad de acuerdo con las normas legales vigentes, a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, mediante proveídos en los reportes n.° 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 y n.° 4553-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2018, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, autorizó su contratación, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Permitió el trámite para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz**, por el servicio de **coordinador de Obra**, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expediente) para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a Andy Christeams Arroyo Lino, coordinador de Fiscalización, mediante proveídos en los reportes n.° 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018, n.° 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018, n.° 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO y n.° 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 y 20 de diciembre de 2018, pese a que, la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, autorizó su contratación, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

De lo expuesto, en su condición de **Sub Director de Administración Financiera**, con funciones -entre otros- de efectuar las acciones de control previo de la ejecución del gasto; así como, revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos; se evidenció que permitió la contratación de servicios por montos menores a 8 UIT, cuando la necesidad no estaba acreditada; permitió el trámite para los desembolsos, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes), mediante proveídos al Coordinador de Fiscalización, para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes. Por lo que, no solamente correspondía derivar la documentación que sustenta el gasto (expediente) y la conformidad de servicio -para su revisión de acuerdo a normas y procedimientos establecidos-, sino también -además del cumplimiento de sus funciones- correspondía verificar el cumplimiento de lo que establece la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y de Tesorería, respecto al Devengado -etapa en la cual se reconoce la obligación de pago-, la formalización del Gasto Devengado, así como -entre otros- la normativa de Contrataciones del Estado, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín<sup>212</sup>, y lo que estipula cada Contrato de Locación de Servicios, Órdenes de Servicio, Términos de Referencia, según corresponda; como acción previa al Pago -etapa en la cual se extingue de forma parcial o total la obligación contraída-



<sup>212</sup> Numerales 6.8.7 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/DRAF-OASA, aprobada el 3 de febrero de 2016.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales c) y d) del código: 035 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**: "(...) Dirigir la programación, realización y evaluación de la ejecución del presupuesto y los recursos financieros de acuerdo a la política institucional y disposiciones legales vigentes" y "Administrar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Junín."

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal a), c), d) y w) del artículo 40º del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante **Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)** que señala: "Programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería a nivel regional, en concordancia con las normas legales vigentes.", "Efectuar las acciones de control previo de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "Revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos, así como a las rendiciones de cuentas por encargo." y "Realizar otras funciones que le sean asignadas"

El literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

12. **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, identificado con DNI n.º 41701045, **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2015-GR-JUNÍN/GR de 5 de enero de 2015 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 008-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el citado funcionario presentó sus comentarios el 20 de octubre de 2022 con carta n.º 008-2022-WQCH de 20 de octubre de 2022 en 29 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**); puesto que en su condición de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras, respecto a la contratación de un **Promotor Social** (Javier Antonio López Cabrera), tomó conocimiento del pedido de servicio y los términos de referencia, donde pudo advertir, que el perfil profesional requerido no concuerda con las labores a realizar, que no se precisó motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio, considerando que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social para la Obra, asimismo en la descripción del servicio establece que el objeto es contar con los servicios de un personal para "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional y lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", entendiéndose de esta forma que no se contaría con respaldo de la población beneficiaria y que por el contrario se tendría oposición para la ejecución de la Obra, hechos que no se han evidenciado y/o sustentado; pese a ello, con carta n.º 2292-2018-ORAF/OASA de 20 de agosto de 2018, remitió a Javier Antonio López Cabrera la invitación para que haga llegar su propuesta



económica para brindar sus servicios de promotor social. Acto seguido, no obstante, a que Javier Antonio López Cabrera no cumplía con el perfil requerido, ya que no contaba con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo ni capacitaciones, cursos o talleres en temas inherentes al cargo; con Orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018, contrató sus servicios para la realización del servicio promotor en gestión social. Finalmente, pese a que la necesidad no estaba acreditada/justificada, pese a que no contaba con el perfil requerido, permitiendo su trámite y posterior pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Respecto a la contratación de un **profesional para absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la LP SM 09-2018-GRJ/CS-1 para la Obra** (Percy Arturo Tacunan Pérez), tomó conocimiento del pedido de servicio y los términos de referencia, donde pudo advertir que no se consideró como requisitos mínimos, que el profesional cuente con experiencia tanto en procedimientos de selección como en puentes, hecho que resulta observable, toda vez que el requerimiento del servicio se realizó para tal finalidad; no obstante con carta n.º 2440-2018-ORAF/OASA de 10 de setiembre de 2018, invitó y suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 1175-2018-GRJ/OASA de 14 de setiembre de 2018 con Percy Arturo Tacunan Pérez, esto pese a que ya se habían iniciado gestiones y atenciones por las áreas correspondientes para responder la absolución de consultas y observaciones realizadas al citado procedimiento de selección y que Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura y Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contaba con conocimiento técnico del objeto de contratación, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23 del reglamento de Ley de Contrataciones n.º 30225, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, no justificaba la contratación de un especialista en procedimientos de selección para la Obra. A continuación, suscribió la Orden de servicio n.º 0005205 de 5 de octubre de 2018 y Orden de servicio n.º 0005206 de 5 de octubre de 2018, por el servicio prestado por Percy Arturo Tacunan Pérez, no obstante que las consultas y observaciones fueron atendidas por las áreas correspondientes sin la participación del especialista en el procedimiento de selección (tal es así que el OSCE acogió las observaciones de los participantes) y que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Y por último, respecto a la contratación de un **Coordinador de Obra** (Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz), suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018 con Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, no obstante que tenía pleno conocimiento que la Obra no estaba en ejecución física por estar en curso el proceso de selección por lo que el servicio requerido para la contratación de un coordinador de obra, no se encontraba acreditada, puesto que este servicio se ejecutaría dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección y no en la ejecución del mismo, simulando una necesidad que corresponde a la etapa de ejecución de obra, tanto más que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del Coordinador de Obra, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio para el control de la Obra, la obligación de realizar el seguimiento del proceso de selección de la supervisión y de la obra, asimismo de los actos administrativos solicitado por los contratistas y/o Supervisores o de oficio (Adicionales, Ampliaciones, Aplicación de Penalidades y otros), no obstante que la Obra no estaba en ejecución física; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un Coordinador de Obra, no se encontraba acreditada, además de revelar que el objeto no está definido de manera objetiva y concreta; más aún, como podía evaluar los adicionales, ampliación, penalidades entre otros, si estos corresponden a la etapa de ejecución, cuando la contratación del servicio (80 días calendarios) se realizó durante todo el cronograma del procedimiento de selección. Seguidamente,



remitió las órdenes de servicio n.º 0005441 de 17 de octubre de 2018, 0005488 de 18 de octubre de 2018, 0005458 y 0005442 ambos de 17 de octubre de 2018, no obstante que Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, coordinador de Obra, no sustentó la prestación del servicio según lo estipulado en la orden de servicio y los términos de referencia, lo cual evidencia que la necesidad de contratación del servicio de un Coordinador de Obra no se encontraba acreditada/justificada y que los entregables no tenían sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Todo ello, pese a que como presidente del comité de selección designado con Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018 a cargo del proceso de contratación de la Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, tenía pleno conocimiento que la Obra no estaba en ejecución física por estar en curso el proceso de selección el cual recién culminaría con el otorgamiento de la buena pro el 3 de diciembre de 2018, por lo que optó por contratar estos servicios y permitió la continuidad de trámite para el pago,

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en el **literal a), c), d) y h) del código: 047 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**, que establece: "Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares.", "Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y normas legales vigentes inherentes a las Contrataciones del Estado", "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes" y "Revisar y aprobar las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pecosas" respectivamente.

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el **literal b) y d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 86)**, que señala: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimientos" y "Dirigir y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases."

El **literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

13. **David Moisés Llanco Flores**, identificado con DNI n.º 43036173, **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 23 de setiembre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (Con efectividad al 01 de enero de 2019) y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 465-2019-GR-JUNIN/GR de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 021-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.



Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 85), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019 de Alfredo Gumer Núñez Caro, **asistente técnico para la obra**, por un plazo de 80 días calendarios, que estipula en el objeto del servicio: "Contratar los servicios de apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra"; y en las actividades: "Apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra"; actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, el cual permitió la continuidad del trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 03136-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 17 de setiembre de 2019, invitó a Isabel Magaly Castro Poma, para que presente su propuesta económica; quien mediante carta n.º 001-2019/IMCP, recibida el 19 de setiembre de 2019, hizo llegar su propuesta, a quien luego contrataron como **asistente administrativo de la Obra**, por un plazo de 120 días calendarios, estipulando como objeto del servicio: "Contratar los servicios de apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra, apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración fichas administrativas de la ejecución de la Obra"; actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, el cual permitió la continuidad del trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Cabe señalar, que dichas contrataciones se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en el literal a), c), d) y h) del código: 047 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86) que establece: "Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares.", "Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y normas legales vigentes inherentes a las Contrataciones del Estado", "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes" y "Revisar y aprobar las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pecosas" respectivamente.

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal b), d) y q) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 86) que señala: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en



concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", "Dirigir y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases." y "Realizar otras funciones que le sean asignadas."

El literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

14. **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, identificado con DNI n.° 19858806, **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, durante el periodo de 23 de setiembre de 2019 al 21 de julio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019 y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR-JUNÍN/GR de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 85**), el citado funcionario presentó sus comentarios el 21 de octubre de 2022 con carta n.° 019-2022-Mdsa de 20 de octubre de 2022 en 12 folios (**Apéndice n.° 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**; puesto que en su condición de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, con funciones –entre otros- "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes", "Revisar y aprobar las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pecosas", suscribió las Ordenes de servicio n.° 0004272 de 23 de octubre de 2019, n.° 0004874 y n.° 0004913 de 11 de noviembre de 2019, y n.° 0005133 de 19 de noviembre de 2019, relacionadas al Contrato de Locación de Servicios n.° 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019, con el que contrataron a Alfredo Gumer Núñez Caro, **Asistente Técnico para la obra**, por un plazo de 80 días calendarios, estipulando en el objeto del servicio, contratar los servicios de apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra; así como las actividades de apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019 con Isabel Magaly Castro Poma, **asistente administrativo de la Obra**, estipulando en el objeto del contrato, realizar los servicios de apoyo en la elaboración del informe del estado general administrativo del ejercicio del año 2019 para la Obra, apoyo en el seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración fichas administrativas de la ejecución de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; asimismo, suscribió las Ordenes de servicio n.° 0004329 de 25 de octubre de 2019, n.° 0004642 y n.° 0005125 de 7 y 19 de noviembre de 2019, y n.° 0006165 de 2 de diciembre de 2019; no obstante a que no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de



referencia; así como, la información presentada, es redacción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019; asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable, permitió su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019, con Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, **Asistente Técnico**, por un plazo de 120 días calendarios, estipulando en el objeto del contrato, realizar los servicios de asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, elaboración de informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y elaboración de fichas de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; asimismo, suscribió las ordenes de servicio n.º 0004273 de 23 de octubre de 2019, n.º 0004878 y n.º 0005293 de 11 y 22 de noviembre de 2019, y n.º 0006513 de 9 de diciembre de 2019; no obstante, que los documentos - que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, asistente Técnico, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia; así como, la información presentada en el primer entregable, es copia del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019; asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019 con Juliana Leila Porras Mendoza, **Especialista Técnico de Obra**, por un plazo de 120 días calendarios, estipulado en el objeto del contrato, contratar los servicios de asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional la obra para el control técnico de las partidas, asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, y elaboración de fichas técnicas de control de obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; asimismo, suscribió las ordenes de servicio n.º 0004492 de 30 de octubre de 2019, n.º 0004886 y n.º 0005063 de 18 de noviembre de 2019 y Orden de Servicio n.º 0006516 de 9 de diciembre de 2019; no obstante a que no se evidencia de las funciones de los términos de referencia, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física; así como, con respecto a la información presentada, es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, además que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza; asimismo con respecto a la información presentada en el segundo entregable, es la misma del primer entregable, y la presentada en el cuarto entregable es la misma del tercer entregable, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el contrato de locación de servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA el 7 de octubre de 2019 con Eusebio Valentín Gavino Gómez, **Chofer**, por un plazo de 75 días calendarios, estipulando en el objeto del contrato, contratar los servicios de traslado del personal técnico de la supervisión de obra de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras a la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; asimismo, suscribió las Ordenes de servicio n.º 0004633 y n.º 0005127 de 6 y 19 de noviembre de 2019, y n.º 0006163 de 2 de diciembre de 2019; no obstante, los documentos presentados evidencian que este servicio fue utilizado para fines



distintos y no en la realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato - "Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra"; toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019, con Jhor Cliff Quispe Gamarra, **Especialista de Ejecución Presupuestal**, por un plazo de 80 días calendarios, estipulándose en el objeto del contrato, desarrollar las actividades de emitir informe del estado presupuestal del ejercicio del año 2019 para la obra, informe administrativo de control de valorizaciones, adicionales de obras y otros para el control de la ejecución de la obra, seguimiento y monitoreo de la obra de los procesos presupuestales de la obra en proceso de ejecución, desarrollo de fichas de control administrativo de la ejecución de la Obra; **actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra**; asimismo, suscribió las Ordenes de servicio n.º 0004559 de 31 de octubre 2019, n.º 0005065 de 11 de noviembre 2019, n.º 0007621 y n.º 0007622 de 17 de diciembre 2019; no obstante, el contenido de los informes técnicos - correspondientes a los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por el especialista de Ejecución Presupuestal, no evidencian el cumplimiento de las actividades, puesto que la información presentada era copia textual de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, y a su vez de los numerales 1, 2, 3 y 4 (copia de Imagen); asimismo, respecto del entregable 4, se advierte que no existe documentación que sustente el trámite del informe de actividades presentado por el especialista de Ejecución Presupuestal al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); tampoco existe la revisión de la documentación ni aprobación de parte del coordinador de Obra, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles) el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió la Orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019, por el **Servicio de fotocopiado y anillados**; toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando; el cual fue finalmente fue pagado, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Suscribió el contrato de locación de servicios n.º 778-2019-GRJ/OASA de 28 de octubre con Marco Antonio Ponce Ríos, **Sensibilización y Difusión Social de la Obra**; asimismo, suscribió las Ordenes de servicio n.º 0005280 de 22 de noviembre de 2019, n.º 0006254, n.º 0007618 y n.º 0008053 de 4, 17 y 20 de diciembre de 2019; no obstante que la necesidad de contratación del servicio no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio; además, a la fecha de la realización del pedido de servicio, la ejecución física de la obra no se estaba realizando, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió las Órdenes de compra – Guía de internamiento n.º 0000976 y n.º 0001050, **respecto a la Adquisición de tóner**; pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba





acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Suscribió el Cuadro Comparativo Cotización n.º 1251-2019/COMPRA de 26 de setiembre de 2019, donde se declaró ganador y se le entregó la buena pro a la empresa Inversiones Pishupyacu S.R.L., por S/18 030,00, para la **Adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX)**, luego suscribió el contrato de suministro n.º 096-2019-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2019, las órdenes de pedido de combustible -detrallados en el presente informe-; la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0001740 de 30 de diciembre, el Pedido – Comprobante de Salida n.º 01638 de 31 de diciembre de 2019. Asimismo con órdenes de pedido de combustible entre los meses de octubre a diciembre solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones -que no registran destino- y 461 galones -para otras obras-, por lo que (1039) galones de combustible (291+748) constituye perjuicio económico a la Entidad por S/12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado bien.

Cabe indicar, que estos actos permitieron la contratación de servicios, adquisición de bienes y continuidad de trámites para los desembolsos; no obstante, que la necesidad no estaba acreditada, las actividades -objeto del contrato- referidas a la etapa de ejecución de la Obra, y la Obra no estaba en ejecución física debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- por un plazo de 120 días calendarios.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en el literal a), c), d) y h) del código: 047 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86), que establece: "Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares.", "Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y normas legales vigentes inherentes a las Contrataciones del Estado", "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes" y "Revisar y aprobar las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pecosas" respectivamente.

De igual manera, en ejercicio de sus funciones incumplió lo establecido en el literal b), d) y q) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 86), que señala: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", "Dirigir y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases." y "Realizar otras funciones que le sean asignadas."

El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>213</sup>, que dispone: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades

<sup>213</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

El Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>214</sup>, que dispone: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

15. **Gerry James Bazan Espinoza**, identificado con DNI n.º 80014182, **Coordinador de Adquisiciones**, durante el periodo de 2 de abril al 31 de diciembre de 2018, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2018-GRJ/ORAF de 2 de abril de 2018, Prórroga del Contrato de 28 de junio de 2018 y Prórroga del Contrato de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 011-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Coordinador de Adquisiciones**, suscribió la Orden de servicio n.º 0004509 de 24 de agosto de 2018 permitiendo la continuidad de trámite de pago correspondiente, por los servicios de Javier Antonio López Cabrera, para la realización del servicio **promotor en gestión social**, pese a que no cumplía con el perfil requerido, ya que no acreditó contar con estudios técnicos en computación e informática o carreras inherentes al cargo ni capacitaciones, cursos o talleres en temas inherentes al cargo. Y no obstante que no se acreditó el logro del respaldo social a través de la labor realizada, puesto que el promotor en gestión social presentó únicamente quince (15) formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I"; dicho formato consta de cinco (5) preguntas y es anónima, toda vez que solo contiene datos de los encuestados como edad y género; y no evidencia que los encuestados son pobladores afectados por la realización del proyecto y no se observan fotografías u otro medio probatorio de su aplicación, además no se encontró informe alguno sobre evaluación, conclusiones y/o recomendaciones respecto a la aplicación de las entrevistas, el cual evidencia que la contratación del servicio de un promotor social para la Obra, se realizó cuando la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió la Ordenes de servicio n.º 0005205 y n.º 0005206 de 5 de octubre de 2018 permitiendo la continuidad de trámite de pago correspondiente, por el servicio prestado por Percy Arturo Tacunan Pérez, **especialista en Procedimientos de Selección**, no obstante que dicho profesional contratado para absolución de consultas y observaciones, no acreditó experiencia en procedimientos de selección u obras en puentes, que en este caso era necesario por el proceso de selección que está referido a una obra para la ejecución de un puente. Asimismo, que no obstante que las consultas y observaciones fueron atendidas por las áreas correspondientes sin la participación del especialista en el procedimiento de selección (tal es así que el OSCE acogió

<sup>214</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

las observaciones de los participantes), permitiendo su trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió las órdenes de servicio n.ºs 0005441 de 17 de octubre de 2018, 0005488 de 18 de octubre de 2018, 0005458 y 0005442 ambos de 17 de octubre de 2018 permitiendo la continuidad de trámite de pago correspondiente, no obstante que dichas labores no justifican su contratación y no acreditan la necesidad de Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz como **Coordinador de Obra**, ya que solo realizó labores de seguimiento de la convocatoria de la supervisión de la Obra, emitió informes al Ministerio de Transporte sobre los recursos transferidos, emitió un cronograma de visita que no realizó, realizó seguimiento de otras obras, realizó conformidad de pago de servicios, que no justifican su contratación y que no son propias de un Coordinador de Obra de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió las órdenes de servicio<sup>215</sup> n.º 0005205 y n.º 0005206 de 3 de diciembre de 2018 permitiendo la continuidad de trámite de pago correspondiente, por el servicio prestado por Percy Arturo Tacunan Pérez **Absolución de Consultas y Observaciones**; no obstante que dicho profesional contratado para absolución de consultas y observaciones, no acreditó experiencia en procedimientos de selección u obras en puentes, que en este caso era necesario por el proceso de selección que está referido a una obra para la ejecución de un puente. Asimismo, que no obstante que las consultas y observaciones fueron atendidas por las áreas correspondientes sin la participación del especialista en el procedimiento de selección (tal es así que el OSCE acogió las observaciones de los participantes) y que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Cabe indicar, que estos actos permitieron la contratación de servicios, adquisición de bienes y continuidad de trámites para los desembolsos; no obstante, que la necesidad no estaba acreditada, las actividades -objeto del contrato- referidas a la etapa de ejecución de la Obra, y la Obra no estaba en ejecución física debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- por un plazo de 120 días calendarios.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en **literal a) del Código 049 del Manual de Organización y Funciones**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 86**), que precisan: "a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación, adquisición de bienes o servicios para el normal funcionamiento de los órganos."

**El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014<sup>216</sup>, que dispone: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o

<sup>215</sup> Suscrito -ordenación de servicio- por: Gerry James Bazán Espinoza, coordinador de Adquisiciones, y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, suscrito -conformidad del servicio- por Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>216</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

**El Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>217</sup>, que dispone: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

16. **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, identificado con DNI n.º 20003991, **Coordinador de Adquisiciones**, durante el periodo de 18 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2020, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de mayo de 2019, con prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.º 232-2019-GRJ/ORAF de 28 de agosto de 2019, con prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.º 232-2019-GRJ/ORAF de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 012-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), ; el citado servidor presentó sus comentarios de manera extemporánea el 25 de noviembre de 2022 con Carta n.º 001-2022-LGMH de 24 de noviembre de 2022 en 12 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Coordinador de Adquisiciones**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**); puesto que en su condición de **Coordinador de Adquisiciones**, en lugar de conducir la ejecución de actividades relacionadas a la adquisición de bienes y servicios en concordancia con los dispositivos legales del Sistema de Abastecimiento y normativa de contrataciones, suscribió las Ordenes de servicio n.º 0004272 de 23 de octubre de 2019, Orden de servicio n.º 0004874 de 11 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.º 0004913 de 11 de noviembre de 2019 y Orden de servicio n.º 0005133 de 19 de noviembre de 2019, de Gumer Núñez Caro, **Asistente Técnico para la obra creación** del puente comuneros, quien fue contratado para apoyo para el procesamiento de información de compatibilidad para inicio de la Obra, no obstante en las actividades establecidas se indicó el apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra; actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra; actividades referidas a la etapa de ejecución de la Obra, ello no obstante que la Obra no estaba siendo ejecutada, permitiendo su trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio

Suscribió la Ordenes de servicio n.º 0004329 de 25 de octubre de 2019, orden de servicio n.º 0004642 de 7 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.º 0005125 de 19 de noviembre de 2019 y Orden de servicio n.º 0006165 de 2 de diciembre de 2019 de Isabel Magaly Castro Poma, **asistente administrativo de la Obra**; no obstante a que no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado General Administrativo del ejercicio del año 2019 para la obra, Apoyo en el Seguimiento y

<sup>217</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra, Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra"; toda vez que la información presentada, es redacción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable; permitiendo su trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió las ordenes de servicio n.º 0004273 de 23 de octubre de 2019, Orden de servicio n.º 0004878 de 11 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.º 0005293 de 22 de noviembre de 2019 y orden de servicio n.º 0006513 de 9 de diciembre de 2019, de Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, **Asistente Técnico** no obstante que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4-, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas; Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra; Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y Elaboración de fichas de obra."; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es copia del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019; asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable; permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Suscribió las ordenes de servicio n.º 0004492 de 30 de octubre de 2019, Orden de servicio n.º 0004886 de 11 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.º 0005063 de 18 de noviembre de 2019 y Orden de Servicio n.º 0006516 de 9 de diciembre de 2019, de Juliana Leila Porras Mendoza, **Especialista Técnico de Obra**; no obstante a que no se evidencia la asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas, tampoco se evidencia la asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra, ni en la elaboración de fichas de obra, toda vez que la obra no se encontraba en ejecución física, asimismo con respecto a la información presentada, es copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, además que los documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción del contrato de Juliana Leila Porras Mendoza; asimismo con respecto a la información presentada en el segundo entregable, es la misma del primer entregable, y la presentada en el cuarto entregable es la misma del tercer entregable, además que algunos documentos adjuntos corresponden a fechas anteriores a la suscripción de su contrato, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles).

Suscribió las Ordenes de servicio n.º 0004633 de 6 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.º 0005127 de 19 de noviembre de 2019 y Orden de servicio n.º 0006163 de 2 de diciembre de 2019, de Eusebio Valentín Gavino Gómez, **Chofer**; no obstante, a que de los documentos presentados evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato -"Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra", toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.; por lo que, la contratación del chofer, se realizó cuando la necesidad no estaba acreditada, permitiendo la continuidad de trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba



acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00.

Suscribió la Orden de servicio n.° 0004255 de 22 de octubre de 2019 permitiendo el trámite a favor del **Servicio de fotocopiado y anillados**, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Suscribió las Ordenes de servicio n.° 0005280 de 22 de noviembre de 2019, Orden de servicio n.° 0006254 de 4 de diciembre de 2019, Orden de servicio n.° 0007618 de 17 de diciembre de 2019 y Orden de servicio n.° 0008053 de 20 de diciembre de 2019, permitiendo el trámite a favor de Marco Antonio Ponce Ríos, **Sensibilización y Difusión Social de la Obra**; ello no obstante que la necesidad de contratación del servicio de sensibilización y difusión social no se encontraba acreditada, toda vez que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de este servicio; además, a la fecha de la realización del pedido de servicio la Obra no estaba siendo ejecutada, permitiendo su trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago;; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Emitió la Orden de compra – Guía de internamiento n.°s 0000976 y 0001050, permitiendo el trámite **respecto a la Adquisición de tóner**; ello pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Suscribió el Cuadro Comparativo Cotización n.° 1251-2019/COMPRA de 26 de setiembre de 2019, donde se declaró ganador y se le entregó la buena pro a la empresa Inversiones Pishupyaacun S.R.L., por S/18 030,00, para la **Adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX)**; asimismo, suscribió la Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0001740 de 30 de diciembre, cuando la necesidad no estaba acreditada y la Obra no estaba en ejecución física. De ahí que, con órdenes de pedido de combustible solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones –que no registran destino- y 461 galones –para otras obras-, por lo que (1039) galones de combustible recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe recalcar, que estos actos permitieron la contratación de servicios, adquisición de bienes y continuidad de trámites para los desembolsos; no obstante, que la necesidad no estaba acreditada, las actividades -objeto del contrato- referidas a la etapa de ejecución de la Obra, y la Obra no estaba en ejecución física debido a que el expediente técnico se encontraba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- por un plazo de 120 días calendarios.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en **literal a) del Código 049 del Manual de Organización y Funciones**, aprobado con



Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 86**), que precisan: "a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación, adquisición de bienes o servicios para el normal funcionamiento de los órganos." El subrayado es nuestro.

El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>218</sup>, que dispone: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

El Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>219</sup>, que dispone: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

17. **Percy Quispe Fernández**, identificado con DNI n.º 40915357, **encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico**, durante el periodo de 4 de enero al 30 de diciembre de 2019, contratado con Contrato de Trabajo n.º 07-2014-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2014, responsable (e) de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico con Memorando n.º 001-2019-GRJ/ORAF/OASA de 4 de enero de 2019, posteriormente nombrado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 620-2019-GRJ/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 015-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el citado funcionario presentó sus comentarios el 21 de octubre de 2022 con carta S/N de 21 de octubre de 2022 en 2 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**); puesto que en su condición de **encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico**, responsable de los procesos de control de uso de vehículos, control del uso de la maquinarias, vehículos y equipos, ya que respecto a la **Adquisición de combustible para la Obra**, con órdenes de pedido de combustible entre los meses de octubre a diciembre solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra; paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales se autorizó 291 galones para la Obra -que no se acreditó su uso para la Obra-, 748 galones -que no registran destino- y 461 galones -para otras obras-, por lo que (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra. Asimismo de las citadas papeletas de desplazamiento de vehículos, algunas fechas no coinciden con las fechas registradas en las ordenes de combustible, existen ordenes de pedido de combustible en días en los cuales no se encontraron papeletas de desplazamiento, existen ordenes de combustible en días en los que los vehículos se encontraban en otra provincia, fuera del ámbito de la Obra, asimismo, se solicitaron y autorizaron ordenes de combustible cuando los

<sup>218</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

<sup>219</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

vehículos no se habrían movilizado, que no cuentan con papeletas de desplazamiento que justifiquen su consumo, conforme se detalla en el cuadro del **Anexo n.º 3**.

Además se advierte que en las papeletas de desplazamiento n.ºs 533 de 17 de octubre, 548 de 22 de octubre, 1710 de 29 de octubre, 1736 de 4 de noviembre, 1750 de 4 de noviembre, 1814 de 15 de noviembre, 1833 de 18 de noviembre, 1840 de 19 de noviembre, 1895 de 29 de noviembre, 1907 de 2 de diciembre, 2003 de 13 de diciembre, 2015 de 16 de diciembre, 2052 de 19 de diciembre, 2074 de 23 de diciembre y 2093 de 26 de diciembre de 2019, suscribió como encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico y al mismo tiempo "por" el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Luego, suscribió y remitió la conformidad por el consumo de combustible de 17 de octubre al 27 de diciembre de 2019, a Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el Reporte n.º 2182-2019-GRJ-ORAF-OASA/SAEM de 27 de diciembre de 2019, recibido el 30 de diciembre de 2019, adjuntando un cuadro de consumo de petróleo diésel B5 S50 que se utilizó para la Obra y las órdenes de pedido de combustible -que también suscribió-.

De ahí que, mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe señalar, que dichas conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los literales a) y b) del código: 056 del **Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86)**, que precisan: "(...) Participar en los procesos de control de uso de vehículos y maquinarias y equipos de propiedad del Gobierno Regional." y "Registrar en la base de datos el control del uso y mantenimiento de la maquinaria, vehículo y equipos ..."

Asimismo, por los hechos indicados, inobservó:

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>220</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

<sup>220</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.



El Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>221</sup>, que dispone: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

El numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que dispone: "Artículo 6.-Principios de la Función Pública. El servidor público<sup>222</sup> actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten". Nota al pie y subrayado es agregado.

Los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Artículo 16º.- (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19º.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo, del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

18. **Yulisa Enma Ticllacuri Sedano**, identificado con DNI n.º 41994851, **Técnico Administrativo, encargada del Control de Combustible**, durante el periodo de 11 de febrero al 31 de diciembre de 2019, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.º 059-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019, Prórroga del contrato de 30 de abril de 2019, Prórroga del contrato de 31 de julio de 2019 y Prórroga del contrato de 31 de octubre de 2019, designada como encargada de control de combustible con Memorando n.º 047-2019-GRJ/ORAF/OASA de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 014-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), la citada servidora presentó sus comentarios el 21 de octubre de 2022 con Reporte n.º 1306-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM/YTS de 20 de octubre de 2022 en 2 folios (**Apéndice n.º 85**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Técnico Administrativo, encargada del Control de Combustible**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y

<sup>221</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>222</sup> La disposición complementaria única de la Ley n.º 28496, Ley que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, establece: "Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175".

administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**; puesto que en su condición de **Técnico Administrativo, encargada del Control de Combustible**, con funciones -entre otros- "Controlar diariamente el consumo de combustible (...)", "Controlar las bitácoras por cada vehículo de acuerdo a los pedidos de combustible y conductor de vehículo", "Elaborar reportes estadísticos de consumo de combustible mensual por conductor y vehículo asignado", ya que se evidenció que respecto a la **Adquisición de combustible para la Obra**; suscribió en señal de conformidad, las órdenes de pedido de combustible -los cuales fueron solicitados y autorizados con destino a la Obra-, así como, suscribió como encargada del control de combustible y a la vez suscribió -"por" el encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico- las papeletas de desplazamiento n.ºs 653 de 26 de noviembre, 1928 de 3 de diciembre, 678 de 4 de diciembre, 1965 de 9 de diciembre, 1979 de 10 de diciembre, 2010 de 16 de diciembre, 2015 de 16 de diciembre de 2019. De ahí que, con órdenes de pedido de combustible entre los meses de octubre a diciembre solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo autorizó la comisión de los vehículos, de los cuales mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe señalar, que dichas conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos mediante **Memorando n.º 047-2019-GRJ-ORAF/OASA** de 18 de febrero de 2019, que precisa: "(...) e) Controlar diariamente el consumo de combustible y gastos de peajes, para garantizar la ejecución de los contratos en materia de combustible (...) g) Controlar las bitácoras por cada vehículo de acuerdo a los pedidos de combustible y conductor de vehículo, h) Elaborar reportes estadísticos de consumo de combustible mensual por conductor y vehículo asignado (...)".

La cláusula tercera -objeto del contrato- y el literal a) de la cláusula octava -obligaciones generales de la trabajadora- del contrato administrativo de servicios n.º 059-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019, que estipula: "La trabajadora (...) se desempeñe de forma individual y subordinada como **Técnico Administrativo** en la **Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria CAS N° 001-2019-CECAS - código n.º 066, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte del presente contrato (...) y "a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral."

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>223</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a

<sup>223</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”.

**El Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>224</sup>, que dispone: “La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.”

**El numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de 12 de agosto de 2002, que dispone: “Artículo 6.-Principios de la Función Pública. El servidor público<sup>225</sup> actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”. Nota al pie y subrayado es agregado.

Los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Artículo 16°.- (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y “Artículo 19°.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo, del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

19. **Iris Virginia Povis Ramos**, identificado con DNI n.º 19932009, **Coordinador de Fiscalización**, durante el periodo de 11 de febrero a 31 de diciembre de 2019, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019, Prorroga al Contrato de 31 de julio de 2019 y Prorroga al Contrato de 31 de octubre de 2019, encargada de la Coordinación de fiscalización con Memorando n.º 128-2019-GRJ-ORAF/OAF de 2 de mayo de 2019 y concluida su encargatura con Memorando n.º 225-2020-GRJ/ORAF/OAF de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), la citada servidora presentó sus comentarios con Carta n.º 005-2022-IBPR de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**).



<sup>224</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>225</sup> La disposición complementaria única de la Ley n.º 28496, Ley que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, establece: “Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al “servidor público” en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de “empleado público”, según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Coordinador de Fiscalización**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**); puesto que en su condición de **Coordinadora de Fiscalización**, con funciones –entre otros- "Acciones de control previo de la ejecución del gasto"; "**Revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos**"; así como, "Dirigir, orientar y coordinar el control presupuestal (...)" y "**Realizar la fiscalización de los documentos de gasto** para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (...); se evidenció que:

Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Alfredo Gumer Núñez Caro**, asistente Técnico; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivada mediante proveído de 25 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 y proveído de 29 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 y proveído de 21 de noviembre<sup>226</sup> de 2019 en el reporte n.º 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019.

Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Isabel Magaly Castro Poma**, asistente Administrativo; revisó la documentación –sin realizar observación alguna- para el segundo desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019; permitió el trámite para el primer, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019.

Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Laura Cecilia Huamán Cuyutupac**, asistente Técnico; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el primer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 21 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019, proveído de 14 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019.



<sup>226</sup> Error en el mes: consigna noviembre cuando debió consignar diciembre de acuerdo con la secuencia de fechas.

Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Juliana Leila Porras Mendoza**, especialista Técnico de Obra; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 7 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019, proveído de 6 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019.

Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo y tercer desembolso a favor de **Eusebio Valentín Gavino Gómez**, chofer; permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y tercer desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 y proveído de 16 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Jhor Cliff Quispe Gamarra**, Especialista de Ejecución Presupuestal; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 8 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019 y proveído de 30 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 29 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2020<sup>227</sup> en el reporte n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del **CAFAE del Gobierno Regional Junín** por el servicio de fotocopiado para la obra; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el pago, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.° 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Marco Antonio Ponce Ríos**, por el servicio de sensibilización y difusión social de obra; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el tercer y cuarto desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 30 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 y proveído de 30 de

<sup>227</sup> Error en el año: consigna 2020 cuando debió consignar 2019 de acuerdo con la secuencia de fechas.

diciembre de 2019 en el reporte n.° 3660-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el primer y segundo desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 2 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre, recibido el 29 de noviembre de 2019 y proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.° 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del **Grupo Evrances S.A.C.** por la adquisición de tóner para la Obra; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el pago, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 28 de octubre de 2019 en el memorando n.° 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019<sup>228</sup>.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expediente) para el pago a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.** por la adquisición de tóner para la Obra, remitido con el memorando n.° 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019; permitió el trámite de la conformidad para el pago, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a asistente administrativo, mediante proveído de 4 de noviembre de 2019 en el memorando n.° 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO.

Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor de **Inversiones Pishupyacun S.R.L.** por la adquisición de combustible para la Obra; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el pago, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 31 de diciembre de 2019 en el memorando n.° 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019.

De lo expuesto, en su condición de **Coordinadora de Fiscalización**, con funciones -entre otros- de acciones de control previo de la ejecución del gasto; así como, **revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos**; se evidenció que permitió el trámite para los desembolsos, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación que sustenta el gasto (expedientes), mediante proveídos a los asistentes administrativos de la coordinación a su cargo, para su revisión (evaluación) y trámite; revisó la documentación; dio conformidad -luego de la revisión de los documentos que sustentan el gasto-.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en las **funciones de la Coordinación de Fiscalización**, asignadas mediante **Memorando n.° 128-2019-GRJ-ORAF/OAF de 2 de mayo de 2019**, que precisa: "(...) son de su competencia: -Acciones de control previo de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales en concordancia con los dispositivos legales vigentes; -Revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos (...); -Revisión, certificación, compromiso, devengado (...); -Revisión de expedientes y devengados de (...) órdenes de compra y órdenes de servicio; -Otros."

Los literales b) y d) de la hoja de especificación de funciones -código: 038- del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.° 86), que precisa: "b) Dirigir, orientar y coordinar el control presupuestal de la Unidad Ejecutora Sede Central, (...)", "d) Realizar la fiscalización de los documentos de gasto para el registro en el Sistema Integrado de

<sup>228</sup> Según el Sistema Documentario Regional - SisDoRe (Reg. Documento: 03763126 - Reg. Expediente: 02524097), consigna en fecha de documento: 18 de octubre de 2019.

Administración Financiera SIAF-SP, en la Unidad Ejecutora Sede Central." y "f) Otras que le encargue el Sub Director de Administración Financiera".

Los literales e) y h) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>229</sup> de la Entidad, funciones de la Oficina de Administración Financiera -del cual depende el personal que labora en la Coordinación de Fiscalización- que precisa: "Revisar, verificar y fiscalizar a la documentación sustentatoria de pagos (...)" y "Registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la fase de devengado de todos los compromisos presupuestales realizados por las áreas usuarias, previa acreditación de los documentos sustentatorios, conforme a las normas legales vigentes".

La cláusula tercera -objeto del contrato- y el literal a) de la cláusula octava -obligaciones generales de la trabajadora- del contrato administrativo de servicios n.º 033-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019, que estipula: "La trabajadora (...) se desempeñe de forma individual y subordinada como **Analista Contable** en la **Oficina de Administración Financiera**, cumpliendo **las funciones detalladas en la convocatoria CAS N° 001-2019-CECAS** - código n.º 039, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte del presente contrato (...)" y "a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral."

El literal e), del literal A -descripción de funciones a desempeñar- de los términos de referencia -convocatoria CAS N° 001-2019-CECAS- código n.º 039 - Contratar los servicios de 01 Analista Contable-, que precisa: "Otros que solicite el Funcionario a quien reporta (...)".

Los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Artículo 16.- (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>230</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

El párrafo 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que dispone: "Artículo 43. Devengado. (...) El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

El párrafo 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que dispone: "Artículo 17.

<sup>229</sup> Aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019.

<sup>230</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

Gestión de pagos (...) El Devengado reconoce una obligación de pago, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; 2. Efectiva prestación de los servicios contratados; 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.”.

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, que dispone: “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad (...) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”.

El numeral 6.8.7 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobada el 3 de febrero de 2016, que dispone: “La Coordinación de Adquisiciones (...), remitirá la Orden de Servicio con la documentación sustentatoria a la Oficina de Administración Financiera (...) quien a través de la Coordinación de Fiscalización (...) efectuará las acciones del control previo que corresponda; luego del cual, efectuará el registro del devengado en el SIAF-SP.”

- 0/
- 07/
20. **Andy Christeams Arroyo Lino**, identificado con DNI n.º 41059901, **Coordinador de Fiscalización**, durante el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 255-2015-GRJ/ORAF de 2 de noviembre de 2015, Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 255-2015-GRJ/ORAF de 3 de enero de 2018, Prorroga al Contrato de 28 de marzo de 2018, Prorroga al Contrato de 28 de junio de 2018 y Prorroga al Contrato de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 029-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el citado servidor presentó sus comentarios de manera extemporánea el 2 de noviembre de 2022, con Carta n.º 002-2022-ACAL de 31 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**).

f

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Coordinador de Fiscalización**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**); puesto que en su condición de **Coordinador de Fiscalización**, con funciones –entre otros- “Dirigir, orientar y coordinar el control presupuestal (...)” y “**Realizar la fiscalización de los documentos de gasto** para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (...)”, se evidenció que:

Dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) –sin realizar observación alguna- para el desembolso a favor de **Jorge Vergara Moisés**, por el servicio de actualización del expediente técnico, remitido con el reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018; permitió el trámite de las conformidades para el desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a Asistente Administrativo, mediante proveído de 6 de agosto de 2018 en el reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE.

Dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) –sin realizar observación alguna- para el desembolso a favor de **Javier Antonio López Cabrera**,





por el servicio de promotor social, remitido con el reporte n.° 3320-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2018; permitió el trámite de las conformidades para el desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a Asistente Administrativo, mediante proveído de 21 de diciembre de 2018 en el reporte n.° 3320-2018-GRJ/GRI/SGSLO.

Dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer y segundo desembolso a favor de **Percy Arturo Tacunan Pérez**, por el servicio de especialista en procedimientos de selección, remitidos con los reportes n.° 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 y n.° 4553-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2018; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el primer y segundo desembolso, derivado con proveído de 11 de noviembre de 2018 en la orden de servicio n.° 0005205 de 5 de octubre de 2018, remitido con el reporte n.° 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO y proveído de 19 de diciembre de 2018 en la orden de servicio n.° 0005206 de 5 de noviembre de 2018, remitido con el n.° 4553-2018-GRJ/GRI/SGSLO.

Dio conformidad - luego de la evaluación- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) -sin realizar observación alguna- para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de **Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz**, por el servicio de **coordinador de Obra**, remitidos con los reportes n.° 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018, n.° 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018, n.° 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO y n.° 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 y 20 de diciembre de 2018; revisó la documentación -sin realizar observación alguna- para el primer y segundo desembolso, derivado con proveído de 5 de noviembre de 2018 en la orden de servicio n.° 0005441 de 17 de octubre de 2018, remitido con el reporte n.° 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO y proveído de 15 de noviembre de 2018, en la orden de servicio n.° 0005488 de 18 de octubre de 2018, remitido con el n.° 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO; permitió el trámite de las conformidades para el tercer y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a Asistente Administrativo, mediante proveído de 10 de diciembre de 2018 en el reporte n.° 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO y proveído de 22 de diciembre de 2018 en el reporte n.° 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO.

Cabe indicar, que estos actos permitieron la continuidad del trámite por la contratación de servicios; no obstante, que la necesidad no estaba acreditada, no se cumplía con el objeto y finalidad de la contratación de servicios, y no se había iniciado ejecución física de la Obra -debido a que estaban realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección y posteriormente en proceso de contratación Licitación Pública SM 09-2018-GRJ/CS-1, para su ejecución-. Toda vez que, en su condición de **Coordinador de Fiscalización**, tenía funciones que cumplir -entre otros- de **dirigir, orientar y coordinar el control presupuestal, realizar la fiscalización de los documentos de gasto** para el registro en el SIAF-SP. En ese sentido, no solamente es responsable de que los expedientes de pago cuenten con documentos que acrediten la prestación del servicio -conformidad del área usuaria- sino que además de verificar el cumplimiento de lo que establece la normativa que describe en sus comentarios; también correspondía verificar el cumplimiento de lo que establece la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y de Tesorería, respecto al Devengado -etapa en la cual se reconoce la obligación de pago-, la formalización del Gasto Devengado, así como -entre otros- la normativa de Contrataciones del Estado, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, y lo que estipula cada Contrato de Locación de Servicios, Órdenes de Servicio, Términos de Referencia, según corresponda; como acción previa al Pago -etapa en la cual se extingue de forma parcial o total la obligación contraída-.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los **literales b) y d) de la hoja de especificación de funciones -código: 038-** del



**Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 86), que precisa: "b) Dirigir, orientar y coordinar el control presupuestal de la Unidad Ejecutora Sede Central, (...)", "d) Realizar la fiscalización de los documentos de gasto para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, en la Unidad Ejecutora Sede Central." y "f) Otras que le encargue el Sub Director de Administración Financiera."**

La cláusula tercera -objeto del contrato- y el literal a) de la cláusula octava -obligaciones generales del trabajador- del contrato administrativo de servicios n.º 255-2015-GRJ/ORAF de 2 de noviembre de 2015, que estipula: "El trabajador (...) se desempeñe de forma individual y subordinada como **Profesional en la Oficina de Administración Financiera - Fiscalización, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria CAS N° 013-2015-GRJ - Código n.º 281, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte del presente contrato (...)**" y "a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral."

**El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014<sup>231</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

**El numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, y modificatorias, que dispone: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"

**El artículo 29 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, publicada el 22 de marzo de 2006, y modificatorias, que dispone: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

**El numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15**, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, que dispone: "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad (...) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato".

**El numeral 6.8.7 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8)**

<sup>231</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

**unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín**, aprobada el 3 de febrero de 2016, que dispone: "La Coordinación de Adquisiciones o quien haga sus veces, remitirá la Orden de Servicio con la documentación sustentatoria a la Oficina de Administración Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras quien a través de la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces efectuará las acciones del control previo que corresponda; luego del cual, efectuará el registro del devengado en el SIAF-SP."

Los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Artículo 16.- (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

21. **Benlly Richar Yasuda Canez**, identificado con DNI n.º 20077261, **Personal Administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 8 de noviembre de 2018 a la actualidad, con Memorando n.º 871-2018-GRJ/ORAF/ORH de 7 de noviembre de 2018, se dispuso rotación interna de personal reincorporado por mandato judicial a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, con Memorando n.º 010-2019-GRJ-GRI/SGSLO de 8 de enero de 2019, se le asignó funciones de Técnico Administrativo, con Memorando n.º 3939-2022-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de julio de 2022 se informa sus funciones (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 013-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 85**), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Personal Administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, respecto del **Servicio de fotocopiado y anillados**, ya que respecto del **Servicio de fotocopiado y anillados**, (fotocopiado, impresiones, escaneos, copias de planos, ploteos y anillados), habiendo tomado conocimiento de los documentos de trámite por el servicio de fotocopiado, -para su atención- con proveído de 7 de octubre de 2019 en la carta n.º 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO de 4 de octubre de 2019 y proveído de 24 de octubre de 2019 en la Orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019, derivado por Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, permitió su trámite; asimismo, proyectó el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad del servicio a favor del CAFAE de la Entidad. No obstante a su labor de encargado de realizar el control de copias y de autorizar el servicio de fotocopiado y para la programación para efectos de pago, tal como lo informaron Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (gestión actual) en el acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 2 de junio de 2022; y Augusto Paredes Taipe sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras -de ese entonces- en la Carta n.º 02-2022-APT de 13 de junio de 2022; conformidad de trámite a favor de CAFAE de la Entidad por el **Servicio de fotocopiado y anillados** para la Obra, pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que no se acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 597,00 (siete mil quinientos noventa y siete y 00/100 soles), el cual corresponde a la adquisición del citado bien que no se acreditó su uso en la Obra.

Respecto a la **Adquisición de tóner para la Obra**, tomó conocimiento -para su atención- con proveído de 24 de octubre de 2019 en la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0001050; asimismo, proyectó el Memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019, recibido el 28 de octubre de 2019 y Memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre

de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad de la orden de compra a favor de las empresas GRUPO EVRANCES S.A.C. por S/4 420,51 y STC CONTINENTAL S.A.C. por S/2 760,35; no obstante, con carta n.º 04-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC sin fecha, recibido el 17 de agosto de 2022, informó que desconoce que documentación fue impresa con los tóneres adquiridos y con Carta n.º 05-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC de 22 de agosto de 2022, informó que no tiene ningún documento para la administración de tóner. Sin embargo otorgó conformidad de trámite por la **adquisición de tóner para la Obra** (12 unidades tóner de impresión para HP cód. Ref. 78A CE278A negro – HP) a favor de STC CONTINENTAL S.A.C.; pese a que la necesidad de esta adquisición no se encontraba acreditada/justificada y que de la adquisición de veinticuatro (24) tóner, nueve (9) tóner se habría utilizado para otras obras, quince (15) tóner no acreditó su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 063.87 (cuatro mil sesenta y tres y 87/100 soles), el cual corresponde a la adquisición de quince (15) tóner que no acredita su uso para la Obra.

Respecto a la **Adquisición de combustible para la Obra**, suscribió el Pedido – Comprobante de Salida n.º 01638 de 31 de diciembre de 2019, por la salida de mil quinientos (1500) los galones de combustible y la guía de remisión n.º 001-0008622; asimismo, proyectó el Memorando n.º 3136-2019/GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), realizó una aclaración sobre la compra realizada, otorgando conformidad de trámite por la adquisición de combustible para la Obra (1500 galones diésel B5 S50 – PRIMAX) a favor de INVERSIONES PISHUPYACUN S.R.L. De ahí que, con órdenes de pedido de combustible entre los meses de octubre a diciembre se solicitó y autorizó 1500 galones de combustible para la Obra, paralelamente con papeletas de desplazamiento de vehículo, de los cuales mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores no acreditan su uso para la Obra, permitiendo su conformidad y pago; constituyendo perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 488,78 (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho y 78/100 soles), el cual corresponde a mil treinta y nueve (1039) galones recibidos por los conductores que no acreditan su uso para la Obra.

Cabe señalar, que dichas conformidades, se realizaron, pese a que Obra no encontraba en ejecución física, debido a que el expediente técnico estaba en reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- en merito a la Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-026 de 19 de julio de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., con un plazo de 120 días calendario.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones informados mediante **Memorando n.º 3939-2022-GRJ-GRI-SGSLO** de 22 de julio de 2022, que precisa: "Que, el señor Benlly Yasuda Canez, realiza las funciones de asistencia administrativa, esta Sub Gerencia, en la que elabora los reportes de conformidad, los memorandos para la elaboración de órdenes de servicio, pedidos de servicios y bienes en el sistema SIGA, de acuerdo a los términos de referencia remitidos entre otras funciones encargadas."

El **Artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, publicado el 16 de setiembre de 2018<sup>232</sup>, que dispone: "La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

El **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014<sup>233</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los

<sup>232</sup> Vigente desde 15 de octubre de 2019 (90 días calendario de publicado su reglamento con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 15 de julio de 2019), publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>233</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

El numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que dispone: "Artículo 6.-Principios de la Función Pública. El servidor público<sup>234</sup> actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten". Nota al pie y subrayado es agregado.

Los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Artículo 16º.- (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19º.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo, del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

22. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con DNI n.º 45154196, **Coordinador de Obra**, durante el periodo de 25 de julio de 2019 al 5 de noviembre de 2019, contratado con Locación de Servicios n.º 469-2019-GRJ/OASA de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 87**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 010-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Coordinador de Obra**, ya que con Carta n.º 18-2019-ING-CAPR de 18 de octubre de 2019, carta n.º 0025-2019-CAPR de 31 de octubre de 2019, carta n.º 037-2019-CAPR de 26 de noviembre de 2019 y carta n.º 047-2019-CAPR de 14 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 4 entregables presentados por Alfredo Gumer Núñez Caro, contratado por el servicio de

<sup>234</sup> La disposición complementaria única de la Ley n.º 28496, Ley que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, establece: "Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175".

**Asistente Técnico**, no obstante que dichos documentos no sustentaban las labores de apoyo en el procedimiento de información técnica del estado situacional de la Obra, apoyo en el control de la información de las partidas en la compatibilidad de la ejecución de la Obra y apoyo en la elaboración de fichas de control y monitoreo de la Obra, además que la información presentada es la misma entre sus entregables, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 (doce mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 019-2019-CAPR de 29 de octubre de 2019, carta n.º 0028-2019-CAPR de 7 de noviembre de 2019, carta n.º 038-2019-CAPR de 29 de noviembre de 2019 y carta n.º 048-2019-CAPR de 19 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 4 entregables presentados por Isabel Magaly Castro Poma, contratada por el servicio de **Asistente Administrativo**, no obstante a que no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Apoyo en la Elaboración del Informe del Estado General Administrativo del ejercicio del año 2019 para la obra, Apoyo en el Seguimiento y monitoreo de la Obra de los procesos administrativos para la ejecución de la Obra, Apoyo en la Elaboración de Fichas Administrativas de la ejecución de la Obra"; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es redacción textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable, otorgando conformidad de trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitió su conformidad y pago,; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 600,00 (nueve mil seiscientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 0024-2019-CAPR de 30 de octubre de 2019, carta n.º 0031-2019-CAPR de 19 de noviembre de 2019, carta n.º 040-2019-CAPR de 11 de diciembre de 2019 y carta n.º 058-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 4 entregables presentados por Laura Cecilia Huamán Cuyutupac, **asistente técnico**; no obstante que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas; Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra; Elaboración de Informe de las partidas que contempla la ejecución de la obra y Elaboración de fichas de obra."; toda vez que la información presentada en el primer entregable, es copia del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019; asimismo, el segundo, tercer y cuarto entregable, contienen la misma información del primer entregable, otorgando conformidad de trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 22-2019-ING-CAPR de 29 de octubre de 2019, carta n.º 036-2019-CAPR de 26 de noviembre de 2019, carta n.º 039-2019-CAPR de 9 de diciembre de 2019 y carta n.º 055-2019-CAPR de 27 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 4 entregables presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, **especialista Técnico**, no obstante que los documentos -que contienen los entregables 1, 2, 3 y 4- presentados por Juliana Leila Porras Mendoza, especialista Técnico de Obra, no evidencian el cumplimiento de las funciones de los términos de referencia, que establecen: "Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas; Asistencia en la elaboración de información técnica de las valorizaciones de la obra; y Elaboración de fichas técnicas de control de obra."; toda vez que la información presentada en sus entregables son copia textual del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, otorgando conformidad de



trámite pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 0029-2019-CARP de 11 de noviembre de 2019, carta n.º 053-2019-CAPR de 10 de diciembre de 2019 y carta n.º 057-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 3 entregables presentados por Eusebio Valentín Gavino Gómez, **chofer**, no obstante, a que de los documentos presentados evidencian que este servicio fue utilizado para fines distintos y no en realización de actividades de acuerdo a los términos de referencia y contrato -"Traslado del personal técnico de la Supervisión de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la obra", toda vez que -en ese momento- la ejecución física de la obra no se estaba realizando, por encontrarse en reformulación el estudio definitivo, a cargo de la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., otorgando conformidad de trámite, pese a que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Con carta n.º 0027-2019-CAPR de 5 de noviembre de 2019, carta n.º 0033-2019-CAPR de 22 de noviembre de 2019 y carta n.º 0050-2019-CAPR de 21 de diciembre de 2019, aprobó la continuidad de trámite de los 3 entregables presentados por Jhor Cliff Quispe Gamarra, **especialista de Ejecución Presupuestal**, no obstante al incumplimiento de las actividades puesto que la información presentada es copia textual de los numerales 1, 2, 3, 3.1 (3.1.1 y 3.1.2), 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Técnico n.º 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, y a su vez de los numerales 1, 2, 3 y 4 (copia de Imagen) de los informes técnicos antes mencionados. Respecto del entregable 4, se advierte que no existe documentación que sustente el trámite del informe de actividades presentado por el especialista de Ejecución Presupuestal, tampoco existe la revisión de la documentación ni aprobación de parte del coordinador de Obra, más aún que al no haber inicio de ejecución no hubo modificación presupuestal, la información de los entregables eran las mismas (estáticas y sin variación), y que la información sobre presupuesto pudo obtenerse de las áreas competentes, sin embargo otorgo su conformidad, no obstante que sus entregables no tenían sustento y la Obra no estaba en ejecución física; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/16 000,00 (dieciséis mil 00/100 soles), el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en la cláusula tercera -objeto del contrato del contrato administrativo de servicios n.º 469-2019-GRJ/ORAF de 25 de julio de 2019<sup>235</sup>, que estipula: "Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un COORDINADOR DE OBRA, para el monitoreo y administración del contrato de Obra "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL AV. HUAYTAPALLANA – JR. ROSARO – AV. EVITAMIENTO, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN II ETAPA AV. FLOR DE MAYO (TRAMO: AV. MARISCAL CASTILLA – AV. HUANCVELICA)", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia: Emitir opinión sobre los procedimientos técnicos de la ejecución y/o supervisión de la obra. Emitir opinión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas adelantos y otros a fin de absolverlas." "Dar cumplimiento y aplicar la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las normas técnicas de control interno, directivas y otros para una correcta ejecución de obras en sus diversas modalidades."



<sup>235</sup> Cabe indicar que, si bien Carlos Alberto Pérez Rafael, tenía contrato como Coordinador para el proyecto: "(...) CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO ...", sin embargo, se desempeñó como Coordinador de la Obra emitiendo informes de conformidad de trámite.

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>236</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Los literales a) y c) del numeral 2 -funciones del coordinador de obra- de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín" (Apéndice n.º 86), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009, que precisa: "a) Presentar (como paso previo al inicio de la ejecución del proyecto y actualizarlo según corresponda) un Plan de Gestión del Proyecto." y "c) Preparar Informes Técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad de las obras a su cargo (...)."

Los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo, del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

23. **Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz**, identificado con DNI n.º 43387335, **Coordinador de Obra**, durante el periodo de 1 de octubre al 20 de diciembre de 2018, contratado con Contrato de Locación de Servicios n.º 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 87); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 026-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 24 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 85), sin embargo, vencido el plazo el citado funcionario no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Por tanto, las participaciones del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 85), por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de **Coordinador de Obra**, emitió conformidad de pago al **promotor social**, con Carta n.º 115-2018/MTC de 18 de setiembre de 2018; no obstante, a que en el contenido de estos documentos no se precisa motivación alguna que sustente el requerimiento de servicio, que el objeto de contratación no define con precisión la finalidad ni objetivos a alcanzar al contratar el servicio del promotor social, puesto que solo señala como objeto la contratación del servicio de un promotor social de la Obra; y, en la descripción del servicio contar con los servicios de un personal para "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional, y lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", entendiéndose de esta forma que no se contaría con respaldo de la población beneficiaria y que por el contrario se tendría oposición para la ejecución de la Obra, hechos que no se han evidenciado y/o sustentado. Más aún el perfil profesional requerido para la realización del servicio no concuerda con las labores a realizar, debido a que se requiere contar con estudios técnicos en computación



<sup>236</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.



e informática o carreras inherentes al cargo sin especificar o ejemplificar que carreras serían consideradas inherentes al cargo; asimismo, dentro del perfil se solicita capacidad para el trabajo en equipo multifuncional, siendo que la labor a realizar será de manera individual; lo cual indica que la necesidad de la contratación de un promotor social para Obra, no se encontraba acreditada.

Asimismo, permitió la falta de sustento de la prestación del servicio -estipulado en la orden de servicio y los términos de referencia-, puesto que se estipuló "capacitar a las personas para la comprensión, la crítica y la participación en el desarrollo local y regional", el cual no se acreditó -realización de charlas, capacitaciones y/o talleres-; asimismo, "lograr respaldo social para dar credibilidad a las políticas y acciones", el cual, no se acreditó -respaldo social a través de la labor realizada-, puesto que el promotor en gestión social presentó únicamente quince (15) formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I"; dicho formato consta de cinco (5) preguntas y es anónima, toda vez que solo contiene datos de los encuestados como edad y género; y no evidencia que los encuestados son pobladores afectados por la realización del proyecto y no se observan fotografías u otro medio probatorio de su aplicación; además, no se encontró informe alguno sobre evaluación, conclusiones y/o recomendaciones, respecto a la aplicación de las entrevistas; lo que evidencia que la necesidad de este servicio no se encontraba acreditada/justificada y que el entregable no tenía sustento, permitiendo su conformidad y pago, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 500,00, el cual corresponde a la contratación del citado servicio.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en la cláusula tercera -objeto del contrato- y séptima -las obligaciones del locador- del contrato administrativo de servicios n.º 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018<sup>237</sup>, que estipula: "Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como COORDINADOR DE OBRA, para el control de la Obra "(...) CREACIÓN DEL PUESNTE COMUNEROS", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia: El coordinador será responsable solidario dentro de la Calidad Técnica de la Obra "Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido."

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014<sup>238</sup>, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Los literales a) y c) del numeral 2 -funciones del coordinador de obra- de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín" (Apéndice n.º 86), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que precisa: "a) Presentar (como paso previo al inicio de la ejecución del proyecto y actualizarlo según corresponda) un Plan de Gestión del Proyecto." y "c) Preparar Informes Técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad de las obras a su cargo (...)."

<sup>237</sup> Cabe indicar que, si bien Carlos Alberto Pérez Rafael, tenía contrato como Coordinador para otra Obra "(...) CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO ...", sin embargo, se desempeñó como Coordinador de la Obra emitiendo informes de conformidad de trámite.

<sup>238</sup> Vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 enero 2017.

Los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo, del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS", BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, OTORGANDO CONFORMIDADES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECÍAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUPLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,65, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS", BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, OTORGANDO CONFORMIDADES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECÍAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUPLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,65, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en el 2018 y 2019 respectivamente, autorizaron la modificación del presupuesto destinado a la ejecución y supervisión de la Obra por ejecución presupuestaria indirecta por la modalidad por contrata (en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado), utilizando para ello documentos denominados: "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2018" y "Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019", en los cuales se consideraron clasificadores presupuestarios referidos a gastos por la compra de bienes y contratación de servicios, para la construcción de infraestructura vial bajo la modalidad de obras públicas por administración directa -por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias-.

Luego de ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con este presupuesto, bajo la modalidad de administración directa -por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias-, gestionaron la contratación de servicios, así como, la adquisición de bienes para la Obra; realizados mediante contratos de locación de servicios, órdenes de servicio, contrato de suministro y órdenes de compra, **por montos menores a 8 UIT, para actividades en etapa de ejecución de la Obra, cuando esta no se encontraba en ejecución física**, ya que en ese lapso de tiempo se venían realizando acciones previas para convocar el procedimiento de selección para su ejecución en el año 2018, y la reformulación -elaboración de un Estudio Complementario de Ingeniería de Detalle- del expediente técnico en el año 2019; por lo que, la necesidad no estaba acreditada y no mediaba justificación para dichas contrataciones.

Posteriormente, el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Coordinador de Obra, otorgaron las conformidades y la continuidad del trámite documentario para el pago, pese a que los entregables e informes emitidos por la prestación de los servicios no tenían sustento y eran copia textual de otros informes incumpliendo el objeto del servicio, asimismo que la adquisición de bienes fueron utilizados en fines distintos a la ejecución de la Obra y no se acreditaron su uso.

Así también, el Director Regional de Administración Financiera, Sub Director de Administración Financiera y Coordinación de Fiscalización, como parte del control previo de la ejecución del gasto, con funciones -entre otros- de revisar, verificar y dar conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para los pagos, el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y la ejecución y control de los procedimientos de contratación de bienes y servicios; no identificaron los hechos observados y continuaron -sin realizar observación alguna- con el trámite derivando los expedientes de gasto a la Coordinación de Contabilidad y Coordinación de Tesorería para los pagos correspondientes.

Afectando el desarrollo regional relacionado a inversión pública en infraestructura vial, función transporte y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/175 749,65.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- o/
- o/
- f
- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4** Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 383-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de diciembre de 2016, en copia autenticada.
- Apéndice n.º 5** Convenios entre la Entidad y Provias Descentralizado, en copia autenticada
- Convenio n.º 567-2018-MTC/21 de 8 de mayo de 2018
  - Convenio n.º 499-2019-MTC/21 de 15 de abril de 2019
- Apéndice n.º 6** Nota n.º 0000000271 de 25 de mayo de 2018, en copia visada.
- Apéndice n.º 7** Resolución Ejecutiva Regional n.º 890-2018-GR-JUNÍN/GR de 25 de mayo de 2018, en copia autenticada
- Apéndice n.º 8** Resolución Ejecutiva Regional n.º 119-2019-GR-JUNÍN/GR de 21 de enero de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.º 9** Resolución n.º 0407-2019-TCE-S2 de 21 de marzo de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.º 10** Convenio y Adendas entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., en copia autenticada
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., SP-2019-026 de 26 de abril de 2019
  - Adenda n.º 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 19 de julio de 2019
  - Adenda n.º 2 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 28 de enero de 2020
  - Adenda n.º 3 al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP -2019-026 entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. de 6 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 11** Oficio n.º 2095-2022-MTC/21.GMS de 25 de julio de 2022 e Informe n.º 35-2022-MTC/21.GMS.OFT de 19 de julio de 2022, en copia autenticada



- Apéndice n.º 12** Desagregado del Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra de 2018 y 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.º 13** Memorando n.º 2198-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de julio de 2018, en copia autenticada
- Apéndice n.º 14** Comprobante de pago n.º 010205 de 15 de agosto de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18007214 de 16 de agosto de 2018, por S/7 360,00
  - Pedido de servicio n.º 03318 de 13 de julio de 2018
  - Términos de referencia para la contratación de servicios de julio de 2018
  - Carta n.º 1883-2018-ORAF/OASA de 13 de julio de 2018
  - Carta n.º 14-2018-MJV de 17 de julio de 2018
  - Orden de servicio n.º 0003654 de 17 de julio de 2018
  - Carta n.º 15-2018-MJV de 19 de julio de 2018
  - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 25 de julio de 2018
  - Carta n.º 17-2018-MJV de 1 de agosto de 2018
  - Reporte n.º 1148-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2018
  - Memorando n.º 593-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 15** Documentos emitidos por la Comisión de Control, en copia autenticada
- Oficio n.º 002-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 9 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 014-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 17 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 032-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 20 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 036-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 30 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 076-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 5 de julio de 2022
  - Oficio n.º 071-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 1 de julio de 2022
  - Oficio n.º 084-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 11 de julio de 2022
  - Oficio n.º 105-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 26 de julio de 2022
  - Oficio n.º 106-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 26 de julio de 2022
  - Oficio n.º 124-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 11 de agosto de 2022
  - Oficio n.º 003-2022-GRJ/OCI/SCE de 9 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 049-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022
  - Oficio n.º 100-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 19 de julio de 2022
  - Oficio n.º 043-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022
  - Oficio n.º 048-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022
  - Oficio n.º 130-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022
  - Oficio n.º 042-2022-GRJ/OCI/SCE de 7 de junio de 2022
  - Oficio n.º 004-2022-GRJ/OCI/SCE de 10 de mayo de 2022
  - Oficio n.º 132-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022

of

of

f



- Oficio n.º 131-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022
- Oficio n.º 016-2022-GRJ/OCI/SCE de 19 de mayo de 2022
- Oficio n.º 021-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 20 de mayo de 2022
- Oficio n.º 127-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022
- Oficio n.º 128-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 16 de agosto de 2022
- Oficio n.º 134-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 17 de agosto de 2022
- Oficio n.º 135-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 17 de agosto de 2022
- Oficio n.º 062-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 27 de junio de 2022
- Oficio n.º 162-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 9 de setiembre de 2022

**Apéndice n.º 16** Documentos recibidos por la Comisión de Control, en copia autenticada

- Carta n.º 2-2022-MJV de 30 de mayo de 2022
- Carta S/N de 4 de agosto de 2022
- Carta S/N de 1 de agosto de 2022
- Carta S/N de 2 de agosto de 2022
- Carta C009-2022 de 3 de agosto de 2022
- Oficio n.º 392-22-VI-MRP-JUN/REGPOLJUN/UNIPLEDU-OPER de 16 de agosto de 2022
- Reporte n.º 723-2022-GRJ/ORAF/OASA-SAEM de 13 de mayo de 2022
- Papeletas de desplazamiento de vehículo - Placa: EGM-347
- Oficio n.º 13-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de mayo de 2022
- Carta n.º 0026-2022-LARO de 22 de junio de 2022
- Carta n.º 006-2022-LARO de 9 de junio de 2022
- Carta n.º 0632-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de junio de 2022
- Carta n.º 002-2022-ADPC de 14 de junio de 2022
- Carta n.º 02-2022-APT de 13 de junio de 2022
- Carta n.º 02-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC, recibido 13 de julio de 2022
- Carta n.º 03-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC, recibido 17 de agosto de 2022
- Carta n.º 002-2022-RAAJ de 15 de junio de 2022
- Oficio n.º 015-2022-DR de 22 de setiembre de 2022
- Reporte n.º 284-2022-GRJ/ORC de 13 de setiembre de 2022
- Oficio n.º 12-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de mayo del 2022
- Carta n.º 035-2021-LARO-MH, recibido el 18 de agosto de 2022
- Carta n.º 04-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC, recibido 17 de agosto de 2022
- Carta n.º 05-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC, recibido 22 de agosto de 2022
- Reporte n.º 2762-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de mayo de 2022
- Oficio n.º 14-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de mayo de 2022
- Carta n.º 010-2022-JFP de 23 de agosto de 2022
- Reporte n.º 1203-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de 14 de julio de 2022
- Carta n.º 15-2022-Mdsa de 24 de agosto de 2022



- Reporte n.° 07-2022-GRJ/ORAF/OASA/ADQ/YTS de 31 de agosto de 2022
  - Reporte n.° 1715-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de 16 de setiembre de 2022
  - Reporte n.° 1714-2022-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de 16 de setiembre de 2022
  - Carta n.° 08-2022-GRJ/GRI/SGSLO/BRYC, recibido 5 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 17** Acta Fiscal de 30 de mayo de 2022, en copia simple
- Apéndice n.° 18** Cotizaciones contenidas en el expediente técnico actualizado, en copia simple
- Proforma n.° 0016 de 16 de julio de 2018 - Aceros Arequipa
  - Proforma n.° 04345 de 16 de julio de 2018 - Representaciones Ferreteros Gaby E.I.R.L
  - Proforma n.° 000054 de 16 de julio de 2018 - SIDERPERU
  - Cotización de 17 de julio de 2018 - UNICON
  - Impresión de la página web de la tienda PROMART Home Center
  - Cotización n.° A35-0007676 de 21 de julio de 2018 - FIERRO TRADI S.A.
- Apéndice n.° 19** Impresión de Anexo n.° 1 - Cuadro comparativo del expediente técnico (2016) vs la actualización (2018)
- Apéndice n.° 20** Documentos relacionados a la evaluación y aprobación de la actualización del presupuesto de expediente técnico del proyecto, en copia autenticada
- Carta n.° 857-2018-GRJ/GRI/SGE de 20 de julio de 2018
  - Carta n.° 017-2018-ERÑF/CO de 19 de julio de 2018
  - Informe n.° 022-2018/GRJ/GRI/SGE/ERÑF de 20 de julio de 2018
  - Reporte n.° 1093-2018-GRI/SGE de 24 de julio de 2018
- Apéndice n.° 21** Comprobante de pago n.° 010206 de 15 de agosto de 2018 con documento que sustenta el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18007215 de 16 de agosto de 2018, por S/640,00
- Apéndice n.° 22** Comprobante de pago n.° 012630 de 26 de setiembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18008951 de 27 de setiembre de 2018, por S/2 500,00
  - Pedido de servicio n.° 03771 de 9 de agosto de 2018
  - Términos de referencia para la contratación de servicios o consultoría
  - Carta n.° 2292-2018-ORAF/OASA de 20 de agosto de 2018
  - Carta n.° 006-2018-LCJA de 21 de agosto de 2018, adjunta CV, en copia simple
  - Orden de servicio n.° 0004509 de 24 de agosto de 2018
  - Carta n.° 009-2018-LCJA de 13 de setiembre de 2018
  - Formatos denominados "HOJA DE TRABAJO ENTREVISTA I"
  - Carta n.° 115-2018/MTC de 18 de setiembre de 2018
  - Reporte n.° 3320-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de setiembre de 2018



**Apéndice n.º 23** Resolución Gerencial Regional n.º 362-2018-GR-JUNIN/GGR de 2 de agosto de 2018, en copia autenticada

**Apéndice n.º 24** Documentación sobre consultas y observaciones, en copia autenticada

- Reporte n.º 134-2018-GRJ-CS-1 de 20 de agosto de 2018
- Memorando n.º 2995-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de setiembre de 2018
- Reporte n.º 135-2018-GRJ-CS-1 de 20 de agosto de 2018
- Reporte n.º 136-2018-GRJ-CS-1 de 20 de agosto de 2018
- Carta n.º 1050-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de agosto de 2018
- Carta n.º 1051-2018-GRJ/GRI/SGE de 21 de agosto de 2018
- Carta n.º 010-2018/CONSORCIO-SP de 22 de agosto de 2018
- Memorando n.º 685-2018-GRJ/GRI/SGE de 22 de agosto de 2018
- Memorando n.º 693-2018-GRJ/GRI/SGE de 23 de agosto de 2018
- Reporte n.º 144-2018-GRJ-CS-1 de 27 de agosto de 2018
- Carta n.º 1105-2018-GRJ/GRI/SGE de 28 de agosto de 2018
- Carta n.º 19-2018-MJV e Informe n.º 02 DE OBSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES de 28 de agosto 2018
- Memorando n.º 708-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de agosto de 2018
- Carta n.º 014-2018/CONSORCIO-SP de 29 de agosto de 2018
- Memorando n.º 707-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de agosto de 2018
- Reporte n.º 3224-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de setiembre de 2018
- Carta n.º 040-2018-BPC de 14 de setiembre de 2018
- Reporte n.º 172-2018-GRJ-CS-1 de 24 de setiembre el 2018
- Reporte n.º 173-2018-GRJ-CS-1 de 24 de setiembre el 2018
- Reporte n.º 174-2018-GRJ-CS-1 de 24 de setiembre el 2018
- Carta n.º 017-2018/CONSORCIO-SP de 24 de setiembre de 2018
- Memorando n.º 826-2018-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2018
- Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones
- Reporte n.º 179-2018-GRJ-CS-1 de 27 de setiembre de 2018
- Reporte n.º 180-2018-GRJ-CS-1 de 27 de setiembre de 2018
- Informe Técnico n.º 22-2018-GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2018
- Formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento con trámite documentario n.º 2018-13651702-HUANCAYO de 1 de octubre de 2018
- Notificación electrónica de 11 de octubre de 2018, en copia simple
- Reporte n.º 200-2018-GRJ-CS de 15 de octubre de 2018
- Reporte n.º 202-2018-GRJ/CS de 15 de octubre de 2018
- Informe Técnico n.º 30-2018-GRJ/GRI/SGE de 15 de octubre de 2018
- Informe n.º 11-2018-GRJ/CS de 16 de octubre de 2018
- Pronunciamiento n.º 734-2018/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018
- Reporte n.º 216-2018-GRJ-CS-1 de 26 de octubre de 2018
- Informe Técnico n.º 0612-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2018

0/

0/

d





- Apéndice n.º 25** - Informe Técnico n.º 619-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 017437 de 14 de diciembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18012514 de 17 de diciembre de 2018, por S/16 560,00
  - Pedido de servicio n.º 4061 de 5 de setiembre de 2018
  - Términos de referencia para la contratación de servicios o consultoría
  - Carta n.º 2440-2018-ORAF/OASA de 10 de setiembre de 2018
  - Contrato de Locación de Servicios n.º 1175-2018-GRJ/OASA de 14 de setiembre de 2018
  - Carta n.º 03-2018-PATP/EPS de 25 de setiembre de 2018
  - Memorando n.º 3065-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 2 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.º 0005205 de 5 de octubre de 2018

- Apéndice n.º 26** Comprobante de pago n.º 018280 de 26 de diciembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18013090 de 27 de diciembre de 2018, por S/11 040,00
  - Memorando n.º 3064-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 2 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.º 0005206 de 5 de octubre de 2018
  - Reporte n.º 3896-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018
  - Carta n.º 010-2018-PROY/PATP de 17 de diciembre de 2018
  - Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de diciembre de 2018
  - Reporte n.º 4553-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de diciembre de 2018

- Apéndice n.º 27** Comprobantes de Pago n.º 017438 y n.º 018281 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.º 017438 de 14 de diciembre de 2018
  - Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18012516 de 17 de diciembre de 2018, por S/1 440,00
  - Comprobante de pago n.º 018281 de 26 de diciembre de 2018
  - Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18013091 de 27 de diciembre de 2018, por S/960,00

- Apéndice n.º 28** Comprobante de Pago n.º 015050 de 12 de noviembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18010728 de 13 de noviembre de 2018, por S/6 806,25
  - Pedido de servicio n.º 04172 de 18 de setiembre de 2018
  - Términos de referencia para la contratación de servicios o consultoría
  - Contrato de Locación de Servicios n.º 1232-2018-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2018
  - Memorando n.º 3178-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.º 0005441 de 17 de octubre de 2018



- Carta n.° 141-2018/MTC de 22 de octubre de 2018
  - Memorando n.° 3142-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2018
  - Memorando n.° 3098-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de octubre de 2018
  - Carta n.° 140-2018/MTC de 18 de octubre de 2018
  - Carta n.° 137-2018/MTC de 17 de octubre de 2018, en copia simple
  - Reporte n.° 3808-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2018
  - Informe Técnico n.° 601-2018-GRJ-ORAF/OASA de 30 de octubre de 2018
- Apéndice n.° 29** Impresión de Anexo n.° 2 - Actividades a realizar según contrato vs información presentada por Miguel Trujillo De la Cruz, Coordinador de Obra
- Apéndice n.° 30** Comprobante de Pago n.° 015052 de 12 de noviembre de 2018, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 31** Comprobante de Pago n.° 015557 de 20 de noviembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18011126 de 21 de noviembre de 2018, por S/6 900,00
  - Memorando n.° 3179-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.° 0005488 de 18 de octubre de 2018
  - Carta n.° 155-2018/MTC de 12 de noviembre de 2018
  - Reporte n.° 3989-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 32** Comprobante de Pago n.° 017320 de 13 de diciembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18012440 de 17 de diciembre de 2018, por S/6 900,00
  - Memorando n.° 3180-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.° 0005458 de 17 de octubre de 2018
  - Carta n.° 174-2018/MTC de 30 de noviembre de 2018
  - Carta n.° 171-2018/MTC de 27 de noviembre de 2018
  - Carta n.° 168-2018/MTC de 26 de noviembre de 2018
  - Carta n.° 170-2018/MTC de 26 de noviembre de 2018
  - Reporte n.° 4307-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de diciembre de 2018
- Apéndice n.° 33** Comprobante de Pago n.° 018394 de 27 de diciembre de 2018 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-18013180 de 28 de diciembre de 2018, por S/6 900,00
  - Memorando n.° 3181-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de octubre de 2018
  - Orden de servicio n.° 0005442 de 17 de octubre de 2018
  - Carta n.° 191-2018/MTC de 19 de diciembre de 2018
  - Ficha Técnica n.° 003-2018 de 26 de noviembre de 2018
  - Reporte n.° 4594-2018-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018



**Apéndice n.º 34**

Comprobantes de Pago n.º 015051, n.º 015558, n.º 017321 y n.º 018395 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Comprobante de Pago n.º 015051 de 12 de noviembre de 2018
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18010730 de 13 de noviembre de 2018, por S/600,00
- Comprobante de Pago n.º 015558 de 20 de noviembre de 2018
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18011127 de 21 de noviembre de 2018, por S/600,00
- Comprobante de Pago n.º 017321 de 13 de diciembre de 2018
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18012441 de 17 de diciembre de 2018, por S/600,00
- Comprobante de Pago n.º 018395 de 27 de diciembre de 2018
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-18013184 de 28 de diciembre de 2018, por S/600,00

**Apéndice n.º 35**

Comprobante de Pago n.º 010977 de 25 de octubre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19006647 de 28 de octubre de 2019, por S/3 000,00
- Pedido de servicio n.º 03557 de 12 de setiembre de 2019
- Contrato de Locación de Servicios n.º 588-2019-GRJ/OASA de 17 de setiembre de 2019
- Carta n.º 006-2019/NCAG de 7 de octubre de 2019
- Informe n.º 004-2019/AGNC de 7 de octubre de 2019
- Oficio n.º 244-2019-GRJ/GRI de 25 de junio de 2019
- Memorando n.º 1682-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019
- Reporte n.º 066-2019-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2019
- Memorando n.º 624-2019-GRJ/GRI de 26 de julio de 2019
- Reporte n.º 1506-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de julio de 2019
- Memorando n.º 303-2019-GR-JUNIN-GRI/SGE sin fecha
- Reporte n.º 814-2019-GRJ/ORAF/OASA de 14 de junio de 2019
- Oficio n.º 754-2019-MTC/21.GMS de 7 de junio de 2019
- Reporte n.º 818-2019/GRJ/ORAF/OASA de 18 de junio de 2019
- Oficio n.º 083-2019-GRJ/ORAF-OASA de 26 de junio de 2019
- Reporte n.º 1183-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de junio de 2019
- Reporte n.º 2438-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de octubre de 2019
- Carta n.º 1162-2019-GRJ/GRI de 17 de octubre de 2019
- Carta n.º 18-2019-ING-CAPR de 18 de octubre de 2019
- Memorando n.º 2271-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004272 de 23 de octubre de 2019
- Reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019

**Apéndice n.º 36**

Contrato de Locación de Servicios n.º 469-2019-GRJ/OASA de 25 de julio de 2019, en copia autenticada



- Apéndice n.° 37** Memorando n.° 1077-2019-GRJ/GRI de 24 de octubre de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 38** Comprobante de Pago n.° 012196 de 20 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007479 de 21 de noviembre de 2019, por S/3 000,00
  - Carta n.° 007-2019/NCAG de 28 de octubre de 2019
  - Reporte n.° 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019
  - Resolución Ejecutiva Regional n.° 334-2019-GR-JUNÍN/GR de 17 de junio de 2019
  - Oficio n.° 1519-2019-MINSA/PRONIS-CG de 7 de octubre de 2019
  - Informe n.° 029-2019-MINSA/PRONIS-UP-ETC de 27 de setiembre de 2019
  - Reporte n.° 2629-2019-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 30 de octubre de 2019
  - Carta n.° 1276-2019-GRJ/GRI, recibido el 31 de octubre de 2019
  - Carta n.° 0025-2019-CAPR de 31 de octubre de 2019
  - Memorando n.° 2491-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019
  - Orden de servicio n.° 0004874 de 11 de noviembre de 2019
- Apéndice n.° 39** Comprobante de Pago n.° 012867 de 2 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007901 de 3 de diciembre de 2019, por S/3 000,00
  - Memorando n.° 2533-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2019
  - Orden de servicio n.° 0004913 de 11 de noviembre de 2019
  - Carta n.° 008-2019/NCAG de 18 de noviembre de 2019
  - Informe n.° 008-2019/AGNC de 18 de noviembre de 2019
  - Reporte n.° 3025-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019
  - Memorando n.° 702-2019-GRJ/GRI de 26 de agosto de 2019
  - Reporte n.° 819-2019/GRJ/ORAF/OASA de 17 de junio de 2019
  - Oficio n.° 0535-R-UNMSM-2019 de 31 de mayo de 2019
  - DES-2019-362 de 23 de julio de 2019
  - Reporte n.° 2983-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2019
  - Carta n.° 1446-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019
- Apéndice n.° 40** Informe Técnico n.° 525-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 41** Oficio n.° 1228-2019-MTC/21.GMS de 20 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 42** Comprobante de Pago n.° 014933 de 26 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19009250 de 30 de diciembre de 2019, por S/3 000,00



- Memorando n.° 2587-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0005133 de 19 de noviembre de 2019
- Carta n.° 009-2019/AGNC de 6 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3401-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019
- DES-2019-632 de 15 de noviembre de 2019 e Informe n.° 01
- Reporte n.° 3287-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1574-2019-GRJ/GRI de 13 de diciembre de 2019
- Carta n.° 047-2019-CAPR de 14 de diciembre de 2019

**Apéndice n.° 43** Memorando n.° 3006-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2019, en copia autenticada

**Apéndice n.° 44** Comprobante de Pago n.° 012038 de 18 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007401 de 19 de noviembre de 2019, por S/2 400,00
- Pedido de servicio n.° 03559 de 12 de setiembre de 2019
- TERMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO de setiembre de 2019
- Carta n.° 03136-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 17 de setiembre de 2019
- Carta n.° 001-2019/IMCP recibida el 19 de setiembre de 2019
- Contrato de Locación de Servicios n.° 644-2019-GRJ/OASA de 26 de setiembre de 2019
- Carta n.° 002-2019-IMCP de 16 de octubre de 2019
- Informe n.° 001-2019-IMCP de 16 de octubre de 2019
- Memorando n.° 2300-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019
- Reporte n.° 2543-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de octubre de 2019
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019
- Carta n.° 1237-2019-GRJ/GRI de 25 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.° 0004329 de 25 de octubre de 2019
- Carta n.° 019-2019-CAPR de 29 de octubre de 2019
- Reporte n.° 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019

**Apéndice n.° 45** Comprobante de pago n.° 012396 de 22 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007577 de 25 de noviembre de 2019, por S/2 400,00
- Memorando n.° 2422-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019
- Carta n.° 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019
- Informe n.° 002-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019
- Informe n.° 003-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019
- Informe n.° 004-2019-IMCP de 5 de noviembre de 2019
- Memorando n.° 2530 2019-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de noviembre de 2019



- DES-2019-524 de 7 de octubre de 2019
- Carta n.° 1141-2019-GRJ/GRI de 15 de octubre de 2019
- Oficio n.° 243-2019-GRJ/GG de 28 de octubre de 2019
- Reporte n.° 2728-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de noviembre de 2019
- Carta n.° 1311-2019-GRJ/GRI de 7 de noviembre de 2019
- Carta n.° 0028-2019-CAPR de 7 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0004642 de 7 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019

**Apéndice n.° 46**

Comprobante de Pago n.° 013728 de 13 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19008532 de 16 de diciembre de 2019, por S/2 400,00
- Memorando n.° 2610-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0005125 de 19 de noviembre de 2019
- Carta n.° 004-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019
- Informe n.° 005-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019
- Informe n.° 006-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019
- Informe n.° 007-2019-IMCP de 25 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 3017-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de noviembre de 2019
- Carta n.° 1462-2019-GRJ/GRI de 28 de noviembre de 2019
- Carta n.° 038-2019-CAPR de 29 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019

**Apéndice n.° 47**


Comprobante de Pago n.° 000306 de 7 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20000247 de 9 de enero de 2020, por S/2 400,00
- Memorando n.° 2742-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0006165 de 2 de diciembre de 2019
- Carta n.° 005-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019
- Informe n.° 008-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019
- Informe n.° 009-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019
- Informe n.° 010-2019-IMCP de 15 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1406-2019-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2019
- Carta n.° 001-2019/ATYP-COMUNEROII de 26 de noviembre de 2019
- Oficio n.° 868-2019-GRJ/GRI de 29 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 3417-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1599-2019-GRJ/GRI de 18 de diciembre de 2019
- Carta n.° 048-2019-CAPR de 19 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019





**Apéndice n.º 48** Comprobante de pago n.º 011380 de 6 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19006945 de 7 de noviembre de 2019, por S/2 500,00
- Pedido de servicio n.º 03855 de 27 de setiembre de 2019
- TERMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS DE UN ASISTENTE TECNICO de setiembre de 2019
- Contrato de Locación de Servicios n.º 698-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019
- Memorando n.º 2273-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 21 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004273 de 23 de octubre de 2019, en copia simple
- Carta n.º 0012-2019/LCHC de 28 de octubre de 2019
- Informe n.º 12-2019/LCHC de 28 de octubre de 2019
- Reporte n.º 2598-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de octubre de 2019
- Carta n.º 1269-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019
- Carta n.º 0024-2019-CAPR de 30 de octubre de 2019
- Reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019
- Memorando n.º 2433-2019/GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019

 **Apéndice n.º 49** Comprobante de pago n.º 012591 de 28 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007713 de 29 de noviembre de 2019, por S/2 500,00
- Memorando n.º 2444-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004878 de 11 de noviembre de 2019
- Carta n.º 0014-2019/LCHC de 18 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 2871-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de noviembre de 2019
- Carta n.º 1380-2019-GRJ/GR de 18 de noviembre de 2019
- Carta n.º 0031-2019-CAPR de 19 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 2909-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de noviembre de 2019

  
 **Apéndice n.º 50** Comprobante de pago n.º 013971 de 16 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008684 de 18 de diciembre de 2019, por S/2 500,00
- Memorando n.º 2669-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0005293 de 22 de noviembre de 2019
- Carta n.º 00015-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019
- Informe n.º 13-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3200-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2019
- Carta n.º 1519-2019-GRJ/GRI de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 040-2019-CAPR de 11 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3329-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019



**Apéndice n.º 51**

Comprobante de pago n.º 000341 de 8 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000278 de 9 de enero de 2020, por S/2 500,00
- Memorando n.º 2809-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0006513 de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 016-2019/LCHC de 26 de diciembre de 2019
- Informe n.º 14-2019/LCHC de 6 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3542-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 26 de diciembre de 2019
- Carta n.º 1645-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019
- Carta n.º 058-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3641-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019

**Apéndice n.º 52**

Comprobante de Pago n.º 012020 de 18 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007410 de 19 de noviembre de 2019, por S/4 000,00
- Pedido de servicio n.º 03880 de 27 de setiembre de 2019
- TERMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA de setiembre de 2019
- Contrato de Locación de Servicios n.º 703-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019
- Memorando n.º 2343-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de octubre de 2019
- Carta n.º 013-2019/ARQ-JLPM de 28 de octubre de 2019
- Carta n.º 137-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 30 de enero de 2019
- Reporte n.º 2612-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2019
- Carta n.º 1255-2019-GRJ/GRI de 29 de octubre de 2019
- Carta n.º 22-2019-ING-CAPR de 29 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004492 de 30 de octubre de 2019
- Reporte n.º 2715-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de noviembre de 2019

**Apéndice n.º 53**

Comprobante de Pago n.º 013400 de 9 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008312 de 11 de diciembre de 2019, por S/4 000,00
- Memorando n.º 2495-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004886 de 11 de noviembre de 2019
- Carta n.º 015-2019/ARQ.JLPM de 18 de noviembre de 2019
- Informe Técnico n.º 02-2019-ARQ.JLPM de 18 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 2984-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de noviembre de 2019
- Carta n.º 1443-2019-GRJ/GRI de 26 de noviembre de 2019
- Carta n.º 036-2019-CAPR de 26 de noviembre de 2019





**Apéndice n.º 54**

- Reporte n.º 3026-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019  
Comprobante de pago n.º 013897 de 16 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008633 de 18 de diciembre de 2019, por S/4 000,00
- Memorando n.º 2604-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0005063 de 18 de noviembre de 2019
- Carta n.º 016-2019-ARQ.JLPM de 6 de diciembre de 2019
- Informe Técnico n.º 03-2019-ARQ.JLPM del 6 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 3222-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 1520-2019-GRJ/GRI de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 039-2019-CAPR de 9 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3235-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019

**Apéndice n.º 55**

Comprobante de pago n.º 000377 de 8 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000328 de 9 de enero de 2020, por S/4 000,00
- Memorando n.º 2804-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 3 de diciembre de 2019
- Orden de Servicio n.º 0006516 de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 017-2019-ARQ.JLPM de 26 de diciembre de 2019
- Informe Técnico n.º 04-2019-ARQ.JLPM de 26 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 3572-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2019
- Carta n.º 1639-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019
- Carta n.º 055-2019-CAPR de 27 de diciembre de 2019
- Reporte n.º 3621-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019

**Apéndice n.º 56**

Comprobante de pago n.º 012231 de 20 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007511 de 21 de noviembre de 2019, por S/2 500,00
- Pedido de servicio n.º 03885 de 27 de setiembre de 2019
- TERMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS DE UN CHOFER de setiembre de 2019
- Carta n.º 3272-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 1 de octubre de 2019
- Carta n.º 011-2019/EGG, recibido el 3 de octubre de 2019
- Contrato de Locación de servicios n.º 707-2019-GRJ/OASA el 7 de octubre de 2019
- Memorando n.º 2410-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de octubre de 2019
- Carta n.º 013-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019
- Informe n.º 012-2019/GGEV de 4 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004633 de 6 de noviembre de 2019
- Reporte n.º 2776-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de noviembre de 2019



- Carta n.° 1338-2019-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2019
- Carta n.° 0029-2019-CARP de 11 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019

**Apéndice n.° 57**

Comprobante de pago n.° 014458 de 19 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19008932 de 24 de diciembre de 2019, por S/2 500,00
- Memorando n.° 2615-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0005127 de 19 de noviembre de 2019
- Carta n.° 0018-2019/GGEV de 26 de noviembre de 2019
- Informe n.° 013-2019/GGEV de 26 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3153-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1490-2019-GRJ/GRI de 5 de diciembre de 2019
- Carta n.° 043-2019-CAPR de 10 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019

**Apéndice n.° 58**

Comprobante de pago n.° 01441 de 18 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20001198 de 20 de enero de 2020, por S/2 500,00
- Memorando n.° 2739-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.° 0006163 de 2 de diciembre de 2019
- Carta n.° 0015-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019
- Informe n.° 012-2019/GGEV de 23 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3541-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1648-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019
- Carta n.° 057-2019-CAPR de 28 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019

**Apéndice n.° 59**

Comprobante de pago n.° 011575 de 8 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007060 de 11 de noviembre de 2019, por S/3 680,00
- Pedido de servicio n.° 03886 de 27 de setiembre de 2019
- TERMINOS DE REFERENCIA -CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL de setiembre de 2019
- Carta n.° 3239-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 4 de octubre de 2019
- Carta n.° 097-2019/JCQG, recibido el 4 de octubre de 2019
- Cuadro comparativo cotización n.° 03329-2019/SERVICIO de 4 de octubre de 2019
- Contrato de Locación de Servicios n.° 693-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.° 0004559 de 31 de octubre de 2019, en copia simple



- Informe técnico n.° -2019-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de octubre de 2019
- Carta n.° 106-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 28 de octubre de 2019
- Reporte n.° 2633-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2019
- Carta n.° 1282-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019
- Carta n.° 027-2019-CAPR de 5 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 2753-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2019
- Memorando n.° 2415-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de octubre de 2019

**Apéndice n.° 60**

Comprobante de pago n.° 012919 de 2 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007962 de 3 de diciembre de 2019, por S/3 680,00
- Orden de servicio n.° 0005065 de 18 de noviembre de 2019, en copia simple
- Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019
- Carta n.° 124-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 18 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 2920-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2019
- Carta n.° 1412-2019-GRJ/GRI de 21 de noviembre de 2019
- Carta n.° 0033-2019-CAPR de 22 de noviembre de 2019
- Reporte n.° 3023-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre de 2019
- Memorando n.° 2627-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 18 de noviembre de 2019

**Apéndice n.° 61**

Comprobante de pago n.° 000067 de 2 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20000028 de 3 de enero de 2020, por S/3 680,00
- Orden de servicio n.° 0007621 de 17 de diciembre de 2019, en copia simple
- Informe n.° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019
- Carta n.° 131-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3332-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2019
- Carta n.° 1580-2019-GRJ/GRI, recibido el 16 diciembre de 2019
- Carta n.° 050-2019-CAPR de 21 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3608-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2019
- Memorando n.° 3012-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019

**Apéndice n.° 62**

Comprobante de pago n.° 001159 de 16 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20000908 de 17 de enero de 2020, por S/3 680,00
- Orden de servicio n.° 0007622 de 17 de diciembre de 2019, en copia simple
- Informe n.° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO-JCQG de 6 de diciembre de 2019
- Carta n.° 138-2019-JCQG, recibido el 30 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 3751-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019
- Memorando n.° 3013-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019



Apéndice n.º 63

Comprobantes de Pago n.º 011576, n.º 012290, n.º 000068 y n.º 001160 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Comprobante de pago n.º 011576 de 8 de noviembre de 2019
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007061 de 12 de noviembre de 2019, por S/320,00
- Comprobante de pago n.º 012920 de 2 de diciembre de 2019
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19007963 de 5 de diciembre de 2019, por S/320,00
- Comprobante de pago n.º 000068 de 2 de enero de 2020
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000029 de 3 de enero de 2020, por S/320,00
- Comprobante de pago n.º 001160 de 16 de enero de 2020
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-20000910 de 17 de enero de 2020, por S/320,00

Apéndice n.º 64

Comprobante de pago n.º 011614 de 11 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Carta n.º 148-2019-CAFAE/FOTOCOPIADO de 4 de octubre de 2019 y Formatos con denominación "Registro de Copias"
- Pedido de servicio n.º 04119 de 11 de octubre de 2019
- Orden de servicio n.º 0004255 de 22 de octubre de 2019
- Reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019
- Factura n.º 000534 de 3 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 65

Comprobante de pago n.º 011615 de 11 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Deposito de Detracciones con Cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 n.º 1819B1402901575 de 14 de noviembre de 2019, en copia simple

Apéndice n.º 66

Acta n.º 001-2022-GRJ/OCI/SCE-ABCS-PCII de 2 de junio de 2022, en copia autenticada

Apéndice n.º 67

Comprobante de pago n.º 014225 de 19 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.º 081-19008878 de 20 de diciembre de 2019, por S/2 500,00
- Pedido de servicio n.º 04321 de 18 de octubre de 2019
- Carta n.º 3579-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 21 de octubre de 2019
- Carta n.º 002-2019-MAPR, recibido el 23 de octubre de 2019
- Contrato de Locación de servicios n.º 778-2019-GRJ/OASA de 28 de octubre de 2019
- Carta n.º 002-2019/MAPR de 12 de noviembre 2019
- Informe n.º 002-2019/MAPR de 12 de noviembre de 2019
- Recorte de una nota periodística con el titular "Buen inicio para hacer realidad Puente Comuneros II"
- Memorando n.º 2646-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre de 2019
- Orden de servicio n.º 0005280 de 22 de noviembre de 2019



- Memorando n.° 2956-2019/GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2019, en copia simple  
- Reporte n.° 3019-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de noviembre 2019
- Apéndice n.° 68** Audios y videos del primer, segundo, tercer y cuarto entregable - Servicio de sensibilización y difusión social de la Obra, en copia digital (CD)
- Apéndice n.° 69** Comprobante de pago n.° 014780 de 24 de diciembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19009135 de 27 de diciembre de 2019, por S/2 500,00
  - Carta n.° 004-2019/MAPR de 27 de noviembre de 2019
  - Informe n.° 004-2019/MAPR de 27 de noviembre de 2019
  - Recorte de una nota periodística con el titular "Se invertirá más de 142 millones de soles"
  - Memorando n.° 2767-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de noviembre de 2019
  - Orden de servicio n.° 0006254 de 4 de diciembre de 2019
  - Memorando n.° 3034-2019/GRJ/GRI/SGSLO de 19 de diciembre de 2019, en copia simple
  - Reporte n.° 3231-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 9 de diciembre de 2019
- of* **Apéndice n.° 70** Comprobante de pago n.° 03666 de 29 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20003000 de 30 de enero de 2020, por S/2 500,00
  - Carta n.° 006-2019/MAPR de 12 de diciembre de 2019
  - Informe n.° 006-2019/MAPR de 12 de diciembre de 2019
  - Recorte de una nota periodística con el titular "Realizan perforación diamantina y extracción de muestras de suelos"
  - Memorando n.° 3007-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019
  - Orden de servicio n.° 0007618 de 17 de diciembre de 2019
  - Reporte n.° 3659-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019
- of*
- f* **Apéndice n.° 71** Comprobante de pago n.° 03660 de 29 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20002989 de 30 de enero de 2020, por S/2 500,00
  - Memorando n.° 2997-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de diciembre de 2019
  - Orden de servicio n.° 0008053 de 20 de diciembre de 2019
  - Carta n.° 009-2019/MAPR de 27 de diciembre de 2019
  - Informe n.° 009-2019/MAPR de 27 de diciembre de 2019
  - Recorte de una nota periodística "EN MARCHA TRABAJOS preliminares para hacer realidad puente comunero II"
  - Reporte n.° 3660 -2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019
- Apéndice n.° 72** Comprobante de pago n.° 011247 de 31 de octubre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.



- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19006839 de 5 de noviembre 2019, por S/4, 287,51, en copia simple
- Pedido de Compra n.° 02253 de 19 de setiembre de 2019
- Especificaciones técnicas
- Reporte n.° 158-2019/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-USCH de 7 de octubre de 2019
- Cuadro Comparativo de Compras por Acuerdo Marco de 7 de octubre de 2019
- Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000976 de 9 de octubre de 2019 de 11 de octubre de 2019
- Guía de remisión – remitente n.° 000555 de 11 de octubre de 2019
- Pedido – Comprobante de salida n.° 00918 de 16 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019

**Apéndice n.° 73**

Comprobante de pago n.° 011248 de 31 de octubre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19006840 de 5 de noviembre 2019, por S/133,00, en copia simple

**Apéndice n.° 74**

Comprobante de pago n.° 011754 de 12 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007202 de 13 de noviembre 2019, por S/2 677,35, en copia simple
- Reporte n.° 188-2019/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-USCH de 17 de octubre de 2019
- Cuadro Comparativo de Compras por Acuerdo Marco de 17 de octubre de 2019
- Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0001050 de 17 de octubre de 2019
- Guía de remisión remitente n.° 000042 de 21 de octubre de 2019
- Pedido – Comprobante de salida n.° 00961 de 23 de octubre de 2019
- Memorando n.° 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019

**Apéndice n.° 75**

Comprobante de pago n.° 011755 de 12 de noviembre de 2019 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-19007204 de 13 de noviembre 2019, por S/83,00, en copia simple

**Apéndice n.° 76**

Comprobante de pago n.° 003550 de 28 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada.

- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20002965 de 29 de enero de 2020, por S/17 489,00, en copia simple
- Pedido de compra n.° 02204 de 16 de setiembre de 2019
- ESPECIFICACIONES TECNICAS
- Memorando n.° 530-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019
- Cuadro Comparativo Cotización n.° 1251-2019/COMPRA de 26 de setiembre de 2019
- Contrato de Suministro n.° 096-2019-GRJ/OASA de 1 de octubre de 2019
- Carta n.° 371-2019-GG-"IP".SRL/CH de 20 de diciembre de 2019



- Guía de remisión – remitente n.° 000862 de 20 de diciembre de 2019
- Reporte n.° 2182-2019-GRJ-ORAF-OASA/SAEM de 27 de diciembre de 2019
- Cuadro de consumo de combustible: petróleo diésel B5 S50
- Órdenes de pedido de combustible
- Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0001740 de 30 de diciembre de 2019
- Factura electrónica F004-0000119 de 30 de diciembre de 2019
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 01638 de 31 de diciembre de 2019
- Memorando n.° 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO 31 de diciembre de 2019
- Memorando n.° 3136-2019/GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019

- Apéndice n.° 77** Impresión de Anexo n.° 3 - Detalle de Consumo de Combustible
- Apéndice n.° 78** Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2019-GRJ/GR de 11 de enero de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 79** Contrato de Locación de Servicios n.° 504-2019-GRJ-OASA de 5 de agosto de 2019, en copia autenticada
- Orden de servicio n.° 4499 de 30 de octubre de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 80** Contrato de Locación de Servicios n.° 709-2019-GRJ-OASA de 9 de octubre de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 81** Órdenes de pedido de combustible de los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 82** Papeletas de desplazamiento de vehículo por comisión de servicio oficial n.°s 00454, 00460, 000467, 000551, 000562 y 001734, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 83** Memorando n.° 047-2019-GRJ/ORAF/OASA de 18 de febrero de 2019, en copia autenticada
- Apéndice n.° 84** Comprobante de pago n.° 003551 de 28 de enero de 2020 con documentos que sustentan el gasto, en copia autenticada
- Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica n.° 081-20002966 de 29 de enero de 2020, por S/541,00, en copia simple
- Apéndice n.° 85** Cédulas de notificación, Comentarios o aclaraciones, y Evaluación
- Impresión de cédulas y cargos de notificación
  - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, en copia autenticada
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control
- Apéndice n.° 86** Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, en copia simple
- Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015



- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019
- Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobada el 3 de febrero de 2016

Apéndice n.° 87

Designaciones, Contratos y encargos de personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, en copia autenticada

Huancayo, 1 de diciembre de 2022

  
Marco Antonio Cosme López  
Supervisor

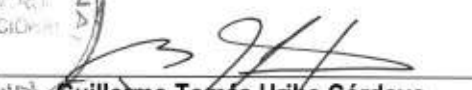
  
Oscar Luis Asis Poves  
Jefe de Comisión

  
Oscar Luis Asis Poves  
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 1 de diciembre de 2022



  
Guillermo Tomás Uribe Córdova  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
del Gobierno Regional Junín



of

## Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 - RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS", BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACION, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8	Alfredo Poma Samanez	20072355	Gerente Regional de Infraestructura	04/06/2018	02/01/2019	CAP	20072355		X		X
2		Jakelyn Flores Peña	43810900	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2019	24/10/2019	CAP	43810900		X		X
3		Luis Ángel Ruiz Ore	20115495	Gerente Regional de Infraestructura Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	24/10/2019	02/10/2021	CAP	20115495		X		X
4	UIT, OTORGANDO CONFORMIDAD DES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECIAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUBLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749.65, AFECTANDO EL	Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	45284050	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/09/2017	02/01/2019	CAP	45284050		X		X
5		Augusto Paredes Taipei	19806527	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	25/10/2019	18/02/2020	CAP	19806527		X		X
6		Jorge Ordoñez Flores	19922023	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)	17/12/2019	17/12/2019	CAP	19922023		X		X
7		Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	40591956	Subgerente de Estudios	25/02/2018	02/01/2019	CAP	40591956		X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	
8	DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL.	Jesús Melchora Ascurra Palacios	Directora Regional de Administración y Finanzas	11/04/2016	02/01/2019	CAP		19921037		X		X	
9		Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	Director Regional de Administración y Finanzas		02/01/2019	Actualidad		19990119		X		X	
10		Ofelia Ríos Pacheco	Directora Regional de Administración y Finanzas			18/09/2019	20/09/2019						X
					Sub Director de Administración Financiera	02/01/2019	Actualidad		04069649		X		X
11		Ángel Ricardo Bujaco Mendoza	Sub Director de Administración Financiera	20017169		05/01/2015	02/01/2019		20017169				X
			Wlser Vidal Quispe Chamorro	41701045	Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	05/01/2015	02/01/2019		41701045		X		X
			David Moisés Llanco Flores	43036173	Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	01/01/2019	23/09/2019		43036173				X
14			Marcos Domingo Saravia Alvarado	19858806	Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	23/09/2019	21/07/2020		19858806				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
15		Gerry James Bazan Espinoza	80014182	Coordinador de Adquisiciones	02/04/2018	31/12/2018	CAS	80014182				X
16		Luis Gonzalo Martínez Huamán	20003991	Coordinador de Adquisiciones	12/02/2019	31/12/2019	CAS	20003991				X
17		Percy Quispe Fernández	40915357	Encargado de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico	02/01/2014	31/12/2019	CAP	40915357		X		X
18		Yulisa Enma Ticllaacuri Sedano	41994851	Técnico Administrativo, encargada del Control de Combustible	11/02/2019	31/12/2019	CAS	41994851		X		X
19		Iris Virginia Povis Ramos	19932009	Coordinador de Fiscalización	12/02/2019	31/12/2019	CAS	19932009				X
20		Andy Christeams Arroyo Lino	41059901	Coordinador de Fiscalización Personal	03/01/2018	31/12/2018	CAS	41059901				X
22		Benly Richar Yasuda Canez	20077261	Administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	08/11/2018	Actualidad	CAP	20077261		X		X
23		Carlos Alberto Pérez Rafael Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz	45154196 43387335	Coordinador de Obra Coordinador de Obra	25/07/2019 01/10/2018	05/11/2019 20/12/2018	LOCACIÓN LOCACIÓN	45154196 43387335		X X		X X



0276

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Huancayo, 22 de Diciembre de 2022

**OFICIO N° 000815-2022-CG/OC5341**

Señor:

**Fernando Orihuela Rojas**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Junín**

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

**Junin/Huancayo/Huancayo**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE

**Referencia** : a) OFICIO N° 000245-2022-CG/OC5341 (29/04/2022).  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín", periodo del 2 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020, en el Gobierno Regional Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Guillermo Tomas Uribe Cordova**  
Jefe del OCI – Gobierno Regional Junín  
Contraloría General de la República

(GUC/mcl)

Nro. Emisión: 01240 (5341 - 2022) Elab:(U19195 - 5341)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000815-2022-CG/OC5341

**EMISOR** : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL SCE ABCS-PCII - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

---

### Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 017-2022-2-5341-SCE, denominado Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El apéndice 68 se encuentra en el enlace: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/mcosme\\_contraloria\\_gob\\_pe/EirXX9yuCktliu-E7Q47dOsBGiP65s1uutR-B3F3YEJcAA?e=u1xrMN](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/mcosme_contraloria_gob_pe/EirXX9yuCktliu-E7Q47dOsBGiP65s1uutR-B3F3YEJcAA?e=u1xrMN)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2022-CG/5341-02-003
2. Tomo\_I\_Parte1[F]
3. Tomo\_I\_Parte2[F]
4. Tomo\_I\_Parte3[F]
5. Tomo\_I\_Parte4[F]
6. Tomo\_I\_Parte5[F]
7. Tomo\_I\_Parte6[F]
8. Tomo\_I\_Parte7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **33J542B**



9. Tomo\_I\_Parte8[F]
10. Tomo\_I\_Parte9[F]
11. Tomo\_I\_Parte10[F]
12. Tomo\_I\_Parte11[F]
13. Tomo\_I\_Parte12[F]
14. Tomo\_I\_Parte13[F]
15. Tomo\_II\_Parte1[F]
16. Tomo\_II\_Parte2[F]
17. Tomo\_II\_Parte3[F]
18. Tomo\_II\_Parte4[F]
19. Tomo\_II\_Parte5[F]
20. Tomo\_II\_Parte6[F]
21. Tomo\_II\_Parte7[F]
22. Tomo\_II\_Parte8[F]
23. Tomo\_II\_Parte9[F]
24. Tomo\_II\_Parte10[F]
25. Tomo\_II\_Parte11[F]
26. Tomo\_II\_Parte12[F]
27. Tomo\_II\_Parte13[F]
28. Tomo\_II\_Parte14[F]
29. Tomo\_II\_Parte15[F]
30. Tomo\_II\_Parte16[F]
31. Tomo\_II\_Parte17[F]
32. OFICIO-000815-2022-OC5341[F]

**NOTIFICADOR** : MARCO ANTONIO COSME LOPEZ - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000815-2022-CG/OC5341

**EMISOR** : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL SCE ABCS-PCII - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 017-2022-2-5341-SCE, denominado Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El apéndice 68 se encuentra en el enlace: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/mcosme\\_contraloria\\_gob\\_pe/EirXX9yuCktliu-E7Q47dOsBGiP65s1uutR-B3F3YEJcAA?e=u1xrMN](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/mcosme_contraloria_gob_pe/EirXX9yuCktliu-E7Q47dOsBGiP65s1uutR-B3F3YEJcAA?e=u1xrMN)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2022-CG/5341-02-003
2. Tomo\_III\_Parte1[F]
3. Tomo\_III\_Parte2[F]
4. Tomo\_III\_Parte3[F]
5. Tomo\_III\_Parte4[F]
6. Tomo\_III\_Parte5[F]
7. Tomo\_III\_Parte6[F]
8. Tomo\_III\_Parte7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **33JC08F**





9. Tomo\_III\_Parte8[F]
10. Tomo\_III\_Parte9[F]
11. Tomo\_III\_Parte10[F]
12. Tomo\_III\_Parte11[F]
13. Tomo\_III\_Parte12[F]
14. Tomo\_III\_Parte13[F]
15. Tomo\_III\_Parte14[F]
16. Tomo\_III\_Parte15[F]
17. Tomo\_III\_Parte16[F]
18. Tomo\_IV\_Parte1[F]
19. Tomo\_IV\_Parte2[F]
20. Tomo\_IV\_Parte3[F]
21. Tomo\_IV\_Parte4[F]
22. Tomo\_IV\_Parte5[F]
23. Tomo\_IV\_Parte6[F]
24. Tomo\_IV\_Parte7[F]
25. Tomo\_IV\_Parte8[F]
26. Tomo\_IV\_Parte9[F]
27. Tomo\_IV\_Parte10[F]
28. Tomo\_IV\_Parte11[F]
29. Tomo\_IV\_Parte12[F]
30. Tomo\_IV\_Parte13[F]
31. Tomo\_IV\_Parte14[F]
32. OFICIO-000815-2022-OC5341[F]

**NOTIFICADOR** : MARCO ANTONIO COSME LOPEZ - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

